

312



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DE AMPARO

“TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIO CÉSAR MALDONADO MERCADO

ASESOR:

Lic. Felipe Rosas Martínez

234519

Ciudad Universitaria 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **MALDONADO MERCADO MARIO CESAR**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**TEORIA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 21 de febrero de 2000 y el Lic. Jorge Islas, mediante dictamen de fecha 30 de mayo del año en curso, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 19 de 2000.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

lrm

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
PRESENTE**

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "TEORIA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLITICOS" elaborada por el alumno MALDONADO MERCADO MARIO CESAR.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 21 de 2000.**


**LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo**

AGRADECIMIENTOS

A mi querida Madre:
La persona más importante de mi vida
gracias por tu amor y comprensión
sin ti no lo hubiera logrado.

A mi gran Padre:
El gran soporte de toda mi vida
gracias por ser mi Padre, la voz de la experiencia,
sin ti no lo hubiera logrado.

A mi hermano César:
El precoz guía de nuestras vidas
gracias por tu sabiduría en los momentos
más difíciles de mi vida.

A mi hermano Julio:
El hombre gentil y educado,
gracias por tu apoyo y constancia.

A mi hermano Rafa:
El baluarte de nuestra fortaleza,
gracias por recordarme siempre el valor del carácter.

A la UNAM y a mis Maestros de toda la vida

A México:
Con todo mi amor y dedicación.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo 1.- Las concepciones más relevantes del pensamiento político democrático	
Conceptos clave en la formación del ideal democrático	
- Los albores democráticos “la ciudad - estado” griega	6
- El renacimiento y la recepción del pensamiento clásico.....	34
- La transición inglesa del siglo XVII.....	47
- La ilustración y la revolución francesa	63
- El pensamiento liberal y la democracia representativa	75
- Los derechos adquiridos, la ciudadanía y las luchas sociales.....	87
- La lucha por la vigencia de los derechos humanos.....	95
Capítulo 2 .- La idea de la libertad, premisa y contenido de la democracia	
- Insnaturalismo y la libertad primitiva.....	103
- La transformación del concepto original	112
- El derecho de libertad en general y las libertades en particular	122
- La libertad política	134
Capítulo 3 .- Consideraciones en torno a la democracia	
- El problema de su definición	149
- Punto de vista del deber ser	158
- Punto de vista de los límites democráticos	169
- El papel de la representación política en la democracia	182
- Tres principios de la democracia representativa	
-Igualdad Política	193

-Potestad Electiva.....	197
-Elección Mayoritaria	199
- La utilidad de las elecciones.....	204

Capítulo 4.- Análisis de los derechos políticos en general

- La naturaleza jurídica de los derechos políticos.....	212
- Derecho al sufragio.....	217
- Naturaleza jurídica, características y requisitos del sufragio.....	227
- Sufragio pasivo y activo.....	229
- Derecho de asociación política.....	231
- La institución parlamentaria del compromiso.....	234
- El derecho de minorías o de oposición.....	236
- La justicia electoral.....	241
- Instituciones de democracia semidirecta..	
- Referéndum.....	243
- Plebiscito.....	247
- Iniciativa popular	249
- Recall o Revocación pública de funcionarios.....	251

Capítulo 5.- La idea de democracia en México y los derechos políticos en la Constitución de 1917

- El orden constitucional de 1917 y el problema político.....	252
- La definición jurídica de las libertades políticas en la Constitución.....	259
- Los órganos de la representación política	263
- Los límites formales y la práctica democrática	
- El Presidencialismo.....	268
- Partidos y elecciones.....	274
- Justicia Electoral y Derechos Humanos.....	278
- La reforma política electoral 1996.....	280

Conclusiones	285
Bibliografía	289
A) Libros	
B) Diccionarios , Enciclopedias , Obras Consultadas	
C) Revistas	
D) Legislación	
E) Tratados y Convenciones Internacionales	

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se inscribe en la necesidad de reiterar, desde el punto de vista de la ciencia jurídica, dos premisas fundamentales que tienen que ver con la formación del llamado ideal político: por un lado, la íntima relación entre la ciencia del derecho y la ciencia política y por otro, la que tiene que ver con la misma interpretación de los textos jurídicos y los métodos que para tal efecto se han propuesto en la tradición de nuestra disciplina. Es así que sustentamos la idea de que el derecho y la política son dos caras de la misma moneda, que uno sólo se entiende en la otra. En la premisa de que la política es el arte de lo posible y el derecho el arte de lo racional, que en la política el derecho encuentra sustento y viabilidad y sólo en el derecho la política encuentra rumbo. Así lo entendió Rousseau en su contrato social, porque su análisis se basó en una auscultación profunda y rigurosa del derecho y de la política con el objeto de llegar a conocer los principios fundadores de la sociedad y que todavía gobiernan su realidad.

En relación con la segunda premisa, es sumamente frecuente que la disciplina del análisis jurídico exija contar con los suficientes elementos de juicio para poder discernir con certeza y obrar con justicia, para ello, se requiere realizar la investigación a conciencia no sólo de los antecedentes más trascendentales de las instituciones antiguas y modernas que nos rigen, sino también de los fundamentos que dan vida a las mismas y las normas primeras en las que hoy se sustentan, los apriori fundacionales que llaman algunos teóricos franceses.

Ésta tesis, es resultado de la preocupación personal manifestada durante las asesorías, sobre la necesidad de contar no solamente con la recopilación de antecedentes históricos, sino también con una propuesta de valoración de los mismos y de aquéllos elementos de análisis de las instituciones jurídicas que nos permitan conocer los fundamentos políticos de la sociedad contemporánea. La ruta propuesta para el estudio de los derechos políticos; comienza por el recorrido que ha seguido la concepción de la participación política a través de la historia en momentos claves en los que se han definido ya sea su avance, como por ejemplo con la extensión del sufragio que es el derecho político por antonomasia o bien su retroceso con la desaparición por casi 2000 años de la democracia en la vida cotidiana europea, para después exponer el eje filosófico sobre el que giran los derechos de ciudad que no es otro que el de la libertad misma, al cuál se le dedica un capítulo específico, para seguir con el estudio de las definiciones que en torno de la democracia se han vertido por la doctrina en la política y en el derecho y su relación con las elecciones para llegar en la siguiente cuarta etapa del camino a la definición general de los derechos políticos, del ideal ético-político de la justicia electoral y de los derechos gubernativos propios de la democracia participativa, para finalizar en el tramo obligado que corresponde a México con la idea de democracia plasmada en el constituyente de Querétaro y el arreglo institucional que lo formalizó como también la valoración de la realidad política que le siguió, el marco constitucional y legal de los derechos políticos, la calidad de sus elecciones, así como de la importantísima reforma electoral de 1996. En síntesis, sí es que se puede hacer, de lo que se trata es de exponer uno de los grandes pilares, no sólo de la conciencia colectiva moderna, sino de la historia de la humanidad , **el de la libertad política.**

**“No es en sus metas sino en sus transiciones
que el hombre es grande”**

R.W. Emerson

Capitulo 1

Los albores democráticos la “ciudad - estado “ griega

Los primeros intentos de los griegos por explicar racionalmente los fenómenos del mundo mediterráneo que tenían ante sí, fueron leyendas que armonizaban los misterios más increíbles con la fundación de sus ciudades. Sobrevivió en el espíritu ordenador griego una conciencia real por alcanzar el conocimiento, pero no pudo deslindarse de la mitología y acercar la universalidad de su pensamiento a la triste condición humana de miles. El sistema social griego fué un factor determinante no solo para la estructuración del tejido de la sociedad, sino también, para reconocer o no la capacidad de ser sujeto de derechos y deberes, civiles y políticos. El sistema esclavista que prevaleció en la antigüedad no fué ajeno a Grecia, a los esclavos se les consideraba como objetos no como personas ; una población numéricamente importante que careció de los elementales derechos, excluida pues de cualquier consideración en la vida ciudadana , sometida al poder doméstico. “El Estado, como tal, no dominaba a los esclavos porque estos no estaban sometidos al imperium, sino al dominium”(1).

El mundo helénico estaba integrado por un grupo de ciudades, distribuídas en colinas y valles , en las costas e islas vecinas, teniendo un origen común; poseían las mismas instituciones, religiosas y sociales. La Grecia arcaica de los primeros pobladores jonios y dorios basaba su organización

(1) Jorge Jellinek , Teoría General del Estado ,pag. 542

política en una monarquía patriarcal. El basileus monopolizó el poder de decisión; era juez, jefe militar y sacerdote (siglo XI al VIII a.c.). La geografía de las regiones propició una vida particularista y local, de ahí que existiera una diversidad y una rivalidad política. Teseo fundó la ciudad de Atenas agrupando 12 confederaciones del Ática adoptando el culto de Atena política aunque conservaron su propio culto y su derecho a reunirse y puso en manos del pueblo aristocrático el poder político. La nobleza era la clase dirigente eupátridas que significa los bien nacidos, y los genos o familias formaban el esqueleto de aquel estado. Al avance de los eupátridas atenienses como clase gobernante sustituyeron a los reyes por magistrados llamados arcontes (siglos VIII y VII a.c.) Polemarca en la dirección del ejército, Eponónimo quien asistía al rey en el gobierno interior y seis más como tesmotetes o jueces. El Rey quedó reducido al cumplimiento de su cargo sacerdotal, llegándose a considerarlo como un arconte rey de igual categoría de los otros, preservándose la monarquía hereditaria por varias generaciones renovándose por períodos de 10 años y los otros por un año.

La aristocracia legitimó su poder en la buena cuna de su nacimiento y en su monopolio de los altares y cultos religiosos ajenos a los tetras o inferiores en Atenas y Esparta, respectivamente. “Dictaban justicia y conocían las leyes que no estaban escritas y se transmitían oralmente de padres a hijos” como asegura Fustel de Coulanges (2). Los jefes de clanes y familias formaron un cuerpo colegiado llamado Areópago, que sesionaba en la colina Ares, de ahí su nombre, del cual hablaré un poco más adelante.

(2) Fustel de Coulanges La ciudad antigua pag. 132

Esparta al principio se gobernó por dos reyes. La lucha entre la aristocracia y los reyes fue resuelta por la reforma de Licurgo quien no suprime la realeza porque, como en otras ciudades, se les necesitaba para la religión; se someten al Senado de 28 ancianos designados *per vitam*, presidian la asamblea, ejecutaban sus decisiones, aunque esto último se les confió más tarde a magistrados anuales llamados éforos.

Plutarco constata que de la época de Licurgo datos y registros de asambleas ciudadanas espartanas “hacen pensar en un desarrollo democrático más avanzado, primero por la presunción de que datan del año 600 a.c. mucho antes del ateniense Clístenes 508 o 507 a.c.” (3). De cualquier forma el origen de la democracia griega se dió bajo el impulso del demos ateniense que siguió un camino muy distinto de la estructura aristocrática de Esparta.

“El damos (ciudadanía) de Esparta, era un damos guerrero, cuya función social se confundía con la función guerrera. Esa casta dirigente se encontraba en la cúpula de una jerarquía de amplio abanico social cuya base estaba constituida por campesinos esclavizados , los ilotas. Los espartanos o homoioi o iguales excluían del damos a los periecos, habitantes(del campo o pequeñas) ciudades de laconia”(4). Recordemos que los ciudadanos son considerados homoioi o pares, incluso dicho término puede ser interpretado como semejantes o verdaderos semejantes.

(3) Obra colectiva, *Democracy unfinished journey* ,traducción del ensayo “Democratic institutions in ancient Greece” por Simon Homblower, Oxford University 1992 pags. 1-16

(4) Revista Vuelta abril 1994 Pierre Vidal- Naquet ensayo “Una invención griega: la democracia” , traducción de Fabienne Bradu , pags.21 -27.

El demos espartano, probablemente, fué de similares características del demos ateniense, aunque como se mencionó, en un grado mayor fué dependiente del ramo militar," concentrando los derechos políticos, el poder gubernativo y casi la totalidad de la propiedad inmobiliaria en el territorio lacedemonio" (5).

Por otra parte, la noción demos nos conduce, por tratarse de una colectividad determinada, a interpretarlo como Aristóteles lo hizo en alusión a los pobres, pero a decir verdad, éste se refiere más al Plethos o Plenum, al cuerpo entero de ciudadanos, que a los muchos; hoi polloi; a los más; hoi pleiones, o aún a la propia masa; ochlos.

La religión asoció a los hombres de diferente forma en torno del altar, le otorgó la posesión del culto y las palabras divinas a una minoría de eupátridas o de iguales y con ello, les concedió el poder de asociación política excluyendo, a las ramas segundas de las propias familias de bien nacidos; el control del altar, les entregó el derecho de mandar y a los hoi pleiones la obligación de obedecer. La polis griega como una comunidad es omnicompreensiva, encerró en su seno a todos los individuos, la religión se encargó de asignar desde el nacimiento a cada uno su lugar dentro del culto y la sociedad y así se convirtió en principio de gobierno al confundirse con el derecho, luego entonces, sí la polis comprendía a todos, porque la religión estaba ahí presente y así lo ordenaba, la idea de una comunidad teocrática no puede ser descartada, sin embargo, existió una razón más práctica, secular y evidente para que convivieran sus habitantes pese a la desigualdad con esa organización, los ciudadanos vivían en simbiosis con su ciudad estaban atados por un destino común

(5) Ignacio Burgoa Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, pag. 494.

de vida y muerte y no solo sus ciudadanos sino todos, hasta el más modesto campesino o los mismos esclavos.

La concepción unitaria de la autoridad política y del sacerdocio en la persona del rey no fué separada aún con el régimen republicano, porque era considerado natural que así existiera, pero se perfeccionaron nuevos órganos de gobierno que lo redujeron a su expresión mínima de pronunciar la palabra divina.

Al tiempo que esto sucedió, también llegó la época en que se sustituyó a la tradición como principio que rigiese a la sociedad, porque nada se eterniza para dirigir a los hombres “El principio en que el gobierno de las ciudades se fundó en adelante fué el interés público....en las deliberaciones ya no se preguntó qué es lo que la religión prescribe sino qué es lo que reclama el interés general para saberlo fué necesario reunir a los hombres y consultarles.... deliberando y votando”(6).

Estos cambios, ciertamente se operaron en el tiempo en apariencia casi imperceptible, no hay fecha precisa de su inicio, pasaron de una generación a otra, lo que no cambió fué su negación de un derecho individual frente a lo que la polis y su religión lo eran todo; se cambio la forma de gobierno “ pero ninguna dio al hombre la verdadera libertad, la libertad individual, gozaban de los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadanos....pero no cambiaron en nada, la naturaleza del Estado”(7). Inclusive en la misma democracia siendo el individuo y la polis uno solo, no se estableció una distinción entre lo público y lo privado, en tanto derechos civiles pero contribuyó a la

(6) Fustel de Coulanges Op. Cit. pag. 237

(7) Ibid.

formación de los derechos políticos.

La mitología da cuenta en la historia de la creación democrática del “primer sorteo del que se tenga noticia es el que se dió entre Zeus, Poseidón y Hades, tras su común victoria sobre los titanes, para repartirse el dominio del universo”. (8).

Es una imagen poética que no precisa los alcances de un sistema democrático, más bien se trataría de un “arreglo divino” que estableció el sorteo como un procedimiento electivo dentro de la tradición griega ajeno al azar como tal, que revistió un ceremonial en el que intervenía la voluntad de los dioses.

Un poco más adelante en el tiempo y en la discusión histórica esta vez extraída de los versos de Herodoto, en el que ilustres persas, que discuten sobre la mejor forma de gobierno para Persia; uno de ellos Otanes “magnífica las virtudes del gobierno del pueblo (al que no llama democracia) desde que lleva el más bello de los nombres isonomía o igualdad de derechos políticos” (9) y esboza una correspondencia entre el derecho a detentar el poder y su legítimo y justo ejercicio. Este dato, da cuenta de la segunda gran aportación griega en la creación de instituciones, “primero la creación de la polis como polis...y la creación de la democracia.” (10) Aunque se pensara que las primeras instituciones políticas nacieron con la fundación de las ciudades, léase la monarquía y la misma tradición religiosa, la democracia parece un asunto más complicado, que no se dió por la tradición

(8) Revista Vuelta abril 1994 Cornelius Castoriadis ensayo” La democracia ateniense y sus interpretaciones” traducción U.González de Leon pags. 28-32

(9) Norberto Bobbio La teoría de las formas de gobierno Edit. FCE pag. 15

(10) Cornelius Castoriadis, Op. Cit. pags. 28-32

porque, como lo mencioné líneas anteriores este principio también pereció y se sustituyó por la consulta del interés público.

Se podría considerar ,y así fué de hecho, que la democracia en Grecia era directa porque la voluntad estatal era creada” directamente”, o al menos una parte de esta, por resolución de los ciudadanos reunidos en asamblea. Esto sucedía antes de que se hablara siquiera del principio de mayorías, de tal modo que las resoluciones de la asamblea eran adoptadas por unanimidad. La asamblea coexistía con otras magistraturas de elección , en ese sentido se podría hablar de una democracia indirecta pero el todo funcionaba de otra manera; lo que le daba su carácter “directo”, fué la capacidad de rotar y relevar las magistraturas y cargos públicos de elección con una periodicidad asombrosamente frecuente; tuvieron que convivir las estructuras oligárquicas tradicionales con las democráticas, ya que la asamblea no sustituyó al Senado o al Areópago sino por el contrario, fueron juntos- sin excención de fricciones- en el camino del gobierno de sus ciudades, ejerciendo sus propias facultades consuetudinarias o explícitas. Ciertamente, las materias que se revisaban en la asamblea se limitaban principalmente a las sentencias en juicio, elección de jefes, declaración de guerra, las normas generales solían ser consuetudinarias, hereditarias de una generación a otra y sólo incumbían a grupos pequeños de ciudadanos; sea el consejo de ancianos, de notables o bien de privilegiados , éste es el verdadero signo del régimen democrático griego fundado en la participación de sus contados ciudadanos en el gobierno de su ciudad.

Aunque a la democracia directa y al auto gobierno se les atribuye el valor de sinónimos, no siempre son lo mismo , este último se encuentra íntimamente relacionado a las variables de extensión en el

espacio territorial y el tiempo de su aplicación ; disminuirá o se magnificará siempre condicionado al espacio reducido y a un tiempo corto de ejercicio. El autogobierno llega pronto a su límite aunque, en particular la polis griega no escapó a esta situación, se le atribuye, como afirma Sartori se dió” la rápida rotación en los cargos de gobierno, por gobernarse substancialmente y ser gobernados a su vez.” (11) En esta forma gubernativa las ventajas de conocer al oponente eran obvias, gobernantes y gobernados interactúan y concurren al mismo tiempo en el espacio público .la clase política abarca a todos; en la asamblea los ciudadanos se ven cara a cara, escuchan a los ponentes y a los oradores, se reafirma su punto de vista o cambian de opinión.

Un punto en el que necesariamente se tiene que detener el análisis propuesto, porque en él se cifraron irremediamente el quehacer político y lo cotidiano, es el de las características de lo que ellos entendían como ciudadanía o el también llamado derecho de ciudad. El solo hecho de serlo implicaba una relación de compromiso con la vida pública de la comunidad, más que un derecho de participar significaba una obligación , so pena de que el incumplimiento conllevaba una sanción , para estar desconectado de los procesos de decisión se necesitaba no ser ciudadano. Siempre se debe tener presente una idea que se fué modificando poco a poco pero que se conservó en lo esencial , solo los iguales participaban en el gobierno de la polis, parafraseando a Demóstenes, la igualdad era un asunto de estricta competencia de las oligarquías de cada ciudad y aquí aparece de nueva cuenta la religión que ordenó a cada quien su lugar ; a los jóvenes eupátridas o iguales de 16 o tal vez 18 años, se les presentaba para ser admitidos en la ciudad , “ese día ante un altar y ante las carnes humeantes de una víctima, pronunciaban un juramento comprometiéndose , entre otras cosas, a

(11) Giovanni Sartori, ¿ Que es la democracia ? Edit. IFE y TFE, 1993 pag. 46

respetar siempre la religión de la ciudad. A contar de ese día está ya iniciado en el culto público y se convierte en ciudadano” (12), acto seguido se le inscribía en el registro de ciudadanos , y en adelante, ofrecería sacrificios a los dioses de la ciudad y juró combatir por ellos, característica que lo haría reconocerse entre sus semejantes como tal y le permitiría ejercer sus derechos civiles y políticos, el ciudadano solo podía votar en asamblea, previa ofrenda de sacrificios , el ciudadano de la polis es aquel que posee la religión de su ciudad. Al renunciar al culto se perdían todos los derechos , se castigaba con severidad la falta a las ceremonias religiosas como los banquetes públicos, en Esparta era razón suficiente para dejar de figurar entre los ciudadanos. La religión estableció una distinción clara y contundente entre los ciudadanos y sus familias y a quienes no protegían los dioses de la ciudad, no podrían invocarlos o tener acceso a los templos, me refiero a los excluidos, las mujeres, los extranjeros ,a los jóvenes menores de edad, los esclavos por supuesto, las ramas segundonas hasta cierta época en que se les otorgó la ciudadanía, y los clientes; y por lo tanto, quedaron totalmente fuera de la vida pública. El conjunto activo ateniense redondeaba los 30000 habitantes y pese al número exiguo fué un gran progreso con respecto a las aristocracias más estrictas de Esparta y Tebas en las que el “ pueblo político” era de cientos y las clases inferiores estaban divididas, sí la democracia existió fué solo para unos cuantos . El ciudadano dejaba de trabajar en los intereses propios para hacerlo en interés de la ciudad “le daba su tiempo en la paz, su sangre en la guerra” . La exigencia de un ciudadano de tiempo completo resultó en una suma nula, es decir, se agravaron los problemas de la economía en aras de concentrar los mejores esfuerzos individuales en los asuntos de la polis; esta absorción de fuerzas sociales para la política propició el desplome por exceso de política. La libertad de unos para dedicarse a ella le da la mano a la

(12)Fustel de Coulanges, op. cit. pag. 92

esclavitud de muchos; entonces los que trabajaban no tenían tiempo para ser ciudadano, el esclavo trabaja para que el ciudadano sea libre de dedicarse a los asuntos públicos, decía Rousseau “¿ Qué la libertad no se mantiene sí no se apoya en la esclavitud ? Tal vez los dos excesos se tocan el ciudadano puede ser perfectamente libre, sólo cuando el esclavo sea perfectamente esclavo”. (13)

Es pertinente detenerse por un momento en el arribo de la rama segundona a la ciudadanía; este no fué un proceso violento simplemente se operó con el tiempo; al desaparecer el derecho de progenitura los segundones por llamarlos de alguna manera incrementaron el número de ciudadanos otorgándoles con la igualdad, derechos de propiedad y derechos políticos, aunque la abrogación de hecho no significó cambio alguno en la organización del poder, concebido como ejercicio para unos cuantos. Tal vez el privilegio de mayorazgo se mantuvo sólo hasta el caso extremo en que después de una batalla no hubiera suficientes ciudadanos para defender la ciudad.

Otra clase inferior y por lo tanto excluida fué la de los servidores o clientes, inferiores por el nacimiento, no son esclavos pero dependían del jefe de familia o amo a quien pertenecen y a cuya voluntad se encontraba sometido. La religión los condenó a esta situación y el cliente por lo tanto, no era ciudadano, aunque hubo una lenta emancipación dentro de la familia, cuando los amos cedieron tierras para el cultivo de los clientes.

En Atenas ¿ la falange fué la condición de la democracia ? . Es en la guerra que la falange; la organización militar de ciudadanos, hizo realidad la igualdad y la solidaridad de los combatientes

(13) El Contrato Social J.J. Rousseau , citado por G. Sartori, op. cit. pag.142

para defenderse los unos a los otros, no podemos afirmar que de la extensión de esta condición igualitaria se llegaría a la democracia, ya que por sí sola una formación de soldados de arraigados valores en la comunidad no resultaba lo suficientemente contundente para conducir a ella. “ La falange es un resultado, no una causa del imaginario de la igualdad” (14)

A diferencia del gran acierto que significó para Roma su política de asimilación de los pueblos conquistados, el caso de Grecia fué el otro extremo; la religión se cuidó muy bien de excluir a los extranjeros y las masas esclavizadas de cualquier acceso al culto y por tanto al goce de derechos; mucho menos de los políticos . El derecho de ciudad se otorgó en muy pocos casos, en Atenas se requería un quórum de 6000 votantes a favor en asamblea y, adicionalmente, una segunda transcurridos nueve días con una resolución en el mismo sentido que la primera, inclusive se podía atacar de nulidad este decreto por considerarlo violatorio de la tradición.

Volviendo al tema de la estructura de gobierno de la que hice algunos trazos en otro espacio ,hay que reconocer que ya antes de la época de los grandes reformistas atenienses existían los órganos de gobierno como el areópago, el arcontado y la misma asamblea , estos ya estaban antes de Solón, las grandes invenciones de la democracia ateniense no fueron únicamente la fundación de instituciones, de esto tenemos ejemplos en la creación de jurados y la misma sofisticación de las funciones del consejo de los 500 , sino la forma en que interactuaron dentro de ella sus propias instituciones, sus reglas y las decisiones de gobierno así como también con las instancias de corte oligárquico ya que se dió una lucha entre los elementos oligárquicos y los democráticos “ llegaron a constituirse una

(14) Revista Vuelta abril 1994 C. Castoriadis op. cit.pags. 28-32

especie de partidos políticos". (15) Que de igual forma se puede establecer en la coexistencia de dos procedimientos de elección de los funcionarios públicos; la designación por sorteo para las magistraturas que databa de la edad aristocrática (el arcontado) y la elección strictu sensu para las que pertenecieron propiamente a la democracia(como los estrategas).

La autoridad suprema descansaba en la asamblea de ciudadanos, fué considerada por todos como soberana, sin embargo, no fue declarado formalmente y así se reunía- según cálculos aproximados- 40 veces al año a diferencia del consejo que sesionaba 275 días del calendario ateniense (354); empezaba al amanecer y terminaba al medio día, los votos eran estimados y se contaban raramente.

Los aspirantes a las magistraturas públicas y las sacerdotales elegidas por el pueblo o escogidas por la suerte, respectivamente, se sometían a un período de investigación sobre su dignidad y merecimientos no solo en cuanto a su capacidad legal o intelectual sino su apego a la religión y aún se extendía al de su familia , se buscaban a los más amados por los dioses, se les preguntaba si tenían un dios doméstico y si cumplían sus deberes con sus ancestros ya que de no ser así no se era apto para la función pública. Las mismas incapacidades tenían que ver también con el culto; la invalidez o la deformidad era mala señal de los dioses por lo que era inconcebible que alguien con un defecto corporal pudiera desempeñar algún cargo o encabezar el culto nacional.

Estos magistrados ejecutantes de las leyes se encontraban por debajo del Senado que hacía las veces de una especie de consejo de Estado el cual tenía una función deliberante compuesto de 50 pritanos

(15) Raymond G. Gettel Historia de las ideas políticas Edit. Nacional 1979 pag. 84

de cada tribu cuyos miembros también eran puestos a prueba y quizás al mismo tipo de interrogatorio al que fueron sujetos otros funcionarios. Este puede ser considerado el órgano de gobierno representativo por excelencia de la oligarquía que mantuvo los intereses de los eupátridas en el centro de las decisiones de gobierno hasta la llegada de nuevos grupos de interés.

Al decrecer la influencia del culto en el gobierno de la ciudad, esta no desapareció del todo sino que se concentró en los cargos que la edad aristocrática le había reservado, paralelamente aumentó la confianza en el gobierno de los hombres que desligó gran parte de su función del sorteo impuesto por la divinidad y entonces escogió a sus jefes, así es que por un lado tenemos a los arcontas escogidos por los dioses y por otro a los estrategas elegidos por los hombres.

El gobierno de los hombres por antonomasia, es la democracia, en Atenas sus primeros nombres fueron isegoría que es el derecho legal a la palabra ,la isonomía es decir el derecho político a hacer y a obedecer la ley. La democracia se funda en la ley de la mayoría, "El verbo ganar es el que expresa el voto de la mayoría.... la decisión de la mayoría se vuelve la regla para todos". (16) La decisión de la mayoría dominó porque se votó sobre todo, después de oír a todos ; fué necesario escuchar el interés de todos.

El sufragio llegó de la mano de la palabra, más que cualquier otro se le considera como el resorte de la democracia, me refiero a la capacidad elocuente de los oradores para exponer sus puntos de vista sobre tal o cual asunto y de esta forma manipular a la multitud para que adoptase una resolución, se

(16) Revista Vuelta Abril 1994 Pierre Vidal Naquet op. cit. pags.21- 27

convirtieron en demagogos sofistas que condujeron muchas veces los destinos de la ciudad . Al final se aprobaban por aclamación los decretos y se desvió el propósito deliberativo que debe seguir toda asamblea, aunque los atenienses se mantenían con un nivel de información aceptable decayó el interés y la intensidad participativa al dejar en boca de los demagogos el interés general y en sus bolsillos el particular de votar a favor o en contra de una resolución; ya que muchas veces se vendía el voto a cambio de unas cuantas monedas para favorecer a algún candidato a una alta magistratura.

Las precondiciones sociales para el arribo a la democracia en Atenas se dieron bajo el signo de la emancipación de los siervos, ambas sustentarían las dos más importantes reformas políticas que le dieron vida y la ampliación de la participación; los siervos como clase productora se encontraban en desventaja evidente frente a sus amos que los sometían a la esclavitud por deudas eternas e impagables, sin embargo, lo que realmente determinó esta situación fué la religión que le dió a los eupátridas la propiedad de la tierra y a la clase campesina la obligación de trabajarlas sin ningún derecho. Aparejado a esto se operaron cambios en la economía de los plebeyos que sin ser siervos o esclavos estaban en similar capitis deminutio, crecieron en número y en poder económico , ellos encontraron en el dinero el vehículo de su liberación ya que su curso como medio de intercambio comercial escapó al control del culto y al acumular riquezas hicieron sentir su presencia como una aristocracia adinerada, el eupátrida llegó a depender de sus préstamos para vivir; la aristocracia religiosa cayó en desuso y vió deteriorada su influencia. Así la vieja aristocracia enfrentó dos partidos contrarios, los que podemos simplificar en el de los empobrecidos campesinos de las tierras altas y el del contrastante enriquecimiento de los comerciantes plebeyos del litoral .

Los conflictos se generalizaron haciendo inviable el gobierno de los eupátridas, se llegó al límite de la ingobernabilidad, el antiguo orden se encontró debilitado. A esta época convulsionada por las nuevas fuerzas emergentes y las inercias del pasado llegó el primer reformador griego, Solón quien reunía dos características personales que lo significaron ante todos los atenienses , primero su condición social de eupátrida y comerciante y segundo la capacidad intelectual de quien “restauró el quebrantado orden de su ciudad natal, Atenas; en el año 594 a.c. fué elegido arconte con poderes ilimitados y se le comisionó para preparar un nuevo thesmos, una constitución capaz de restablecer la paz interior.” (17)

La idea filosófica que guió sus ideas fue tan sorprendente como el contenido de sus reformas, aunque se quedaron cortas en su alcance político. Se valió de las enseñanzas de la medida para mantenerse en medio de los partidos contendientes “ como un sendero limitrofe entre dos países beligerantes”(18), propició en este sendero el equilibrio de las fuerzas sociales en el que solamente la ciudad puede prosperar. A este orden el lo llamó Eunomía, que enseña que los intereses y los derechos de los particulares deben limitarse y quedar en prudente equilibrio proporcionándoles una compensación adecuada; porque cuando las tensiones sociales, la intranquilidad, las luchas internas se hacen presentes se afecta a la sociedad y se lesiona la eunomía. Solón concilió los intereses de la clase gobernante aristócrata y de aquéllos que por su poder económico querían acceder al poder político; el tiempo y la moneda gestaron una nueva clase política fresca y beligerante .

(17) Al fred Verdross La filosofía del derecho del mundo occidental UNAM pags. 15- 17

(18) Ibid.

Su reforma tuvo una doble vertiente, la que podríamos entender en términos de la extensión de los derechos políticos y junto a ella una reforma social, esta última beneficio particularmente al pueblo al abolir la esclavitud por deudas y modificar las leyes de Dracon que durante su vigencia llevaron a la desgracia y la servidumbre rural a miles de clientes. Las leyes de Solón los emanciparon del yugo que la vieja dominación de la tierra los oprimía y crearon en el Atica una clase de pequeños propietarios que también jugarían un importante papel en la defensa militar.

Por otro lado, en su reforma política, propuso una clasificación de los atenienses tomando en cuenta su fortuna en base a una medida agraria de 500 medimnos de trigo con lo que “ Solón se quedó en el marco de una sociedad agraria, pero rompió con el principio de una sociedad nobiliaria.” (19) Efectivamente rompió con el privilegio del nacimiento, pero lo sustituyó por el de la elegibilidad según el censo de riqueza para conocer quienes pertenecían a la clase hoplita; una división de esta naturaleza abolió la antigua distinción fundada en la religión hereditaria, pasando de una aristocracia sacerdotal a una plutocracia emergente, “ los derechos políticos se hicieron inherentes a la riqueza, se necesitaba ser rico o clase media para obtener magistraturas , acceso al senado y a los tribunales”.(20)

La reformas de Solón reflejaron invariablemente el nivel de desarrollo social de Atenas, quizás no se pudo ver más adelante, pero para su época significó un gran avance. Fué una reforma que tomó en

(19) Revista Vuelta Pierre Vidal Naquet, op. cit. pags. 21-27

(20) Fustel de Coulanges , Op. Cit. pag. 238

cuenta los factores reales de poder, no así al sistema de fondo que operaba sobre la situación de los segmentos mayoritarios. Las bases filosóficas que lo impulsaron evitaron mayores roces entre las diferentes facciones, la eunomía fue restablecida y se llegó a un nuevo acuerdo social.

Aquí encontramos una interrogante válida de plantearnos , ¿ la reforma de Solón al sistema político, se cimentó y maduró en el grupo social y económicamente más fuerte ? o bien ¿ ésta fue elaborada a modo para satisfacer sus demandas de acceso al poder ?

La respuesta la podríamos encontrar en el mismo mecanismo de legitimidad que los llevó al poder, imponiéndolo al resto de las clases sociales que lo toleraron y lo asimilaron o lo rechazaron en algún grado .

El gusto no les duró mucho , vendrían nuevos tiempos con mayores convulsiones ya que la nueva generación de ricos no consiguió el respeto y el título de dominación, de los cuales los eupátridas se valieron durante siglos y que la religión les otorgó, sin embargo, sus riquezas generaron mayores desigualdades y envidias del resto de la población . El poder del dinero en el que fundaron sus reclamos no logró imponerlos en el lugar de los eupátridas , se quedaron por un tiempo en posición de acceder al poder y dominarlo después, debido a que ya contaban para ese momento con las capacidades necesarias para ejercerlo ; un uso indebido de él propició una nueva inestabilidad, manifiesta en la venganza política del ochlos (la masa) valiéndose de la tiranía como su instrumento en contra de los aristócratas.

Cuando ese ochlos pensaba en restablecer el gobierno de un hombre para contrarrestar el poder de la aristocracia, buscó un vínculo y un principio asociativo del cual emanara la suficiente autoridad para lograr ese propósito. Así apareció la tiranía; un concepto “novísimo” que representaba una autoridad distinta a la que emanaba del culto, parecida al rey pero que no se debiera a la religión y mucho menos a los eupátridas; marcó un principio asociativo sin precedentes al establecer la obediencia del “hombre hacia el hombre” ya no un poder que deviene divino, fué un punto intermedio en el camino hacia la democracia. Los tiranos fueron derrocados en el año 510 a.c. dando paso a una reforma más profunda cuando ese ochlos creció en fuerza, conquistó derechos y comenzó a ejercer su legítima influencia.

Cabe aclarar, que las leyes de Solón se conservaron aún durante el período de la tiranía y llegaron al tiempo de la segunda reforma del thesmos ateniense, la primera estableció que todos los atenienses eran libres y creció el número de ciudadanos, pero la religión los siguió tratando como clientes, quizás todos estos factores influyeron en el ánimo social para que se necesitaran cambios ulteriores más profundos en los procesos de toma de decisión, involucrando en ellos adicionales sectores de la población.

Acometió tal tarea el ateniense Clístenes, en los años 508-507 a.c. mediante la constitución de una nueva ciudadanía con la reorganización del plethos o plenum orientándolo más al ochlos, bajo una premisa fundamental que afectaba el desempeño de los órganos democráticos “los estados antiguos eran agrícolas y esto creaba un problema político ¿ Como prevenir que las asambleas ciudadanas

fueran dominadas por la población urbana ? ”,(21) ¿ Cómo enfrentar esta conflictiva urbano- rural para permitir una participación paritaria e igualitaria ? . Para tal efecto dividió al pueblo en 10 phylai mezclando gente de la ciudad, el campo y la costa, reemplazando la ancestral de 4 tribus basándose en la residencia de los individuos, desapareciendo de manera efectiva el privilegio del nacimiento, propiciando un nuevo equilibrio de las clases sociales distintas a los eupátridas y los plutócratas al tomar el partido popular para contrarrestar el poder de estos ; de esta manera la población de hombres libres del Atica en su conjunto encontró la fórmula de la igualdad regional, traducida en uno de sus aspectos como la isegoria, es decir el derecho a hablar o a la palabra.

Este equilibrio se fundó en razones políticas pero también militares, ambas siempre fueron de la mano, era necesario facilitar la movilización en caso de emergencia nacional, tal vez ésta fué una razón de peso para que las mujeres fueran excluidas de los derechos políticos, ellas no eran militarmente aptas.

Tomando en cuenta a cada hombre libre, se le permitió acceso al culto religioso, de tal forma pudo ejercer sus derechos de ciudadanía, tanto el activo como el pasivo, votando y con la posibilidad de ejercer el sacerdocio y la jefatura anual entre otros cargos.

Para muchos la piedra angular que sostuvo en una dinámica política conveniente a las reformas de Clístenes, fué la creación del consejo de los 500, porque esta estructura de gobierno dió juego y vida a la incipiente división tribal, cada una de las 10 tribus enviaba 50 representantes a las reuniones del

(21) Simon Hornblower Op. Cit., pag 7

consejo, pudiendo servir cada ciudadano hasta 2 veces en su vida por espacio de 1 año, una de las tribus presidía el consejo y la asamblea por un mes ocupando la pritanía por un año, estos datos se relacionan por sí solos, con el tema del autogobierno y la periodicidad ya abordados con anterioridad. Los cargos públicos como las magistraturas, los miembros de la bulé, los jueces y los mismos ciudadanos que asistían a las sesiones de la ekklesia recibían una compensación llamada misthoi, más adelante se podría hablar de un pago como tal, ya que con la extensión del imperio se recabaron tributos más grandes que se destinarían a ese fin.

A la obra de Clístenes podemos asociar conceptos como el de la isegoría del que ya hice mención, así como la isonomía de la que hablaban Megabyzo y Otones recogida del diálogo de Herodoto, y el de la democracia; pero también se le podría atribuir la implantación del ostracismo; una medida de seguridad de la cual se valía la polis para desterrar a ciudadanos cuya influencia se le consideraba pernicioso al orden público, acusándolos de incivismo aunque ya existía antes de los gobiernos democráticos en la misma Atenas, en Siracusa y Megara; el juicio del famoso héroe ateniense Aristides es un ejemplo de cómo las virtudes pueden ser molestas a la patria o a quien dice velar por sus intereses.

Las palabras que se nos legaron de la época en la política de Aristóteles son lo bastante convincentes sobre el impacto que causó esta reforma " Si se quiere fundar la democracia se haría lo que Clístenes hizo entre los atenienses", entre ellas, fundar tribus, establecer sacrificios a los que los hombres sean admitidos así como nuevas relaciones de los hombres entre sí, para destruir las anteriores (esta aseveración de Aristóteles no es precisamente en sentido positivo y benévolo hacia la democracia).

Hacia mediados del siglo V a.c. se dieron nuevas reformas de gobierno, la de Efialtes jefe del partido popular que terminó la influencia política del Areópago, “ en cuyo seno predominaba el partido aristocrático y lo hacía temible para las fuerzas populares”(22), sus poderes se redistribuyeron entre el consejo de los 500 y los jurados, sus funciones políticas se le retiraron y conservó las judiciales para enjuiciar crímenes premeditados.

A la muerte de éste en el año 460 a.c. ,le sucedió como el jefe indiscutido del partido popular Pericles quien fué elegido estratega, por lo que tuvo una intervención directa, no solo en el ejército y la flota sino también en la hacienda pública, en la política internacional , en la conducción del imperio y la consolidación definitiva de la democracia ateniense. Es famosa su alocución en la que expone los ideales democráticos en la oración fúnebre pronunciada por él mismo, en el sepelio de los atenienses muertos en las guerras del Peloponeso, una versión de ella fue recogida por su contemporáneo Tucídides : “ La constitución que nos rige, dijo, nada tiene que envidiar a la de los otros pueblos; no imita a ninguna, al contrario, les sirve de modelo. Su nombre es democracia, porque no funciona en interés de una minoría sino en beneficio del mayor número. Tiene por principio fundamental la igualdad. En la vida privada la ley no hace diferencia alguna entre los ciudadanos . En la vida pública, la consideración no se gana por el nacimiento o la fortuna, sino, únicamente, por el mérito; y no son las distinciones sociales, sino la competencia y el talento que abre la vía a los honores. En Atenas, todos entienden y se preocupan de la política , y el que se mantiene apartado de los asuntos públicos es considerado como un ser inútil. Reunidos en Asamblea, los ciudadanos saben juzgar sanamente cuáles son las mejores soluciones, porque no

(22) Secco- Ellauri y Baridon, Historia Universal pag. 114 Edit. Kapelusz Argentina 1976

creen que la palabra dañe la acción y desean, por el contrario, que la luz surja de la discusión.” (23)

La influencia de los acontecimientos militares durante la guerra sobre el cambio político, propiciaron el acercamiento de los pobres a su ciudad (sobre el tema ver la falange y la democracia); ya hemos hablado que la existencia de la falange no fué una condición previa de la democracia, pero aquí introduciría la idea concomitante de que la emergencia nacional obligó a que se olvidaran los privilegios en favor del interés público que derivó en su momento en el ensanchamiento del derecho de ciudadanía a todos los hombres libres, claro a hijos de padre y madre ateniense, Pericles pagó tributo a sus ideas y a los prejuicios arraigados, al excluir por enésima vez en la historia de Grecia a los metecos que por espíritu y convencimiento ya se consideraban atenienses , la igualdad política siguió siendo un asunto de una minoría de privilegiados con respecto al conjunto de la población.

Pericles así mismo reformó la constitución de Atenas para que “ las magistraturas en vez de ser conferidas por la elección, se distribuyeran por medio de sorteos entre los ciudadanos más significados, estableciéndose así una especie de aristocracia del saber en el gobierno.” (24)

El valor del sufragio tuvo su máxima expresión, servía para intervenir en todos los asuntos de la ciudad , nombrar magistraturas, aprobar leyes, dictar justicia, optar por la paz o la guerra y la redacción de los tratados en las alianzas; el mejor momento para la constitución de Atenas como democracia, quedaron atrás los privilegios del nacimiento y de la riqueza con las grandes limitaciones arriba acotadas.

(23) Ibid. pag. 116

(24) Ignacio Burgoa, Op. Cit. pag. 496

Los tributos que se cobraron en las colonias del imperio proveyeron del dinero para destinarlo al pago político en la década del 460 a.c. el *misthoi* se extendió a los participantes activos de la política a los que se les pagaban dos óbolos por sesión a los ciudadanos que asistían primero a los tribunales populares, luego a los asistentes a la asamblea , esa retribución equivalía a la mitad del salario de un día de trabajo, la política se convirtió en medio de vida.

Con la muerte de Pericles en el año 429 a.c. se dan algunos acontecimientos que intentarían apartar a Atenas de la democracia, dos revoluciones de la oligarquía en los años 411 y 404 a.c. aunque se restauró en el año 403 a.c., posteriormente la misma burocratización de sus instituciones en el siglo IV a.c. permitieron una mayor especialización en los asuntos financieros y militares y la elección de directores de fondos , pero lejos de hacerla más eficiente llegó a ser menos democrática.

La llamada guerra social de la mitad de la década del 350 a.c. fijó un límite definitivo a la capacidad ateniense de exportar la democracia, una guerra en la cual las ciudades aliadas o sometidas por la metrópoli buscaban separarse de la segunda confederación formalizada en el año 377a.c. La democracia ateniense sucumbió militarmente tiempo después con la invasión macedónica en el 322 a.c. , pero con la figura de Alejandro Magno el helenismo llegaría por la fuerza de las armas y de la cultura a fronteras insospechadas hasta ese momento.

En la larga lista de pensadores de la antigua Grecia me gustaría destacar algunos aspectos de las ideas de Platón y Aristóteles , aclarando de antemano que no es objeto del presente trabajo hacer un juicio más extenso sobre la teoría de las formas de gobierno y sus ideas , sin embargo, considero útil

el ejercicio de aproximarse a lo que podría dilucidar en su pensamiento los vicios, contradicciones y la degeneración misma de la democracia hacia su forma impura, la demagogia, pese a la baja consideración y aversión que ellos le profesaron. pero que conocieron muy de cerca, como también me parece interesante tratar dos aspectos de la obra de Protágoras porque son formativos de la conciencia política necesaria para ejercer los derechos políticos.

La propuesta de Platón se orienta en el terreno de las utopías, una república ideal gobernada por el “gobernante filósofo”, un hombre con las virtudes y conocimientos necesarios que la sabiduría le proporcionaría para realizar su tarea con un gran sentido de justicia y magnanimidad, un hombre que se distinguiría no solo por encima de los hombres sino inclusive de las propias leyes, las anteriores a su mandato y las que el mismo elaborara para el conjunto del pueblo, porque si alcanzara la sabiduría no necesitaría de ellas; y puesto que una sola es la virtud, son infinitas las del vicio; una sola forma de gobierno es la aceptable, es tan perfecta que esta más allá de la historia, de ahí se colige que las otras no son las adecuadas, entre ellas la democracia porque es la peor de cuantas buenas formas pueda haber, y es que en ella “los iletrados están convencidos de saber más que quienes realmente saben y que asesinan a los generales, a Sócrates.” (25) Quizás en este hecho desafortunado podríamos encontrar un motivo personal para entender el odio que sentía Platón por “el gobierno de los muchos”, la ejecución de su maestro Sócrates le demostró un duro ejemplo de la tiranía de las masas. Sostuvo en oposición a ésta, un concepto aristocrático del poder, fundado en la formación cultural y una educación amplia que lleven al filósofo al gobierno lo que significa un proceso de selección puesto que el saber no es heredable “es el motor mismo del Estado platónico,

(25) Revista Vuelta, abril 1994, Cornelius Castoriadis, Op. Cit. pag. 28 - 32

es la educación” (26); su búsqueda vital se consagró a encontrar en el mundo mediterráneo de su época a ese filósofo gobernante, al que por cierto nunca encontró. Lo que si negó fue la posibilidad y la conveniencia de “ la emancipación de las masas (porque) acarrea el advenimiento de la democracia y del abuso de la libertad nace la anarquía. Al final de este proceso se produce la tiranía”. (27).

Las objeciones de Platón fundadas o no, derivan de su creencia de que la pasión dominante del hombre democrático es la libertad inmoderada, de un libertinaje que lo llevara a su propia destrucción, así como lo que para el es la gran ignorancia del ochlos, es una visión pesimista que corresponde a su época; debemos recordar que los antiguos griegos no eran libres en el sentido como lo interpretamos y gozamos hoy en día , el ciudadano y el que no lo fuera entendían su vida a partir de la polis, no al revés. Es verdad que para tener la posibilidad de una participación política constructiva se requiere una opinión formada en base a un conocimiento y una información adecuada , pero de entrada se le negó tal oportunidad de acceder a una educación al conjunto de la población, que dicho sea de paso, no era tan inútil como lo pensaba Platón. Los años de vejez y su decepción personal , suavizaron su postura, en su diálogo de Las Leyes, propone un sistema de gobierno que evite los inconvenientes de la monarquía y de la democracia y reconoce cierta participación en el gobierno fijándola en relación con la capacidad de cada ciudadano, en éste su último diálogo el gobernante acaba por someterse a las leyes.

(26) Ramón Xirau , Introducción a la historia de la filosofía, pags. 62-64 , Edit. UNAM, 1983

(27) Raymond Gettel, Op. Cit., pag. 94

Por tratarse de temas adyacentes al de la educación platónica, y que también fueron contenido de otro diálogo del que tomó su nombre: Protágoras, vale la pena detenerse un momento en lo que según Castoriadis, aquél abordó como los topoi o lugares comunes de la reflexión democrática de aquella época ; de los cuales destacaría por ser fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos; “la doxa u opinión que se encuentra igual y equitativamente repartida entre todos .” (28) Una doxa que negaba Platón estuviera al alcance del pueblo y, sin embargo, ahí estaba y se manifestaba de diferentes maneras, implícita o explícitamente. Y por otro lado, Protágoras dice que todo hombre posee a partir de la fundación de la ciudad una *techne politike* , que se podría traducir en una especie de una mínima capacidad mental o *competencia política* de cada individuo para tomar la palabra con la que puede debatir con todos de cualquier asunto político. El ejercicio de los derechos de ciudadanía necesitaba de las dos para manifestarse.

Aristóteles, discípulo de Platón , abordó en su obra problemas fundamentales de la filosofía . de la ética y la política como temas de reflexión propios de su época. La organización de la polis fue uno de ellos, la que se estructura en una constitución o forma de gobierno llamada por el mismo, Politeia, distinguiéndose unas de otras. Una estructura que establece el funcionamiento del orden público; entre los cuáles se encuentra el de las magistraturas y cargos públicos y sobre todo quienes están facultados para ejercer el poder; en el gobierno de una persona, o unos pocos o la mayoría. Si atienden sus gobernantes al interés público serán entonces constituciones rectas, o desviadas si no lo hacen y atienden el particular. La mejor forma de gobierno para él , sin intenciones de imponer una en especial , es aquélla en que todos los individuos actúan en la vida política, sin embargo, aquí

(28) Cornelius Castoriadis, Op. Cit. pags. 28 -32

vendría el primer cuestionamiento; ¿ cuál sería el lugar específico que ocuparía cada individuo, y de que derechos gozaría ? , en otras palabras, ¿ quienes participarían del poder y quienes serían marginados de su ejercicio ? Debemos recordar que los derechos de ciudadanía eran restringidos a una minoría, aunque ésta se fue ampliando poco a poco, debido a las reformas que sufrió el demos ateniense. Aristóteles no se distinguió de aquella tendencia, sostuvo que la clase de los trabajadores no era apta para ejercer los deberes ciudadanos, él profesaba poco aprecio por las ocupaciones “ eminentemente productivas ” propias para extranjeros o esclavos porque consideraba que “ el ciudadano que se dedique a la vida pública tiene que vivir desligado de los menesteres económicos .” (29)

La forma de gobierno es influida por el factor de la riqueza, las ocupaciones de un pueblo son las que finalmente establecen quienes son parte del demos y los que serán excluidos de él. Ahora bien, los hombres se distinguen por su propia capacidad física y mental , unos nacen para gobernar y otros para obedecer ,las aptitudes espirituales necesarias para ordenar les pertenecen a los primeros, a los otros solo les acredita su estrecha dependencia con respecto a aquéllos ,no estaban en condiciones de gobernar y por lo tanto, no debían gozar de la ciudadanía. Reconoció al ciudadano como el individuo que tiene derecho a participar en el gobierno, el que ejerce de manera activa sus derechos políticos porque quien no lo hace desvirtúa su propia naturaleza política (zoon politikon). Para Aristóteles el tipo ideal de ciudad para los griegos consta de “ un territorio relativamente pequeño y una población limitada , para que puedan conocerse de ese modo todos los ciudadanos y tengan fácil acceso a la vida pública.” (30)

(29) Raymond Gettel, Op. Cit. pag. 102

(30) Ibid, pag. 107

Con respecto al tema específico de la democracia en su teoría de las formas de gobierno, me parece conveniente aclarar que el criterio que sigue no es el numérico sino el de la diferencia entre ricos y pobres como apunta Norberto Bobbio “ lo que distingue una forma de gobierno de otra es la condición social de quienes gobiernan, no un elemento cuantitativo sino cualitativo .” (31) es plausible tratarlo en su propia extensión dentro de un capítulo posterior.

Los límites de la democracia ateniense ya se han delineado de algún modo a lo largo del desarrollo del presente punto. En términos de la creación de instituciones fue prolífica, , sin embargo, ella misma fue autoinstituida por la colectividad ateniense, es un todo en sí mismo, no un régimen sino un movimiento *polis*.

La ubicación del individuo dentro de la polis es fundamental para entender su sistema social, como ya se hizo mención, el ciudadano se entendía a partir de la polis, y no fué casualidad que así fuera, la religión se convirtió en el elemento articulador y de estabilidad durante siglos, aunque llegó a sus propios límites.

Los límites territoriales también tuvieron su papel, la democracia creció con la obligación de quedarse *intra moenia*, es decir, quedarse pequeños como lo afirma Sartori , no podría haber crecido más , porque hubiera desvirtuado la naturaleza propia de la polis, convirtiéndose en otra cosa ,lo que sucedió con la supremacía macedónica de Alejandro Magno que alejó al individuo de la polis conformando una nueva relación entre los griegos y los extranjeros y luego fundando una ciudadanía

(31) Norberto Bobbio, Op. Cit. pag. 40

universal de un vasto imperio, pero a la que restringieron su otorgamiento, los griegos no resolvieron el problema de la asimilación con los pueblos conquistados.

Aquella democracia concedió una libertad restringida, y sólo la suficiente para aquellos que podían ejercer sus derechos políticos ,no suprimió las desigualdades sociales, la igualdad política operó en sentido contrario, no llegó a “la igualdad de fortunas”.

La democracia ateniense fué víctima de los excesos cometidos por las facciones, que desvirtuaron la función de gobierno, feneció cuando irrumpieron los intereses materiales y egoístas; terminó en el año 326 a.c., después desapareció por dos mil años.

El Renacimiento y la recepción del pensamiento clásico

El Renacimiento es un punto vinculante entre la historia clásica, el periodo de recepción del pensamiento grecorromano dentro de los monasterios medievales y la época contemporánea , como parte de ello, las ideas políticas y los sistemas de gobierno también siguieron un similar curso hasta el presente, con las propias especificidades de la época renacentista.

El renacimiento tiene dos significados , el histórico en sí mismo , que se concibe como el descubrimiento del mundo , en el que cobra centralidad el hombre, el individuo y un significado estético, que es la resurrección de las artes después del oscurantismo medieval ,en ambos la cultura clásica sirvió de guía para lograr ese acercamiento .

El resurgimiento de la antigüedad clásica , intervino con mayor fuerza en la vida italiana , de hecho , otros países ajenos a la península se incorporaron tarde a este movimiento (como en el caso de España), que se sirvió de su pasado glorioso como un punto de apoyo y fuente de conocimiento en un ideal propio . “ Este movimiento de retorno a la antigüedad , inicia con los italianos en el siglo XIV. Requería un desarrollo de la vida urbana , como sólo se dió en Italia y en aquéllos tiempos, convivencia e igualdad efectiva entre nobles y ciudadanos y la constitución de una sociedad general” (32). Pero debemos considerar que esa igualdad debe ser interpretada según el grado de desarrollo de la sociedad renacentista en proceso de formación de una identidad italiana ; no se puede colegir que su concepción haya sido aplicable de manera generalizada , lo que sí sucedió fué que la aparición de las clases comerciantes y los gremios incrementaron el número de actores políticos que representaban sus intereses , porque se considera al cuerpo de ciudadanos por un lado , y en otro a la nobleza , como si a ésta se le reconocieran implícitamente sus derechos; también se desprende esto, de la posición adoptada por los humanistas florentinos del quattrocento, Coluccio Salutati y Leonardo Bruni, cancilleres florentinos ,que en una concepción racionalista afirmaron “ la igualdad de los ciudadanos ante la ley ,la repartición del poder entre todos los que tienen derecho a élla libertad del individuo consustancial a la de la ciudad ” (33), más adelante trataré el tema de esta ciudadanía renacentista ,como resultante de una realidad sociopolítica.

En Italia ,pese a la inseguridad política de los siglos XIV y XV , se despertó en la práctica, una visión más objetiva del Estado que se encontraba influenciada ,desde la Edad Media por la iglesia,

(32) Jacob Burckardt La cultura del Renacimiento en Italia Pág. 97 Editorial Porrúa Colección Sepan Cuantos .Año 1984.

(33) Revista Vuelta ,abril 1994 ,Pierre Vidal Naquet.op. cit. pág. 21-27.

dándole un manejo diferente a los asuntos públicos, e inclusive desde el punto de vista de las concepciones intelectuales de la literatura política de la época, que paralelamente retoman lo subjetivo reinventando al hombre desde su individualidad, el Renacimiento es la cuna del individuo autónomo, un concepto ignorado hasta ese momento por la antigüedad clásica y el mismo cristianismo.

El caso extremo de esa concepción, es la tiranía que gobernó los principados itálicos, en sustitución del verdadero ejercicio del derecho ciudadano para gobernar, es el grado máximo de individualidad, que se intentó de alguna manera justificar, en una conformidad aparente de los que se dice, se conforman con su propia privacidad, en una atmósfera de impotencia política, de la que no son culpables; el hombre privado no era políticamente indiferente por sí mismo, sino que actuaba como reflejo de la imposición de un papel pre-asignado para ellos. En las ciudades convivían nobles y burgueses, no existieron “diferencias de castas, sino una clase en el sentido moderno, en la cual, cuna y origen, sólo tenían influencia en la medida en que los acompañaban el caudal heredado y el ocio tranquilo y seguro” (34), hasta los caudillos militares o mercenarios llamados los condotierri, se convirtieron en príncipes, dejando de ser requisitos para acceder a cargos públicos la cuna, el linaje y la legitimidad del nacimiento, que dieron aire a la creencia de una nueva igualdad, porque la nobleza en sentido antiguo, con todos esos requisitos quedaron a un lado, aunque la italiana no permaneció al margen, sino que se mantuvo en un puesto central en la política y en trato constante con todas las clases sociales. El humanismo impuso la idea de que la cuna no decidía la calidad del hombre, de que no hay otra nobleza que la del mérito personal de quien aspira a encontrar el

(34) Jacob Burckardt .op.cit. pág. 19

verdadero bien en sus actos y en los hechos que se consuman con ellos. Por otro lado, el siglo XV marca el comienzo de los descubrimientos ,de la organización de las bibliotecas , con el trabajo de copistas y traductores , que convierten esos santos espacios en el ornato máspreciado , se persiguió con afán reproducir la antigüedad, no solo intelectualmente, sino en la vida misma , la erudición griega se encontraba principalmente en Florencia, en el siglo XV y a principios del siglo XVI .Los humanistas sirvieron de intermediarios entre la antigüedad y el renacimiento , siendo como ya lo mencioné , el objeto de la nueva cultura .

Volviendo sobre nuestros pasos , retrocediendo en el tiempo, para hablar sobre el sistema de organización política, prevaleciente en Italia, dejando de lado, el propio del Estado Pontificio, mencionaría que se generalizó lo que llamaríamos, la Ciudad-República ,fundada sobre bases y principios tomados de las formas de gobierno de la antigüedad clásica ,las más fuertes “ Ciudades-Repúblicas “ fueron Venecia, Florencia y Génova ,que después degenerarían, cada una de ellas en un principado con su propia historia.

La ciudad-república Venecia se formó en el siglo VII , en forma de una alianza entre los habitantes de las islas , a la cabeza colocaron a un funcionario vitalicio denominado duce o conductor ,quien de hecho era un príncipe absoluto , se limitó después su poder ,con la intervención de dos tribunos, quienes aprobaban o rechazaban sus actos ; posteriormente se creó un consejo ,cuyos miembros se llamaban “pregadi” (con una función legislativa), a los dos tribunos se les sustituyó por un Consejo electivo de seis miembros .

Para mediados del siglo XIII , muchas comunas líderes de Lombardía y Toscana, adquirieron el status de ciudad-estado independientes , con constituciones escritas que garantizaban sus arreglos de autogobierno y sus formas de elección, algo verdaderamente extraordinario en la época en la que las estructuras monárquicas y feudales dominaban Europa ,significó un abandono de la idea del origen divino de la monarquías hereditarias ,reconocidas hasta ese momento ,como la única forma legítima de gobernar .

El Veneto no fué ajeno a dichos cambios ,al comienzo del Siglo XIII al duce se le dió una estatura de magistratura republicana ,designado por doce electores nombrados por los ciudadanos , pero la aristocracia equilibró la balanza con su influencia, mediatizando el poder ciudadano de la joven república que “formaban una especie de patriciado fundado primordialmente en sus bienes de fortuna ,tales familias de usurpación en usurpación ,se apoderaron del gobierno de la república ,mediante la integración de un organismo llamado el Gran Consejo (Gran Consiglio) , al que solo sus diez miembros podrían tener acceso a perpetuidad (reelección anual) , con derecho a transmitir el cargo a sus descendientes . Se suprimió todo vestigio democrático aboliéndose las elecciones ,por lo que Venecia experimentó un retroceso político en el siglo XIV , al reemplazar la incipiente democracia ,por una despótica oligarquía ,que concentró todas las funciones públicas ”(35); ese Consejo de los diez, gozaba de un derecho de vida y muerte sobre todos y todo ; de cualquier forma el espíritu de cualquier veneciano acaudalado , lo llevaba a usar el poder en su beneficio ,disfrutar del acrecentamiento de lo heredado ,la acumulación de empresas , la conquista de mercados y la exploración de nuevas rutas.

(35) Ignacio Burgoa .Op.Cit. pág. 499. Edit. Porrúa .1985

La historia política de Génova estaba dominada por las familias aristocráticas y los partidos guelfos y gibelinos (36); a mediados del siglo XIV, se instituyó la figura gobernante del conductor o duce, que no se le escogía dentro de la nobleza, sino como miembro de la alta burguesía, de los navegantes y comerciantes ricos, aunque era electa inicialmente, por un cuerpo electoral de estos burgueses, medianamente importante en número; cada vez más, esta elección cerró el derecho a la participación, sólo a la alta burguesía o plutocracia, que al apropiarse del poder a principios del siglo XVI, acabó con la intervención del pueblo o de las clases burguesas bajas.

Florenia fué una república que desarrolló con fuerza el concepto de Ciudad-Estado, a la par que las individualidades en todos los órdenes de la vida cultural, comercial y política a mediados del siglo XIII, los comerciantes e industriales intervenían ya en las funciones públicas de una república mercantil de burgueses celosos de sus derechos y que implacablemente luchó contra la nobleza, como afirma Burgoa. La burguesía gremial de los médicos, banqueros, negociantes, etc., nombraba cada uno a su jefe, para que ocuparan las magistraturas más importantes y por otro lado existía una clase de pequeños artesanos que luchaba por sus derechos como sucedía entre la nobleza enfrentando a la burguesía, ya mencionado el papel de las luchas de facciones de los guelfos y gibelinos en Génova, en esta república también se formaron tales bandos, no tuvo un gobierno estable, es famosa la aparición de los Medicis, que la transformaron en un señorío, tiranizaron al pueblo no reconociendo otra voluntad que la suya, "El control sobre las personas estaba ya organizado y se había establecido, incluso, el procedimiento de salvoconducto." (37)

(36) Los guelfos eran en Italia, los partidarios del Papa y los gibelinos, de los emperadores, durante la Edad Media, después se les quiso identificar como democráticos y aristocráticos, respectivamente.

(37) Jacob Burckhardt, op. cit. pag. 6

Las ciudades repúblicas, desde el punto de vista de los sistemas electorales primarios y de la propia capacidad de permanencia ,fueron altamente inestables , el autogobierno llegó muy pronto a sus límites , fracasos que duraron muy poco; un factor que influyó de manera decisiva en la inestabilidad, yace en el hecho de que la mayoría de los podesta (presidentes de los Consejos), institución del siglo VII, fueron originalmente nominados de la nobleza. Esta actitud monopolizadora del poder, vió su respuesta en la decisión del cuerpo de ciudadanos, que al verse excluidos, se asociaron separadamente, eligiendo a sus propios consejos y capitani, planteando una jurisdicción distinta a la de los “podesta”. Con esa lucha de facciones ,se propició evidentemente la mayor inestabilidad, porque se formaban los bandos , que no partidos, propiamente, en el ejercicio del poder . Los que pertenecían a los partidos derrotados y subyugados, se encontraban a menudo en situación parecida a la de los vasallos de los Estados despóticos, lo que nos da una idea muy clara , de que no existían, lo que a mi juicio, hoy se entiende como derechos de minorías .

Estas ideas que obtuvieron su principal apoyo ideológico , de los defensores de la antigua república romana , especialmente de los tratados de moral de Cicerón y de las historias de la República Romana de Sallustio y Livio , pero ninguno de estos escritores ,nunca se refieren en sí , a la democracia .

“La terminología sólo llegó a ser importante en el discurso político europeo , después de William de Moerbeke , al traducir la política de Aristóteles , al latín ,por primera , a mediados del s. XIII,

escogiendo la palabra "DEMOCRACIA" para traducir el término de Aristóteles del Libro 3, para el gobierno de la gente "(38).

Los principios del gobierno popular que siguieron las ciudades república, fueron principalmente el requerimiento, que todos los puestos públicos fueran electivos, el de la periodicidad, que se ejercieron por tiempo limitado. Un derecho a votar, restringido a los jefes de familia que debían acreditar la posesión de propiedades dentro de la ciudad y el nacimiento o bien, la residencia continua durante años en sus límites, fué generalmente usado para establecer la membresía de los grandes Consejos gobernantes; se dividió a las ciudades en distritos electorales llamados "contrada", escogiéndose entre los ciudadanos, los miembros del consejo.

Los filósofos escolásticos pesaron en la defensa de lo que llamaron, el gobierno comunal, Marsilius de Padua afirmaba que "el tipo de gobierno electo, es superior, al no electoel método de elección únicamente, del que uno puede obtener el mejor gobernante y por lo tanto asegurar un nivel apropiado de justicia." (39) Esto responde a una razón fundamental, que no es otra, que la de asegurar un status no mayor para los gobernantes, del que gozan los ciudadanos que los eligieron, porque la mejor forma de gobierno es aquella en que el *universitas civium*, permanece como el poseedor último del imperium o autoridad soberana. El último legislador debe ser la gente, que se expresa a través de la elección de los funcionarios o haciendo uso de la palabra en las asambleas de los ciudadanos. Marsilius reafirma la pertenencia del derecho de soberanía a los "*universitas civium*"

(38) Traducción de la obra de Quentin Skinner : Las Ciudades Repúblicas Italianas .Pág. 59 en Democracy The unfinished journey .Oxford University .1992

(39) Nota de la obra de Marsilius de Padua, La defensa de la paz, 1324, *ibid*, pag. 61

o cuerpo de ciudadanos, porque ese derecho lo conservan en todo momento, ya que aquéllos elegidos para gobernarlos, lo tienen en un sentido relativo, en un período determinado y según la autoridad del llamado “primer legislador,” que no es otro que el pueblo (entendido como aquél cuerpo de ciudadanos, no importando que sea amplio o restringido).

En esa época se hablaba de los méritos del autogobierno en pequeñas “civitates” o ciudades-estado muy específicas, pero no contemplaban que tales méritos podrían valer lo mismo, para establecer similares sistemas de soberanía popular, en grandes estados territoriales “Dado que las grandes naciones pueden difícilmente ser consideradas como comunidades genuinas, tiene poco sentido el pensar en gobernarlas en un sentido comunitario.”(40).

Las ciudades-república desarrollaron una teoría genuina de la soberanía popular, también se esforzaron por ponerla en práctica, un ejemplo de ello es lo que consideramos la relación entre poderes, de los grandes consejos y los podesta en la época de mayor apogeo de las ciudades-república, ellos tenían un status de oficial asalariado de la comuna, se elegía por seis meses o hasta un año, pero al concluir se le excluía de la posibilidad de tener el mismo puesto otra vez, por lo menos en los siguientes tres años. Por otro lado, el punto clave de la conservación de la forma de vida, de estas repúblicas, radica en la libertad de que gozan sus ciudadanos. sólo preservándola se está en la posibilidad de apartar a la monarquía hereditaria. del gobierno de la ciudad, se narra que los ciudadanos de Lucca, en una ocasión desearon celebrar su régimen de autogobierno, para lo que grabaron la palabra “libertas” sobre la puerta de su ciudad.

(40) Ibid pag. 63

Una "Libertas" renacentista que no conservó para siempre una libertad y una igualdad necesaria- como arriba mencioné- para mantener viva y sana a la república , sea aristocrática o democrática (Porque cuando se habla de la república se abarca , tanto a la aristocracia como a la democracia ; puede ser el gobierno de pocos o muchos, estamos ante una voluntad colectiva que se expresa en un colegio o asamblea; en unos pocos o en un soberano colectivo , es decir una persona ficta) cuando se pierden , aparece la concentración de poder en pocas manos , si no es que , ya antes a esto se le llamó oligarquía , pero el gobierno unipersonal en la Italia renacentista , adquirió formas relevantes que lo distinguen de cualquier otra, se le llamó el principado, figura política que estudió y describió en su obra El Príncipe , Nicolás Maquiavelo .En el sumario de sus máximas fundamentales de la política ,establece sobre las formas de gobiernos, que existen tres buenas y tres malas . Las buenas -- son el principado, el gobierno de los grandes y el gobierno popular. Las tres malas nacen de la corrupción de las primerasel popular cae en la licencia , y es lo que llamamos anarquía De esta máxima retomaré dos formas de gobierno : El principado, el popular y en particular la frase final referente a la anarquía; por otro lado , de la obra referida, Maquiavelo establece contundentemente "Cuántos Estados ,cuántas denominaciones ejercieron y ejercen todavía, una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados. Los principados son hereditarios, cuando la familia del que los sostiene , los poseyó por mucho tiempo, o son nuevos"(41).

Esos principados hereditarios o nuevos concentraron en sus manos el poder político de manera absoluta, poder que al acapararse en su persona, se le quitó a otros, desde el origen de su propia legitimidad , hasta el ejercicio efectivo de los derechos políticos, porque corrompió la libertad de los

(41) Nicolas Maquiavelo, El Príncipe, pag. 12. Editorial Espasa Calpe

ciudadanos, mediatizando su voluntad, porque según Maquiavelo, donde existe la igualdad entre los ciudadanos, no puede establecerse el principado -luego entonces- si se quiere crear éste, en un país en que reina esta suma igualdad ,sería menester comenzar introduciendo ahí la desigualdad de las condiciones; esta máxima, pesa por sí sola , la tiranía del príncipe, nace y se nutre de la desigualdad existente o creada ad hoc ; detrás de esta idea vemos el desprecio por la capacidad del pueblo para gobernarse, un gobierno republicano, democrático, no es concebible y está destinado al fracaso, aquí retomamos la frase aludida en líneas arriba, que se refiere al gobierno popular “cuando cae en la licencia y en lo que nombramos anarquía ” ¿porqué entonces permitirle al pueblo que participe del gobierno?, no necesita de los derechos para hacerlo.

“Un pueblo corrompido que se puso en república, no puede mantenerse en ella más que con una suma dificultad ”. Es el mismo argumento para darle fuerza y sustento (42) al poder del príncipe y quitárselo a los más. Otra forma de corromper a los ciudadanos ,coartando su libertad ,fué la venta anual de los cargos públicos vacantes “se compraban los puestos a precios desorbitadosaduaneros, administrativos, de posesiones, etc.”(43)

La intromisión del príncipe en todos los órdenes de la vida pública y la proclividad a incrementar su presencia en donde no la tenía, lo llevaron a apoderarse de las plazas en que se manda o de las conciencias de los ciudadanos que cumplían con los requisitos y la capacidad real para aspirar a ellos, Maquiavelo así lo recomendaba : “Pero como en todas las repúblicas ,de cualquier modo que

(42) Nicolas Maquiavelo, Extractos de los discursos de Maquiavelo sobre las la décadas de Tito Livio. Espasa-Calpe, pag. 138, 1984

(43) Jacob Burckhardt, op. cit. pag. 27

estén constituidas , no hay nunca más que cuarenta o cincuenta ciudadanos que consigan las plazas en que se manda , y que como este número es corto, le será fácil al principio apoderarse de ellos”(44).

Esa intromisión en la vida pública, lleva el sello de cuna del propio origen ilegítimo del principado, los tronos se fundaban en la Edad Media, en un derecho de conquista o de herencia , más o menos fundado, hasta que en Italia se instauró el modus de fundarlos recurriendo a la intriga , a la conspiración ,al asesinato y a las atrocidades , es el ejemplo de Ezzelino de Romano y César Borgia , por sólo nombrar a dos. Se asesinaba al príncipe, para recobrar la libertad perdida ,luego llegaba otro ; los bandos beligerantes aplicaban la ley del talión, recurriendo a la vendetta para cobrarse afrentas personales o familiares “si el régimen es absoluto y desconoce todas las vallas de la ley, también son absolutos los medios a que recurre el adversario, que desconoce entonces igualmente, toda valla y toda restricción. ” (45)

El déspota italiano que llegaba al otro trono, valiéndose de traiciones y asesinatos, no intentaba hacer valer derechos hereditarios legítimos o de conquista, su propio origen los rebasaba por mucho, era muy frecuente que proviniera de un nacimiento ilegítimo, una línea bastarda que se aceptaba, inclusive , si existiendo hijos legítimos, éstos fueran menores de edad; en casos de extremo peligro para la familia; eran comunes el odio y la violencia que se profesaba por el rival, cuando una rama era reconocida como cabeza de ella, esto se consideraba como motivo suficiente para formar un

(44) Nicolas Maquiavelo, op. cit. ,pag. 137.

(45) Jacob Burckhardt, op. cit., pag. 31.

partido contrario. Otra forma de ilegitimidad en el siglo XV, es la del condotierre ,del que ya hablé anteriormente, su origen en el poder, nos remite al asalto o usurpación de un principado; este jefe de mercenarios gobernaba un territorio por la fuerza de las armas o por el chantaje e intimidación de un señor caído en desgracia.

Lo que resultó de todo esto, fué la instauración de un poder casi absoluto, dentro de los límites de la ciudad -república, un poder que le otorgaba al príncipe, el control de la política, es decir , El político puro, como lo llama Sartori , existió porque en el Príncipe, se reunía todo el poder; sin embargo su ilegitimidad de origen, no le permitió constituir un derecho hereditario, susceptible de una sucesión ordenada del poder .

Frente a esta concentración de poder en el príncipe , toda resistencia en el interior del Estado mismo, había de ser inútil , se coartó el espíritu de responsabilidad colectiva de la república, los derechos de los más, pasaron a las manos de uno, empleando la violencia y la intriga en todo momento y propiciando una gran inestabilidad, por ello, grupos sociales que conservaban de alguna forma, el buen apellido de la nobleza y los privilegios feudales ,solo les quedaba aliarse, al partido de los guelfos o al de los gibelinos y usar la indumentaria que los distinguiera como pertenecientes a uno u otro, la pluma en el birrete o los rodetes en las calzas.

El príncipe, para darle una gobernabilidad a la ciudad-república (aunque lo haya dejado de ser), para lograrlo necesitó pactar con los grupos más fuertes, para que lo proveyeran de su apoyo para lograrla; el déspota se tuvo que acercar a los gremios, no con un afán de diálogo, sino de

sometimiento. Estas fórmulas se usaron lo mismo para obtener, que para conservar el poder, hasta el siglo XVII, con la muerte del Estado Renacentista ,siglo de importantes acontecimientos, en otras latitudes.

La transición inglesa del siglo XVII

Esas latitudes nos conducen a la historia política de Inglaterra de aquel siglo de convulsiones sociales, políticas , religiosas, guerras civiles y de cambios en todos los ordenes que repercutieron en las instituciones de gobierno , particularmente en la vida parlamentaria inglesa, en lo que se dió en ejemplificarlo después, como una verdadera transición política. En aproximaciones sucesivas, paso a paso, encontramos que la política está ligada a las victorias militares y éstas a su vez, con victorias parlamentarias ; en una lucha por la secularización de las estructuras de gobierno en detrimento de la concepción del origen divino de los reyes ,prueba de ello es el avance tan notable de la sanción parlamentaria que de estar limitada en los hechos a pesar de la existencia de la antigua carta magna (firmada por Juan sin tierra en el siglo XIII) logró no solamente sobrevivir como tal, sino ampliarse en materias y facultades que solo competían al rey, y por otro la eficiencia parlamentaria, es decir, la capacidad de respuesta a los problemas del reino que se incrementó notoriamente a través del trabajo de los parlamentarios ingleses que no estaban iniciados en el debate para realizar esas tareas, pero que las acometieron con una inteligencia, sentido de organización y un “ don parlamentario” de digna mención .

Tomamos inicialmente la interpretación personal del Dr. Hobsbawm en el sentido de que ese siglo significó la crisis del Estado renacentista de la cual asumiría que surge un sentimiento de revolución generalizado, ya que se dieron debilidades estructurales muy serias en las monarquías europeas de la época que dieron pie a “la idea de un cambio violento, irresistible y permanente de la estructura política y constitucional.” (46) Para la historia de Inglaterra fue de reafirmación de las libertades individuales y del reacomodo de su sistema parlamentario, la era Estuardo que comenzó en 1603 con James I (JamesVI de Escocia, uniéndolos de tal forma bajo un mismo rey, pero cada uno conservó su propio parlamento que en Escocia solo era un tribunal de registro, su iglesia y sus leyes) conoció un nuevo tipo de relaciones políticas con el parlamento -que de hecho lo escogió a el como su rey - y una correlación de fuerzas que condujo con el paso de los años irremediamente a la guerra civil para luchar por las libertades políticas y religiosas que desembocarían en una nueva institución parlamentaria con los contrapesos necesarios de la autoridad real.

Es significativo abordar este tema ,ya que en él se avizoran avances enormes en la concepción de las facultades de los órganos de representación, no sólo en el marco normativo de una monarquía constitucional de aquel entonces, sino también como la conocemos hoy, y más aún es válido para cualquier parlamento moderno. “Los ingleses desarrollaron un sistema de gobierno parlamentario, una administración local y libertad de palabra y de personas totalmente contrario a las tendencias que prevalecían en el continente, que se movía con rapidez hacia el absolutismo real, la burocracia centralizada y la sujeción del individuo al Estado”. (47)

(46) J.H. Elliot , Revolución y continuidad a principios de la Europa Moderna pag. 99 en la obra colectiva Revoluciones Lawrence Kaplan edit. Extemporáneos 1977

(47) George Macaulay Trevelyan ,Historia Política de Inglaterra pag. 259 edit. FCE 1984

Este siglo de revoluciones, paradójicamente, no fue tiempo perdido para la isla pese a todos los sufrimientos, privaciones y cambios dramáticos del poder, por el contrario fue de notable avance respecto a lo que pasaba en el continente que se sumía bajo un control monárquico altamente centralizado.

La sociedad inglesa se encontraba en aquél entonces en una jerarquización definida, desde el estrato de los nobles con título llamados pares, pasando por los gentiles hombres: knights o squires, hasta aquí son los que contaban realmente en política, los que ocupaban la mayor parte de los escaños en la cámara de los comunes, los que gozaban del servicio y la administración real, luego estaba el populacho y los indigentes; por otro lado existía un alto grado de subordinación porque lo que valía para el inglés era el nivel de influencia con respecto a los demás y sobre todo con los que tenían debajo; esa sociedad dominada por la posición más que por la clase, restringía la injerencia en los asuntos públicos al nivel mínimo de conciencia política, solo por citar un ejemplo “aquéllos que tenían tierra libre por valor de cuarenta chelines, al año podían dar su voto en una elección parlamentaria”. (48) la tierra le daba al inglés su posición y peso político, pero el número de terratenientes era muy poco con respecto al resto de la población, sin embargo, no eran todos nobles sino clase acomodada que disfrutaba del status y de los privilegios de la nobleza dado que los Estuardo vendían los títulos de nobleza por dinero para sus campañas y abarataron con mucho los rangos, constituían una clase dominante convenientemente pequeña, como para tener una presencia coordinada en la comunidad de cada condado.

(48) Austin Woolrych, La revolución inglesa 1640- 1660, pag 128 en la obra colectiva Revoluciones Lawrence Kaplan , edit. Contemporáneos 1977

Hablar de los parlamentos del siglo XVII , es anecdótico y a la vez de un gran contenido de vicisitudes y campañas militares con propósitos políticos, de las primeras cuatro décadas anteriores a la indignación general revolucionaria de 1640 y partiendo de la accesión al trono de James I según Austin Woolrich, podríamos resumirlos brevemente en cuatro estadios:

El primero , partiendo de los últimos años de servicio a la corona del ministro de Isabel I: Robert Cecil Conde de Salisbury, hasta su muerte en 1612. El rey era indolente y derrochador, “ trató en su pedantería de materializar este culto al rey en el dogma político del derecho divino hereditario, derramó su esencia en el polvo” (49) , los puestos públicos los repartía entre sus amigos “ investía cargos en los hombres”, aceleró el deterioro del servicio público , incluso porque fueron a parar en manos de los escoceses. El primer parlamento del rey duró siete años, hubo varios conflictos entre ellos por el control de las finanzas, resentimientos por derechos feudales que se conservaban aún, el rey provocó un altercado sobre los privilegios tradicionales de los comunes, por cuanto que él sostenía que ellos dependían del favor de sus concesiones, mientras que aquéllos replicaban que sus privilegios eran suyos por derecho.

El segundo, hasta 1621, en el que se afectó mucho más el carácter del gobierno, fue también un periodo de régimen no parlamentarista, en diez años desde la disolución en enero de 1611, hubo un breve y estéril parlamento en 1614. Fue una época de conducción desgraciada de la política nacional en la que el servicio regio fue minado por la incompetencia, la corrupción y la prodigalidad del rey y sus favoritos , lo que humilló a la nación separando a la corte del país ; prevaleció pues lo que el

(49) George Macaulay Trevelyan, op. cit., pag.265

pueblo dió en llamar “el interés de la corte”. El parlamento estéril de 1614 demostró que una parte del gobierno de James perdió las dotes de manipulación que los Tudor usaron para manipular al parlamento y que los comunes no poseían líderes que “atemperaran las tácticas de la oposición con una capacidad responsable de estadista”. (50) Las prerrogativas regias se ponían en tela de juicio por el común de los abogados, entre los que sobresalía Coke destituido de su cargo de Primer Magistrado del Tribunal Real en 1616.

El tercero , de 1621 a 1629 este estadio fue de frecuentes parlamentos y en conflicto constitucional creciente. El parlamento de 1621 reavivó el proceso de acusación, aplicándolo para destituir al ministro Francis Bacon, en el fondo estaba el rechazo a la prerrogativa regia, pero con una idea de gran actualidad, que los ministros del rey le rindieran cuentas de sus actos al parlamento. La accesión de Charles I en 1625 no produjo gran diferencia , disolvió el parlamento y pretendió obtener del pueblo una especie de “ dádiva gratis” pero fracasó ante el rechazo de los gentileshombres que rehusaron pagar y fueron encarcelados “ algunos de ellos plantearon un importante litigio sobre el derecho de la corona a ponerlos en prisión por razones de estado sin que mediara juicio.” (51) La judicatura falló en favor del rey solo que el parlamento de 1628 retomó la causa de esta libertad con la “Petición de derechos”, debida en gran parte a Coke, ninguna interferencia se permitiría en la elección de sus miembros, obligaba al rey a pasar la autorización de cualquier empréstito por la sanción parlamentaria, no se podía encarcelar a alguien sin declarar la causa así como la obligatoriedad del juicio dentro de la ley, ningún candidato al trono podía ser católico ; pero lo más importante es que representaba el espíritu del Common Law, un instrumento

(50) Austin Woolrych, *op.cit.* , pag. 138

(51) *Ibid*, pag. 140

jurídico de tradición que concebía a la ley por encima del rey y de los súbditos que sólo podría ser modificado por el parlamento. Se impuso una línea firme sobre el consentimiento parlamentario, no se otorgaba o se aconsejaba hacer algo sin él; necesítandolo obligatoriamente, se le consideraba a esta acción enemiga del reino, con esto ya se avizoraba un debate sobre la división de lo que corresponde al Estado y a la persona del rey, sin embargo, debemos aceptar que estas tendencias abonaron en seco, ya que no se pudieron imponer sino mucho después ,todavía faltarían varios años de grandes y dramáticos aconteceres para verlos en la práctica parlamentaria.

El cuarto , que nos lleva hasta 1640, once años sin parlamento, fuera de cualquier consideración obvia esta no fue una época de una tiranía al estilo continental, pero el rey Charles I ,apartó todo obstáculo constitucional a sus ambiciones, no sólo se deshizo del parlamento sino también de los jueces que interpretaban la ley, las tareas de gobierno fueron a parar al consejo privado (una especie de junta de ministros) para aquel entonces ya no estaba bajo la presencia del favorito del rey, pero se volvió la labor de gobernar, un enfrentamiento entre las facciones, los squires de la cámara baja; una vez allanado el camino se convirtieron en una oposición fuerte. Se trató a toda costa de impedir indefinidamente la convocatoria a uno nuevo, hasta 1640 cuando se hizo con el llamado “ parlamento corto” porque fue disuelto tres semanas más tarde.

Un sello característico de la casa Estuardo, fue el reclamo de mayores poderes por encima de lo que le eran permisibles por la ley y la costumbre; anclados en la creencia del derecho divino a gobernar y la nula responsabilidad de ellos ante cualquier poder terrenal, caso excepcional tal vez el de la iglesia, esta pretensión de un poder autocrático encontró no solo gran oposición de los grupos más

influyentes, sino también, una pretensión en sentido opuesto para fortalecer más a la Cámara de los Comunes.

Es importante conocer un poco sobre la composición de las cámaras, la que nos confirma lo dicho anteriormente, respecto a la relevancia que los ingleses otorgaban a la posición social combinada con la influencia política y no tanto a la riqueza en sí misma porque quienes deseaban “ servir en el parlamento debían buscar ser electos para la Cámara de los Comunes; no había escisión seria por el interés social entre ambas cámaras, pues los caballeros más ricos del condado rivalizaban con no pocos lóres en riqueza y más de un hijo por se sentaba en la cámara baja. En la cámara de los comunes los gentileshombres terratenientes y los ciudadanos ricos se sentaban juntos, aunque en proporciones muy desiguales.” (52)

El acontecimiento más importante que siguió en turno fue el llamado “parlamento largo” reunido el 3 de noviembre de 1640 duró 13 años, su convocatoria y posterior desempeño fueron de particular trascendencia ; después de once años de postergación, ya que fué el período más prolongado en Inglaterra (1629-1640) sin parlamento, la nación no le perdonaría al rey Charles I tal abuso y mucho menos los líderes de la oposición, que lejos de lo que se pudiera pensarse como un período de inactividad política, mantuvieron una estrecha relación para comentar los acontecimientos y estudiar el antiguo testamento. Este último dato es cardinal, ya que históricamente a este período corresponde una influencia religiosa notable de los puritanos o creyentes a toda prueba de la fé protestante anglicana en los asuntos del Estado, paradójicamente, se avanzó en la secularización a

(52) Ibid, pag.132

partir de una revolución conservadora, que a decir verdad, fué más una reacción de las tradiciones protestantes contra las influencias políticas y católicas del continente que un movimiento revolucionario.

La oposición dirigida por Pym y Hampden deseaba restablecer, con la Carta Magna en la mano ,lo que se llamó “ el balance de la política equilibrada ” heredada de los Tudor, pero que Charles había utilizado para fortalecer una tendencia absolutista en su favor.

El rey habló en la sesión de apertura: “ Deseo que este sea un parlamento feliz evitemos todo recelo tanto por vuestra parte como por la mía. ” Estas benevolentes palabras no bastarían para contener el ánimo agraviado de quienes se rebelarían y lo condenarían a muerte en un futuro.

Legalmente, debería haber contado con alrededor de cuatrocientos burgueses residentes y noventa caballeros del condado, los squires cobraron presencia desde los escaños de los burgos. Tal vez por la homogeneidad en la composición de la legislatura no se perdió su esfuerzo siguiendo las líneas marcadas por la división de clases.

El enfrentamiento entre el rey y los comunes no se hizo esperar, cuando el válido y favorito real Lord Strafford fué acusado de alta traición, basándose en el simple hecho de que había gobernado al país once años con un poder solamente superado por el rey, el último empujón se lo dió el propio Charles al estampar su sello en la ley de proscripción (act of attainder), se le decapitó el 12 de mayo de 1641, no encontrándosele otra falta que la de ser válido de un monarca con inclinaciones absolutistas.

El segundo ataque de los comunes se dirigió contra el poder de los obispos, le seguiría con la misma suerte otro amigo del rey ,el primado de Canterbury Laud; además redactaron un memorial “ el gran reproche” que los acusaba de todos los abusos, él reaccionó tratando el mismo de detener a los diputados rebeldes acudiendo a Westminster de donde tuvo que salir acompañado de los gritos ! violación, privilegios, violación ! , se decía que la vida como diputado “ era entonces el camino, no del poder, sino de la prisión.” (53) No solo exigió en vano la entrega en el Guild- Hall de los rebeldes, sino que salió huyendo de Londres para volver prisionero.

Las disposiciones que se legislaron en ese 1641 se basaron en leyes y precedentes que establecieron la periodicidad de las sesiones parlamentarias; no pudiendo pasar más de tres años para ello, otra todavía más importante que declaraba como requisito para su disolución su propio consentimiento; con lo que pasó a ser una asamblea soberana que desarrolló un sistema de comisiones bastante complejo y avanzado para su época, las disposiciones que reafirmaban la obligatoriedad del consenso parlamentario en materia de impuestos con la que aseguraba su convocatoria regular, el Gran Memorial o Gran Remonstrance proyecto de primordial importancia, ya que ordenaba que los consejeros del rey fueran personas de la confianza del parlamento. Más adelante Pym abogó por el control parlamentario sobre el ejército, posición que fue insostenible para el monarca . Todos estos puntos, coincidían en el fortalecimiento del parlamento en detrimento del poder monárquico, más allá de los límites constitucionales, que forzosamente conducirían a la revolución por el peso de las mismas. Esta legislación puso a la corona bajo la tutela del common law y, dependiente que no subordinada al parlamento , tratando de formar los equilibrios y contrapesos necesarios entre una y

(53) George Macaulay Trevelyan, op cit., pag. 266

otra institución (más adelante en el año 1642 se legisló para excluir a los obispos de la cámara de los lores).

Al estallar la guerra se reclutó un ejército para defender sus privilegios y su propia existencia “ en los tiempos de los Tudor el gobierno podía haber sido paralizado o derribado con el asesinato del rey ahora se sentía que era necesario asesinar al parlamento” (54) Charles I formó un parlamento mixto de 88 lores y 75 comunes, llamado por los de Westminster con desprecio “ parlamento mestizo”, fué víctima de su propia herencia y de una idea anacrónica “ el Estado era él y los súbditos debían obedecerle”.

En 1645, Naseby, el ejército realista fué derrotado por el partido parlamentario formado por los Roundheads y los monárquicos constitucionalistas, pero fallaron en la paz ya que no lograron un arreglo permanente en el interior, los vencedores comenzaron a reñir con la tolerancia religiosa prometida y no concedida y la negativa a pagar los sueldos atrasados. En 1647 la rebelión del ejército exigió que el parlamento fijara un licenciamiento adecuado de sus tropas, una fecha para su propia disolución, la reforma de una redistribución más racional de los escaños y la convocatoria de elecciones a intervalos breves y regulares. El rey trató de aprovechar esta situación y provocó una segunda guerra civil con la ayuda de los presbiterianos escoceses aunque fue aplastada por el genio militar de Cromwell y sus Ironsides; 1648 fue llamado “ primer año del restablecimiento de la libertad por la gracia de Dios” , un tribunal ad hoc juzgó al rey por delito de alta traición, la cabeza del rey Charles I rodó el 30 de enero de 1649 y el llamado “ torso” del parlamento largo se convirtió

(54) Ibid, pag. 268

en la autoridad suprema, en una joven mancomunidad donde no había ni rey ni cámara de los lores, un nuevo orden constitucional que se llamó Commonwealth; en el se hicieron ensayos de comités , de juntas gubernativas, en los que surgió la figura de Oliver Cromwell ya no como un gran estratega militar, sino como el hábil negociador y político carismático.

En este punto es preciso abrir un breve paréntesis para referirme a un movimiento político de la época que tuvo corta vida, - 1645 a 1649- llamado the levellers o los niveladores, que se organizó en torno a la idea de la soberanía popular y en términos de un gobierno representativo dentro de una nación estado , optaron por una constitución escrita para proteger los derechos ciudadanos contra las arbitrariedades del Estado, como el de silencio, el de representación legal, la libertad de debate, la igualdad política ante la ley , el derecho de voto y cuando se enfrentaran a la tiranía, el de revolución. Nunca se presentaron en una elección como prospectos para gobernar, porque se veían a sí mismos no como participantes del proceso político sino como defensores de esas posiciones y adicionalmente se oponían a los partidos y a la conducción de los políticos, sin embargo , pese a lo notable de sus ideas, “ellos no estaban interesados en ganar el voto para todos los hombres adultos. Ellos intentaron excluir de la franchise a todos los sirvientes y beggars... dar el voto sólo a una pequeña minoría de adultos.” (55) Con lo que quizás se acercaron al principio moderno de un hombre un voto ,pero refiriéndose a las cabezas de cada familia que tenían un ingreso, no de un derecho de voto para todos los hombres, por lo que resulta un poco confusa la frase acuñada por uno de ellos “ no hay nada que pueda convencerme porque cualquier hombre nacido en Inglaterra no

(55) C. B. Macpherson , citado por David Wooton en su obra *The levellers* pag. 74, traducción de la obra colectiva *Democracy Unfinished Journey* , Oxford University , 1992.

debe tener voz en la elección de diputados.” (56) pero ya podemos interpretarlo con lo dicho líneas arriba.

Una vez cerrado el paréntesis, para retomar el asunto de la Commonwealth dirijamos nuestra atención al momento en que “ el consejo de oficiales se decidió por una asamblea de 139 hombres designada como nueva autoridad suprema . Cromwell y sus colegas más realistas preveían un gobierno temporal que debería educar a la nación en las bendiciones de una mancomunidad hasta que de nuevo pudiera escoger libremente a sus propios gobernantes .” (57) Al cabo de cinco meses esta asamblea depuso su autoridad en las manos de Cromwell , quien fue instalado como Lord Protector el 16 de diciembre de 1653. La república puritana fué un período de eficiencia nacional , antes y durante el protectorado, gobernaba con el Consejo de Estado y el parlamento (hubo dos, el último llamado Rump o resto del parlamento largo que fué objeto de una purga posterior) escuchaba al primero y del segundo tenía derecho de veto sobre los proyectos de ley, si contravenían el orden legal este se elegía cada tres años “ bajo una moderada franquicia respecto de la propiedad y sus escaños se reasignaban por completo, de manera que la mayoría iba a los condados y solo las ciudades más grandes obtenían representación individual .” (58) En la etapa final del gobierno revolucionario, después de derrotar a Charles II y los escoceses en Dunbar y Worcester “ realizó como protector su visión de las islas británicas unidas. Escocia e Irlanda se unieron a Inglaterra legislativa y económicamente, sus miembros se sentaban en el parlamento de Westminster.” (59)

(56) Ibid, pag. 75.

(57) Austin Woolrych, op. Cit. , pag. 163

(58) Ibid, pag. 164

(59) George Macaulay Trevelyan , op. Cit. , pag.295

El protectorado duró 10 años, no fué una dictadura, Cromwell deseaba que hubiera un gobierno por consentimiento pero lo detenía el hecho de que la Constitución había sido conformada por una junta de oficiales y dependía del ejército para imponerla y la misma causa parlamentaria estaba fragmentada, no había una base de unificación entre mancomuneros, torsistas presbiterianos, niveladores, realistas moderados, etc. Creyó siempre en la necesidad del gobierno parlamentario pero conjuntamente con la presencia de una monarquía constitucional.

A la muerte de Cromwell sobrevino la anarquía, la salida que encontraron los parlamentarios y los Roundheads para conservar sus privilegios y las libertades los llevó a la restauración monárquica, Charles II regresó del destierro en Holanda, en 1660 se disolvió el parlamento y reunió una convención nacional; el documento que formalizó el acuerdo fue la declaración de Breda que lo comprometía a una amplia amnistía para los puritanos y una colaboración con el parlamento que le otorgaba a este dos puntos fundamentales, en materia económica y en todas las leyes promulgadas por la corona. Este parlamento más plural en su composición, fué un importante hecho histórico que derivó la crisis de poder en resultado no previsto; por primera vez el rey ya no fué quién convocó al parlamento, sino a la inversa, el parlamento convocó al rey. “ la monarquía había sido renovada en su persona... por el voto de las dos cámaras como resultado de una elección general.” (60)

Se dió una reconciliación entre la autoridad real y el parlamento, un nuevo equilibrio, que dejó atrás las épocas en que se veían como formas excluyentes de gobierno, de la imposición absolutista o del republicanismo. No fué una restauración, porque los reyes ya no ejercerían el poder heredado del que se valieron sus antecesores, sino una monarquía acotada por el parlamento y la constitución.

(60) Ibid, pag. 315

Los acontecimientos que se suscitaron en la segunda década del régimen de la restauración, respondieron a otra dinámica, debida ya no al poder real sino a la génesis de verdaderas organizaciones parlamentarias que le impusieron su ritmo e influencia a la vida cotidiana inglesa, me refiero a la fundación de los partidos políticos.

La oposición al rey cristalizó en un grupo político, los Whigs que representaba las reivindicaciones antiabsolutistas, los intereses de la burguesía y de los puritanos protestantes, formaban una minoría parlamentaria (John Locke fué uno de ellos) que aprovecharon las elecciones para sustituir a los antiguos miembros que morían, se opusieron a los caballeros y a la corte, Anthony Ashley Cooper, Earl de Shaftesbury fue su fundador. (los primeros Whigs fueron los puritanos escoceses, Covenanters.)El rey Charles II formó su bando con el apoyo de los grandes terratenientes quienes eran partidarios de una monarquía fuerte, de religión anglicana en su mayoría; de esta coalición surgió el partido Tory, fundado por Thomas Osborne, Conde de Danby. Posteriormente el nombre Tory fué dado a quienes apoyaron el reclamo del duque de York como sucesor del rey y el de los whigs a quienes lo querían fuera de la sucesión.

Estas corrientes se enfrentaron con violencia, la persecución y la sospecha, una época de intolerancia, de supresión del adversario. (61) Hubo tres parlamentos de mayoría Whig sucesivos, después de la disolución del tercero en 1681 la reacción Tory los dispersó, su líder Shaftesbury murió en el destierro, contra los whigs encarcelados se siguieron procesos empleando testigos falsos, las armas, todo el peso de la monarquía , los jueces y el Código Clarendon ; una obra represiva

(61) En 1679 se votó y aprobó la famosa Habeas Corpus

usada para perseguir a los Roundheads y el mínimo movimiento de oposición . Se afectaron gravemente a las libertades locales; la corte , la alta iglesia y el partido Tory influyeron a su antojo la política del reino, se formaron dos bandos en los últimos años de Charles II el de Halifax y los moderados y el de los consejeros pro franceses.

La cohesión interna de cada partido, así como la mutua rivalidad hicieron posible el gobierno parlamentario; de esta época datan “ el perfeccionamiento de la organización y la propaganda de partido y el arte peculiarmente inglés de las campañas electorales... Shaftesbury y sus enemigos introdujeron los hábitos de la elección de Eatanswill.... estimulaba ese interés en la práctica y el resultado de las elecciones .” (62)

Después de aquella época de intolerancia, del alzamiento whig que más bien fue una reacción puritana y un impulso que no duró como movimiento armado, de la muerte de Charles II y la accesión efímera al trono de James II, que con sus torpezas también desplazó a sus aliados tories quienes abonarían tal injuria para cobrársela a posteriori, logrando gobernar tan solo tres años. Sí, después de todo eso , las dos fuerzas parlamentarias aprendieron de sus enconos y pactaron para salvar a Inglaterra en contra de la monarquía. Whigs y Tories en 1688 ofrecieron la corona a María y al estatuder Guillermo de Orange, con lo que la voluntad de los ingleses se impuso para decidir quién y de qué manera debía ocupar el trono, convocaron a una convención de los estados el 22 de enero de 1689.

(62) Ibid , pag. 329

El período de evolución interna terminó con el Acuerdo de 1689 , una vez ganada la gloria de una revolución incruenta, ya que no hubo guerra civil y no se llegó a las venganzas, la patria le demostró al rey hasta qué punto de madurez habían llegado las fuerzas políticas y porque no admitirlo las religiosas, para garantizar una libertad de la que no se había gozado hasta entonces y una eficiencia del “gobierno de su majestad “, la vieja historia de rivalidades quedó atrás para dar paso a la cooperación entre la corona y el parlamento y a este último mantenerlo al frente del gobierno. Este Arreglo se llamó “ The Revolution Settlement ”, porque ante la amenaza extranjera, los whigs y tories dejaron de lado sus posturas tradicionales , la más importante que los tories y el rey abandonaron la idea del derecho divino hereditario, en adelante la sucesión del trono pasaría por la ley del parlamento y “ el derecho de los reyes ingleses a reinar era de origen humano” (63)

La revolución había hecho más que arbitrar con éxito entre los dos grandes partidos cuyas pugnas habían amenazado destruir al Estado. Decidió el equilibrio entre el poder real y el parlamento a favor , como ya lo hice notar, del parlamento y con ello dió a Inglaterra un ejecutivo en armonía con un legislativo soberano . Desde 1689 ningún rey intentó gobernar sin parlamento o contrariamente a los votos de los comunes , la victoria de la ley sobre el poder despótico.

(63) Ibid, pag.337

La Ilustración y la Revolución Francesa

El siglo de las luces, es la centuria de la Ilustración, una corriente cultural francesa luego europea, que surgió con madurez ya avanzado el siglo XVIII que tuvo uno de sus momentos de esplendor en la influencia ideológica que ejerce sobre la revolución de 1789, que la historia reconoce como el comienzo de la edad contemporánea. La obra de la Ilustración, considero por sí misma inconmensurable, puesto que sus aportaciones y valores en el campo de las ideas políticas trascienden a otros de la más diversa índole; con el propósito concreto de esta aproximación, sin embargo, tendería algunas líneas que a mi juicio son importantes como introducción al tema revolucionario .

Las posiciones políticas que recogen su pensamiento, van desde un sentimiento de estrecha solidaridad y respeto hacia las figuras de Voltaire, Rousseau, Diderot, Montesquieu y otras más, cuando no se les denigró o se proclamaron severas divergencias o hasta versiones paranoicas que interpretaron su trabajo como una actividad de conspiradores, como el abad Barruel que las usaron para favorecer la contrarrevolución.

Desde el punto de vista que se le quiera ver, nadie puede dudar que la revolución hizo suya en diferentes maneras la ilustración, desde la obra panfletaria hasta las obras más acabadas y de renombre, desde la incorporación o la posición definida de sus pensadores con respecto al movimiento revolucionario o la difusión de sus ideas a través de las obras impresas, que dicho sea de paso, tuvieron una lectura corriente sin precedentes, ya que “ un texto es sin duda una máquina de

producir consecuencias, pero estas dependen de las condiciones de recepción.” (64) entre las que se cuenta la formación de una opinión pública que jugó un papel crucial en la revolución disminuyendo la credibilidad de la autoridad establecida y difundiendo las nuevas ideas y por otro lado tuvieron alguna influencia en la manifestación de la explosividad social desbordada del ardor revolucionario.

Una línea desarrollada con regularidad en esos años fué la de la propuesta utópica, de la que nos apartamos de examinar exhaustivamente su temática (65), o bien de tal o cual pasaje en lo concreto más sin embargo, aportó ciertos elementos motivantes que hicieron reflexionar a más de uno, me refiero a una concepción distinta del hombre y su lugar en el mundo , así como de sistemas políticos que anuncian la revolución misma, cambios ideológicos profundos; entre los que encontramos los a priori de una utopía fundacional de una era en que los hombres verán resueltos sus problemas bajo la luz de un nuevo orden igualitario que paradójicamente , no está exento de un vasto enunciado de reglas que cubren todos los ámbitos y dominios de la vida cotidiana, no se excluye ninguno, ni siquiera del público y mucho menos del privado, es un afán legislativo que a decir verdad “ pone de manifiesto no sólo la política imaginaria de la ilustración, sino también la práctica política real de la revolución.” (66) porque nada puede escapar a la intervención del nuevo orden que es, no debemos olvidarlo, revolucionario y en el fondo amplía el dominio de lo político como una necesidad inherente de usar los medios coercitivos institucionales del Estado como remedio de los males públicos y privados, “ que afirma, a veces con brutalidad, la legitimidad de sus funciones de

(64) Jean Marie Goulemot , Política de la Ilustración, Política de la Revolución, pag. 38 de la obra colectiva Alcance y Legado de la Revolución Francesa edit. Pablo Iglesias Madrid 1989

(65) Mercier y de Rétif de la Brettone, entre muchos otros.

(66) Jean Marie Goulemot, op. cit. ,pag. 42- 43

control sobre personas, bienes y señas culturales y su derecho a asegurarse el monopolio de la violencia". (67) Nuevamente, nada puede escapar a esa voluntad legisladora, porque al fin y al cabo, la finalidad que se persigue es reducir toda oposición al nuevo orden, en esta idea la Revolución abrevaría sus definiciones de sociedad civil, de lo político y la política.

Otra línea, desarrollada en profundidad por los hombres de la Ilustración, es el de la lucha de las ideas, me refiero al plano ideológico en el que se fundamenta lo político con definiciones precisas acerca de la cuestión del poder que afectaron el pensamiento, la acción política y el papel de la sociedad francesa. Los revolucionarios, estaban plenamente convencidos del papel motor de las ideas; Marat decía: "debemos la Revolución a la ilustración de la filosofía y su triunfo a la ilustración de los ciudadanos patriotas". (68) Las ideas de la Revolución, son las del derecho natural usadas contra el derecho positivo del Antiguo Régimen; el Contrato Social de Rousseau juega un papel de primer orden (aunque la Revolución la privaría posteriormente de su parte de soberanía). La doctrina de los derechos del hombre es tan rigurosamente individualista que lanza contra los partidos la acusación de ser asociaciones parciales de ciudadanos que impiden que se manifieste la voluntad general y la sustituyen a cambio por la de un grupo.

Pero los patriotas cayeron en la contradicción de sus propios principios, por que se reunieron en sus secciones y círculos para planear su lucha por el poder, la derecha se valió de ello para denunciar a los jacobinos que falsificaban la voluntad general y establecen en su lugar la peor de las aristocracias

(67) Ibid. Pag 43.

(68) Roger Barny, La Revolución y la Ilustración, pag. 49, obra colectiva Alcance y legado de la Revolución Francesa. Ma. José Villaverde (comp.) edit. Pablo Iglesias. Madrid 1989.

usando el argumento “para que el poder democrático permanezca intacto, es necesario que todos los representantes sean libres”.(69) Debemos reconocer que esta concepción individualista revolucionaria fué una respuesta a un orden social estamental y que buscaba crear un individuo autónomo, centro de cualquier asociación política. La salida más ingeniosa y pragmática fué de Robespierre: utilizando los recursos del discurso libertario y de la constitución misma, salta el falso dilema con relativa sencillez; él habló del ciudadano, la sociedad (de ciudadanos), la nación, nosotros o sea la asamblea nacional, es decir de uno, algunos, y todos. Por que según Barny: “los grupos sólo se definen por su número y su función en forma política. Lo cual esta de acuerdo con la lección del contrato social, Rousseau proscribiendo los partidos, se limita a analizar los conflictos entre la unidad y el todo, entre el gobierno y el pueblo”. (70)

Por otro lado, así como la derecha no admite los argumentos del derecho natural, por considerarlos metafísicos, los patriotas rechazan la historia en el sentido en que aquella la usa: los estados existen desde siempre, los estamentos son legítimos y naturales a la vez, los aristócratas se inscriben en la cima de un mundo jerarquizado donde la desigualdad es natural; no hay tal universalismo de los derechos del hombre, las clases sociales existen.

Para Isnar, un ideólogo de la aristocracia, la desigualdad social es un elemento natural que pone en evidencia el carácter mistificador del idealismo de los derechos del hombre; es el derecho de propiedad que ha establecido tal distinción, en una sociedad dividida entre dominantes y dominado;

(69) Diálogo anónimo citado por Roger Barny op. cit., pag.51.

(70) Ibid. pag.52.

la literatura de derechas pretende separar a los sans-culottes de la revolución con el argumento de que el igualitarismo es falaz, pues un hombre no vale lo mismo que otro, la igualdad de derechos es una quimera para los que no tienen medios de hacerlos valer, las cualidades otorgan los derechos. Una pluma antipopular, la del abate Royau se pregunta “¿qué es el derecho a pensar y a publicar sus ideas para el hombre que no puede pensar? ¿ qué es el derecho de aspirar a las primeras dignidades del Estado para el artesano que nunca ha conocido otra cosa que su taller? ¿ qué es el más precioso de todos los derechos, la libertad, para el pobre a quien la necesidad vuelve esclavo y encadena, so pena de la vida, a un trabajo penoso y porfiado?” (71)

Este es un asunto clave para el futuro de la concepción de los derechos del hombre, por que de lo que se ha tratado hasta aquí y como lo veremos mas adelante, es la aportación de un punto de rompimiento del régimen de privilegios, no sólo de la aristocracia francesa sino de todas las europeas; son los argumentos clasistas los que impiden cualquier avance en el ámbito de la igualdad de derechos y la supresión del privilegio político *conditio sine qua non* para acceder a la libertad.

En el terreno electoral, también la dialéctica sigue los lineamientos de Rousseau: “la libertad del ciudadano implica la igualdad de los miembros del cuerpo social, un derecho de sufragio común a todos” ,¡es imposible!, grita la reacción; si no hay unanimidad la minoría es víctima de una opresión; una preocupación falsa que no alcanza a cubrir la verdadera, la aristocracia en términos numéricos es minoritaria y Rousseau objeta “que como cada votante forma parte por turnos, de la minoría y de la mayoría, al final todo se iguala”. Según los patriotas la supresión del privilegio

(71) Abate Royau *L. Annee litteraire*, citado por Roger Barny, op. cit., pag 55

político, es decir, el control de ese sufragio y/o el balance de los estamentos, es la condición de existencia de la armonía social.

Ya después a Rousseau, a su obra y en general a la Ilustración en una interpretación peligrosa se les quiso usar en una vertiente del republicanismo aristócrata y parlamentario, que se esforzó en corromper su sentido y su eficacia revolucionaria apartándolos de su creciente vinculación popular.

La Revolución de 1789 marca el ascenso histórico de la clase media, el colapso en menos de tres años de una de las grandes monarquías europeas, el paso a una nueva era de leyes y justicia, a una sociedad fundada en los principios de la libertad y la igualdad de sus ciudadanos, es una revolución que recorre, sin embargo, una trayectoria errática que pone rápidamente al movimiento y a su dirección en conflicto con sus principios y la libertad que predicán, esta tendencia anárquica, llega por sí sola a tener un peso en la dificultad de constituir un gobierno estable, aunque la burguesía intentó fundar una esfera autónoma, esta incapacidad los obligaría a una alianza con el pueblo y a un ejercicio prolongado de la violencia como respuesta a las resistencias a la misma revolución que se condicionan a su vez, por el radicalismo revolucionario. En este sentido la vorágine que se desata en una cadena de eventos políticos, hechos de sangre, ejecuciones, y campañas militares, no debe ser considerada como una aportación democrática, mucho menos una relación cronológica del salto consecutivo al poder de jacobinos, girondinos, asambleístas, constituyentes, convencionistas, termidorianos, etc.

“Los estados generales no hicieron más que decretar una revolución que ya estaba hecha” (72) porque fue el ideario de la Ilustración el que ya estaba en las mentes de los diputados, fué una asamblea convocada para discutir el déficit económico del reino cuyos miembros del tercer estado terminaron desafiando la autoridad centralizada y omnipresente del monarca que se obstinaba en imponer indefinidamente sus métodos absolutistas. La representación superior del país no había sido convocada desde 1614 , aunque existían los parlamentos, instituciones jurídico-administrativas que abarcaban en su competencia a toda Francia o bien en provincia dentro de su ámbito propio. En las sesiones se discutieron inicialmente los mecanismos de designación de los diputados y las formas de representación: asamblea única o tripartita, voto individual o estamental, igualdad del número de representantes del tercer estado al de los otros dos estamentos , el abate Sieyès se pronunció inclusive por una participación equitativa del tercer estado ya que era mayoritario; la intensidad de la campaña electoral terminó de sensibilizar a los franceses, los diputados del tercer estado consiguieron que la asamblea se proclamase Asamblea Nacional Constituyente ,esta decisión tuvo un hondo significado, se había iniciado en el ámbito político e institucional la destrucción del Antiguo Régimen, atribuyéndole el origen soberano del poder a la nación. La aristocracia se sirvió de la crisis financiera para poner a la realeza bajo tutela tratando de reforzar su supremacía , mientras que según Sieyès “ el tercer estado es todo de hecho y nada de derecho. Esta es la causa profunda que, de la revolución aristocrática hizo surgir la del tercer estado.” (73) porque esa misma organización nobiliaria no le daba reconocimiento legal, abarcaba a todos los plebeyos , la burguesía solo era una parte, dirigió la revolución y obtuvo hacia su final el mayor provecho de ella ,

(72) Francois Furet, La Revolución Francesa, pag. 17 , obra colectiva Alcance y legado de la Revolución Francesa Ma. Jose Villaverde (comp.) edit . Pablo Iglesias, Madrid, 1989

(73) George Lefebvre, La Revolución Francesa y el Imperio, pag. 32, edit. FCE ,México, 1993

pese a su alianza con el pueblo hablaba de él con desdén y le temía; la burguesía no era demócrata, pero opuso a la arbitrariedad la libertad civil, a la fuerza del reino el derecho; ese proletariado intelectual pensaba que el orden natural de las cosas ya le favorecía y le reservaban el gobierno de la humanidad, con lo que conseguirían el bien de todos y el suyo propio. El desempleo, la penuria, la carestía, fueron resortes que movieron a las masas populares y de los cuales la burguesía se valió para manejar en un solo bloque al tercer Estado contra la aristocracia y así asegurar su victoria , el llamado a la libertad e igualdad de derechos, tuvo un caldo propicio; la esperanza para mejorar el destino del ser humano, “ el tercer estado exigía la igualdad de derechos y que no hubiera sino una sola categoría de franceses” (74)

Las personalidades de la Asamblea Constituyente exploraron los problemas de “ la complejidad de la articulación entre los derechos del hombre y la ley positiva, el carácter inalienable de la soberanía del pueblo y la obligación de delegar esta soberanía , la organización de la misma en poderes, la compatibilidad entre el poder legislativo.” (75)

En esa complejidad se inscribe la gran aportación que representa para la humanidad “La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”, proclamada por la asamblea el 26 de agosto de 1789 y reproducida en todas las constituciones revolucionarias y uno de los símbolos más familiares de la revolución; que desde el uso mismo del término “ Declaración ” ya tiene un rango de solemnidad que confiere a la soberanía popular un carácter sacro como lo tenían los actos y pronunciamientos de

(74) Ibid, pag. 47

(75) Francois Furet, op. cit. , pag. 27

la vieja monarquía. El documento proclama los derechos individuales de la libertad personal, igualdad política, seguridad para la propiedad, garantías de legalidad y libertad de pensamiento, no solo para los franceses sino como derechos naturales e imprescriptibles de toda la humanidad, “ acorde con ellos todos los individuos, en todos los países, en todos los tiempos, deben ser libres de hacer lo que decidan proveyéndolos mientras no causen daño a alguien más ...” (76)

La declaración , para muchos es el más importante logro de la revolución porque además de proponer una nueva estructura de gobierno, fundó una moderna concepción de ciudadanía que lograron acabar con el “establishment” feudal ; era necesario que dichos preceptos fueran plasmados en la constitución y en leyes positivas del país para que fueran una realidad y más aún, se necesitaba el soporte efectivo de las instituciones representativas. Bajo la sombra del terror se traicionó el compromiso de defenderlos; entre 1792 y 1794 el gobierno jacobino mandó a la guillotina a miles justificando sus acciones en nombre de la seguridad pública y el interés colectivo.

El problema del ejercicio directo de la soberanía popular a través de la participación en las actividades políticas de millones, se trató de resolver delegando el poder a alguna minoría ya fuera hereditaria o electa para hacerla viable; Sieyès pensaba correctamente que el pueblo no podía estar involucrado en política todo el tiempo, por lo que se debía contar con el servicio de representantes políticos de profesión, los que no actuarían como voceros del pueblo, escuchando sus quejas y requerimientos siguiendo la fórmula del mandato imperativo de antaño o los cahiers sino “ como miembros de un nuevo cuerpo legislativo nacional, los diputados serían investidos como una

(76) Biancamaria Fontana, Democracy and French Revolution, pag. 115 , traducción de la obra colectiva Democracy Unfinished Journey, Oxford University, 1992

autoridad real y que reuniera la autonomía de iniciativa y decisión ." (77) En ello estaban de acuerdo, no así en la designación de los diputados, siguiendo la elección o bien la herencia, como ya lo mencioné; las tradiciones monárquicas estaban muy presentes en el ánimo popular de 1789 y las fuerzas republicanas eran minoría (ya cambiaría la correlación de fuerzas con la ejecución y la abolición regia en 1792) sin embargo, la mayoría de diputados coincidió después de arduas discusiones en que los privilegios aristócratas chocaban con el principio de la soberanía popular porque argumentaron que la nación era una comunidad en la que el pueblo tiene el mismo interés político y una oligarquía con privilegios determinados por el nacimiento, tendría intereses en conflicto con los de la propia comunidad; se abolieron los derechos feudales en agosto de 1789 como se señaló y la nobleza hereditaria en 1790 y fué derrotada la propuesta de una cámara de nobles hereditaria por la mayoría que deseaba una cámara electa; coincidieron en la necesidad de realizar frecuentes elecciones, renovando la asamblea cada dos años y el ejercicio del libre sufragio.

La primera constitución escrita de Francia es la de 1791, siguió los principios de Rousseau en la doctrina de la soberanía del pueblo, de Montesquieu en su concepción del equilibrio político de frenos y contrapesos y a Sieyès en lo relativo al ejercicio del poder soberano por medio de representantes, en élla se limitan los derechos políticos a quienes posean determinadas condiciones personales como pagar una contribución equivalente a tres días de salario; fueron excluidos los sirvientes domésticos, los vagos y mendigos, por considerar que los primeros no tenían una opinión política autónoma de sus amos y los segundos su lugar de residencia no podía ser establecido, las elecciones son indirectas (Francia no tenía una tradición de elecciones directas) con derecho a voto

(77) Ibid , pag. 117

para cuatro millones de ciudadanos. Condorcet, estuvo en principio a favor de extender el derecho del sufragio para la mujer, pero consideró al final que la opinión pública tendría demasiados prejuicios para aceptarlo. La Asamblea Nacional se formó de 745 miembros, de los cuales un tercio correspondía en proporción con la población, un tercio con los impuestos y el otro a distritos geográficos; al no haber partidos políticos con estables intereses , disciplina partidista, listas electorales y conjugado con las disputas de los candidatos que fueron elegidos de hecho, las elecciones fueron caóticas; la renovación de la asamblea en el período post-revolucionario se reemplazó por la de uno o dos tercios de los diputados.

La constitución radical de 1793 otorgó mayores concesiones a la participación directa, se extendió el derecho al sufragio a todos los ciudadanos varones , los diputados se nominaban bajo la misma proporción, un diputado por cada 40000 habitantes y elecciones anuales de un parlamento unicameral, esta constitución no llegó a tener efecto , por un decreto anticonstitucional de la convención.

Después de Termidor, que liquidó a Robespierre y al sobreviviente liderazgo jacobino , la constitución de 1795 es de un corte más moderado y hasta conservador, restableció el criterio restrictivo del derecho al sufragio según la propiedad, el número de electores se mantuvo abajo de los 100000 y la tendencia de conservar tal derecho para una minoría de prósperos propietarios y contribuyentes y apareció el sistema bicameral.

Alexis de Tocqueville estudió las implicaciones de la Revolución Francesa, vista como una modalidad empírica de un mundo de individuos libres e iguales, propuso un sistema intelectual en el que la democracia “ no designa un tipo de régimen político, ni siquiera simplemente un estado de la sociedad, sino una condición del hombre moderno, obligado a considerar a todos sus conciudadanos como a sus iguales”. (78) Aquí es donde Tocqueville abre el espacio en dos vertientes tan disímolas como también cercanas; porque de la igualdad puede surgir en su derivación obvia la libertad del ciudadano, pero se puede correr el peligro durante el camino de que aparezca el despotismo; por decirlo en pocas palabras, lo que el quiso explorar es la vinculación del individualismo igualitario de la democracia moderna con el crecimiento del Estado centralizado. Quienes aparecieron en ese mundo de igualdad fueron individuos capaces de desarrollar desde sus adentros un despotismo mucho mayor que la monarquía de los Luises, con guerras, intrigas, venganzas políticas de facciones que se valieron de una institucionalidad creada ex profeso , que no resistía el paso del tiempo , léase asamblea nacional, convención , terror, directorio, o la dictadura descarada verdaderas “ aberraciones las cuales pervirtieron y disminuyeron aquellos valores democráticos de libertad, igualdad y justicia que ellos clamaron para servir ” (79) , que proporcionaron los instrumentos de poder necesarios para sus fines e intereses personales y de grupo.

La Revolución de 1789 y luego la de 1793 “que representa el apogeo de la emancipación ciudadana” (80), fueron los momentos de pleno ejercicio de una libertad popular no gozada hasta

(78) Francois Furet, op. cit. , pag. 29

(79) Biancamaría Fontana, op. cit. , pag. 109

(80) Francois Furet, op. cit. , pag. 19

entonces , se expandió el concepto de ciudadanía , y aportaron a la humanidad una experimentación de la democracia directa y , sin embargo, fueron desaprovechados porque cayeron en el mismo vicio que les dió origen , la incontrolable violencia popular, las ambiciones desbordadas aunadas a la falta de las condiciones y elementos estabilizadores, que en el ambiente interno y externo se exacerbaron debido a las presiones de los reaccionarios del antiguo régimen que golpeaban al que todavía no terminaba de nacer.

A pesar de todo ello las grandes aportaciones de aquella época a la humanidad sobrevivieron, quizás el mayor logro de los legisladores franceses fué la transición del poder monárquico y de una sociedad aristocrática a un orden marcadamente distinto, en el que las ideas revolucionarias usadas en su diseño constitucional nutren todavía las constituciones, prácticas electorales y leyes de las democracias alrededor del mundo.

El pensamiento liberal y la democracia representativa

El liberalismo es un término de difícil definición , la que quizás adolecería de ambigüedad para tan enorme caudal de ideas que se pretendería resumir en ella. Hay varias razones para considerarla así ; ya desde la utilización del vocablo liberal con propósitos políticos que cabe recordar, “ se inició en las Cortes de Cádiz, en contraposición a los monárquicos absolutistas, calificados con aguda discriminación de ser-viles” (81) se nos presenta el primer obstáculo para usarlo como adjetivo calificativo de lo que pensamos le pertenece por seguir sus líneas ideológicas, de lo que calificamos

(81) Nueva Enciclopedia Jurídica, T. XV , Edit. Francisco Seix s. a., Barcelona 1981

como “ismo” como parte de una concepción política que permanece en un debate entre historiadores y politólogos que no alcanzan a ponerse de acuerdo. Se añade una dificultad adicional, la inexistencia o la imposibilidad de precisar en una línea histórica un origen común europeo, que así como tiene varias raíces también deriva en múltiples corrientes. Es una nueva orientación ético - política de los fines del Estado que le otorga un papel central al individuo con mayores derechos y atribuciones en la toma de decisiones dentro de un proceso político cada vez más complejo. Si bien Inglaterra en el siglo XVII , había ofrecido el ejemplo de corrientes e instituciones políticas típicamente liberales, este movimiento maduró y se consolidó en el continente durante el siglo XIX , luego de la derrota de Napoleón en Waterloo y alcanzando su crisis de crecimiento al término de la primera guerra mundial y el enfrentamiento ideológico entre capitalismo y socialismo, aunque su influencia llega a nuestros días en una visión de conjunto mucho más moderna. La razón principal que pueda explicar este alargamiento del fenómeno histórico debe obedecer al distinto grado de desarrollo de cada país en el mundo, en la forma de encarar su realidad política y sus problemas particulares, cuya solución determina la fisonomía y precisa contenidos como una variable que debe tomarse a consideración siempre para lograr completar nuestro propósito.

Por otro lado, el panorama parece tornarse más complicado aún, si observamos que en la literatura política la historia del liberalismo está ligada estrechamente con la historia de la democracia, no hay un consenso sobre lo que hay de liberalismo y lo que hay de demócrata, es más quizás, podría hablarse en un primer vistazo de una reiteración de términos , pero sí bien no son lo mismo, hoy en día son referentes que no se entienden sus principios si no se ven el uno en el otro ; no hay una

democracia que no sea liberal y un liberalismo sin democracia, aunque en este caso los datos de la realidad son verdaderamente contrastantes.

Al usarlos de la manera en que sugiere el título ,dedicaré el próximo espacio tanto a las vertientes como al punto de encuentro del liberalismo y la democracia y que formaron una corriente “ liberal - democrata “ que insistió luego de la aceptación mutua de los principios del otro, en la extensión de la participación y los derechos políticos que se va apartando paulatinamente de la tendencia del liberalismo clásico a restringir su ejercicio y los niveles de participación del pueblo . Es una ideología política que Estados, partidos políticos y ciudadanos han retomado en políticas coherentes a ella y plasmado en diseños constitucionales concretos.

En las relaciones del Estado y la Sociedad existían dos posiciones: la que señalaba la sociedad civil como sede natural del libre desarrollo del individuo en oposición al gobierno (al que se ve como un mal necesario), es el caso del liberalismo inglés y la que veía en el Estado, en cuanto depositario de la voluntad general, el garante político de la libertad individual que sería herencia de la corriente francesa. Sin embargo , sostenían una posición en común en la defensa del Estado liberal que garantizara los derechos del individuo frente al poder político, por lo que se llegó a concluir después de algún tiempo, en la necesidad de llegar a formas más o menos amplias de representación política.

Norberto Bobbio establece que la relación entre el liberalismo y la democracia “se resuelve en el difícil problema de la relación entre libertad y la igualdad ” (82) porque provienen de tesis

(82) Norberto Bobbio, Liberalismo y Democracia, pag. 41, Edit. FCE , 1996

filosóficas distintas: el liberalismo y el igualitarismo, respectivamente. Son valores antitéticos, una sociedad liberal - liberista es desigualitaria ya que busca el desarrollo de la personalidad individual no importando que vaya en detrimento de otra menos dotada de medios , una sociedad igualitaria busca el desarrollo de la comunidad en su conjunto, en ese sentido modera la esfera de libertad individual , de lo que resultan dos concepciones de la vida: el hombre y la sociedad ; la liberal, individualista, conflictiva y pluralista y por otro la igualitaria totalizante, armónica y monista. La igualdad compatible con la doctrina liberal es la igualdad en la libertad que significa “cada cual debe gozar de tanta libertad cuanto sea compatible con la libertad ajena y puede hacer todo lo que no dañe la libertad de los demás”.(83)

Sin lugar a dudas, el liberalismo creció como doctrina política en relación directa con una específica noción de libertad que enarbó una clase social emergente, la burguesía. Fué uno de los pilares que sostuvieron su ascensión al poder y que contribuyó a echar abajo las barreras que “ en todos los órdenes de la vida, salvo el eclesiástico, habían hecho del privilegio una función del Estado asociando la idea de los derechos con la de la posesión territorial. ” (84) No es gratuita su detentación como un paradigma nuevo, distinto y a la vez subversivo del statu quo, la libertad apareció como una necesidad imperiosa, primero en la ruptura y después como instrumento para escalar a la cima del poder; es en ese rompimiento que la libertad irrumpe “ como enemigo del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o la creencia.” (85)

(83) Ibid, pag. 41

(84) H. J. Laski , El Liberalismo Europeo, pag. 11 , Edit. FCE 1994

(85) Ibid, pag. 14

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

El liberalismo burgués combatió con éxito el privilegio aristocrático , pero para su propio beneficio , que no pensó en compartir con las masas populares aceptando una ciudadanía amplia y sus democráticas consecuencias , nacieron con una profunda desconfianza hacia toda forma de gobierno popular , la libertad no ofrecida era la universal puesto que en la práctica quedó reservada a quienes tenían una propiedad que defender; limitaron la autoridad política en los principios constitucionales y se procuraron un sistema adecuado de derechos fundamentales que el Estado no tuviera la facultad de invadir y que no defendieron al que nada tenía , pero adoptaron lo que Benjamín Constant liberal de principios del siglo XIX llamó le juste milieu, el justo medio, una especie de “centro político, a medio camino entre el antiguo absolutismo y la nueva democracia... la doctrina de la monarquía limitada y un gobierno del pueblo igualmente limitado, puesto que el voto y la representación siguieron restringidos a una ciudadanía de ingresos elevados” (86) aunque debemos reconocer que fué una limitante transitoria que se eliminó en aras de un futuro sufragio masculino universal y de una todavía lejana democracia representativa.

La democracia, recordando brevemente sus orígenes en realidad pese a los siglos que nos separan de los griegos, conserva su sentido descriptivo general de una forma de gobierno en la que el titular del poder político es el pueblo, sea que hablemos de la democracia de los antiguos o de los modernos, lo que sí cambio fué la consideración restringida a una amplia , del conjunto de ciudadanos que tienen el derecho de tomar las decisiones colectivas.

(86) José Guilherme Merquior , Liberalismo viejo y nuevo, pag. 17 , Edit. FCE 1993

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Lo que cabría ahora es preguntarnos ¿ cuál es el punto de encuentro de ambas doctrinas ? A lo que respondería que el liberalismo, como teoría del Estado y como clave de interpretación histórica ; es moderno y por lo tanto trata de responder a las preocupaciones del Estado moderno que es un Estado grande en el que cada vez , es más difícil encontrar los sentimientos nacionales que se pierden con el riesgo de diluirse entre las masas, es una búsqueda de cuyas conclusiones se requiere “ la armonía ” de los intereses , no desde su particularidad en cada distrito o de su población, sino vistos desde la perspectiva del todo que nos une , o sea de la nación ,y es aquí donde las bondades del método democrático se imponen por sí solas ya que para consultar a la nación se necesitaba oír a sus representantes elegidos por los mismos ciudadanos, como los más capacitados para conocer los intereses generales, que estos no pueden vislumbrar debido a que están cerrados sus consideraciones particulares.

Al elegir a sus representantes, sus representados les otorgan su consentimiento, una fuente de obligación política “ que puede ser dado en forma individual o corporativa, de una vez por todas o bien de manera periódica y condicional en cuyo caso puede ser retirado de acuerdo a la opinión de los ciudadanos sobre la calidad de la actuación gubernamental . ” (87) En el pensamiento de Locke encontramos la idea de un consentimiento como origen de toda autoridad legítima , en contraste con la idea prevaleciente en la época de un consentimiento corporativo otorgado por la comunidad ; él dió una mayor importancia al consentimiento individual , periódico y condicional como la base del control del gobierno. En la política liberal, la legitimidad de todo poder ya no radicó en la tradición sino en el consentimiento, Bentham también advirtió que el consenso general es un signo más seguro de la utilidad general.

(87) Ibid , pag. 40

La idea de la condicionalidad del consentimiento era total , en el ámbito parlamentario se constituyó como un mandato obligatorio del elector frente al elegido, una figura más propia del viejo Estado estamental en el que las corporaciones a través de sus delegados dirigían al soberano sus exigencias. En la constitución francesa de 1791 se prohibió el mandato imperativo, con el efecto de que los representantes a la asamblea nacional no representaran a un departamento en particular sino a la nación (esta idea complementa la necesidad de conocer eficazmente los sentimientos de la nación , de la cual hablé antes) y en adelante se le exigió , como una condición positiva e inherente al fortalecimiento de la función de los parlamentarios modernos que deben obrar en desvinculación del individuo representado y de sus intereses particulares.

Una representación, que ya no se estigmatizó como en la defensa a ultranza de Rousseau de que “ la soberanía no puede ser representada” que se manifestó en su llamado al desengaño del pueblo inglés el que dice se cree libre, porque sólo lo es durante la elección de los parlamentarios, pero no se da cuenta de que tan pronto como son elegidos vuelve a ser esclavo.

Es evidente que en la conciencia intelectual que trascendió el siglo XVIII, ya se aceptaba implícitamente la inoperancia de la democracia directa , en el sentido de que , el gobierno apropiado para los hombres , no es necesaria su presencia cotidiana en la toma de decisiones, sino que deben elegir a sus representantes, los que decidirán por él , no siendo en ningún momento incompatible con el principio del gobierno popular.

Los autores norteamericanos del Federalista llegaron a “ la conclusión armónica” y posteriormente también los constituyentes franceses “ de que la democracia representativa es el único gobierno popular posible para un Estado grande” (88) y ese Estado es el liberal y la democracia vista en una línea es su desarrollo natural, sí se le considera en su sentido procesal o jurídico - institucional no en su significado ético o sustancial, es decir sólo como un conjunto de reglas que distribuyen entre el mayor número de ciudadanos el poder político y no como ideal igualitario.

Las fórmulas jurídicas que se encontraron para dar vida a un legítimo gobierno democrático basado en la soberanía popular fueron muy similares, en la primera constitución escrita de los EE.UU. (Virginia 1776) dice “Todo el poder reside en el pueblo, y en consecuencia dimana de él...” y el artículo 3 de la declaración de 1789 repite “ El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella .” En este último documento, al definirse la nueva autoridad legítima en Francia en términos de la soberanía nacional, la representación se rediseñó para que el voto y la elegibilidad sirvieran ya no a la jerarquía sino a la propiedad, recordemos que el abate Sieyès responsable de esta moción logró compatibilizar la voluntad general indivisa de Rousseau con la representación e inclusive , explicó su necesidad en términos de una división del trabajo llevada a la política.

Para un ejercicio real de la soberanía popular es menester, “ la atribución al mayor número de ciudadanos del derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas, es decir, la mayor extensión de los derechos políticos hasta el último límite del sufragio universal

(88) Norberto Bobbio , op. cit. pag 33

masculino y femenino, salvo el límite de edad.” (89)

Esta extensión de los derechos políticos fue contenida de diversas formas y con los argumentos más variados ; pero tenían en común la preocupación por la agitación revolucionaria, no veían en la extensión de la ciudadanía una forma de encauzar la emancipación humana , Guizot (1787-1874) ministro de Luis Felipe y miembro del círculo doctrinario propuso que se sustituyera la soberanía popular por “ una soberanía de la razón ” él decía que la “ política debía dejarse a las capacidades de las élites burguesas, mientras que un programa nacional de educación básica elevaría gradualmente al resto de la nación a niveles intelectuales y morales de la plena ciudadanía ” (90) En un sentido distinto y con propósitos más amplios entenderíamos la última parte de la cita como una recomendación muy atendible para la democracia, porque para mantenerla se requiere educar la conciencia de la nación en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y la participación como garantías contra el abuso de poder.

El crecimiento y la consolidación de las ideas liberales y las democratizadoras a lo largo del siglo pasado en algunas ocasiones conjuntamente y en otras por separado, tuvieron que ver con la consideración del sufragio ampliado como parte del Estado liberal o como un obstáculo para su progreso, así es como en el panorama liberal se acentuó la contraposición de un liberalismo radical democrático y un liberalismo conservador que negó en todo momento cualquier ampliación del derecho al sufragio, la que temía como una amenaza a la libertad. También existieron democráticos

(89) Ibid, pag. 46

(90) José Guilherme Merquior , op. cit. pag. 78

liberales y democráticos no liberales. Los liberales democráticos y los democráticos liberales promovieron gradualmente la ampliación del sufragio hasta llegar al universal ; los demócratas puros se acercaron a los primeros movimientos socialistas, la distancia entre estos y los liberales conservadores es de absoluta incompatibilidad.

Bobbio resume esquemáticamente la relación entre el liberalismo y la democracia; la primera de compatibilidad, hay un Estado liberal y democrático que es viable ; la segunda en el que son antitéticos, la democracia en una situación extrema destruye al Estado liberal , hipótesis que pertenece al liberalismo conservador y la última en que ambos se necesitan en el sentido de que sólo la democracia es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales y sólo el Estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia (91)

Alexis de Tocqueville (1805 - 1859) representa la corriente liberal que analizó la democracia a mayor profundidad en la perspectiva de una sociedad nueva, y con proyección al futuro , como la norteamericana ; él entendió que la tendencia dominante del siglo corría inexorablemente a la democracia, pero su preocupación por el futuro de la libertad le daba un sesgo despótico social a la realización progresiva del ideal igualitario que nivelaría las clases sociales y negaría a la larga la libertad. Este humanista cívico, como lo llamó Lamberti, en su obra : La democracia en América; la democracia significa en su sentido político normal un sistema representativo basado en el sufragio ampliado, pero también lo utilizó como sinónimo de una sociedad igualitaria o sin jerarquías .

(91) Norberto Bobbio, op. cit. , pags. 82 y 83

John Stuart Mill (1806 - 1873) al igual que Tocqueville , critica los excesos de la democracia “ la tiranía de la mayoría” , es uno de los males que la sociedad debe evitar, al clásico problema de la mejor forma de gobierno, responde que es la democracia representativa porque asegura a los ciudadanos el máximo de libertad. El definió el gobierno representativo como aquel “ en que todo el pueblo, o una gran parte del mismo, ejerza por medio de los representantes electos por dicho pueblo, el poder supremo en que, según todas las constituciones políticas, en alguien debe residir ” (92) El promovió la ampliación del sufragio , que no el universal ni la igualdad de voz y el voto secreto , a las masas populares como un primer remedio a la tiranía de (una) mayoría controlada por una minoría pudiente que tiende a promover sus intereses sean legítimos o no , con la condición de que pagarán su respectiva cuota por lo que excluyó a los quebrados, deudores, analfabetos y limosneros; en base a que quien no paga no puede opinar y no tiene derecho a decidir cómo se debe contribuir al gasto público; por otro lado justificaba la exclusión de los analfabetos en lo que él considera como un peligro de la democracia representativa “ un bajo nivel de inteligencia en el cuerpo representativo y en la opinión popular que lo controla”, (93) a lo que responde: “ la educación universal debe ser anterior al sufragio.” Mill fué favorable al voto femenino, en base al argumento de que las mujeres tienen mayor necesidad de él, porque son físicamente débiles y su protección depende de la sociedad y la ley.

Un segundo remedio al peligro de una “ legislación de clase por parte de la mayoría numérica” (94) es un cambio del sistema electoral, de uno mayoritario al de representación proporcional a los votos

(92) John Stuart Mill, Consideraciones sobre el gobierno representativo, pag. 105, Edit. Gemika, 1991

(93) Ibid, pag. 153

(94) Ibid, pag. 153

recibidos (fórmula de Thomas Hare) además de una propuesta de lo que llamó “ voto mayoritario” que daba mayor peso a las personas instruidas, de manera que los más calificados podían dar más de un voto y obtener votos de más de un colegio electoral , no llegó a tener éxito. Intentó con sus propuestas equilibrar la participación y la competencia , para él la democracia “ es el gobierno de todo el pueblo, por el pueblo entero, representado equitativamente ” (95) , no el gobierno de una mayoría numérica que se constituya como la única voz en el Estado, lo que en resumidas cuentas buscaba con el sufragio es la mayor responsabilidad de un gobierno ilustrado. John Stuart Mill es considerado un puente intelectual entre el liberalismo clásico y el socialismo liberal y su última despedida del liberalismo a su pasado patricio.

La gran contribución y fruto del liberalismo burgués es el Estado constitucional representativo , una arquitectura institucional que reconoce el sufragio ampliado, los derechos de asociación de los trabajadores , los grandes partidos políticos, la separación de poderes así como la adopción de los principios básicos que garanticen la libertad , la vida , la igualdad y el pensamiento. Hoy hablar de liberalismo político, es hablar de las coincidencias con la democracia ; de una especie de simbiosis demoliberal, que garantiza, suscita y encauza la opinión pública, de la tolerancia y por lo tanto el respeto por las oposiciones , es la culminación de la tradición política occidental , de un intento por convertir a los hombres en sujetos y partícipes de una civilización política.

(95) Ibid, pag. 154

Los derechos adquiridos la ciudadanía y las luchas sociales

Como resultado de las ideas políticas del liberalismo en torno a la ampliación del derecho de ciudadanía y de la participación del pueblo en los procesos políticos , habría que hacer una reflexión histórica , que no necesariamente tiene fecha cronológica , que tratara de aproximarse en primera instancia, a un momento del desarrollo político de la humanidad en la cual , se da una determinada situación de los individuos y sus derechos políticos dentro de la creación liberal de un evolucionado Estado constitucional representativo y el papel del Estado como tal , frente a ellos en su función reguladora de conductas y de la libertad individual , en un espacio de tiempo anterior al reconocimiento universal de los derechos humanos y la defensa de su vigencia en la comunidad de naciones ; pero que insisto, no hay que confundirlo con un acontecimiento histórico preciso , aunque se puede asimilar a partir de la noción tradicional del estado de naturaleza que habla de la existencia de derechos previos a un reconocimiento formal ; es una situación hipotética que incorpora las ideas básicas de la doctrina contractualista , así como de la propias del liberalismo en la medida en que crece la aceptación de la extensión de los derechos políticos. Dando por supuesto, que la atmósfera ideal en el que se desenvolverían tales elementos produciendo los arreglos sociales necesarios para asegurar los derechos y libertades fundamentales en las condiciones normales de un Estado moderno , “ es alguna forma de régimen democrático que afirme la igual libertad política y haga uso de algún tipo de regla mayoritaria . ” (96)

(96) John Rawls , Justicia como Equidad y otros ensayos , pag. 93 , edit. Tecnos , Madrid, 1986

De igual forma , presupone la necesidad de llegar a un arreglo social en el cual ciertos derechos sean reconocidos como permanentes , es decir , que debido a su aceptación general producto de una larga lucha social en contra de los privilegios del nacimiento y la estirpe de una minoría aristocrática y después contra los privilegios burgueses de la propiedad que no permitían la extensión de la ciudadanía al pueblo por temor a perder su influencia , no pueden ser desconocidos por un Estado que es producto de ese mismo arreglo que sigue las líneas de un contrato social determinado, en el que las personas tienen iguales poderes y derechos y en el que se fortalece la figura del ciudadano. En suma, establecer lo que muestra un punto de llegada de determinadas condiciones de los derechos políticos a la consideración de una suerte de derecho adquirido que es inviolable y que no esta sujeto ya a la tutela del Estado , en cuanto a que su calidad de derecho adquirido les confiere un status de principio fundante.

La obligación política que reconoce la democracia constitucional deriva de la teoría del contrato social que lo podemos entender de dos formas “ como aquél que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien , la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original .” (97) Así lo interpreta Rawls en su concepción de lo que el llama justicia como imparcialidad , (que es otro asunto complejo y variado) en aquel párrafo , nos aporta un elemento importante en su segunda parte , ya que a través de lo que pudiéramos considerar como principios fundantes, descubrimos que no son otros que los de la justicia política , materia del acuerdo original de una sociedad y su gobierno ; principios que cualquier individuo en una situación de igualdad

(97) John Rawls , Teoría de la Justicia , pag. 24 , edit. FCE . 1995

interesado en promover sus intereses, aceptaría como los términos fundamentales de cualquier acuerdo y que a posterioridad determinarían los propios de la cooperación social así como las formas de gobierno que pudieran establecerse y los derechos y deberes básicos , sobre los que Rawls , establece dos principios de la justicia: el que nos interesa , el primero de ellos dice “ cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.” (98)

Esa directriz del sentido superior del acuerdo original interpretada en los términos de la búsqueda de los principios de justicia , se sustenta en la idea de que existen lo que llamaríamos bienes primarios que la tradición liberal presupone como condición natural de una cultura democrática, entre ellos se encuentran la libertad general, la vida , la igualdad , el pensamiento , por sólo nombrar algunos . De la primera , la libertad en general se derivan tantas libertades básicas como conductas positivas o negativas y por lo tanto, sea necesario regular y de ser el caso, sancionar.

Entre ellas, las que nos importan en este momento , son las libertades políticas que forman la base de toda comunidad social junto con todos los demás, de lo que llamamos principios fundantes , es decir, que son derechos cuya validez no depende de su aceptación por los sujetos de derecho ya que son anteriores a ellos. El reconocimiento pleno de los derechos y deberes políticos como principios fundantes proporciona el debido sustento a toda la estructura jurídica de derechos y obligaciones derivados.

(98) Ibid , pag. 67

La misma teoría de los derechos humanos está basada en la hipótesis implícita de los derechos fundantes; al final de la segunda guerra mundial , la comunidad de naciones se encontraba vinculada por el reconocimiento de ciertas normas superiores, concernientes a los derechos del hombre, como es a la vida , a la misma libertad considerada en sí y la de conciencia; normas mínimas que se encuentran en constante evolución y que se deben respetar aún en el caso de conflicto o de extrema urgencia. “ Esos derechos fundamentales revisten un carácter suprapositivo en la medida en que son oponibles a los Estados, aún en ausencia de toda obligación convencional o de cualquier aceptación o consentimiento expreso de su parte. Esos derechos fundamentales subsisten en cualquier circunstancia y no admiten derogación alguna .” (99)

Sin su reconocimiento , goce y protección no habría las bases firmes de un auténtico Estado de derecho , que después deviniera en una legalidad que haga posible el ejercicio de todos los demás derechos .Así , los derechos políticos tienen tal naturaleza , pues sientan las bases de una relación ética entre el poder público , sus atribuciones y los derechos del individuo; son prerequisite para el establecimiento de un Estado de derecho que cobija todos los demás derechos del hombre civiles , económicos , sociales y culturales.

Entonces , primero tenemos los principios que luego para darles una validez general , requieren pasar de esa etapa en la cual ya se reconocieron las características propias de cada uno, a una posterior que generalmente debe ser la de un congreso constituyente que tendría como finalidad

(99) Héctor Cuadra , Los derechos políticos como derechos humanos en su dimensión internacional ,obra colectiva , pag. 50 , edit. La Jornada y CIH , 1994 .

“seleccionar entre las disposiciones procesales que sean tanto justas como practicables , aquéllas que tengan mayores probabilidades de conducir a un orden jurídico justo y efectivo.” (100) Esas disposiciones procesales deberán conducir a la justeza de las formas políticas y de un sistema relativo al ejercicio del poder, así como la forma de los derechos fundamentales de los ciudadanos; se pondera la justicia de los procedimientos porque de ello dependerá la posibilidad de resolver con justicia las controversias políticas . La elección de un procedimiento deberá regirse a posteriori por la misma constitución que tendrá como resultado la legislación promulgada.

Las principales exigencias de un congreso constituyente consisten en asegurar la protección de las libertades fundamentales (derechos adquiridos) de la persona y que el proceso político elegido sea justo, pero también deberá establecer un status de igualdad ciudadana y realizar la justicia política, satisfacer los requerimientos de la libertad igual y estructurado de tal manera que todos los acuerdos factibles se conviertan en un sistema de legislación y en el que los derechos políticos , tienen un papel central porque una “ constitución aspira a establecer el armazón en el cual los derechos políticos equitativamente perseguidos y tomados en su justo valor pueden conducir a una legislación justa y efectiva.” (101) Sin embargo , no hay un esquema de reglas políticas de procedimiento que garantice la realización del ideal de la justicia procesal de forma perfecta .

En un Estado constitucional representativo las bases del arreglo de la cooperación social , generalmente se regirán por el procedimiento de la decisión mayoritaria , en el cual las decisiones sociales involucran el punto de vista de los ciudadanos y de los representantes que alimentan al

(100) John Rawls , op. cit. , pag. 189

(101) Ibid , pag. 226

sistema político como si fuera una máquina; aquí el procedimiento se identificará con el proceso político regido por normas constitucionales democráticas y respetada porque el ciudadano cree en la justeza del todo y en lo apropiado del procedimiento, como obedecer las leyes y ordenes, si media la creencia general de que deben ser obedecidas.

Es difícil establecer los límites precisos de los actos del Estado en los términos del liberalismo que le marcan desde un inicio , por un lado el principio de la no intervención estatal en la esfera de los derechos del individuo y por otro, la obligación de protegerla de cualquier violación o usurpación que intenten los mismos individuos , tratando de causar algún tipo de daño o perjuicio a otros, ya que como insistió John Locke en el siglo XVII:

“ A nadie está permitido dañar a otro en su vida, salud , libertad o posesiones “ cierto es que obligan al individuo a seguir determinada conducta con sus semejantes , pero después aparece la necesidad de un principio que obligue al Estado a prohibir tales actos dañinos y castigar a quienes los cometan que es una teoría mínima del Estado ; (102) ya hemos visto, que existen principios ordenadores de la sociedad y de los arreglos sociales de la cooperación, así como los bienes primarios que se convierten en derechos adquiridos una vez que se reconocen como principios fundantes , como es el caso de los derechos políticos. Cabría preguntarnos , ¿ bajo que circunstancias pudiera el Estado legitimamente regularlos ? En primera instancia se pensaría que no debería hacerlo , ya que son principios fundantes del acuerdo original que no están sujetos a potestad alguna , pero no se podría excluir su relación prioritaria en el procedimiento elegido , porque en él tiene derechos y deberes

(102) Larry Laudan , Ponencia The state's role in protecting proscribing the individual , Simposio Internacional de Filosofía , IIF , UNAM , octubre 1996.

específicos que coadyuvan a la realización del ideal de justicia política ; de lo que concluiríamos que no puede ir más lejos en su regulación de lo que se establezca como su parte dentro del acuerdo original que se encamine a lograr tal ideal , respetando la libertad individual y el proceso político plasmado por el constituyente.

El Estado debe equilibrar su actuación, “ de manera que en el nombre de proteger el ideal liberal de una esfera de libertad humana prohibiendo todas aquellas acciones que los dañen , razón del principio de no daño , no se restrinja tanto hasta el punto de no poder sostener una sociedad libre ” , (103) ya que es bien sabido que en el nombre de tal principio de no daño y de otros, se han usado hasta el caso extremo para justificar una presencia totalitaria o tiránica del Estado o en el otro extremo, que llega a los linderos de la ineficiencia en la cual no se pueda legislar en ninguna materia para no afectar algún derecho . En ambos casos no se cumpliría con los principios fundantes que se consideran derechos adquiridos y por lo tanto, se causa una interferencia a la convención original de los principios de la justicia.

El procedimiento elegido puede en un momento dado propiciar que los resultados esperados justos, no lo sean y que se promulguen leyes injustas en detrimento de algún número de ciudadanos, que podría ser una minoría , la que tendría la opción de protestar por los actos que considera violan la esfera de derechos individuales y los principios de justicia elegidos que protege no el Estado en sí , sino el acuerdo original plasmado en la constitución . Tal protesta podría desarrollarse en los términos de la desobediencia civil legítima que daría cuerpo a una lucha social más organizada y no

(103) Ibid

violenta ya que cuando no existen instituciones justas , hay en cambio un derecho de resistencia que en este caso se trataría de “ una acción política dirigida al sentido de justicia de la mayoría a fin de instarla a reconsiderar las medidas objeto de protesta y advertir que en la firme opinión de los disidentes no se están respetando las condiciones de la cooperación social .” (104) Es pues , un acto político legítimo justificado por principios morales que descansan en una convicción política que involucra la concepción general de los principios de la justicia , sí la mayoría sobrepasa ciertos límites de injusticia , el ciudadano puede sopesar la posibilidad de lanzarse a la desobediencia civil , de forma coherente con los principios de justicia en los que se apoya un régimen democrático , a sabiendas que se es objeto de injusticia más o menos deliberada , en un periodo de tiempo considerablemente amplio, a pesar de las protestas políticas normales y que viola las libertades de igual ciudadanía, no debemos olvidar que los arreglos sociales son reformables, aún sí en la injusticia encuentran su eficiencia, porque no se justifica en la forma de mayores ventajas para muchos la pérdida de libertad de unos cuantos. En una democracia las libertades fundamentales de la ciudadanía, no se entienden sujetos de negociación política o de intereses particulares . Esas libertades son derechos adquiridos que limitan los arreglos políticos , negarlos es infringir las condiciones de la cooperación social entre ciudadanos libres y racionales. Una vez conquistado el derecho de ciudadanía y aceptado como derecho adquirido en la perspectiva de un escenario en el que se descubren las grandes revoluciones sociales del siglo XX, se forman colectividades cada vez más conscientes en su búsqueda de identidades nacionales más generosas como igualitarias , de un ejercicio de libertades y de la libertad política más pleno y jamás antes conocido y a la postre de sociedades más justas que permitan al hombre llegar al fin último de la existencia: la felicidad.

(104) John Rawls ,op. cit. , referencia num. 94 , pag. 90

La lucha por la vigencia de los derechos humanos

La vigencia de los derechos humanos corresponde concretamente a su pretensión de una validez universal para toda la humanidad , ya que de no ser así, dejarían de ser derechos para convertirse en privilegios que solo beneficiarían a una clase o grupo de individuos ; son de toda la humanidad o dejan de serlo, perdiendo de esta forma su esencia . Su ideología contiene derechos fundantes y derechos derivados, como un paradigma, a partir del cual se juzga y se evalúa a los sistemas sociopolíticos aptos o no de formar parte de una comunidad internacional, moralmente aceptables y políticamente reconocidos . Su vigencia como tales, depende en otro aspecto, de su conocimiento y la pretensión de difundir lo que ya se le reconoce como “ la cultura de los derechos humanos “ en afán de reforzar una esfera mínima de protección al individuo que tiene como precondition esencial la existencia de un Estado de derecho.

Ahora bien, ¿ Qué entendemos por derechos humanos ? podríamos establecer que son “ un conjunto de facultades e instituciones que , en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” (105) Es muy importante esta definición, porque a partir de ella se da su concreción histórica y la positivización de los mismos y a través de ella podemos entender que existe una irresuelta situación de exclusión y desigualdad para las grandes mayorías en todos los ámbitos , que le da su carácter central a los derechos humanos.

(105) Antonio Enrique Pérez Luño , citado por Miguel Concha Malo Los derechos políticos como derechos humanos Concepción y Defensa pag. 17 obra colectiva , edit. La Jornada y CIH 1994

Por otro lado, en aras de perfilar una línea que clarifique poco a poco el camino para aproximarse a nuestro tema, precisaría que los derechos se pueden clasificar en razón de los bienes que jurídicamente protegen cada uno de ellos y según las consecuencias políticas y jurídicas que derivan de los mismos, entre los que se encuentran : 1) los derechos civiles 2) las libertades económicas , 3) las libertades públicas , 4) los derechos sociales y 5) los derechos políticos.

Los derechos políticos junto con los derechos civiles están agrupados en la “primera generación” o de los llamados derechos de libertad ; mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a todos los individuos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional; los primeros se dirigen a los individuos, los segundos a los ciudadanos; entendidos como los individuos que “ estando en edad de ejercerlos, poseen una relación con el Estado como puede ser, verbigracia, la que se deriva de su nacionalidad. ” (106) En su sentido más amplio son derechos subjetivos que le permiten al individuo participar, por sí mismo o colectivamente en los procesos de formación de la voluntad estatal.

Los derechos humanos en su conjunto y la dinámica a la que están sujetos, mantienen una estrecha relación con el desarrollo y evolución de las instituciones políticas que rigen a la sociedad , dependen para su vigencia formal del régimen jurídico que los reconozca al regular las relaciones entre el poder y el gobierno y los gobernados, proveyendo a la esfera de derechos del individuo las necesarias garantías que impidan violaciones a ella y los medios de defensa adecuados cuando estas ocurran .

(106) Miguel Concha Malo , op. cit. ,pag. 20

Los derechos humanos han conocido diversas transformaciones desde su génesis, al principio el concepto de derechos del hombre pertenecía a lo político solamente y no iba más allá de exigir al Estado el respeto de una cierta esfera de libertades civiles y políticas para la persona humana ; obligándose en todo momento a no intervenir en esta esfera, esta idea procede en su conjunto de una concepción individualista de la persona humana. Dentro de ellos , al referirnos en lo concreto a los derechos políticos estos han tenido su propia dinámica en el plano de las relaciones de poder , es decir , como ubicamos al individuo en relación al Estado. En una primera etapa se consideraba solamente el derecho de tomar parte en la dirección de los asuntos públicos , pero sólo se incluía el derecho de voto y el derecho de ser electo ; con lo que todavía se mantenía a distancia la participación democrática en toda su extensión de los ciudadanos; más adelante se dejaría atrás la concepción de oponer al sujeto frente al Estado, con lo que se le reconoce a la persona su papel en la estructuración de la política en la sociedad de la que es parte, porque ejerce sus derechos políticos en el seno mismo del Estado que en esta etapa adquieren “ adquieren una dimensión mayor, implican no solo el uso de un escudo protector sino una actitud participativa y solidaria, constructiva y crítica del individuo como miembro de una sociedad organizada políticamente, definiendo su espacio en los asuntos públicos y generando una cultura democrática. ” (107)

Si el hombre ha trascendido a lo largo de la historia su propia libertad primitiva a un sistema de libertades regulado, hoy se afirma que el hombre moderno no puede ser libre sino dentro de un estado de derecho, del que como afirma desde el inicio su existencia es una precondición a

(107) Héctor Cuadra, Los derechos políticos como derechos humanos en su dimensión internacional , pag. 52 , obra colectiva , edit. La Jornada y CIH , 1994 .

cualquier reconocimiento de los derechos mínimos del individuo , es la estructura organizativa del aparato social y su esquema de relaciones traducidas en normas jurídicas de convivencia , y “ el sustento de la pirámide de poder que personaliza al estado de derecho está formado por la trama de derechos y obligaciones correlativos de autoridad vs. gobernados . ” (108) En un estado de derecho, las libertades jurídicamente reguladas se reconocen como un todo, no se puede concebir un ordenamiento que adolezca de la falta de alguna de las libertades que en su conjunto forman esa esfera mínima de derechos del individuo que no tiende a reducirse, sino que por el contrario ha crecido en número de derechos reconocidos así como de sus beneficiarios , que de cierta forma se van liberando de la tutela del Estado por el solo hecho de haberse positivizado , otro es el asunto de su papel en la impartición de justicia en casos concretos.

En el plano de los derechos humanos sucede algo similar , sin embargo , se pretende en las legislaciones internas establecer un reconocimiento parcial de algunos de ellos que contraviene “ el principio general de la indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esta idea de indivisibilidad implica que los derechos del hombre forman un todo y que no se pueden establecer jerarquías entre ellos . ” (109) En ese todo no puede ser escindida alguna de sus partes componentes sustrayéndola del resto , reconociendo algunas libertades y otras no , o bien haciendo caso omiso de alguna de ellas ; de igual modo no se puede valorar de manera diferente la importancia de cada una de estas libertades, cierto es que en el tiempo se dieron primero unas que otras , pero esto no tiene nada que ver en cuanto a su observancia , por lo que sólo existen como un todo.

(108) Ibid , pag. 43

(109) Ibid , pag. 44

La vigencia de los derechos humanos tiene dos campos de lucha y aplicación ; el primero , como ya lo vimos, en el ámbito de las legislaciones internas a través de normas jurídicas que les otorguen la positivización y así su vigencia interna que quizás, es el más heterogéneo y dispar, porque no existen las mismas condiciones objetivas en la comunidad internacional que permitan su “universalización ” , que adicionalmente ha sido obstaculizada por concepciones nacionalistas de la soberanía y el principio de no intervención usados de tal manera que los derechos humanos , se queden en el terreno declarativo.

El segundo , se encuentra en el ámbito del derecho internacional que ante el debilitamiento de la democracia capitalista y la caída del socialismo , ve fortalecida no como una alternativa política a aquéllos, sino como un patrón a partir del cual se realice un diagnóstico y una calificación de los modelos políticos-sociales vigentes en el mundo a la cultura de los derechos humanos. Hoy en día , existe un consenso internacional de que los regímenes democráticos son los que mejor proveen las condiciones para que se desarrollen con mayor vigor y arraigo entre la población, una conciencia firme en torno al respeto de los derechos humanos en toda su extensión , si es que se dan en los hechos las obvias relaciones ciudadano-gobierno que así lo constaten y no solamente en las formas legales , “ un principio hoy bien establecido en los tratados internacionales es el que formula la relación entre democracia y vigencia de los derechos humanos.” (110)

La defensa en el ámbito internacional de los derechos humanos va evolucionando poco a poco del principio que deja en manos del Estado internacional el respeto a los derechos humanos y a la

(110) Tarcisio Navarrete Montes de Oca , Los derechos políticos y su defensa en el derecho internacional , pag.71 , obra colectiva , edit. La Jornada y CIIH, 1994.

democracia al nuevo en el que son un asunto prioritario para la comunidad internacional que requiere una protección adicional y coadyuvante a la del Estado. Por otra parte , existe el reclamo internacional de respetar a la vez los derechos humanos como los principios políticos de un régimen democrático representativo , cuyo gobierno sea expresión del voto popular , emitido en comicios auténticos , libres y periódicos.

Al tratar de ubicar concretamente los derechos políticos de los que hemos comentado brevemente, surge la necesidad de encontrar su referencia en los instrumentos jurídicos de carácter internacional que los regulan , por lo que creo conveniente integrarlos en el presente punto como antecedentes fidedignos que obran en distintas declaraciones , pactos y convenciones multilaterales, así tenemos :

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que declara :

- 1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país , directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad , a las funciones públicas de su país.
- 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público ; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que afirma :

Toda persona , legalmente capacitada , tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país , directamente o por medio de sus representantes , y de participar en las elecciones populares , que serán de voto secreto , genuinas , periódicas y libres.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966 y puesto en vigor diez años después :

Todos los ciudadanos gozarán , sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas , de los derechos y oportunidades :

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos , directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso , en condiciones generales de igualdad , a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece :

1) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguiente derechos y oportunidades :

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores , y

c) de tener acceso , en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2) La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior , exclusivamente por razones de edad , nacionalidad , residencia , idioma , instrucción, capacidad civil o mental , o condena , por juez competente , en proceso penal.

**La fuente del miedo está en el porvenir,
y el que se libera del porvenir,
no tiene nada que temer.**

Milán Kundera.

Capítulo 2

La idea de libertad , premisa y contenido de la Democracia

Iusnaturalismo y la libertad primitiva.

La creencia doctrinal de que existen derechos anteriores a la creación de la comunidad de hombres, en los que dejan su estado primitivo , a uno de mayor organización , de común acuerdo con sus semejantes , en el paso que da comienzo a la civilización , es recogida por la doctrina del derecho natural (iusnaturale), influencia notoria en la conformación del pensamiento político occidental .

La historia de tal doctrina, por sí sola abarca con sus fundamentos y tesis , muchos siglos del devenir humano , cuyo examen no son el objeto central de las presentes líneas , sin embargo, en su camino existen algunas señales que sería útil recordar , con el propósito de entender su concepción de la ubicación del hombre en relación con sus semejantes, es decir , cuál es su esfera de libertad ,pero para ello es necesario aprovechar un poco del impulso que nos pueda brindar el iusnaturalismo y acercarnos a la llamada libertad de los antiguos y tal vez , si existió , a la libertad primitiva , mucho anterior a los tiempos.

El concepto de derecho natural , es creación de los antiguos griegos , pero la obra doctrinal en sí se debe a la filosofía jurídica estoica , la que hace conexión con el derecho romano .De una y del otro , de la stoa griega y la jurisprudencia romana se deriva : el primado de racionalidad el cual informa todo este derecho ; la ratio que se refiere , a aquella clase de derecho que tiene a la naturaleza como su fuente , la que se encargaba de descubrir las relaciones de la naturaleza que los hombres poseen por razón, el dogma de la igualdad y la idea de un derecho natural para el género humano .

Cicerón formuló la estructura definitiva de la doctrina estoica del derecho natural a partir de una razón recta , según la naturaleza (recta ratio) una ley superior que obliga al hombre a distinguir el bien del mal ,consultando a su mente , a su corazón y a su sentido moral interior. Posteriormente el concepto romano pasaría a la iglesia cristiana “corrompido y asociado con el de lex aeterna y con el de lex divina .Los autores hicieron grandes esfuerzos por conciliar el ius naturale con los principios teológicos”(111).

Durante la Edad Media , se argumentó que el derecho natural contenía la totalidad del derecho , es decir , al ser omnicomprendido de todas las normas existentes , por ese simple hecho , al mismo tiempo , era totalmente razonable y universalmente reconocido y por lo tanto natural . Se adecuó el derecho romano para atender las necesidades prácticas con lo que se pretendió dar el carácter a sus principios jurídicos , de ser universales y naturales ; la recepción del derecho romano , operó como la materialización de una lex naturale, que ofrecía una nueva estructura jurídica con propósitos civilizadores , más que una herencia y un origen solamente romano , se empezó a considerar común

(111)Rolando Tamayo y Salmorán ,La Ciencia del Derecho y la formación del ideal político. pag. 122, edit.UNAM, 1989

a toda la humanidad , en la forma de ideal ético .”El ius naturale ofrecía la fórmula general que parecía abrazar y resumir cantidad de normas jurídicas aisladas que eran aplicadas como usos en las localidades”(112).

Más adelante con la fundación paulatina del sistema de Estados Nacionales , se presentaron varios problemas políticos : el primero de ellos , la formulación de los principios fundamentales que le darían forma al acuerdo original, es decir los ya referidos principios de la justicia política; el segundo, el sistema jurídico concreto, al que sujetarán sus actos y entre los dos, los principios sobre los que el Estado legitima su poder y las relaciones que mantendrá con sus miembros. Al tiempo que estas necesidades brotaban de diversas fuentes , apareció la nueva escuela de derecho natural , la cual proveyó de las concepciones exigidas para esas grandes interrogantes .Es menester mencionar que la gran época de esta escuela se alargó trescientos años: de 1500 al 1800; no es coincidencia que su momento culminante al mismo tiempo fué el de mayor reconocimiento en su proyección para la posteridad , con la Ilustración y la convención del ius naturale , transformado en los derechos del hombre y del ciudadano.

El principal supuesto en el que descansa la doctrina del derecho natural , era la preexistencia de un estado de naturaleza , en el cual vivió el hombre ,gozando de una libertad primitiva , idea alimentada por los descubrimientos geográficos , que en los siglos XVI, XVII y XVIII , abrieron los horizontes del pensamiento y de la añoranza por la antigüedad clásica ; una libertad anterior al dogma de la naturaleza racional del hombre y a cualquier forma de expresión concreta de la “razón humana”(ratio

(112)Ibid ,pág. 125

scripta). Recordamos aquella visión bíblica idealizada por el derecho natural de muchos siglos atrás ,de aquella libertad , que el primer hombre y la primera mujer disfrutaran en el paraíso , sin más limitaciones que la prohibición divina de degustar un fruto.

En incontables ocasiones se ha querido contemplar a las sociedades de la antigua polis griega ,como ideal de una convivencia plena de libertad para sus miembros y aquéllos que la postulan ,se sorprenderían si alguien se preguntara ¿ si los griegos y especialmente los atenienses eran libres?, Fustel de Coulanges, no lo estaría , porque tendríamos que comprender como él, que si los atenienses , en particular , por tratarse del modelo más apegado a ese ideal , gozaban de derechos políticos con los que votaban, nombraban magistrados , podían ser arcontes ; y otros más , no por ello estaban menos esclavizados al Estado , en el sentido en que según la concepción griega del hombre ,como lo definía Aristóteles : “ el hombre es por naturaleza un animal sociableimpele al ser humano hacia la vida en común con otros hombres” , (113) quienes vivían dentro de la polis y quien viviera apartado de ella , era un ser incompleto (un idion o idiota), un ciudadano o polites no se podía oponer como individuo a la polis , la libertad la entendían ellos en estricta relación con la vida colectiva , su libertad se resolvía en su participación periódica y en el ejercicio colectivo del poder y no lo era, si lo entendemos como la protección de una esfera de derechos individuales , porque en Grecia no existía una esfera privada , personal de libertad , los griegos eran libres a su modo , se reafirmaba al polites a partir de la polis. Para que existiera el polites , del cual la polis le exigía hasta la vida , absorbiendo sus energías para la sociedad y la política , se necesitó echar mano de la esclavitud ,porque quien tenía necesidad de trabajar para vivir, no podía ser ciudadano y eran

(113)Alfred Verdross .La Filosofía del derecho del mundo occidental ,pág. 71, edit. UNAM, 1983.

los esclavos quienes lo hicieron , para que sus amos se dedicaran a ser libres , sobre lo que Rousseau, se pregunta y responde al mismo tiempo : ¿Qué la libertad no se mantiene si no se apoya en la esclavitud ? tal vez ,los dos extremos se tocanel ciudadano puede ser perfectamente libre ,solo cuando el esclavo sea perfectamente esclavo . Los romanos consideraban inicialmente a la libertad ,como un derecho cívico adquirido, acaso por ello, inmutable pero no como un tributo innato de los humanos; en el Digesto se produjo un viraje a aquella concepción anterior a Justiniano , quien en el corpus iuris civile , (s. VI) incluyó una definición de la libertad , como” la facultad natural de hacer lo que uno quiere” , (114) la que implícitamente reconoce que es una facultad inherente a la condición humana ,aunque debemos recordar que tuvo las restricciones propias de la época antigua para aquéllos que no gozaron de la calidad de “ser romanos”.

Considero por otro lado ,que los contractualistas partidarios de un iusnaturalismo “natural”, fueron quienes mejor describieron la libertad del estado de naturaleza ; sus características así como su posterior conversión ,dadas las necesidades del hombre de vivir en unión de sus semejantes ,trasladándola a una esfera de libertad moderna : los derechos del hombre.

Thomas Hobbes entiende por derecho natural “ la libertad ilimitada de utilizar para la propia conservación ,todas las fuerzas que se juzgue conveniente y emplear todos los medios que puedan ayudar a la realización de los propósitos personalesen el estado de naturaleza reina una libertad sin frenos ,cada uno posee un derecho sobre todas las cosas ,incluidos los demás hombres”. (115) El estado de naturaleza hizo a los hombres insociables y violentos ,no existen deberes ,ni siquiera una

(114)José Guilherme Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*. pág. 36, edit. FCE, 1993.

(115)Alfred Verdross ,op. cit., pags. 179 y 182

idea de lo justo y de lo injusto ,todos tienen las mismas aptitudes ,según la fuerza existe una guerra de todos contra todos ,es un estado en que las pasiones humanas se desenvuelven libremente, siguiendo su actitud natural de valerse de sus fuerzas ,según les parezca conveniente, el derecho natural consiste en la libertad .

Para John Locke ,discípulo de Hobbes , que reconoció también la existencia de un estado de naturaleza ,los hombres disponían en él , de una libertad ilimitada ,guiándose únicamente por el instinto de conservación y por el deseo de una vida confortable y feliz “un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca ,dentro de los límites de la ley natural , sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona” (116); pero al disponer todos los hombres de la misma libertad ,vivían en el temor y rodeados de peligros ,no había la posibilidad de que se le sometiera por otro poder superior , que le impidiera cometer abusos en contra de sus semejantes ; la naturaleza obraba en él como un estado de igualdad ,dentro del cual, poder y jurisdicción son recíprocos en el que nadie tiene más que otro .Los seres del mismo género humano, deben ser iguales ,entre ellos no puede haber distinciones porque todos participan de las mismas ventajas y facultades que la naturaleza les ha brindado .“La libertad natural del hombre consiste en no verse sometido a ningún otro poder superior sobre la tierra y en no encontrarse bajo la voluntad y la autoridad legislativa de ningún hombre ,no reconociendo otra ley para su conducta que la de la naturaleza”(117) .

(116) John Locke ,Ensayo sobre el gobierno civil ,pág. 11, edit. Gernika, 1996

(117) Ibid, pág. 29 .

Jean Jacques Rousseau en su discurso sobre las ciencias y las artes de 1750, reconoció la existencia de un estado de naturaleza presocial ,del cual a diferencia de Locke y Hobbes ,no pensaba que hubiera sido una atmósfera de permanente violencia ,su bon sauvage “vivía en los bosques vagando de un lugar a otro ,sin poseer ni idioma ni vivienda y sin estar sujeto al trabajo ; el hombre se bastaba a sí mismosin luchar tampoco con sus semejantes ,sólo transitoriamente ,en el periodo de la procreación , se reunían el hombre y la mujer”. (118) El hombre natural de Rousseau ,lejos de ser una abstracción o una alegoría ,que en otros autores se acercan al mito, tiene nombre y rostro y se puede palpar su identidad ,ese hombre no es otro que Rousseau mismo ,por eso es que se distingue su obra ,Rousseau desnudó su alma para llegar a él ,al que reconoce su bondad cuando vive en su estado primitivo ,porque los acerca a la vida natural , en la que existía una igualdad absoluta ,ya que cada hombre se bastaba a sí mismo , el hombre natural solo conoce la desigualdad física , es una realidad natural cuya verificación de hecho no necesita justificación de derecho , no así la desigualdad moral o política que nace cuando aquél se aparta de la naturaleza en la que vive aislado ,solitario e instintivo para formar grupos sociales. Para Rousseau “la intuición de la naturaleza reposa sobre una liberación interior. Naturaleza y libertad son dos aspectos de una misma idea .Volver a la naturaleza es volver a la libertad”.(119)

Son bien conocidas las comparaciones que se hacen entre la libertad de los antiguos y la de los modernos, con el propósito de establecer sus diferencias de fondo . así por ejemplo Rousseau escribía desilusionado de sus compatriotas y tras de una larga querrela con las autoridades , en su novena de las cartas escritas desde la montaña (1764) ”Los antiguos pueblos ya no son modelo para

(118)Alfred Verdross ,op. cit. ,pág. 196

(119)Bernhard Groethuysen, J.J.Rousseau , pág.45 ,edit. FCE ,1995.

los modernos , le son extraños en todos los aspectosustedes(ginebrinos) no son romanos ni espartanos, ni siquiera son atenienses .Dejen esos grandes nombres que no les quedan .Ustedes son mercaderes, artesanos ,burgueses, siempre atareados a sus intereses privados “(120); con estas palabras, visualizamos una tipología de que verían en ellas una diferencia ,en cuanto al involucramiento de los ciudadanos en la vida pública ,interpretada como una posibilidad abierta para ejercer una forma definida de libertad; si se tratara de la forma de libertad de los antiguos ,ésta sería de participar en la política de la ciudad y en el caso extremo, de combatir por su supervivencia, contrastando con la libertad de los ginebrinos ,ya que éstos se contentarían, tan sólo con las posibilidades abiertas de adquirir y de gozar .En la antítesis entre liberalismo y democracia, también se usó aquella contraposición ,como lo hizo Benjamín Constant en 1818 para explicar las exigencias de los estados contemporáneos ,por un lado de limitar el poder y por otro de distribuirlo ,él afirmó El fin de los antiguos era la distribución del poder entre todos los ciudadanos de una misma patria ; ellos llamaban a esto libertad .El fin de los modernos es la seguridad en los goces privados ; ellos llaman libertad a las garantías acordadas por las instituciones para estos goces. Nosotros ya no podemos gozar de la libertad de los antiguos ,que estaba constituida por la participación activa y constante en el poder colectivo .Nuestra libertad en cambio,, debe estar constituida por el gozo pacífico de la independencia privada”. (121)

Probablemente no sea una tipología históricamente dada y por ello la consideramos en términos absolutos y los rasgos característicos de una puedan ir a la otra ,pero las sociedades sí presentan en

(120) Pierre Vidal Naquet, Una invención griega : La democracia ,pág. 21-27, Revista Vuelta abril 1994

(121) Norberto Bobbio ,Liberalismo y Democracia ,págs. 8 y 9 ,edit. FCE, 1996.

su momento, perfiles muy definidos en cuanto a las relaciones de sus miembros, es así como el mundo antiguo , no conoció al individuo-persona, por lo tanto no podía valorizar lo privado ,como esfera moral jurídicamente liberadora y reafirmó la libertad desde la necesidad de la organización política de su época .

Hobbes, Locke y Rousseau postularon con sus diferencias ,la existencia de un estado de naturaleza pre-social ,en el que cada uno, como tantos otros autores ,crearon a su propio hombre natural ,que vivió en una atmósfera de libertad natural , anterior a todo orden jurídico, es decir, apartada de toda regulación ,solo teniendo como límite la fuerza de cada individuo Spinoza decía que en el estado de naturaleza ,el derecho de cada uno se extiende ,hasta donde llega su poder ; el hombre dejó su aislamiento para vivir en comunidad ,solo mediante un contrato social ,con el que adquirieron conciencia de la existencia de una norma que le diera validez al acto de celebración de su contrato ,creando un vínculo obligatorio entre ellos ,quienes comprendieron la necesidad de crear el espacio común en detrimento de su propia libertad o tal vez no fué un acto de conciencia puro sino un instinto gregario que los fué orillando paulatinamente a asumir la vida de una nueva y muy diferente forma ; a través de la vida en común . El hombre natural de Rousseau nos puede parecer muy cercano y en realidad sí lo está ,creo que muchos de sus instintos verbigracia de conservación , procreación, búsqueda de la felicidad , entre otros , aún se encuentran en nosotros, no obstante el paso de los siglos . Quizás la libertad primitiva ,como la tratamos de entender ,jamás existió ,tal vez lo que se ha recreado en torno a ella es un mito ;lo que sí podemos afirmar es su naturaleza inspiradora .

La transformación del concepto original.

La idea aristotélica de que el hombre es por naturaleza ,un animal sociable , un zoon politikon ,nos acerca a un momento hipotético en el desarrollo de la humanidad en el que los hombres se vieron en la necesidad de abandonar su estado natural y la libertad de que gozaban para seguir en su “naturaleza” a la formación de una comunidad a la cual solo pudieron llegar limitando su propia libertad , afirmaba Aristóteles :”La ciudad es el fin al que aspira el hombre de acuerdo con su naturaleza, .pues es en ella donde únicamente puede lograr el desenvolvimiento cabal de sus aptitudes y alcanzar la vida perfecta “(122); él entendía la vida en la polis como condición necesaria para el desenvolvimiento de los ciudadanos, en la que ya no gozan de una libertad natural (como se explicó en el punto que antecede) , la vida de aquellos hombres que gozaban de la ciudadanía se resolvía en razón de la colectividad ,en la cual mantenían un lazo de vida, pero también de muerte , la libertad de los griegos limitaba su participación en las decisiones, que incumbían a todos ,al ejercicio de los cargos públicos y en los casos de extremo peligro a defenderla con su vida .De todo esto se puede colegir la importancia que se le concedía no solamente en la antigua Grecia ,sino en el mundo antiguo a la vida colectiva de los hombres con sus semejantes ,que al reconocer la naturaleza social del hombre , se desprende así mismo de ella ,la necesidad de creación del Estado y por lo tanto de regular una esfera de libertad , un paso que en la línea del tiempo dieron todos los pueblos ,siguiendo distintas dinámicas y momentos que se pueden interpretar en algunos casos en relación a hechos históricos concretos o bien al uso de la razón ; sin embargo en ambos casos siempre estarán sujetos a un simbolismo evidente ,sin que por ello dejen de revertir valiosas aportaciones para la

(122)Aristóteles. Política, citado por Alfred Verdross op. cit. pág 71.

comprensión del origen de las normas jurídicas y su carácter imperativo atributivo. Lo que varios pensadores han tratado de dilucidar de alguna manera son las condiciones, las formas y causas que motivaron al hombre a llegar a esa convención o acuerdo por el cual pretenden darle el reconocimiento y validez formal , a un acto de fundación de su vida en común en la que:

- si el fin al que aspira el hombre es la ciudad , ¿Cuál es el momento en que llega a formular la convención de su fundación?

- si el fin al que aspira el hombre es la ciudad porque en ella puede encontrar su realización ,luego entonces , es menester indagar acerca de lo que se deposita en ella ,en una especie de fondo común .

-si el fin al que aspira el hombre es la ciudad ¿se limita la libertad para llegar a la sociedad?

-si el fin al que aspira el hombre es la ciudad ¿cuál es el resultado jurídico de haber logrado tal unión?.

Hugo Grocio entiende por “naturaleza racional del hombre ,su naturaleza social ,razón por la que señala como fuente adicional del derecho natural , a la inclinación racional hacia la vida en común”.

(123) La ratio humana obliga al que la posee ,en cuanto la reconoce como parte de su ser ,a vivir en sociedad con sus semejantes ,es una forma de reconocer en primera instancia ,que el fin al que aspira el hombre es la ciudad ;su naturaleza desarrollada es la que lo empuja inconscientemente a lograr la

(123) Alfred Verdross, op. cit. pág. 176

comunidad y unión con los miembros cercanos de su especie .Es interesante el punto de vista que complementa tales conclusiones al señalar a la inclinación racional hacia la vida en común como fuente del derecho natural ,dado que podría esbozar la idea de una racionalidad que tiene como telos la convivencia base de un específico derecho natural ,el de vivir en comunión con los demás. Al llegar tácitamente a esta conclusión , podríamos pensar ,que en lo individual, pero también en lo colectivo ,se da ese momento en que se formula la convención fundacional de la sociedad ,de la que ya en otro punto anterior se abundó en ello (124).

La escuela inglesa de la teoría de la libertad a la que pertenecen Hobbes, Locke, Benthamy Mill, entendió la libertad como ausencia de coerción , o como ausencia de obstáculos exteriores (expresión de Hobbes).

Tomás Hobbes afirmó, que el hombre es inducido por su propio desarrollo a salir de su estado de naturaleza; es empujado a tomar esta determinación ,siguiendo en esto a sus apetitos (sus necesidades)a su propia razón y al temor de sufrir una muerte violenta que le impida alcanzar la satisfacción de sus objetivos y aspiraciones como el goce tranquilo de sus posesiones materiales .La razón le advierte al hombre ,que el goce ilimitado de su libertad ,que es sinónimo de derecho natural ,lo podría conducir a su propia destrucción .Hobbes propone el concepto de Ley natural como el principio de razón que nos indica aquéllo que es esencial para la conservación del género humano ,es diferente del derecho natural porque aquélla se basa en las normas fundamentales de la razón .En este caso lo que la “ley natural aconsejó .fué apartarse de la libertad primitiva y formar la sociedad

(124) Véase Los derechos adquiridos ,la ciudadanía y las luchas sociales.

(la concepción racionalista entra en juego cuando los hombres se gobiernan por la razón).

Hobbes chocó deliberadamente con la tradición humanista, que percibía a la libertad a través de los valores cívicos del autogobierno y por lo tanto de la libertad política; no era partidario de la concepción medieval que consideraba libre a una ciudad cuando podía hacer sus propias leyes, en lugar de la virtud cívica. Alabó la libertad civil o no política, afirmó que “una vez instaurado el gobierno, la libertad ya no es cuestión de autogobierno, sino algo a disfrutar en el silencio de las leyes”(125), se identifica con todo lo que la ley permite porque no lo prohíbe (origen de la idea inglesa de la libertad negativa). Al privilegiar a la ley como elemento indispensable para la conformación de una comunidad, se opera de hecho, pero también de derecho, la transformación de aquella libertad primitiva, ya que le fijan límites precisos a una esfera de libertades que tiene como propósito determinar derechos y obligaciones para los ciudadanos y al Estado.

John Locke aceptó también la idea de la ley natural, pero la concibió como “una ley prudencial que nos aconseja aceptar una limitación razonable de nuestra libertad natural a fin de asegurar nuestras vidas y propiedades”(126).

El consejo al que se llega es el mismo de Hobbes y el de Locke, es necesario abandonar o al menos limitar “razonablemente” la libertad natural en orden a poder trascender a un estado de convivencia al que los hombres han llegado con derechos superiores a todas las leyes, como son la libertad y la

(125) José Guilherme Merquior, op. cit., pag. 25

(126) Alfred Verdross, op. cit., pág. 191

propiedad “según el probo juicio de Dios ,el hombre había sido creado en una condición tal que no convenía que permaneciese solitario; lo colocó pues, en la obligación apremiante por necesidad, utilidad o tendencia, de entrar en sociedad ,al mismo tiempo que lo dotaba de inteligencia y de lenguaje para que permaneciese en ella y se encontrase satisfecho en esa situación” (127).En las cartas sobre la tolerancia ,Locke amplía la noción de libertad ,llevándola al terreno de la tolerancia, en el sentido en que se deben respetar las opiniones , aún cuando sean contrarias al gobierno .

Según se ha dicho ya, si el fin al que aspira el hombre es la ciudad ¿cómo se le arranca al hombre de su estado de naturaleza?. ¿qué se le exige al hombre abandonar para llegar a tal objetivo?. El hombre abandona su primitivo estado de naturaleza y el goce de aquella parte de la libertad natural que exige el bien, la prosperidad y la seguridad de la sociedad ,para lograr la convivencia con sus semejantes a quienes se les exige lo mismo ; lo que el parlamentario inglés complementa como “los hombres libres ,iguales e independientes por naturaleza ,ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento”(128).En oposición a Hobbes ,al rechazar la idea del sometimiento total de los ciudadanos al Estado ,sostuvo que al dar ellos su total consentimiento para suscribir el contrato social “se reservaron sus derechos naturales a la vida , a la libertad y a la propiedad ,por lo tanto el Estado es solamente titular de un poder limitado “(129).

(127)John Locke , op. cit. pág. 77.

(128)Ibid, pag. 93

(129)Alfred Verdross, op. cit., pag. 192

Locke cuestionaba ,si el hombre en el estado de naturaleza es un señor absoluto que rige a su persona y a sus bienes ¿porqué razón va a renunciar a esa libertad?, a lo que responde: el estado de naturaleza es muy inseguro ...encontrándose expuesto constantemente a ser atropellado por otros hombres, cualquier hombre es su igual.....,por muy libre que sea ,está plagada de sobresaltos y de continuos peligros” (130).

J.J.Rousseau afirma que el primer hombre que cercó una porción de terreno y dijo esto es mío, al no encontrar oposición más que de los que hicieron lo mismo ,debe considerarse el fundador de la sociedad, origen de las desigualdades entre los hombres ,de todos los males ;cuando dejaron el estado primitivo de naturaleza para integrar la sociedad, con la introducción de la agricultura, nació la propiedad privada, perturbando la situación de paz; se profundizaron las desigualdades materiales y el progreso social ,princiando las distinciones de clase. Cuando Rousseau habla de desigualdad, se refiere a la desigualdad moral o política la que ha nacido con la sociedad , “el hombre natural, el hombre primitivo, que vivía cerca de la naturaleza, solitario ,aislado, instintivo, no conocía desigualdad moral o política .Esta empezó a presentarse cuando los hombres se unieron en grupos sociales” (131). Después vendría la organización del Estado que sancionó la existencia de las desigualdades, mientras nos limitemos a considerar al hombre en su naturaleza con una vida sencilla y solitaria, no podemos llegar a la idea del ciudadano ,la naturaleza ha hecho hombres y no ciudadanos; en la sociedad el hombre ha pasado del estado de naturaleza al estado civil sufriendo una transformación total ,de ser libre de manera absoluta, llegó a una existencia relativa, sometida a la voluntad común ;el orden social es pues, una creación humana de orden moral cuyo fundamento

(130)John Locke, op. cit., pag. 117

(131) Ramón Xirau , Introducción a la historia de la filosofía , pag. 262 , edit. UNAM, 1983

es el contrato, que es una convención, base fundamental de cualquier voluntad legítima ,por la que el hombre ha abandonado su libertad natural y en la que se ha comprometido por propia voluntad.

Cabe preguntarnos si el fin al que aspira el hombre es la ciudad ¿qué es lo depositado por todos los hombres para llegar a tal aspiración? .En realidad lo que pierden los hombres son los derechos naturales ,entendidos como sinónimos de libertades naturales ,pero esta afirmación resultaría en una especie de vacío de derechos que dejaría al hombre completamente desprotegido, lo cual no sucede dentro de la fórmula contemplada por Rousseau ya que “a cambio de la libertad natural, el hombre ha ganado la libertad civil o la libertad convencional ,no diferenciándose ésta de la primera, sino en que está limitada y consolidada a la vez por la voluntad general “(132).Es cierto que la sociedad nivela a los hombres con respecto al yo relativo en que éstos se encuentran en la vida social, pero lo es también que viven bajo la apariencia de libertad que se convierte en una palabra vana ¿solo limitando la libertad , se puede llegar a la sociedad?, no se puede renunciar a ella porque sería lo mismo que degradar su propio ser , no hay compensación posible , tal parece que “ el hombre ha nacido libre y en todas partes se halla encadenado” , como lo reconoce en su contrato social y a pesar de ello no puede abandonar algo que le pertenece , el deber ser de manera diferente por el simple hecho de que ya no podrá vivir lejos de los demás ni crearse una existencia aparte ; se encuentra en una dependencia continua de la sociedad. Ya hemos visto que para tratar de asegurar la libertad del hombre ha sido necesario que su paso del estado de naturaleza al estado social haya sido voluntario y no forzado, lo que podría interpretarse como un acto revestido de lo residual de la libertad pérdida , pero no es suficiente para asegurar su existencia debido a que el hombre está sometido a las

(132) Bernhard Groethuysen, op. cit. , pag. 76

obligaciones que le impone la vida social ¿ cuál es entonces la solución propuesta por el contrato social para asegurar la igualdad y la libertad ?. Al entregar al cuerpo social en formación sus derechos naturales los deposita en la voluntad general para recibir después derechos civiles y ciudadanos; el sometimiento a la voluntad general no restringe la libertad de los hombres, porque no se entregan esos derechos a otro hombre , sino a un colectivo en el que cada quien encuentra su voluntad ; la voluntad general es la fuente de la nueva libertad que no es la voluntad de todos; la primera , se propone el interés general , la segunda se preocupa tan sólo por los intereses particulares.

La voluntad es la fuente de la libertad, pero no el vehículo propicio para lograr las aspiraciones del hombre . Rousseau encuentra que la ley puede ser útil para asegurar que los hombres sean libres en el estado civil, y se impone , encontrar la forma de gobierno que ponga a la ley por encima del hombre, él dice “ es preciso , pues, para que los hombres sean libres en el estado civil , hacerlos dependientes de las leyes e independientes de los hombres” . (133) Sin embargo , la ley no representa el sometimiento o la abdicación de la dignidad de hombre a favor de un yo individual sino de una renuncia a su independencia natural en favor de un yo colectivo, de “ un soberano que no es más que un ser colectivo” , (Contrato Social ,libro II cap. XI) para que la ley pueda funcionar en estos términos y el hombre no cese de ser libre es importante la fuerza del Estado, porque “ sólo la fuerza del Estado realiza la libertad de sus miembros ” . (Contrato Social , libro II cap. XII) La libertad no es ya un privilegio adquirido por el hombre anterior a la sociedad , es un producto , una consecuencia de las leyes y de las costumbres de las cuales puede gozar ya que ha adquirido la

(133) Ibid , pag. 194

cualidad de ciudadano .Las garantías necesarias para ser libres están “ en el carácter mismo de la ley que es siempre general , por el hecho de que parte de todos para aplicarse a todos.” (134) De tal forma que en la fórmula de Rousseau , el solitario es libre y el ciudadano lo es también.

Sí el fin al que aspira el hombre es la ciudad , ¿ cuál es el resultado de haber logrado tal unión ? Después de haberse operado en el tiempo la transformación de la concepción original de la libertad natural ,el resultado es la libertad civil o social o también entendida como la libertad jurídicamente regulada es decir, la que tiene que ver con “ la naturaleza y límites del poder que la sociedad puede ejercer legítimamente sobre el individuo” . (135) En otras palabras , se trata de las relaciones , los límites , las luchas que guardan la libertad y la autoridad estatal.

John Stuart Mill , liberal inglés del siglo XIX asimiló ese problema en proporciones históricas, pero que revestían con el progreso y el avance de la civilización nuevos aspectos . A la libertad civil o social se le interpretó en términos de la existencia de límites precisos a los poderes que cualquier gobernante ejerciera sobre la comunidad y a la esfera individual de que gozaba cada hombre sin interferencia estatal ; llamaron libertad a esa limitación que podría lograrse de dos modos , a sugerencia de Mill : “ por medio del reconocimiento de ciertas inmunidades , llamadas libertades o derechos políticos , cuya infracción por el gobernante se consideraba como violación de sus obligaciones y contra la cual estaba justificada la resistencia específica , o la rebelión general, en caso de infringirlas. Una segunda solución ... consistía en el establecimiento de impedimentos constitucionales que exigían el consentimiento de la comunidad .. fuera condición necesaria para

(134) Ibid , pag. 201

(135) John Stuart Mill , Sobre la libertad , pag. 7 , edit. Gernika , 1996

llevar a efecto algunos de los actos más importantes del gobierno en funciones”. (136)

La primera forma de limitación es a la que se han sometido la mayoría de los gobiernos nacionales por medio de sus ordenamientos jurídicos , en tanto que de la segunda ,debo aclarar que es una aspiración el tratar de lograrla o de hacerla más amplia y completa cuando ya existía en cierto grado en el orden jurídico positivo; la humanidad según Mill , se contentó con dejarse gobernar mientras se le protegiera con más o menos eficacia contra su tiranía o bien, cuando en uso de sus limitaciones protege al individuo de sufrir intervenciones en su esfera de derechos, que es el principio de la defensa que autoriza a la humanidad en lo individual o colectivo “ a intervenir en la libertad de acción de cualquiera de sus miembros, es decir en la circunstancia de que el poder sólo puede ejercerse con todo derecho contra la voluntad de cualquier miembro de una comunidad civilizada, cuando se trata de evitar daños a otros” , (137) el llamado no-harm principle de Locke ; en el que los actos de cualquier naturaleza que , sin motivo justificado , causen daños a otros hombres pueden y deben ser controlados, mediante una eficaz intervención de la acción estatal, la libertad del individuo sólo puede llegar hasta este punto ; límite que no puede ser traspasado bajo advertencia de quien lo haga se hará merecedor a una sanción impuesta por el poder coactivo del Estado . John Stuart Mill sostuvo que “la única libertad que merece ese nombre , es la de buscar nuestro propio bien de nuestro propio modo , mientras no intentemos privar a otros de ese mismo bien o estorbar sus esfuerzos para alcanzarlo” , (138) este es el corolario de la libertad jurídicamente regulada .

(136) Ibid , pags. 7 y 8

(137) Ibid , pag. 20

(138) Ibid , pags. 24 y 25

El Derecho de Libertad en general y libertades o derechos en particular

Cómo responderíamos al cuestionamiento teleológico planteado en el punto anterior, si al fin al que aspira el hombre es la ciudad ¿ cuál es el resultado jurídico de esta unión?. En cuanto a lo pactado entre todos los miembros de la sociedad que ceden sus derechos naturales en favor de lograrla, responderían que tal resultado en términos de lo jurídicamente creado a partir de ellos, es la libertad jurídica, es decir, un sistema normativo publico que regula o restringe derechos y deberes dentro de un marco de relaciones institucionales. en el que se reconoce una esfera de protección de los derechos de libertad del individuo con carácter de garantías individuales y respetada por los ordenamientos legales secundarios. La ley se convierte en instrumento de la sociedad para asegurar y proteger la libertad, porque se le ha otorgado un sitio por encima de los hombres y a su servicio, de ello dan cuenta algunas definiciones que entrelazan a ambas, para no separarlas ya: “ libertad es el derecho de hacer todo lo que la ley permite” de Montesquieu (El espíritu de las leyes, lib. 12 cap.2) o bien la definición acuñada por Rousseau “Libertad significa obediencia a la ley que nos prescribimos a nosotros mismos”.(Contrato Social, lib. 2, Cap. 8).

La circunstancia de que los derechos de libertad no se hayan declarado sino hasta los años finales del siglo XVIII, no significa que no se conocieran en otras épocas anteriores, verbigracia en el orden jurídico medieval, si bien en aquél entonces no fueron limitaciones a un poder estatal absoluto, sin embargo se les considera que “eran elementos integrantes de la esencia misma del derecho, por lo

que el orden estatal que no los comprendía era de un poder de hecho, nunca un orden derecho” (139), sólo que habría que determinar las características de lo que se entendía por libertad (en el mundo medieval no existía un poder estatal omnipotente), ya que estaba orientada por la corriente ideológica del iusnaturalismo, que recordamos sostenía la existencia de una esfera de libertad absoluta, innata al hombre anterior en el tiempo, al derecho positivo surgido por las vías de la heteronomía, un orden jurídico que el propio pueblo creó, por propia voluntad y en el que asiente limitar su libertad, en aras de la organización social y de la convivencia con sus semejantes. La historia del pensamiento iusnaturalista ha demostrado que los principios del derecho natural pasan a formar parte del derecho positivo “Primero eran prohibiciones al Estado, normas que prohibían ciertos actos del Estado... después conviértanse en normas del Estado mismo”, (140) para después ser el garante de la libertad y la legalidad.

El vocablo libertad, como lo hemos visto en páginas anteriores, con el correr del tiempo ha cobrado una gran amplitud de significados, esto es comprensible, si aceptamos que se trata de un concepto eminentemente sociológico y siendo así, lo debemos asumir paralelamente a la evolución de la humanidad o bien a sus retrocesos, es un proceso utilizado por tirios y troyanos, por lo que se justifica lo que dice Jellinek “sucede con ellos lo que con algunas monedas muy antiguas, pasan por tantas manos, que el cuño se borra y a la postre es difícil decir si están fuera de curso” (141). La libertad y la no libertad entre miembros interactuantes de una comunidad determinada, la entendemos como una acción derivada de un motivo deseado o neutro y como una acción realizada

(139) Alfred Verdross. op. cit. pág. 380

(140) Hans Kelsen, Teoría General del Estado, pag. 204, edit. Nacional 1979.

(141) Jorge Jellinek, L'Etat moderne son droit, citado por Eduardo García Máynez, Introducción al estudio del Derecho, pág. 215 Porrúa, 1984.

no exactamente contra la propia voluntad sino por un motivo no deseado respectivamente.

En el sentido liberal del concepto, significa la ausencia de coerción y en los términos estrictos, la presencia de una alternativa para la elección; la libertad de coerción “implica el no impedimento por otros, del curso de acción preferido por uno” (142)... En este ámbito las personas son libres de hacer o no hacer, mientras no medie restricción alguna, tal facultad se encuentra protegida de interferencias de otras personas por el imperio de la ley.

La descripción de la libertad en general, adopta la siguiente forma: ésta o aquella persona (o personas) está libre (o no está libre) de ésta o aquella restricción (o conjunto de restricciones) para hacer (o no hacer) tal o cual cosa. El esquema es válido para personas individuales como colectivas, pueden ser libres o no; en opinión de Rawls, las restricciones adoptan diversas formas “pueden ir desde deberes y prohibiciones establecidas por el derecho, hasta influencias coercitivas que surgen de la opinión pública y de presiones sociales” (143).

En la clasificación de los actos jurídicamente regulados: ordenados, prohibidos y potestativos, la libertad entraría en el sector de lo jurídicamente potestativo que comprende todas las formas de conducta que el derecho no prohíbe ni ordena. La posibilidad de definir por exclusión, el ámbito de la actividad jurídicamente libre, ha hecho creer a varios autores, que ese ámbito debe ser considerado como un espacio jurídicamente vacío. La conducta lícita es obligatoria, cuando se permite su ejecución y se prohíbe su omisión; potestativa cuando no sólo se autoriza su ejecución, sino su

(142) José Guiherme Merquior, op. cit. pág. 20

(143) John Rawls, Teoría de la Justicia, pág. 193, edit., F.C.E., 1995

omisión (144) de aquellos actos que no están ni ordenados ni prohibidos, no hay duda sobre la licitud de la conducta si se ejercen o se omiten. En los estrictos términos de la conducta humana, ésta puede hallarse en una triple relación con el orden jurídico estatal, de sometimiento a la norma, de participación en su creación en algún modo o bien está libre frente a la misma, es decir no tienen la menor relación, lo que explicaría en una forma por demás breve el vacío jurídico que varios autores le otorgan a ésta por la ausencia precisamente de conducta aunque muy discutible, ya que el hombre que vive en sociedad, siempre se encuentra sujeto de una u otra forma al cumplimiento de una conducta determinada, aunque no sea en el sentido de efectuarla, sino en forma de abstención cuando existe esa posibilidad, se habla de libertad en sentido amplio, mientras no exista subordinación. El ámbito potestativo no es jurídicamente un espacio vacío sino negativo, porque no prohíbe ni ordena.

La libertad en sentido jurídico, antes que nada es una “faculta optandi”, es el derecho que se le conceda al titular de la facultad específica de optar entre el ejercicio y en no ejercicio de ésta, siendo considerado tanto lo uno como lo otro, lícito como ya lo he mencionado “tan lícito es hacer lo que se debe, como ejecutar y omitir, lo que estando permitido, no se encuentra jurídicamente prescrito”(145). No se puede impedir al titular el ejercicio de la facultad y tampoco se puede exigir que lo ejercite si no quiere hacerlo; deber jurídico que obliga a su cabal cumplimiento tanto al Estado como a los individuos; al primero lo constriñe a respetar y defenderlos y a los ciudadanos su cabal ejercicio. Podríamos concluir que la opción facultas optandi es un acto unilateral de su

(144) Eduardo García Máynez, *Introducción al Estudio del Derecho*, pág. 221, edit. Porrúa, 1984.

(145) *Ibid*, pág 217.

legítimo titular, que se traduce mediante la exteriorización de su voluntad, ya sea en el ejercicio (facultas agendi) o en el no ejercicio de la facultad específica (facultas omitendi).

Habría que hacer una distinción de la libertad como atributo de la voluntad del hombre y la libertad como derecho; en el primer caso se trata de un poder o facultad natural de autodeterminación, es decir de una libertad de querer como hecho, el individuo opta por sí, cuyo primer momento es solo causa y en el segundo es una facultad derivada de la norma, un efecto derivado de otra causa.

El problema de la relación entre los vínculos jurídicos y la libertad fué examinado a partir de la situación en que “el hombre se encuentra sometido al orden jurídico, cuando su conducta constituye el contenido de un deber jurídico” (146). Al realizar una conducta distinta y contraria a la debida, se aplica como consecuencia la acción jurídica; Kelsen considera que el hombre es libre, en tanto no esté su conducta de tal modo vinculada en un sentido normativo. La libertad es pues, bajo este aspecto, la ausencia de una vinculación jurídica a un deber, pero dentro del mismo conjunto normativo, bajo la forma de una alternativa de elección.

Hay un límite máximo entre vinculación jurídica y la libertad, porque el derecho no puede regular todos los aspectos de la conducta humana; aunque el orden estatal es variable y los límites de la libertad no pueden ser determinados apriori, no existen límites absolutos a la regulación jurídica; pero tampoco en el otro extremo se puede favorecer la libertad en detrimento de la intervención estatal. Una concepción totalitaria del Estado, considera que el orden jurídico estatal y su poder

(146) Hans Kelsen, op. cit. pág. 148

coactivo pueden intervenir en la totalidad de la conducta humana vinculando jurídicamente al hombre en todas las formas; aquí la carga de voluntad que impone la sociedad entendida como unión y vinculación es negación absoluta de la libertad: la heteronomía se utiliza para reprimir a los individuos en aras de una colectividad mal entendida, contrastantemente el estar libre frente al Estado es una situación que no está jurídicamente determinada.

Por otro lado, la controversia entre los partidarios de la libertad positiva y la negativa acerca de cómo debe definirse la libertad, en la apreciación de Rawls “no se ocupa para nada de definiciones, sino más bien de los valores relativos de las diversas libertades cuando entran en conflicto” (147) lo cierto es que se han prodigado en ambos terrenos bastantes apreciaciones distintas que pueden partir de un punto en común; en cuanto a la interpretación de la frase de Cicerón “Debemos ser siervos de la ley para ser libres” - que de suyo ya se aleja de la influencia del iusnaturalismo -tales palabras se pueden interpretar de forma positiva o negativa, ya que afirmando los lazos entre la ley y la libertad en sentido positivo, nos acercamos a la teoría democrática o en nexo con la libertad negativa, nos lleva a los principios de la doctrina liberal; ¿cómo opera la ley en aras de ser libres? ¿cómo la obediencia de la ley nos conducirá a la libertad? ¿qué papel juega la ley en relación a la libertad?. la libertad en sentido negativo o libertad negativa se identifica en un sentido hobbsiano, con todo lo que la ley permite porque no lo prohíbe, las normas de conducta que intervienen para limitar el comportamiento de los individuos, exclusivamente con el objeto de permitir a cada uno gozar de una esfera de libertad propia, protegida de eventuales violaciones.

(147) John Rawls, *op. cit.*, pág. 192

Isaiah Berlín define a la libertad negativa como “ausencia de coerción, las libertades negativas siempre son libertades contra la posible interferencia de alguien”(148), por ejemplo de la libertad de gozar de derechos (contra la posibilidad de intromisiones), la libertad de expresar creencias (contra la censura) (por lo que jurídicamente se puede determinar sólo en forma negativa, al marcarle una conducta de abstención al Estado o de otros individuos de coartarla limitarla u obstaculizarla si no hay motivo fundado en derecho; con lo que concluiríamos que en sentido negativo la libertad jurídica “es la facultad de hacer o de omitir aquellos actos que no están ordenadas ni prohibidos. Ese derecho se refiere siempre a la ejecución o a la omisión de los actos potestativos” (149),

La libertad positiva en cambio es el deseo de autogobernarse, al anhelo de autonomía, a diferencia de la libertad negativa no es libertad contra sino libertad para “la aspiración al autodomínio a decidir por uno mismo, en lugar de aceptar la decisión de otros. la libertad negativa significa independencia de la interferencia, mientras que la libertad positiva se interesa por la apropiación del control” (150). En base a la definición negativa del derecho de libertad, se pueden establecer los límites de la misma y los papeles que les toca desempeñar a los agentes involucrados en las vinculaciones jurídicas en cada caso concreto, más se afirma que no es capaz de precisar la esencia y su contenido, por lo que según el Maestro García Máynez, debe establecerse su definición en forma positiva de la siguiente manera. “Libertad jurídica en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio”(151).

(148) José Guilherme Merquior, op., cit. pág. 23

(149) Eduardo García Máynez, op. cit. pág. 219

(150) José Guilherme Merquior, op. cit. pág. 23

(151) Eduardo García Máynez, op. cit. pág. 222

Sin embargo, el paso de la historia a ambas divisiones las ha integrado en planos complementarios, en, lo individual y lo colectivo; dejando al arbitrio personal en las cosas en que el individuo puede decidir, reivindicada por la libertad negativa o liberal y siempre que hay necesidad de una decisión colectiva, el individuo debe participar de ella, lo que reivindica la libertad positiva o democrática “La libertad negativa responde a la pregunta: ¿Qué significa ser libre para el individuo tomado separadamente? y la libertad positiva ¿que significa para el individuo ser libre como miembro de un todo? (152). Es común referirse a la libertad como un valor ético, único, indivisible y absoluto, en cuanto a un estado y una percepción compartida de ser “libres”, que se afirma o se cuestiona en un momento dado por los miembros de una colectividad. Ese valor que se le otorga a la libertad, es lo que le daría su carácter unitario un todo en sí mismo, que se extiende a los ámbitos más variados de la vida y de la actividad humana, que cobran la forma de alternativas y de una faculta optandi individual o colectiva en donde no existe vinculación jurídica, relacionada con un deber jurídico que le obligue a actuar de una manera precisa y la posibilidad de exigir por lo tanto un comportamiento determinado por la vía de su aplicación coactiva, por lo que podríamos visualizar a la libertad jurídica, como un valor esencial de la democracia, ubicándola de alguna manera en un nivel superior, conformando ese todo y en un nivel subyacente con derivaciones de aquél; las libertades concretas es decir las catalogadas en la parte dogmática de las constituciones, que contiene una codificación de cierto número de derechos de la libertad, como un *sustratum* aparte de la organización política del Estado, dicho sea de paso no se puede enumerar apriori, agotándolas todas, ya que el carácter libertario de una Constitución no se adquiere porque se agoten todas las libertades que el pensamiento pueda recrear o que el hombre pueda intuir, sino por el espíritu que impulsa su

(152) José Guilherme Merquior, op. cit. pág. 24

respeto y codificación, en un marco de tolerancia y de cabal cumplimiento al orden constitucional; tales argumentos jurídicos cobrarían forma en el principio de Derecho: “El hombre puede hacer todo lo que no este expresamente prohibido por el orden jurídico”.

Si la libertad en general es una sola y a la vez se desglosa en tantas libertades como derechos elementales tiene el hombre, podríamos caracterizar, sin pretender con ello agotarlas de la siguiente manera:

La primera forma que tomó fue la libertad de opresión, como interferencia arbitraria, es el libre disfrute de derechos establecidos y está asociada con un sentimiento de dignidad, es la libertad como derecho.

La segunda forma es la de la libertad política (la que trataré posteriormente).

La tercera es la libertad de conciencia y de creencia, que afirma la pluralidad de cultos y por lo tanto la legitimidad de la discrepancia religiosa, posteriormente a él surgió secularizado el moderno derecho de opinión que se refleja en la prensa libre y en el derecho a la libertad intelectual y artística.

La cuarta es la encarnación de la libertad de cada uno a vivir como guste; el hombre se siente libre porque dirige su vida con base a una elección personal de trabajo o de ocio o bien la autorrealización (153).

(153) Ibid, pág. 21

Los mecanismos constitucionales que caracterizan al estado de derecho, tienen el propósito de defender al individuo de los abusos de poder, son garantías de libertad cuya existencia se refuerza porque al Estado se le reconocen funciones limitadas en el mantenimiento del orden público interno. En la doctrina liberal, la libertad es una relación que se establece frente al Estado, libertad y poder son dos términos antitéticos, cuando se extiende el poder de mandar o de impedir, disminuye la libertad y cuando se amplía su esfera de libertad, sucede lo mismo con el poder. El fin del Estado es proveer la seguridad entendida por Humboldt como la certeza de la libertad en el ámbito de la ley”.

La esfera de libertad goza de una protección preferente, un reconocimiento que para algunos (como Kelsen) es implícito y cuyo carácter es indiscutible, por lo que se considera inclusive inútil su regulación; si se toma en cuenta que cualquier acto de autoridad necesita fundamentación legal haciendo por ello innecesaria su codificación, puesto que se da por hecho su existencia en las relaciones colectivas y su respeto absoluto; bastaría con que las constituciones adoptaran la fórmula siguiente: las invasiones del Estado en la esfera de la libertad sólo podrán realizarse sobre la base de las leyes”(154). Aunque se reconoce que no es posible delegar a la legislación ordinaria, la garantía constitucional de los derechos de libertad, porque desaparecerían desde el momento en que se dejan en aquélla su defensa contra las posibles invasiones a su esfera, ya que la propia intromisión como facultad legal puede realizarse sólo en forma de revisión constitucional, realizada por el parlamento o congreso (con requisitos de quórum y/o votación calificada) o bien, como consecuencia jurídica de una decisión judicial.

(154) Hans Kelsen, *op. cit.* pág. 204

La libertad en sentido jurídico no puede ser considerada como un haz de facultades inmodificables; la sola interacción del poder y la libertad - de la que ya hablé anteriormente- da cuenta del espacio tan variante en el que se mueven ambos; son dos esferas que aumentan o disminuyen su tamaño con cierta periodicidad y continuidad, “El derecho de libertad existe en función de las facultades independientes en que descansa”, (155) no son determinables a priori como tampoco los límites y los deberes que establece el orden coactivo estatal.

En la visión idealista filosófica se estima que las facultades que se otorgan a la personas jamás coinciden con los derechos que estimativamente debiera concedérseles, lo que reafirma el carácter inestable de las relaciones entre las dos esferas, si el número de derechos varía, el ámbito de libertad se modifica; cada vez que sus facultades legales son restringidas, su libertad disminuye o si se obtiene el reconocimiento de un nuevo derecho, aumenta su libertad; el punto en que coinciden, crece o decrece constantemente, según Rawls “el mejor sistema de libertades depende de la totalidad de limitaciones a que se le sujeta”, (156) dado que las libertades básicas deben ser tomadas en cuenta como un todo y cada una de ellas en lo particular, tiene su propia extensión que debe guardar su propio equilibrio frente al de las otras; las diversas libertades podrían ampliarse o restringirse de acuerdo con la forma en que se afecten mutuamente. Se puede limitar una libertad básica en favor de la libertad como el valor superior del sistema o bien de una libertad básica diferente para que sean debidamente protegidos, pero sólo el sistema de libertades es ajustable en términos de la definición y extensión de las libertades en particular.

(155) Eduardo García Máynez, op. cit. pág. 194

(156) John Rawls, op. cit. pág. 194

El principio de libertad igual para todos, el cual debe seguirse por cualquier sistema de libertades, se viola si una clase social tiene mayor libertad que otra, si es menos extensa de lo que debería ser, ya que las libertades ciudadanas tienen que ser idénticas para cada miembro de la sociedad.. Rawls extiende el ámbito de las restricciones a la libertad, a la incapacidad de aprovechar los derechos como resultado de la pobreza ;ignorancia, la falta de medios y capacidad de las personas para promover sus intereses individuales dentro del marco definido por el sistema, mucho menor comparativamente al que algunos con más riqueza tienen que alcanzar sus objetivos, lo que se debiera resolver maximizando, dentro del sistema, para los menos aventajados, el valor que tiene el esquema total de libertad equitativa compartida por todos, siendo un objetivo primordial para la justicia social, debemos “mitigar la pérdida de libertad ante males sociales que no pueden evitarse, aspirando a la menor injusticia posible ;que las condiciones permitan” (157) lo que sólo será posible, en la medida en que se ajusten el sistema de libertades a la realidad social siguiendo los principios de la justicia, ya que se debe descubrir el modo adecuado de enfocar las limitaciones para equilibrar en todo momento el sistema de libertad igual; si existen injusticias sociales las limitaciones (restricciones o regulaciones en su caso) tendrían por objeto responder a esa injusticia. El sistema de libertades iguales dentro de un régimen democrático, siempre estará basado en la concepción común de la justicia como imparcialidad y eso implica que el acceso al sistema de libertades sea una posibilidad equitativa para todos.

(157) John Rawls, op. cit. pág. 229

La libertad Política

Según el concepto de libertad positiva , se es libre por la capacidad de determinar por uno mismo lo que verdaderamente se quiere hacer , es decir , bajo su amplio espectro tenemos frente a nosotros por un lado , una libertad que nos otorga un poder al manifestar en lo individual “ un querer ” con respecto a algo y por otro , una facultas optandi ; cuyo contenido está formado de opciones o alternativas y la posibilidad de hacer una selección entre ellas. Con el riesgo de parecer a primera vista un planteamiento tautológico , me parece importante abordar la libertad positiva desde el punto de vista de las decisiones colectivas que intervienen en los procesos de formación de la voluntad estatal, en lo que toca a las formas que ha revestido la idea de una libertad positiva política que tal parece , se transforma con el paso del tiempo , pero que sorprendentemente guarda muchas similitudes a partir de un centro común : la comunidad y las costumbres colectivas que devienen en ley.

Sí en lo individual , la autodeterminación de la voluntad es condición misma de la libertad , en lo referente a lo colectivo también lo es. En ambos casos, se expresa en un poder sobre sí mismo para darse normas a sí mismos ; se elimina de tal forma la influencia de una heteronomía por la cual la voluntad de un sujeto es dirigida o hasta inducida por otro sujeto de manera indebida .Estamos hablando con esto que la libertad política tiene necesariamente un contenido de autonomía ; una autodeterminación política del ciudadano que participa en la creación del orden social , que existe

gracias a la relación que se establece entre los hombres y el Estado “ en la seguridad de obrar con arreglo al propio dictado , bajo la protección legal y en consonancia con el derecho” . (158)

A la pregunta ¿ qué significa para el individuo ser libre como miembro de un todo ? se le ha respondido de diversa forma a través de la historia de la cultura a la que inclusive algunos la han interpretado como la historia del desarrollo de la libertad.

La libertad de los antiguos , a la que se refería Constant en sus escritos políticos , (de la que ya he hablado con anterioridad en este mismo capítulo) recordemos que estaba constituida por la participación activa y constante en el poder colectivo mediante su distribución entre todos los ciudadanos de una misma patria ; ellos llamaban a esto libertad , sin embargo , debemos aclarar nuevamente que el mundo antiguo , no conoció al individuo- persona , por lo tanto no podía valorizar lo privado, como una esfera moral jurídica liberadora y reafirmó la libertad desde la necesidad de su época de una organización política horizontal , o sea , de la democracia directa.

La libertad política se aplica a la relación ciudadanos -Estado; considerada desde el punto de vista de los ciudadanos , es una atribución de poder que resulta de la suma de poderes parciales y dispersos entre la colectividad y se hace efectiva para quienes participan de las libertades políticas iguales y los valores de la vida pública , sin embargo , haciendo una retrospectiva histórica esa atribución de poder ha tenido sus propias especificidades en cada época que no por ello , como veremos más adelante , desbordan una íntima relación bajo comunes conceptos que parten de una misma raíz.

(158) Raymond G. Gettel , Historia de las ideas políticas II, pág. 34 edit. Nacional , 1979

A pesar del avance de la individualidad y la creciente autoridad unipersonal sobre todo en el imperio romano del que hay testimonios de la antigüedad clásica como los de Ulpiano y más tarde de Justiniano ; que pretendieron darle sólo al emperador autoridad para hacer e interpretar las leyes ,la libertad política heredada de las ciudades -Estado griegas se preservó en algunas de sus formas que retomaron ilustres ciudadanos romanos, en los últimos tiempos de la constitución republicana , por ejemplo : Cicerón a partir de su juicio de las formas de gobierno parece suponer que sin una participación en la autoridad política no puede decirse propiamente que el hombre tenga libertad ,una idea que comparte junto a otros juristas romanos es la de que no hay otra fuente de autoridad política sino la comunidad misma ni la autoridad de los dioses o la superioridad intrínseca del gobernante.Posteriormente Ulpiano en los pasajes del Digesto , admitía que el Emperador tenía ciertamente una autoridad legislativa ilimitada , “ quod principi placuit legis habet vigorem ” ; lo que place al príncipe tiene fuerza de ley , pero porque la lex Regia del pueblo romano le había conferido su imperium y su potestas estando de tal forma obligado por las leyes de las cuales su poder emanaba ; el planteamiento que cronológicamente resume la teoría de los juristas desde el siglo II hasta Justiniano en el siglo VI d.c. asumiría , “ la libertad política implica que toda autoridad política deriva de la comunidad , comunidad que está compuesta de hombres capaces de dirigir y controlar sus vidas públicas y privadas para fines determinados por ellos mismos ” , (159) que muestra un ejemplo concreto de esa unicidad de concepciones de la que hablé líneas arriba.

En la Edad Media un aspecto fundamental y quizás el primero del pensamiento político fue el principio de que toda autoridad política era expresión de la justicia ; que más allá del derecho

(159) A. J. Carlyle , La libertad Política , pág. 22 , FCE ,1982

positivo del Estado hay un derecho más elevado , el derecho natural del que sólo podía haber una fuente inmediata de autoridad política : la comunidad misma. Así mismo el derecho de aquel entonces era primordialmente la costumbre de la comunidad , las leyes que se promulgaban tenían que ser confirmadas por la costumbre de quienes viven bajo ellas ; lo que ya representa un cambio muy importante de la concepción romana ,el derecho no era expresión de la voluntad y el mandato del rey o príncipe , sino de los hábitos de vida de la comunidad que formaba el derecho consuetudinario , ésta es la primera y más importante forma de la concepción de la libertad política de la Edad Media. Después , cuando los hombres comenzaron a pensar del derecho no meramente como costumbre , sino creado por alguna autoridad definida, lo que también sucedió estimativamente sólo en la consideración de que el derecho de la comunidad lo creaba la comunidad.

El rey o Emperador medieval se limitaba a declarar las costumbres de la comunidad como ley y en el caso de la legislación deliberada , es decir , la que se crea expreso para subsanar algún defecto de la legislación original también se crearon nuevas leyes; pero los reyes sólo se limitaban a recibir el consejo y consentimiento de quienes representaban a la comunidad. La supremacía del derecho, expresión de la costumbre , del consejo y consentimiento de la comunidad es el primer elemento de la concepción medieval de la libertad política , la autoridad regia encontró límites precisos al poder que detentaron; sin embargo , no fué la única expresión de esa supremacía , sino también el desarrollo de “ una forma o método para expresar la voluntad de la comunidad , a saber , el sistema de representación , adaptado no sólo a las ciudades pequeñas , sino también a los Estados nacionales que estaban tomando forma lentamente”. (160) Carlyle atribuye a España el honor de haber

(160) Ibid , pág. 33

convocado por primera vez en la historia europea a los representantes de las ciudades para los grandes consejos del reino, cien años antes del parlamento modelo de 1295 en Inglaterra . En alguna forma y con modalidades distintas en países de Europa central y occidental se utilizó tal modelo porque surgió de unas condiciones de vida que eran comunes a todos ellos . Estos consejos representativos se ocupaban de todos los asuntos nacionales de importancia, de la legislación , política general y los asuntos hacendarios representaban el carácter y hábitos de la comunidad y después como voluntad deliberada de la misma. Es impresionante la coincidencia de estos elementos centrales del pensamiento político medieval entre posturas de origen tan disímil como lo son las del católico Nicolás de Cusa , el escocés George Buchanan y el jesuita Mariana de España y pese a las diferencias teológicas estaban de acuerdo en la fuente y naturaleza de la autoridad política : la comunidad , pero sometida a la autoridad superior de las leyes divinas y naturales y los principios de justicia.

Esta concepción de la libertad política desapareció en gran parte de Europa en los siglos XVII y XVIII siendo reemplazada por la teoría de la soberanía absoluta del príncipe en la cual la *Maiestas* , esa autoridad suprema , libre de la sumisión a las leyes residía en el príncipe; Bodino la concebía como la mejor forma de gobierno y sólo en Francia encontró la naturaleza de una monarquía suprema o soberana. Muy probablemente el absolutismo fue beneficiado por la anarquía intolerable de las facciones contrapuestas y la falta de escrúpulos de los príncipes de las dinastías europeas ; una concepción fundamentalmente distinta de la medieval , la monarquía absoluta era algo nuevo , un experimento en materia de gobierno que duró dos siglos y fracasó en medio de revoluciones y la guillotina.

Cabe hacer mención que en los últimos años del siglo XVI y los primeros del siglo XVII ya se hablaba en aquel entonces en formas similares respecto de las tradiciones e instituciones de los países europeos de, como lo hemos expuesto hasta este punto, Ricardo Hooker en Inglaterra y Juan Altusio en Alemania dieron testimonios de ello , ambos están de acuerdo en que el hombre se ve obligado a formar una sociedad política , por lo que hace al método y autoridad mediante los cuáles fué establecida aquélla y son de la opinión de que la autoridad de la comunidad estaba encarnada en el sistema representativo de una Europa Central y Occidental de los siglos que corren entre el XII y el XVI . Hooker concibe el contrato social como un pacto original entre el rey y el pueblo , en términos de la autoridad del derecho, que liga a ambos en una comunidad política. Altusio sostuvo algunos principios en que se fundaba tal sistema representativo “ lo que a todos importa - dice - por todos debe ser decidido, pues los muchos son más sabios que los pocos y por tal forma de gobierno se protege la libertad del pueblo pues este obliga a los servidores del gobierno a dar cuenta de su administración y a reconocer que el pueblo es su señor ”. (161) En ellos se resumen al menos una gran parte de la cultura política de la Edad Media ; la continuidad de la idea básica que hemos desarrollado y que sigue su proyección en la literatura política de los siglos XVII y XVIII.

En el siglo XVII sobrevivieron las tradiciones de los constitucionalistas franceses , los nombres de Loyseau y Coquille son parte de ello ; en sus obras asentaron la idea de que el derecho de una gran parte de Francia había sido consuetudinario, que representaba más bien los hábitos de vida de la comunidad que un proceso legislativo consciente. La razón principal de las reuniones de los Estados

(161) Ibid , pág. 80

generales era obtener su consentimiento para la imposición tributaria , más no la única , (de manera similar sucedía en Inglaterra y Polonia) Loyseau sostuvo que al parecer el rey de Francia gozaba de un poder absoluto pero se da cuenta de que es una cosa nueva. De esta época provienen los procedimientos parlamentarios como “ la lit de justice” de las asambleas deliberativas y de consejo que podía ser utilizado por el rey como una especie de veto y para el registro y comprobación -que implicaba la libertad de sufragio -de los edictos reales antes de ser ejecutados o los cahiers que eran redactados por los representantes convocados por el rey a las asambleas de los Estados generales de los tres ordenes del reino , quien ejercía alguna presión sobre ellos al exponerles el motivo de su convocación , daba instrucciones para las reuniones de los electores de cada distrito que habían de deliberar acerca de reformas y elegir un representante de cada orden con amplios poderes e instrucciones y una vez recibidos los cahiers , el rey ordenaba leyes tituladas “ leyes hechas por el rey teniendo sus Estados”.

El jurista francés Claude Joly a mediados del siglo XVII afirmó que la autoridad del rey derivaba del pueblo y le era dada con la condición de que gobernase según las leyes a lo que llama contrato sinalagmático , “ el rey no es el amo del derecho y no puede modificarlo a su placer porque mediante el contrato el pueblo se somete a él únicamente con la condición de que mantenga las leyes ”, (162) la convocación a algún tipo de cooperación y consejo de toda la comunidad por medio de sus asambleas representativas , no la percibe tampoco como una innovación, sino únicamente una vuelta al método tradicional de la Edad Media; los Estados representan las libertades históricas del pueblo francés en todos los asuntos de interés nacional . Otros nombres como los del católico Fenelón o el

(162) *Ibid* , pág. 94

protestante Jurieu aproximándose el fin de ese siglo, mantuvieron los principios de la libertad política aunque sus opiniones políticas no coincidieron con las teológicas.

En España se desarrolló un sistema representativo , como ya lo he mencionado anteriormente , antes que ningún otro país de Europa ; las cortes que se reunieron entre los siglos XIV y XVI con más frecuencia y actividad con excepción de Inglaterra. Los consejos del jurista hispano Saavedra del siglo XVII afirmaron con claridad que todo poder temporal y toda jurisdicción civil corresponden a la comunidad y que no puede ser creado ningún gobernante sin tiranía , salvo por la comunidad y la tiranía no es otra cosa que un desconocimiento de la ley , la verdadera autoridad política se funda en ella , “ las costumbres son leyes no escritas en papel , sino en el ánimo y la memoria de todos ... una cierta especie de libertad , y así el mismo consentimiento común que las introdujo y prescribió , las retiene con tenacidad ” , (163) la monarquía para ser efectiva y duradera debería tener un gobierno mixto ; incluyendo elementos de aristocracia y democracia. En Castilla la autoridad financiera de las Cortes fué transferida en 1665 a los ayuntamientos y las Cortes no volvieron a reunirse hasta 1810 . En aquellos años , a través de las obras de algunos escritores de la época como Martínez Marina demuestran que también en España como en el resto de Europa , la concepción de la libertad política representaba la memoria de principios tradicionales del sistema político medieval que intentan fundamentar la petición de un sistema representativo y una monarquía limitada o constitucional invocando formas políticas históricas de España . Este conjunto de señalamientos , sólo intenta puntualizar en lo que toca a la visión hispánica de la libertad política que, pese a lo que pudiera pensarse , como una creencia muy generalizada, el desarrollo político español estaba

(163) Ibid , pág. 118

caminando por un sendero entre dos aguas : por un lado el absolutismo y su expresión monárquica y por otro , una visión incipiente pero en crecimiento constante de la necesidad de limitarla como un elemento, si se puede calificar como democrático.

Tanto para la Inglaterra del siglo XVII como a la Francia prerevolucionaria del siglo XVIII el desenvolvimiento de la concepción de la libertad política significó la lucha por el restablecimiento de la autoridad de la comunidad severamente atacada por la ola absolutista que recorría en esos siglos la Europa Continental y que intentó cruzar el estrecho de Caláis para sentar sus reales. Los parlamentos ingleses y los Estados franceses eran asambleas en las que existía la posibilidad para que “el pueblo” (164) mediante una representación pudiera ejercer el poder legislativo y desarrollar su autoridad soberana , así eligieron o depusieron príncipes , declaraban la voluntad general de las leyes y decidían sobre los asuntos de Estado más importantes. Y no sólo en esos países ; las dietas en Alemania y Polonia , Estados en Suecia y Dinamarca y las Cortes en España , de las que ya hablé , y también en Portugal ; todos estos cuerpos o consejos representativos aseguraron las libertades de las sociedades políticas de Europa ; aquellos reinos tuvieron buen cuidado de no entregarse al poder del rey de forma distinta de la que no templase su autoridad con la cooperación del legislativo , idea que subyacé al nacimiento y desarrollo normal de una monarquía limitada.

Rousseau en su contrato social reorientó la libertad de lo civil de vuelta a lo cívico , (recordemos que Hobbes había dicho que una vez constituido el gobierno la libertad ya no es cuestión de

(164) Para más información sobre los temas de la representación política inglesa del siglo XVII y la Francia del siglo XVIII y la composición sociopolítica de lo que se entendía por “ pueblo “, Ver los temas conducentes en el capítulo anterior.

autogobierno , sino para disfrutar en el silencio de las leyes , alabando de tal forma la libertad civil) en la tradición humanista o sea en el culto de los valores cívicos y por lo tanto del autogobierno y la libertad política que colocaba por delante al ciudadano y por encima de la libertad civil y del burgués ; con la cual no buscaba atacar el individualismo , sino destruir el particularismo , versión del patrimonialismo francés . Utilizó la invención de Bodino - soberanía indivisa e indivisible - para eliminar o despatrimonializar el poder en un discurso vigoroso en favor de la libertad política o democrática en contra del privilegio , advirtió la necesidad de eliminar el poder de los gobernantes como fuente particularista de opresión , “ mientras que Bodino subordinaba la particularidad del pueblo a la (presunta) universalidad del gobernante (regio), Rousseau subordinó la particularidad del gobernante a la universalidad del pueblo .” (165) El entiende la enajenación que hace el hombre de todos sus derechos en el momento en que entra en la sociedad , en razón de lo que recibe a cambio , derechos nuevos , que no son otros que los derechos políticos con los cuales puede colaborar en la obra social para vivir de conformidad con el espíritu cívico puesto que ya no podemos limitar nuestra esfera de acción a nosotros mismos , debemos actuar y sentirnos en la unidad del yo colectivo el derecho que reclamamos es el derecho del ciudadano libre y consiste en participar como miembro del pueblo soberano de sus decisiones, es el derecho no a aislarse del resto , sino a unirse a todos , “ la idea roussoniana, según la cual el súbdito renuncia por completo a su libertad para recuperarla como ciudadano , es tan característica , porque en esta distinción entre súbdito y ciudadano va implicada la mutación del punto de vista en la doctrina social el ciudadano ... es el miembro que forma parte de un todo orgánico superior , en la concepción universalista de la sociedad ; y este ser colectivo de que el individuo forma parte.” (166)

(165) José Guilherme Merquior , op. cit. , pág. 27

(166) Hans Kelsen , op. cit. , pág. 414

En el Estado social , la ciudadanía es el estatuto fundamental , bajo el cual vive el hombre en sociedad , existe en sí mismo y para sí mismo ; no es enajenable ni transmitible la voluntad general y ésta no se representa en absoluto , por lo que Rousseau se pronuncia contra el sistema representativo. Los representantes del pueblo son únicamente sus comisarios , sin facultad para concertar nada en definitiva , una ley no ratificada por el pueblo no es ley (recordemos su idea de que el pueblo inglés sólo es libre el día de la elección) Cada ciudadano debe participar en la obra legislativa y tiene derecho de ser consultado en persona cuando se trata de expresar la voluntad general ; renunciar a estos derechos sería tanto como renunciar a su propia existencia política , su primacía depende del valor que se le atribuye a la existencia política , esto es sí la cualidad de ciudadano es accesoría o bien tiene la centralidad debida.El ejercicio de la libertad política no sirve para salvaguardar mejor los intereses privados , para gozar en seguridad de lo que pertenece al individuo en propiedad y de lo que no forma parte de lo común , “ el derecho político llegará a ser la reivindicación esencial del pueblo . El pueblo de revolución lo ha comprendido , quería los derechos políticos , no porque cada cual creyera que mediante el ejercicio de esos derechos conservaría mejor sus interés personal , sino porque cada cual , sintiéndose vivir una vida común quería trabajar , colaborar con todos los demás al bien común ”. (167) Su idea del derecho político se vincula estrechamente a su visión de la sociedad , para él, ser hombre y ser ciudadano son cosas diferentes y los derechos vinculados a las dos condiciones no son los mismos , el hombre es libre por el hecho de no someterse sino a las leyes , es igual a todos los demás por su colaboración al bien común .

Más adelante , los dogmas del liberalismo clásico , le otorgaron a las libertades políticas menor valor intrínseco que a otras libertades como la de conciencia y las que estrictamente se refieren a la esfera

(167) Bernard Groethuysen , op. cit. , pág 179

individual . Tal vez en ese contexto , cualquier liberal pensaría que si tuviera que elegir entre las libertades políticas y todas las demás , preferiría el gobierno de un buen soberano que reconociese estas últimas y que mantuviese el imperio de la ley y, el mérito principal del “ principio de participación “ consistiría en asegurar que ese gobierno respetase los derechos y el bienestar de los gobernados y nos mandaría de vuelta al problema de establecer cuáles serían los medios idóneos para conocer los principios básicos de una libertad igual para todos , si se rompiera con la tradición medieval del origen de la autoridad política en el consentimiento de la comunidad, sería difícil darle forma a una voluntad estatal sobre bases firmes. (168)

La libertad positiva política , es decir , aquélla que plantea en el nivel de las relaciones políticas concretas, el problema de la autonomía individual ; al considerar el papel activo de cada individuo en la producción de las normas colectivas a las cuales él mismo será sometido , constituye la respuesta al dilema de cómo vivir bajo un ordenamiento social y permanecer libres (en referencia a Rousseau); en la autodeterminación del individuo a través de su participación en la creación de la voluntad estatal se ha hecho consistir el principio de la democracia: libre es aquel sujeto que contribuye a producir las normas del colectivo político y sólo podrán ser autónomos los ciudadanos de “ aquellos Estados en los que es reconocido a todos los individuos el derecho-poder de participar en el proceso decisonal político ... En ello consiste lo que se debería llamar propiamente la libertad democrática y que coincide con la atribución de los derechos políticos a todos los miembros(adultos) de la colectividad.” (169)

(168) Ver capítulo anterior , El pensamiento liberal y la democracia representativa

(169) Revista Este País, Problemas de análisis conceptual , Michelangelo Bovero , dic. 1995, págs.26-36

La libertad positiva política (o sea , como autonomía) reconocida en las constituciones democráticas tiene su contenido mínimo en la libertad de selección política y con ello de un derecho-poder de influir en el proceso decisional político que inicia con las elecciones y al final da como resultado las normas colectivas a las que todos se someten .

El proceso político definido por una constitución que siga el principio de “ justicia como imparcialidad ” deberá tomar en cuenta que para que el valor de la libertad política se mantenga accesible a todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la posibilidad de participar en la creación del ordenamiento social , es necesario que exista una situación inicial de igualdad , donde cada persona está justamente representada , la libertad democrática es una forma de autonomía igual , ya que la fracción de poder colectivo que es reconocida a cada individuo debe ser equivalente a la de cualquier otro , la cual debe ser protegida constitucionalmente hasta donde sea posible . El principio de participación , según Rawls “ sostiene que todos los ciudadanos han de tener un acceso igual , al menos en el sentido formal de la palabra , al poder público.” (170) Toda constitución debe dar los pasos necesarios para equilibrar el valor de los derechos de participación política para todos los miembros de la sociedad , subrayando una justa oportunidad de formar parte e influir sobre el proceso político, independientemente de su clase económica y social ; todos los que estando jurídicamente capaces, deben tener acceso a la participación si el foro público ha de ser libre y abierto; cuando la libertad política se cumple en el principio de participación todos tienen el mismo status de ciudadano, igual que se traduce en un sufragio universal igual , umbral formal mínimo de la

(170) John Rawls , op. cit. , pág. 212

democracia , “ un hombre , un voto” ni más ni menos .Sin embargo , éste , a diferencia del principio de libertad política es un ideal por realizarse.

La libertad política , cuando se asegura su justo valor , debe tener una profunda influencia sobre la calidad moral de la vida civil. Las relaciones entre los ciudadanos proporcionan una base segura para la constitución de la sociedad . La máxima medieval de “ lo que a todos toca a todos concierne” , ha de ser considerada seriamente como un fin público . La libertad política así entendida no ha de ser proyectada para satisfacer el deseo individual de autodomínio , ni mucho menos para satisfacer la búsqueda de poder. Tomar parte en la vida política no hace al individuo dueño del destino de todos los demás , sino que le da la misma oportunidad a todos de establecer cómo han de ser estructuradas las condiciones sociales básicas; no puede alimentarse la ambición de unos para gobernar a otros , la voluntad general de consultar y tener en cuenta los intereses y creencias de los demás echa las bases para una amistad cívica y perfila el ethos de la cultura política.

Se supone que quien ha de votar , en su decisión ya se contiene una opinión política o inclusive varias para poder hacer su sufragio efectivo en las urnas, teniendo que valorar unos intereses distintos de los suyos y guiarse por alguna concepción de la justicia y del bien común , esto es , debe ir más allá de sus propios intereses para formar la voluntad general, como lo afirmó John Stuart Mill en su ensayo sobre el gobierno representativo. “ La libertad política no es solamente un propósito refuerzan el sentido del propio valor en el hombre y amplían sus sensibilidades intelectuales y morales . Además , establecen las bases de un sentido del deber y de la obligación del que depende

la estabilidad de las instituciones justas ”. (171)

A la pregunta ¿ cómo permanecer libres estando sometido a las leyes ? la libertad positiva política respondería : sólo se es libre participando y sólo cuando los votos cuenten . Sí la tradición que he expuesto aquí , nos refiere al papel fundamental de la voluntad de la comunidad en la formación de las normas colectivas, la que se manifiesta a través de modalidades distintas , pero que a la vez guardan tanta similitud ; hoy esa tradición cobra su forma en el método democrático seguido en los procesos políticos constitucionales que contienen en sus textos y sigue dentro del estado de derecho el principio de libertad política.

(171) John Rawls, op. cit., pág. 221

**La democracia es :
la peor a excepción de
todas las demás
Churchill**

**La democracia es una política
del reconocimiento del otro
Charles Taylor**

Capitulo 3

Consideraciones en torno a la democracia

El problema de su definición

¿ Cómo administrar en forma productiva los conflictos que históricamente existen en las sociedades contemporáneas ? ¿ Qué mecanismo o institución política podría lograr encauzar la innegable existencia de una pluralidad de intereses , concepciones e ideologías que se expresan en una sociedad cada vez más compleja y diferenciada utilizando métodos pacíficos? ¿ Cómo hacer posible no sólo la coexistencia sino también la convivencia y además la competencia de una diversidad política representada en ideas y plataformas , no sólo diferentes sino hasta contrarias dentro de ese mecanismo institucional ? ¿ Qué institucionalidad sería capaz de representar y procesar toda esa complejidad basada en las premisas de gobierno : cambio pero con estabilidad y por otro lado competencia política con paz social, de indispensable cumplimiento para el afán de convivencia pacífica ?

La posibilidad de esa convivencia y competencia civilizada y de una institucionalidad capaz de representar y procesar esa diversidad la ofrece sin lugar a dudas la democracia , cuyo sólo vocablo ha ganado tal reconocimiento y estima alrededor del mundo que virtualmente todos los regímenes políticos pretenden cubrirse bajo su aureola profesándose democráticos por considerarla una virtud en sí misma; como forma de gobierno, va ganando en nuestra época un amplio consenso político y social, debido a que se le atribuye su influencia decisiva en la liberación del hombre de las cadenas de la peor de las esclavitudes : la ignorancia , de la sumisión a poderes ajenos , del derecho divino y de las dependencias económicas. La libertad política , se une a la tolerancia cultural , la búsqueda de la felicidad personal y la eficiencia del gobierno democrático para producir la imaginación creadora capaz de romper con el orden cerrado en sí mismo que impone la lógica de los aparatos dominantes ; aquí es donde se afirma al sujeto luchando contra ellos , pero siempre dentro de las garantías institucionales que son inherentes a la definición misma de la democracia ya no contemplada como el triunfo de lo universal sobre los particularismos , sino como el conjunto de estas garantías que permiten combinar la unidad de la razón instrumental con la diversidad de valores finales existentes en el espectro político y es que la democracia considerada tan sólo como una forma de gobierno, puede hospedar alternativamente una amplia gama de contenidos y de orientaciones políticas , cada una diferente de las otras.

La democracia enfrenta el dilema de precisar continuamente sus contornos, ante la existencia de tantas concepciones y modelos que ven en su ideal un sistema político , una forma de gobierno , un arquetipo de sistema social y hasta una forma de vida cotidiana como lo hizo Alexis de Tocqueville cuando a través del conocimiento de los valores y costumbres de la sociedad estadounidense la

calificó como democracia, no tanto por tratarse de una forma de gobierno o de elección . Este ejemplo demuestra una verdadera inestabilidad en su uso , por lo que tratar de congelarlo en el tiempo, fijando algunos aspectos parciales que presenten cierta inflexibilidad, nos deja ante un relativismo completo e inclusive de un nominalismo arbitrario llegando al extremo de que signifique lo que sus usuarios elijan qué quiera decir, nada más y nada menos, lo cual me parece puede desembocar en un uso faccioso de la democracia para juzgar actos y prácticas políticas individuales colectivas y gubernamentales ; de ahí lo vaga , retórica y equívoca que puede resultar una sola acepción. En el lenguaje político es común escuchar consignas tales como : ¡ la democracia somos nosotros y los demás son unos traidores ! que ilustra lo relativo de su concepción y hasta una visión patrimonialista que algunos pretenden conservar de ella , motivo para descalificar desde el poder a quienes no lo comparten o aquella descalificación de quienes estando inmersos en los radicalismos opositores no pueden ver más allá de sus limitaciones ideológicas.

No ha gozado , por razones que sólo se entienden en el contexto de su propio devenir histórico, de la unanimidad de significados y contenidos , por el contrario , ha tenido connotaciones tan distintas que hoy no podría ser entendida y hasta sería desconocida por las personas que participaron de alguna manera de su pasado, si pudiéramos concertar un hipotético encuentro en una fecha actual. A la democracia política se le identifica hoy con la representación política , la libertad , derechos políticos, la equidad , la tolerancia , el pluralismo , la participación popular , el sufragio universal , partidos políticos , elecciones libres , alternancias en el ejercicio del poder , sistemas electorales que permitan una competencia real , procesamiento pacífico de los conflictos , derechos de minorías , opinión pública , división de poderes , etc. Este conjunto de elementos no siempre ha formado parte

de ella , sino que se le han incorporado en distintas épocas a una teoría unitaria que proviene desde la democracia de los antiguos, en una línea discontinua hasta la moderna democracia representativa ; una tendencia más completa concibe a la democracia como un principio sincrético que adopta para sí rasgos distintivos de otras corrientes de pensamiento , por lo que no podemos afirmar que sea un modelo ahistórico .

Cuando se elabora una definición de democracia, explícitamente se reconoce lo que se espera de ella y declaramos de tal suerte lo que bajo su aplicación se considera como democracia y lo que no lo es, ya que “ el juicio depende de la definición o de nuestra idea sobre qué es la democracia , qué puede ser o qué debe ser ”. (172) Rescatamos del vocablo el significado literal (kratos) poder (demos) pueblo , gobierno del pueblo , pero con la explicación de sus raíces etimológicas nos quedamos cortos y de ningún modo solucionamos el problema ; uno es el nombre y otra es la cosa y para conocer su utilidad es preciso plantear como en cualquier teoría de las formas de gobierno, que existen dos aspectos sobresalientes como en cada una de aquéllas : el prescriptivo y el descriptivo, es decir , cómo debería ser y cómo es la cosa , el objeto a estudiar .

En el plano prescriptivo , una vez agrupados los elementos que se consideran afines a lo que entendemos como lo democrático y hechas a un lado sus diferencias con lo que no puede someterse a él , tenemos entonces ubicada una deontología democrática ; un planteamiento de lo que es debido, el deber ser , formado de aspiraciones ideales y que pretenden convencernos de la viabilidad de una visión de sociedad orientada por los principios democráticos.

(172) Giovanni Sartori , ¿ Qué es la democracia ? , pág. 3 , edit. TFE - IFE , 1993

En el plano descriptivo , hablamos de una verificación en los hechos del ideal propuesto que no corresponde , como salta a la vista inmediatamente , a la realidad de lo que es la democracia , tal vez en este plano es donde la prescripción se torna irreal , pero se debe admitir que sin el ideal la democracia no es tal , debido precisamente a que su propia sustentación ético - política deriva de aquél .

Tal visión de la realidad democrática tiene que ver con los límites de sus propias posibilidades, también con sus carencias o bien, con el reconocimiento expreso de que el ideal no estaba preparado para los escenarios que la compleja conflictividad social presenta cotidianamente y se ha visto rebasado por las propias circunstancias. Sin duda , tiene su propia definición normativa , pero el deber ser no es la democracia formada de principios , valores , referentes y requisitos muy precisos; el deber ser no llega a definir la realidad de la práctica cotidiana. A la normatividad acudimos en busca de consejo o con afán de justicia , volteamos a ella condenando las violaciones que se cometen en su contra , el deber ser muchas veces sólo se invoca cuando algo de la democracia está en peligro de perderse , así lo constatamos con tanta frecuencia denunciado en el debate político por tirios y troyanos que salen en su defensa teniendo o no, un interés legítimo de por medio.

Históricamente , los primeros en aparecer fueron los regimenes democráticos en las ciudades estado de la antigua Grecia , luego fueron los regimenes de las naciones-estado , Robert A. Dahl llama a los primeros gobiernos populares a pequeña escala y a los segundos gobiernos populares a gran escala , sobre el primer tipo ya me he ocupado en los apartados correspondientes a la Grecia antigua y al Renacimiento , del segundo tipo la mayoría de ellos se han consolidado en este siglo. Sin embargo ,

a ambos tipos también es aplicable el análisis de ideales y verificaciones. Si sólo nos detuviéramos en el deber ser soslayando las prácticas políticas “ se podría concluir que el gobierno popular a pequeña escala de las ciudades-estado, se acercó más a la realización de las potencialidades democráticas que el gobierno popular a gran escala de la nación-estado ” , (173) pero el conocimiento histórico de la práctica política real , pese a la carencia de datos concretos , no nos permite idealizar la vida política cotidiana en las ciudades-estado.

Giovanni Sartori , coincide también con el anterior planteamiento cuando afirma que una demostración seria, exige dos formas de confrontación: una dirigida a los ideales y otra a los hechos, sin prescindir de alguna de ellas , pero advierte que , una demostración falsa se ocuparía de entrecruzar ideales no realizados con los hechos y aún con los errores. La teoría de la democracia de tal forma se asume en descripción de lo que es y prescripción de lo que debería ser y adicionalmente la aplicación de la teoría a la práctica . Quizás cuando encontremos el punto en que se unen la democracia real y la democracia ideal , tal vez podamos descubrir la democracia posible.

Por otro lado , tenemos que las definiciones del amplio repertorio de la democracia (casi podemos hablar de una por cada autor) se pueden clasificar en dos grupos “ definiciones fundamentales , en el sentido literal que se hacen desde los cimientos , desde su esencia y definiciones instrumentales , que sólo dan los mecanismos y procedimientos del modus operandi de la democracia ”. (174) En las primeras , el elemento central es el pueblo soberano del que todo se deriva, mientras que en las segundas ni siquiera es nombrado , pero hace hincapié en el sistema de partidos , la competencia

(173) Robert A. Dahl , Los dilemas del pluralismo democrático , pág. 18 , edit. CNCA Alianza , 1991

(174) Giovanni Sartori , op. cit. ,pág. 35

política y el principio mayoritario aunque sigue omitiendo las cuestiones de fondo de las que no se apartarían aquellas , por considerar que la democracia es una cosa y sus mecanismos otra; sin embargo , para apreciar a la teoría de la democracia como lo más completa posible , debe desenvolverse a partir de su esencia , es decir , desde el principio fundante en el pueblo soberano pero también debe considerar los aspectos instrumentales que involucran las estructuras y las técnicas que la hacen aplicable.

En las definiciones fundantes , si bien reconocen por una parte que el término ha sido usado en distintas formas , también reconocen el hecho de que la democracia es un ideal político dinámico sujeto a un proceso de revisión constante que goza de una centralidad indiscutible en el discurso político contemporáneo y que se “fundan” en un núcleo o raíz común , el cual subyace en los diversos usos e interpretaciones que se han hecho del mismo , aunque es bastante general , tal raíz reconocida por las definiciones fundantes se encuentra en “ la idea del poder popular , de una situación en que el poder y quizás la autoridad también descansan en el pueblo.... la forma de una idea de soberanía popular , el pueblo como la autoridad política última ”, (175) siendo lo suficientemente básica y general para permitir un amplio margen de definiciones más elaboradas , ya que no dice nada sobre elecciones , la representación y no indica con precisión a quién se incluye en el pueblo.

En las definiciones procesales está implícita una consideración esencialmente formal , que no incurre en una atenuación de su significado y del valor mismo de la democracia, es una concepción

(175) Anthony Arblaster , Democracia , pág. 19 , edit. Nueva Imagen , 1991

analíticamente rigurosa según la cual la democracia consiste en un conjunto de procedimientos o reglas del juego y se refiere a las formas de distribución y ejercicio del poder político . Usando el lenguaje simplificante de Bobbio , estas reglas procedimentales en cuanto a una forma de gobierno se refieren “ al quién y al cómo de las decisiones políticas, a quién le toca decidir y con base en qué procedimientos - no al qué cosa , al contenido de tales decisiones. El carácter democrático de una decisión política - de una ley , de una norma asumida como decisión colectiva válida como voluntad general- depende de su forma , no de su contenido ”. (176) La democracia consiste no en ciertas reglas por decidir , sino en ciertas reglas para decidir. Según esta clase de definiciones , la democracia como forma de gobierno involucra determinadas “ formas ” en la toma de decisiones ; ciertos requisitos y procedimientos strictu sensu que se refieren a la convención específica sobre la forma de llegar a consensos y acuerdos concretos , a la estructuración de una representación política y de un sistema electoral y la presencia de organizaciones políticas que compiten por alcanzar el poder .

Siendo la única propia y rigurosamente formal , no soporta “ identificarse con un contenido determinado , con una verdad oficial , con un dogma público indiscutible e inmodificable , sino por el contrario , coincide con la institucionalización de la posibilidad de cambiar , periódica y pacíficamente el propio contenido de valores políticos finales , es decir , las perspectivas y las orientaciones de gobierno ”. (177) En primer lugar , esta característica coincide con el *ius optandi* del que los ciudadanos deben gozar en el ámbito cotidiano de sus vidas , el cual en la democracia es el principio y al final lo es todo , porque es un régimen que aspira a la convivencia pacífica de las

(176) N. Bobbio citado por M. Bovero en la conferencia magistral *Los adjetivos de la democracia* , pág 22 , IFE , 1995

(177) M. Bovero , *op. cit.* , pág. 26

diversas creencias y valores que existen en el mundo y sólo es posible mientras permanezca dentro de lo formal, imparcial y exista en su institucionalidad la posibilidad de cambio con estabilidad; no sólo se define por los niveles de participación y el número de consensos, la democracia no puede mantenerse al margen del reconocimiento de la diversidad de creencias, de orígenes, así como de opiniones. Una sociedad moderna se construye reconociendo el pluralismo cultural combinando el respeto a las leyes y la independencia del Estado.

La democracia necesita de la existencia de sujetos, es decir, de entes creadores de sí mismos, de una vida individual y colectiva, en ella se reconoce el derecho “de los individuos y las colectividades, a ser los actores de su propia historia y no solamente a ser liberados de sus cadenas” . (178) Tenemos de tal forma un imperativo doble cuyas partes se desdoblán, por un lado, en el reconocimiento de libertades individuales y colectivas y por otro, en el progresivo otorgamiento a la mayor cantidad de sujetos del derecho-poder de participar en la creación y la transformación de las instituciones sociales, y al final es el mismo porque estamos hablando de una sola esfera de derechos públicos. La cultura democrática es la concepción del ser humano que oponiéndose a toda tentativa de poder absoluto, suscita al mismo tiempo la voluntad de preservar aquella esfera de derechos así como las condiciones institucionales propicias para su goce y ejercicio; la democracia debe considerarse un ideal por alcanzar, en ese sentido, hoy es una utopía, pero quizá la única que queda en el posmodernismo, capaz de mover las conciencias individuales y colectivas.

(178) Alain Touraine, ¿Qué es la democracia?, pág. 33, edit. FCE, 1995

Punto de vista del deber ser

Sí registramos el deber ser democrático a partir de la palabra y su explicación literal, nos quedamos con la idea del gobierno del pueblo por el pueblo y entendemos que el ideal de la democracia , es un régimen o sistema político en el que el pueblo manda .

Pero antes de abordarlo , me parece importante cuestionarse con la brevedad del caso ¿ qué son los ideales ? primeramente diría que estos nacen de la insatisfacción de lo real que reaccionan a la realidad ; un ideal puede ser definido “ como un estado deseable de cosas que nunca coincide con un estado de cosas existente “ , (179) la razón de su nacimiento es su razón de ser , su función específica . Los ideales sirven en el contraste para equilibrar lo real y cabe preguntarnos ¿ son realizables los ideales ? Sí , sí lo son , pero sólo si entendemos que son realizables parcialmente , al decir de esto , asumimos una actitud conciliadora y no negamos su utilidad afirmando que los ideales nunca son realizables plenamente. Pero ¿ si sólo su función es contrastar con la realidad , no están destinados a convertirse en hechos ? si lo logran ya no se trata del mismo ideal en su punto de partida , es ya un ideal transformado y sobre todo es un ideal susceptible de aplicarse porque es capaz de construir ; “ el ideal que de cualquier manera se logra , que se transforma en realidad , es a su vez , un ideal transformado ”. (180) Sí no es capaz de llegar a ser hecho, se debe a que es usado como ariete de ideologías o de valores finales , que no llegan a lograrse por ser en sí mismos una fuerza de choque, que muchas veces tiene efectos destructivos y obviamente no pueden construir.

(179) Giovanni Sartori , op. cit. , pág. 48

(180) Ibid , pág. 49

El ideal democrático es plausible utilizarlo como ideal negador que combate otro sistema (autocrático , autoritario , totalitario , etc.) para que se instaure a sí mismo una democracia ; en este caso , el ideal se manifiesta con toda su fuerza destructora para asegurar su existencia , pero una vez que la democracia es instalada , el ideal inicial ya no sirve para su sostenimiento , aquí tenemos como resultado del proceso democrático un ideal distinto que puede ser hasta inferior o imperfecto del ideal previo ya que el deber ser , fué utilizado en primer término como una negación de lo existente , luego sólo conservó su sentido crítico para equilibrar el ser ; el ideal quedó en este punto para impulsar a lo real, hacia lo mejor posible y quizás a lo óptimo , tal crítica se vuelve necesariamente constructiva interactuando con lo real , escuchando y observando al mundo en el que se desenvuelve.

Por otro lado , postular un ideal en un sentido absoluto en todo momento e inclusive llevar su propuesta hasta mayores extremismos, una vez que la democracia ha sido instalada , puede resultar contraproducente y desembocar paradójicamente en la caída de un régimen democrático . El problema aquí es de gestión de los ideales y para hacerlo bien es necesario desligarse del uso maximizante y adoptar la optimización suficiente , ya que la deontología democrática reformulada en extremo puede actuar contra la democracia instalada y la optimización en cambio, sí permite realizar los ajustes pertinentes sin que por ello , se desvirtúe la esencia del mismo.

Así mismo desde el ámbito ontológico se registra una perspectiva importante para la democracia ; porque va a la raíz de la articulación histórica , al elemento cuyo papel central en la construcción de la sociedad y del Estado es indiscutible : el individuo , al que se le otorgan una serie de garantías y

un *dasein* , (presencia) un espacio público , un estar ahí social como una posibilidad para que las ejerza . El pueblo es una abstracción en la que los individuos son los actores principales , “ no por casualidad en la base de las democracias modernas están las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano ... la democracia moderna reposa sobre una concepción individualista de la sociedad .” (181) Una doctrina que analiza la sociedad , no desde el punto de vista del todo orgánico superior hacia las partes que lo componen (corriente organicista) sino a partir del individuo , de tal forma que en base a las decisiones individuales se llega a formar las decisiones colectivas .

Cabe aquí recordar que existen de individualismos a individualismos : el que proviene de la tradición liberal - libertaria y el que recoge la tradición democrática . El primero contempla al individuo aislándolo del grupo social y lo lanza incontables veces en una lucha en competencia desenfrenada y egoísta con sus semejantes, mientras el segundo por el contrario lo integra a sus semejantes , para que encuentren en unión a todos las ventajas que una asociación formada de hombres libres y tolerantes puede ofrecerles a todos y se fortalece la idea de que la democracia moderna, es una democracia de ciudadanos “ los fundadores del espíritu republicano querían crear el hombre ciudadano y admiraban por encima de todo el sacrificio del individuo al interés superior de la ciudad .” (182)

Mientras las multitudes van adquiriendo en base a la lucha social y a la militancia política una influencia y un poder político real y derechos políticos más amplios , el significado que se le daba a

(181) N. Bobbio ,Revista Este país , dic. 94 , en su ensayo Democracia de los antiguos , de los modernos y de los postreros , pág. 6

(182) Alain Touraine , op. cit. , pág. 21

la democracia tenía mucho que ver con un fuerte contenido de participación popular directa en el gobierno o de presión dirigida a él por medio de la continua presencia , organización y movilización del pueblo, de la que es ejemplo y es recurrente evocar la acción popular del pueblo francés durante la revolución . Contra este movimiento democratizador existió (como ya lo he abordado en profundidad en el capítulo primero) gran oposición de las contrapartes conservadoras que pretendieron limitar la idea de la voluntad popular y proteger los intereses de los ricos y restringir el sufragio a los propietarios corrigiendo los llamados “excesos ” de la democracia . Habría que recordar tan sólo dos ejemplos claros de ello : el choque inicial que hubo entre el liberalismo y la democracia y en un tiempo distinto como el mismo absolutismo del siglo XVII , que en la imposición de la autoridad regia frenó , durante mucho tiempo la evolución de las asambleas nacionales a un parlamento moderno.

En la esfera del deber ser , lo decisivo para la democracia es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno , lo que se gobierna , sino también el sujeto que gobierna ; en la democracia el único soberano legítimo es el pueblo y su principio constitutivo se basa en la soberanía popular . La afirmación de soberano por un lado significa que es fuente última de todo poder y autoridad política y no existe por ende ningún poder por encima de él y por otro , que es un poder supremo que pertenece legítimamente al pueblo de quien emanan las leyes expresión última de su voluntad que da forma y contenido al Estado nacional que logra su connotación moderna , en tanto , es soberano , constitucional y democrático, esto es que “ la afirmación del principio de la soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como poder superior , como poder legal y como poder

representativo de la voluntad popular ” , (183) si no es capaz de representarlo legítimamente, no lo encarna y además lo violenta. La nota distintiva no es la que afirma solamente el gobierno para el pueblo , o sea , el que se constituye para su beneficio y bienestar ; no basta con este contenido político que formule un gobierno para determinar su naturaleza democrática , se requiere sustentarlo en la soberanía popular , es decir , el gobierno del pueblo por el pueblo.

Alain Touraine en uno de los muchos pasajes espinosos que introduce en sus reflexiones se pregunta ¿ con qué condición conduce a la democracia la idea de soberanía ? a lo que responde con una idea bastante desconcertante : con la condición de que no sea triunfante de que se mantenga como un principio de oposición al poder establecido , y es que si bien lleva a la democracia, también puede quedarse en el camino y legitimar un gobierno no-democrático sin límite alguno . En cambio, si se le introduce en la vida política como un principio o arma moral en manos de la mayoría sin poder y contra los intereses dominantes, puede ejercer la presión social que evite que la democracia se transforme en oligarquía por una eventual alianza del poder político y todas las formas de dominación social. La democracia y sobre todo la soberanía popular no nacen necesariamente de un estado de derecho preestablecido sino más bien , del llamado revolucionario a la lucha por alcanzar unos principios éticos como la libertad y la justicia, y el poder soberano permanece como recurso aliado de la mayoría sin poder y contra los intereses dominantes y no es únicamente un conjunto de garantías institucionales , es la lucha del pueblo por su libertad contra la lógica dominadora de los sistemas “ el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número , que protege y reconoce la mayor diversidad posible ”. (184)

(183) Sálazar y Woldenberg ,Principios y Valores de la democracia c. de divulgación IFE , pág. 16

(184) Alain Touraine, op. cit . ,pág. 23

El poder del pueblo significa la capacidad , para la mayor cantidad posible de personas de vivir libremente , es decir , de construir su vida individual asociando lo que se es y lo que se quiere ser , oponiendo resistencia al poder en nombre de la libertad, pero en unión de los mismos objetivos de sus semejantes , el espíritu democrático debe responder tanto a las limitaciones necesarias a todo poder como también a las demandas de la mayoría. Cualquier régimen , sociedad , Estado o gobierno que se diga democrático debe servir o representar al pueblo , debe demostrar que la voluntad real del pueblo se expresa a través de él o bien que el pueblo lo apoya; por medio de elecciones, que es el camino más usual, se invoca al pueblo y a su voluntad o consentimiento por ser la fuente de legitimidad de todo gobierno , de su política y acción . Recordemos las características del gobierno civil de Locke que opuesto como es a la tiranía o al despotismo, debe estar fundamentado en un contrato o consentimiento, pero en la inteligencia de que el gobierno es un depositario del poder que se sostiene en representación del pueblo ya que el consentimiento en sí , puede ser utilizado para establecer cualquier forma de régimen civil o constitucional y como tal es fuente de autoridad para toda forma de gobierno con lo que Locke aprecia muy claramente que la noción de gobierno por consenso, no es necesariamente la democracia . El contrato social justifica racionalmente al Estado y por ser la plataforma originaria del consenso, ningún Estado tiene legitimidad si no se sustenta en el consentimiento de los ciudadanos . La ficción de un contrato social como expresión general y manifiesta del consenso a un determinado ordenamiento político , indica las condiciones fundamentales bajo las cuales dicho ordenamiento puede y debe ser considerado legítimo.

El contrato social propone una relación política distinta a la del despotismo y del paternalismo , ya que su idea fundamental radica en el origen del poder que no fué buscado en la divinidad , en la costumbre regia o en el autoritarismo, sino en la voluntad del sujeto , es la que deviene de “ la teoría medieval de derivación romana , de la soberanía popular , en base a la cual se contraponen una concepción ascendente a una descendente de la soberanía, según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior ” ; (185) en la teoría del contrato social encontramos el fundamento de la democracia moderna. En la perspectiva del contractualismo se destaca a un individuo dotado de derechos y libertades que no se le reconocían previamente en teoría y mucho menos en los hechos . es la referencia a la fundamentación moderna de los derechos individuales. Pero ¿ quién es el titular de la soberanía en la democracia ? es el pueblo como ente colectivo o bien el ciudadano como ente individual ; Rousseau responde en una sola frase “ en cuanto a los asociados , éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado ” (186)

Según Hans Kelsen el tipo de democracia que se acercaba más al ideal de esa forma de gobierno era la democracia directa o sea , aquél régimen basado fundamentalmente en reuniones de una asamblea soberana formada por los individuos que gozaban de los derechos políticos sin mediación de representantes ; un espacio en el que las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría del pueblo que obligaba a todos los miembros de la comunidad , de la que Rousseau se manifestaba sorprendido “ ¡cuántas cosas difíciles de reunir no supone este gobierno primeramente , un Estado muy pequeño

(185) Manuel Alcántara , Gobernabilidad , Crisis y Cambio , pág. 130 , FCE , 1995

(186) J.J. Rousseau , El contrato social , pág. 10, edit. Porrúa , colección sépan cuantos , 1992

en donde se pueda reunir el pueblo y en donde cada ciudadano pueda sin dificultad conocer a los demás , una gran sencillez de costumbres... igualdad de rangos y las fortunas ! ” (187) ; típica forma de organización política o constitución de la democracia clásica de la que no hay que confundir ideales con las realidades de su vida política ya que su historia también contiene conflictos y fracasos en la solución pacífica de las desavenencias entre una ciudad - estado y otra , disputas familiares y religiosas con el resultado previsible de violencia ; una democracia que no ha llegado tal cual a nuestros días , sus características originales y las que conocemos hoy en día son ciertamente muy distintas , ciertamente ha conocido de transformaciones e influencias externas de regimenes o líneas de pensamiento que han operado en ella, mutaciones institucionales muy complejas , aunque se mantiene sin menoscabo su esencia; la democracia no puede significar o identificarse en términos absolutos con la idea tan general del poder del pueblo y mucho menos con la idea de todo el poder al pueblo ; que sí tiene su razón de ser en una etapa revolucionaria , más adelante con su triunfo tendrá que adaptarse a la titularidad de la soberanía popular y dejar en la representación su ejercicio ,recordemos que el poder popular llevado al extremo puede ser usado para legitimar hasta regimenes autoritarios y represivos . Por el contrario , precisando , el poder del pueblo no se explica en la lógica que desciende del Estado hacia el sistema político y luego hacia la sociedad civil, sino en una lógica que va de abajo hacia arriba , de la sociedad civil al sistema político y de allí al Estado lo que no quita su autonomía ni al Estado ni al sistema político ; más bien provee la fundamentación político-filosófica de los controles y contrapesos en la conducción de todo proceso político democrático.

(187) Ibid , pág. 36

Pero ¿ quienes forman el pueblo soberano de la democracia ? esta expresión se refiere solamente al conjunto de ciudadanos , es decir , de los hombres y mujeres que gozan de derechos políticos y están en condiciones de participar en la constitución de la voluntad política ; en la democracia, la soberanía que reside en los ciudadanos de ese pueblo se expresa en forma concreta, mediante el voto emitido en elecciones libres .

El concepto pueblo hace referencia, a quienes gozaban en el pasado de los derechos *activae civitatis* para participar en las asambleas y hoy en día, en la elección de representantes, aunque buena parte de los habitantes del Estado estuviesen marginados de la toma de decisiones : el pueblo gobernante será siempre menos que el conjunto total de la población o del pueblo gobernado que no incluye a quienes no cumplen con los requisitos previstos en los ordenamientos y leyes correspondientes como son : los menores de edad , los extranjeros y aquéllos que tienen suspendidos tales derechos por la comisión de algún delito ; otro tipo de exclusión tiene que ver con circunstancias de facto de los que por circunstancias económicas , sociales o culturales son incapaces parcial o totalmente de ejercerlos o bien , de los que se mantienen al margen por voluntad propia de participar en los procesos democráticos . Estos ciudadanos , en cuanto individuos libres e iguales , que constituyen en sí una abstracción, descarta niveles socioeconómicos , influencia política , requisitos de sexo e identidades religiosas forzosas , diferenciación alguna por capacidades u ocupaciones y discriminaciones culturales . Cada voto de ellos cuenta por uno y nunca más por uno ; el pueblo gobernante es solamente el conjunto de ellos , no el que se define a partir de considerarlo como un todo orgánico preconstituído . Debido a que este demos de hoy presenta características tan complejas en su composición , extensión e intereses tan diversos debemos considerarlo en la idea de una

sociedad de masas ,en el papel de un pueblo gobernado ya no sólo del soberano abarcando ambos a millones de personas ,en la difícil tarea de gobierno de tomar en cuenta a todos para todo, que por si sola hace inviable tener a un ciudadano requerido incontables veces para recabar su decisión en todo asunto público.

En la dimensión axiológica ubicamos los valores políticos, en los que la democracia finca su posibilidad de existencia ; de necesario cumplimiento y garantía institucional para que aquélla pueda nacer , la democracia como tal por consistir en un conjunto de reglas para decidir , contiene en sí la afirmación de valores democráticos y otros que provienen de la tradición liberal como son : la libertad personal , la libertad de expresar y difundir el propio pensamiento , la libertad de reunión y la libertad de asociación y otros que pertenecen al pensamiento socialista como la equidad en la distribución de los derechos civiles básicos. Estas libertades son precondiciones que se deben desarrollar previamente a todo proceso democrático de participación en las decisiones políticas , son elementos de valor que existiendo dentro de un Estado en el que se protegen las libertades individuales fundamentales , permiten en principio la democracia y los que la sostienen formal para no convertirse en mayor o menor grado en democracia aparente.

La democracia es portadora de valores éticos aparte de los inherentes a las reglas técnicas del juego democrático , aquéllos constituyen en su conjunto la verdadera razón de la superioridad axiológica de la democracia . Tales valores se relacionan con el quién y el cómo del proceso decisional democrático. Para Bobbio los valores no instrumentales de la democracia son a saber : la tolerancia , la no violencia , la renovación mediante el debate libre y la fraternidad , pero Bovero los cataloga

más en relación a la dimensión del cómo , es decir , que están implícitos en la manera democrática en la que se toman decisiones , sin embargo, acaso el que le permite a la democracia como detentador de el distinguirse con mayores cualidades de las formas de gobierno autocrático es el que tiene que ver con la dimensión del quién , o sea , el que se encuentra en la afirmación ética de a una cabeza un voto , es el de la igualdad política.

En el ámbito deontológico , toda exigencia de un apego absoluto a los valores y requisitos democráticos , sería una apreciación purista que pondría a la democracia como un sistema teórico de imposible realización para las posibilidades humanas , una exigencia de tales proporciones es mucho más accesible en términos del valor ideal en otros ámbitos como el de la justicia. Los criterios ideales aplicados al extremo con exigencias que ningún régimen pudiera satisfacer y que posiblemente ninguno llegara a hacerlo se interpretaría como lo aprecia Dahl que : “ negar el término democracia a cualquier régimen no plenamente democrático en el sentido ideal sería equivalente a decir que no ha existido ningún régimen democrático ”. (188)

La historia de la democracia clásica y el desenvolvimiento de las democracias contemporáneas, han permitido el reconocimiento y la posibilidad poco o muy probable de la consolidación de normas socialmente aceptadas y reconocidas como válidas por los actores políticos que regulan la participación y definen una vía legítima para encauzar la lucha por el poder político. Estas normas definen quiénes , cuándo y cómo pueden participar en una contienda electoral, de lo que se concluye una separación más clara entre la democracia como sistema ideal y como forma de gobierno de su

(188) Robert A. Dahl , op. cit., pág. 18

lógica de funcionamiento; lo que no quiere decir que se dé un divorcio entre la esencia y los valores de la democracia y su instrumentación práctica que la pone en movimiento , por el contrario , se pone al ideal por delante y a él , se someten todos los acuerdos institucionales que serán siempre aproximaciones imperfectas al ideal ; la práctica democrática es siempre perfectible.

Punto de vista de los límites democráticos

Para llegar a cualquier aproximación a los límites de la democracia debemos tomar en consideración en primera instancia lo que es la democracia , esto es , conocer la lógica de su funcionamiento ya no tanto el deber ser que se contiene en la afirmación de que el orden político es producido por la voluntad humana colectiva , sino sus mecanismos concretos sobre los que se pone en práctica , lo que nos sitúa frente al conjunto de la llamadas “reglas para decidir ” ; del método de selección de los dirigentes o sea, de las elecciones , elemento esencial de la democracia real . Alrededor de ésta , se han acuñado conceptos tales como el de poliarquía o bien la teoría de las élites y por otro lado , éstas han suscitado las más diversas reacciones de movimientos sociales y políticos a la llamada “ elitización de la política ”, que dan en su conjunto , una somera idea de los límites democráticos y establecen un perímetro al ideal para poder pasar a lo real , sin que por ello pretenda establecer en estas líneas un criterio taxativo y mucho menos limitativo , ya que otros aspectos de la compleja y enorme teoría de la democracia se deberían abordar en un particular y más extenso trabajo.

Nos hemos percatado con un tanto de asombro que el ideal se ha traducido en torno a sus aspectos procedimentales ; es por eso que la democracia , hoy más que nunca requiere de normas , mecanismos e instituciones que la hagan posible ; tales reglas del juego democrático se encuentran codificadas en derechos y deberes políticos en las leyes electorales que acaban de configurar o mediatizar un entramado institucional republicano. Hoy la complejidad y dimensión de las sociedades contemporáneas no permiten usar el método de decisión directa , por lo que la democracia es sobre todo , un procedimiento para que los ciudadanos designen mediante su voto a quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas en un sistema que consiste en la libre y equitativa competencia por el voto para alcanzar el poder. , así lo define Shumpeter : “ el método democrático es un sistema institucional para llegar a las decisiones políticas , en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una competencia por el voto ” . (189) Las reglas para decidir autorizan o facultan a determinados individuos para tomar tales decisiones y por otro lado establecen los procedimientos que darán forma y legitimidad a una decisión para que pueda ser aceptada como colectiva y por tanto adquiera el carácter obligatorio para todos .

La capacidad legal para ejercerlos , es la ciudadanía que se otorga en un régimen democrático a un número considerable de individuos que cubran los requisitos necesarios para tener derecho al voto , (verbigracia , como es entre otros, el de la mayoría de edad) comparativamente , una sociedad con estos requerimientos es más democrática que otra en la que por ejemplo sólo votan los propietarios ; el proceso democratizador del siglo pasado que se dió en Europa se refiere precisamente a la extensión progresiva del sufragio .

(189) J.A. Shumpeter , capitalismo, sociedad y democracia , citado por Fernández Santillán. en La democracia como forma de gobierno c. de divulgación , IFE , pág. 50

Juan J.Linz define a las democracias a partir del sistema de libertades existentes en un régimen democrático competitivo , siempre y cuando se sigan los criterios de: libertad legal para formular y proponer alternativas políticas con derechos de asociación , expresión y las libertades básicas de la persona , competencia libre y no violenta entre líderes (aquí pensaría en la conveniencia de hablar de partidos políticos más que de líderes) con una revalidación periódica de su derecho a gobernar y la inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático y medidas para la participación de todos los miembros de la comunidad política . (190) Lo que significa que el sistema de libertades en el que existen derechos políticos concretos para crear partidos políticos y realizar elecciones libres periódicas y que responsabiliza con normas adecuadas al representante frente al electorado podría ser considerado como el propio para un régimen político democrático , aunque no necesariamente se acercara a su definición ideal ; ya que estos criterios tienen mucho más que ver con la descripción del funcionamiento correcto del procedimiento decisonal , que con el apego al dogma democrático .

La llamada regla de reglas de la democracia es la de la mayoría (de la que hablaré un poco más adelante) en base a la cual las decisiones que se consideran de observancia general son aquéllas aprobadas por mayoría de quienes deben tomar la decisión o sí es posible llegar a la unanimidad de todos ellos . Otra regla muy importante es la indispensable existencia de alternativas reales que se deben presentar ante quienes gozan de la atribución del derecho a participar directa o indirectamente de tal forma que seleccionen entre una y otra , para lo cual ,es necesario que exista un orden constitucional que garantice en primera instancia los derechos y libertades mínimos del debate

(190) Juan J. Linz , La quiebra de las democracias , pág. 17 , edit. Alianza y CNCA , 1990

público como son las de reunión , de opinión , de expresión , de asociación y de creencias morales y religiosas , que preparan a su vez el ambiente institucional propicio a la libertad de elección o selección que complementada con otras normas de funcionamiento técnico de las instituciones más que de procedimiento strictu sensu , deberán impedir la manipulación de la voluntad popular , el bloqueo de las deliberaciones y decisiones de cada ciudadano así como la corrupción de los elegidos y los gobernantes aunque se debe tomar en cuenta que “ la debilidad de esta concepción reside en que el respeto a las reglas del juego no impide que las posibilidades de los jugadores sean desiguales si algunos de ellos disponen de recursos superiores o si el juego está reservado a las oligarquías ”.

(191)

Quizás una de las reglas más controvertidas en la actualidad como condición o no de la misma democracia tiene que ver con la existencia como una posibilidad de la alternancia en el ejercicio del poder , y la estimo controvertida , porque algunos piensan que es la voluntad expresada en el sufragio la que establece un resultado determinado en las urnas que puede ser de apoyo a un gobierno o bien de rechazo a él , lo que daría la oportunidad a otras opciones de ser y formar gobierno ; por otro lado , hay quienes piensan que efectivamente sí es una condición institucional intrínseca de la democracia que no puede ser tomada en cuenta lejos de ella y mucho menos a partir de los resultados electorales. Ciertamente es una regla procedimental que requiere un reconocimiento previo de las partes que debe unirlos más que ideologizar el ambiente , mucho menos en plena competencia electoral . Hay opiniones que hacen énfasis en la alternancia simplemente como una posibilidad de que esto pueda llegar a suceder ; aunque si la aceptan como

(191) Alain Touraine , op. cit. , pág. 169

prima facie del carácter democrático de un régimen , no precisan que los partidos se turnen forzosamente en el ejercicio del poder , sin que por ello suene esto un tanto contradictorio. Según Juan J. Linz , “ la idea de que es necesaria al menos una alternación en el poder a nivel nacional entre el partido o coalición instauradora del régimen democrático y la oposición para definir un régimen como democrático nos parece excesivamente exigente ” , (192) si bien es claro que se refiere a un momento posterior a la instauración de la democracia , me parece que debemos recordar que su estudio trata sólo regímenes democráticos competitivos de mayoría , no así a regímenes autoritarios o totalitarios , en los cuáles , sí me parece que es evidente la necesidad de instaurar un mecanismo de alternancias una vez que transite dicho régimen a la democracia ; aunque se deben reconocer las dificultades para establecerlas , aún en democracias bipartidistas e incluso en sistemas multipartido dado que existen coaliciones cambiantes.

La democracia en tanto un proceso de libre elección a intervalos regulares de los gobernantes por los gobernados define con claridad el mecanismo institucional sin el cual aquélla no existe. No hay poder popular que pueda llamarse democrático si no ha sido acordado y renovado por una libre elección , un aspirante a representar o gobernar a un pueblo debe forzosamente pasar por la prueba de las urnas en una elección que se vería desequilibrada si existe un número importante de gobernados sin derecho al voto ; lo suficiente para afectar el cuerpo electoral , o cuando la libre elección de los electores es restringida y manipulada o donde el poder legítimo no puede ejercerse . Por el contrario , sólo existirá una elección verdadera cuando se construya un espacio político que proteja los derechos de los ciudadanos contra los abusos de unos cuantos y la visión patrimonialista

(192) Juan J. Linz , op. cit. , pág. 18

de la omnipotencia del Estado y los ciudadanos puedan libremente asumir de vez en vez distintas orientaciones y proyectos políticos que resulten seleccionados, en base al ejercicio de las reglas del proceso decisonal.

El carácter democrático de una decisión política depende , como ya se ha apuntado , de su forma , es decir , en base a quién le toca decidir y con base en qué procedimientos , no al qué cosa o contenido de tales decisiones , ya que estas “reglas por decidir” pertenecen al sustratum propio del debate concreto que sostienen los actores políticos por medio del ejercicio de sus derechos políticos y gracias al respeto que las instituciones democráticas exigen para ello , por lo que en los hechos para que las “reglas por decidir ” sean asumidas como decisiones colectivas deben pasar en primera instancia por el tratamiento específico de “las reglas para decidir” . Michelangelo Bovero propone en una definición mínima que “ la democracia resulta de la suma de dos elementos esenciales : el principio a una cabeza un voto, en el que se basa el sufragio universal , y la regla de la mayoría , en que cada individuo debe contar (antes bien , ser contado) por uno y ninguno debe contar menos que otro”.(193) Con dichos elementos nos acercamos al terreno de la igualdad política que permite al menos en la jornada electoral establecer equilibrios entre los factores reales de poder y formar una representación más auténtica ya que procuran una distribución lo más equitativa posible del poder político o sea , del derecho-poder como lo llama Bovero de influir en las decisiones colectivas pero jamás podrán indicar “ para qué es usado tal poder , para tomar qué decisiones , para optar por cuál orientación política , para perseguir qué ideales .” (194)

(193) M. Bovero , op. cit. , pág. 22

(194) Ibid , pág. 22

En suma, lo que estas reglas de procedimiento pretenden de sobremanera, es dar sentido a las actividades políticas, impedir la arbitrariedad y el gobierno a la sombra y al mismo tiempo, responder a las demandas de la mayoría y garantizar la participación de la mayor cantidad posible de personas en la vida pública; se debe reconocer que son fines todos ellos difíciles de alcanzar pero siempre dentro de un proceso de acercamiento continuo, dado que la democracia siendo razonablemente imperfecta no puede ser juzgada por sus fallas sino por sus logros.

Desde el principio de este capítulo hice una separación entre lo que se entiende por el deber ser de la democracia y lo que es su lógica de funcionamiento, a efecto de entender un fenómeno en el que las corrientes de pensamiento político moderno se han visto influenciadas por la necesidad de analizar el proceso de toma de decisiones en concreto y su imbricación en los sistemas políticos; aunque tales contribuciones han abandonado la idea que equipara democracia con forma de gobierno o con un sistema político ideal, es decir, como una ideología, sí reconocen que la presencia de los principios democráticos en un régimen político es *conditio sine qua non* para calificar a un sistema como democrático o no, pero esto es un asunto que opera en otra dimensión. Lo que politólogos como Shumpeter, Dahl, Pareto, Michels y Mosca han puesto a debate poniendo focos rojos de advertencia, es el problema de la elitización de los espacios políticos en la democracia a partir de la evidencia del papel relevante que desempeña el liderazgo; según las teorías elitistas y que deja al pueblo sólo el papel de producir un gobierno apartándolo de los asuntos públicos concretos de gran peso y del proceso de decisión que sobre ellos recae.

Robert A. Dahl propuso en una orientación pluralista de la política la aplicación del término poliarquía cuyo objeto de estudio parte de dos ejes fundamentales : el de la representación como participación y la liberalización del sistema político en cuanto a debate público , reconoce en todo momento que tenemos en la realidad una sociedad que difícilmente en su desarrollo moderno hubiera mantenido un sólo centro de poder , hablando de la soberanía del príncipe de otras épocas y de la misma voluntad general , para convertirse en policéntrica o poliárquica con un tejido social primordialmente plural , dicho término fué desarrollado como “ sustituto del de democracia , con la intención de mantener la distinción entre ésta , como sistema ideal , y los convenios institucionales que debían verse como aproximación imperfecta al ideal ”. (195) Esta aproximación hace posible abandonar la idea de democracia contemplada sólo como forma de gobierno garante de derechos y libertades individuales y nos acerca más a su lógica de funcionamiento y por tanto a los límites procesales de la democracia , apartando la ideología política de las fuerzas en competencia.

Así mismo , la aplicación de los procesos democráticos a gran escala como es el caso de la nación - Estado cuyos límites inherentes los resume así Dahl en el terreno del pluralismo , “ el gobierno de un país no puede ser altamente participativo y el ciudadano común no puede tener mucha influencia sobre él . ” (196) En la práctica moderna es imposible alcanzar el ideal de participación o siquiera acercarse al de las democracias clásicas , debido al tamaño de un demos enorme y a sus nuevos requerimientos , factor determinante que impide una comunicación directa entre todos los ciudadanos y aunado a ello , las complicaciones de tiempo y costos . El individuo común y corriente no puede ejercer gran influencia sobre el sistema en su conjunto ,salvo el día de la votación , aún

(195) Manuel Alcántara , op. cit. , págs. 132-133

(196) Robert A. Dahl , op. cit. , pág. 22

cuando es sólo uno de los medios a través de los cuales puede influir sobre el gobierno , es el más inmediato y el más común que tiene para hacerse escuchar , sin embargo , Dahl observa un fenómeno de atomización que rodea a este tipo de participación dado que el efecto de un voto es mínimo entre millones ; esto a contrapelo del nivel de influencia de grupos minoritarios que cuentan con mayores recursos para hacer valer sus intereses, lo que en los Estados democráticos ha propiciado que “ los grupos se hayan vuelto cada vez más los sujetos políticamente pertinentes , las grandes organizaciones , las asociaciones de la más diferente naturaleza”. (197)

Para limitar el papel de las masas dentro del sistema político se utilizó la corriente revisionista de la teoría democrática tradicional que incorpora los argumentos de los teóricos clásicos de las élites como Pareto , Mosca y Michels ; el núcleo de la teoría elitista consistía en “ la afirmación de que la democracia , en el sentido tradicional del gobierno por el pueblo, es imposible: todo gobierno es gobierno de una élite o , en el mejor de los casos , de una entre varias élites en competencia ” . (198)

Los límites procesales de la democracia , es decir , de las reglas para decidir alcanzan a definir los tiempos , los modos y las personas que involucran el proceso decisorio , ya que para llegar a los convenios institucionales , se debe seguir un camino que determinan las reglas procesales por el que deberán transitar las reglas por decidir, pero también aquéllas deberán reconocer las características de su imbricación en un sistema político de manera importante ; tomando en cuenta que la forma específica en la que se insertan en el control y la demanda popular afecta al conjunto de las instituciones y a la misma gobernabilidad de un régimen , porque el conjunto de demandas y los

(197) Norberto Bobbio , El futuro de la democracia , págs. 17-18 ,edit. FCE , 1992

(198) Anthony Arblaster ,op. cit., págs. 84-85

apoyos populares que recibe y las políticas públicas que ofrece , forman una especie de circuito práctico que pone en movimiento a la democracia y constituyen una especie de sensores evaluadores que permiten primero , medir y evaluar el rendimiento de su funcionamiento institucional y después impulsar la reflexión que siempre está en marcha sobre el sentido de la democracia.

En este orden de ideas , a la democracia se le concibe también como un sistema de procesamiento y resolución de conflictos y en cuyo seno priva el ingrediente de incertidumbre , al que no se le considera despreciable o una tragedia en sí misma . Por el contrario , esta incertidumbre se debe gracias al número y diversidad enorme de actores políticos y demandas sociales que involucra todo proceso decisorio democrático y a la evaluación del mismo y de sus resultados ; no es mal caracterizada la democracia como un sistema de incertidumbre en el que existe el conflicto , ya que ésta , es una incertidumbre organizada en la que los actores no pueden conocer de antemano lo que va a suceder, o sea , los resultados del proceso.

Por lo que hace a la relación entre desarrollo socioeconómico y la democracia, se reconoce que aquél la promueve en dos sentidos “ contribuye significativamente a la legitimidad y a la estabilidad donde la democracia ya existe y , en los escenarios donde la democracia no se da el desarrollo socioeconómico , conduce más pronto o más tarde al éxito de su establecimiento ”. (199) Con la primera parte de la cita estaríamos de acuerdo , no así con la segunda , ya que la casuística en la historia moderna la desmiente ; hemos constatado que la idea de que por obra y gracia de las fuerzas del mercado en una libre competencia se llega tarde o temprano a la democracia es incorrecta , los

(199) Manuel Alcántara , op. cit. , pág. 138

casos que se registran en las últimas décadas afirman lo contrario ; las desigualdades económicas no sólo no llevan a la democracia sino que reproducen o acentúan formas autoritarias de gobierno y la desigualdad misma no cesa sino se incrementa.

Sin lugar a dudas , la consolidación del sistema democrático depende de la eficiencia de políticas capaces de resolver problemas sociales, pero éstas deben ponerse en marcha por el sistema mismo y no depender de los contenidos y propuestas de los partidos políticos en competencia. Las instituciones públicas deberán proveer el soporte necesario que permita su consolidación (estado dinámico de todo sistema político) en base a criterios políticos , económicos y sociales ya que la legitimidad de los sistemas democráticos se asocia también con la satisfacción de necesidades y demandas de la población , la igualdad de oportunidades y el desarrollo económico ; hay que resolver los problemas sociales que provienen de una estructura social con conflictos latentes y la herencia institucional e ideológica de regímenes anteriores como requisito para darle estabilidad a la democracia. Esto es importante señalarlo porque , como resultado de este proceso que tiene que ver con la institucionalización de la democracia , es decir , cuando sus reglas han sido interiorizadas por la sociedad , coadyuva el progreso material a que las reglas para decidir ya no estén a discusión. Tal interiorización se ve favorecida si los nuevos gobernantes democráticos son capaces en un periodo inicial de transformar la sociedad que debe experimentar un cambio en sus relaciones socioeconómicas ; las reglas para decidir deben demostrar que sirven , como afirma Linz “ la lealtad a un sistema político existe sólo en tanto que garantice la persistencia o la oportunidad de cambio , de un cierto orden social , normalmente socioeconómico ... la democracia es sólo un medio para conseguir un fin . Una vez que la gente se dé cuenta de que sus fines no pueden ser satisfechos

mediante instituciones democráticas , el sistema político democrático será desechado .” (200)

La creencia en la legitimidad de las instituciones democráticas es un factor que aumenta las probabilidades de estabilidad en una democracia , la gran mayoría se pronuncia por la democracia liberal. La autoridad democrática legal y racional en el sentido weberiano exige obediencia independientemente de la satisfacción que el proceso político democrático pueda producir , pero por otro lado , tenemos que el análisis de la autoridad de Shumpeter subraya que ninguna democracia puede basarse en una pretensión tan abstracta de legitimidad , pero lo que se debe ver es en qué medida las democracias responden a las expectativas de sus electores . no es probable que tenga un apoyo incondicional independientemente de su política y sus resultados para distintos grupos sociales , como tampoco es apoyada o cuestionada a causa de su identificación con un orden social particular y un orden socioeconómico.

Otros límites se manifiestan con la pérdida de legitimidad política ; entendida ésta como el grado de valoración de que son objeto las instituciones y son consideradas justas y adecuadas, otros más que tienen que ver con la eficacia y apoyo al régimen , con la persistencia de un sistema de partidos inadecuado y de una oposición leal o desleal así como la estabilidad del gobierno y por último con la forma en que se establece el propio gobierno democrático y su capacidad de llegar a aquéllos que no formaron parte del régimen fundante. Esto tiene mucho que ver con la habilidad para crear reglas de competencia lo suficientemente atractivas para allegarse de aquéllos , muchas veces tendrá que ver con la capacidad de ofrecer a los grupos políticos relevantes , no en un sentido elitista , una política

(200) Juan J. Linz , op. cit. , pág. 26

coherente de incentivos para procesar sus demandas dentro del marco institucional ; esto último a pesar de quienes cuestionan a la democracia porque permite un crecimiento desmesurado de las demandas sociales , en tanto que el aparato gubernamental no tiene la capacidad de respuesta para satisfacer esas exigencias y acusan un sobrecalentamiento de sus estructuras ocasionando la ingobernabilidad . Esta posición también contempla como consecuencia de ello una disminución del poder a los órganos que encarnan la representación popular , institución por excelencia que da expresión a la soberanía popular y por otro lado impulsa el eficientismo de la administración.

Hoy el desarrollo del proceso democratizador ya no tiene que ver solamente con la conquista y ampliación del sufragio , sino también con el paso de la democracia política a la democracia social que no responde a los criterios cuantitativos de quienes votan sino de abundar los lugares en donde se vota , no tanto “ sí aumentó o no el número de quienes tienen derecho a participar en las decisiones que les atañen , sino los espacios en los que pueden ejercer ese derecho ”, (201) hacerlo extensivo a lugares como los centros de trabajo , las fábricas , en la empresa y el aparato administrativo ; las reglas para decidir pueden demostrar su utilidad en estos ámbitos tan diversos , porque de lo que se trata a fin de cuentas es que en cualquiera de ellos se den decisiones colectivas , producto de un debate libre entre todos los actores involucrados con reglas conocidas y respetadas por todos , en el entendido de que los conflictos se resuelven por vías pacíficas y donde las reglas son respetadas y , al oponente no se le considera un enemigo y mucho menos se le suprime , es un adversario más en la competencia electoral que el día de mañana se le reconoce la posibilidad de ser gobierno.

(201) Norberto Bobbio , op. cit. , pág. 22

El papel de la representación política en la democracia

El papel de la representación política deviene preponderantemente del crecimiento demográfico y territorial y de la propia evolución de las organizaciones políticas. Su centralidad en la democracia se entiende en razón del abandono de las formas políticas de la democracia clásica que fueron superadas por mucho en su aspecto práctico, no así en sus principios y valores esenciales. El Estado moderno es un Estado representativo; es un Estado constitucional democrático que pretende fincar en la representación un vínculo jurídico-político entre el pueblo y los órganos estatales.

Ya hemos visto que allí donde actúa la propia asamblea del pueblo no existe la necesidad de la representación o al menos, no en un sentido tan específico como hoy la entendemos. Desde Ulpiano arraigó la convicción “de que el príncipe había vindicado para sí todo el derecho del pueblo y era, por tanto, el representante único del populus”, (202) la idea de la absorción de la representación reaparecería más tarde en la Edad Media y desempeñaría un papel importante en la historia del absolutismo moderno.

Desde la doctrina medieval se pretendió construir un puente entre la titularidad del poder (omnis potestas a populo, todo el poder deriva del pueblo) y el ejercicio del poder mediante una ficción que le otorga el carácter de representatividad a una elección; una elección que despoja al pueblo precisamente del ejercicio permanente del poder y que le otorga una periodicidad determinada a su participación, aunque por aquél entonces no había electores o siquiera una representación efectiva.

(202) Jorge Jellinek, Teoría general del Estado, pág. 431

En la época de los glosadores y canonistas se le da a la idea de la representación una base gremial , formada por una pluralidad de individuos y asociaciones ; los mismos acontecimientos políticos y sociales impulsaron la creación de órganos representativos de los gremios artesanales , que derivó más tarde en la forma jurídica del contrato de representación el cual , sin embargo , responde a necesidades y relaciones jurídicas propias del derecho privado con lo que la representación política quedaría fuera de ésta rama por sus propios fines.

La representación política es “una regla para decidir” que pretende darle solución al problema del ejercicio del poder en la democracia , es decir , cómo darle forma legítima a la transmisión del “ poder sobre el pueblo otorgado por el pueblo ” a quien moverá las palancas del poder valiéndose también de otras reglas para decidir , esto es así porque es necesario reconocer ante todo , que para realizar la democracia moderna en contradicción abierta con la teoría absolutista de la absorción , se deben separar la titularidad y el ejercicio del poder ; para tener de tal forma un titular en el pueblo y una representación en un órgano electo que ejerza un conjunto de competencias.

El crecimiento del Estado moderno precipitó el reconocimiento de la figura de la representación popular debido a su utilidad al servicio de la democracia , una cualidad que se le atribuye , siempre y cuando aquélla sea genuina ; para ello se requiere que el ejercicio legítimo del poder goce de la investidura que otorga la elección popular mayoritaria libremente consentida , pensando siempre , que el origen popular de los titulares de los órganos secundarios del Estado , es una *conditio sine qua non* de una auténtica representación y base de la propia legitimidad de esta función pública . Lo que

hace , a estos instrumentos tan indispensables a la democracia que sin ellos , ésta no llega a realizarse.

También debe ser una representación efectiva de la realidad , con lo que no me refiero al requisito de la votación mayoritaria y de minorías , sino al reflejo lo más fiel posible de la composición sociopolítica de los Estados nacionales y del peso de las demandas específicas que de ella emanan. Los factores reales de poder del espectro político a nivel federal , local o municipal o bien hasta otros ámbitos más específicos , deberán ser tomados en cuenta con la debida consideración en el marco de las alternancias y la competencia política real , es decir , como parte de un todo constituido por las debidas reglas para decidir . Una representación de esta naturaleza , será tanto más fuerte como sea capaz interpretar su propia realidad nacional.

La representación política es una ficción jurídica que consiste en actuar en nombre de otro y responde a determinados fines jurídicos que aunque se desarrollan “ con arreglo a una ordenación de competencias no necesita encerrarse en el límite preciso de ellas , es decir , de un ámbito de derechos y deberes delimitados con precisión y objetividad , sino más bien , la genuina función de la representación es hacer posible y legitimar ese orden de competencias así pues , la representación , aún desarrollándose por la vía de las competencias , las trasciende ... la representación política no es normalmente revocable ... necesita de una legitimidad , es decir , una justificación que no está dentro del orden jurídico positivo , sino en la idea que inspira este orden o en principio a él subyacentes , o en unas creencias situadas más allá del orden jurídico positivo y en virtud de las cuales éste

cobra validez ”. (203) De esta larga cita habría que destacar que en cuanto a los derechos y deberes para los actores políticos contemplados en tal orden de competencias, éstas se desprenderían del orden constitucional nacional y la justificación de la que habla García Pelayo, la buscaríamos en el paradigma filosófico que le da sustento al sistema político y quizás , en el terreno de la cultura política prevalecte que son elementos esenciales para el diseño constitucional de toda representación política.

Las razones que se han esgrimido para favorecer a las instituciones representativas en la democracia coinciden en un punto esencial : el autogobierno popular llega pronto a sus límites . El ideal maximizante que postula un Estado libre en el que todo hombre libre debería estar gobernado por sí mismo y la preservación de un espacio para la participación del pueblo en las decisiones de gobierno y el control del poder legislativo , no es una regla válida para todo tiempo y bajo toda circunstancia , no lo fué siquiera en las pequeñas ciudades , menos para los Estados nacionales. Aunque también existen argumentos que se podrían calificar de vanos y superficiales con el inconveniente de reconocer al autor de los mismos , que aluden a la incapacidad intelectual , personal y colectiva del pueblo para entender las cuestiones de gobierno , en las que los menos serán siempre los mejores capacitados , se decía “ es menester que el pueblo haga por sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo .” (204) A un lado de tal afirmación se situarían las razones que acusan la descalificación del pueblo en base a que “ la mayor ventaja de las representaciones es que los representantes son capaces de discutir las cuestiones. El pueblo no es capaz , y éste es ,

(203) García Pelayo , citado por Ignacio Burgoa , Derecho Constitucional Mexicano , pág. 674 , edit. Porrúa

(204) Montesquieu , El espíritu de las leyes , pág 105 , edit. Porrúa colección sépan cuantos 1995

precisamente ,uno de los mayores inconvenientes de la democracia .” (205) Esta es una descalificación que descansa en los terrenos de la falta de educación de las masas a quienes no se les ha favorecido dentro de un sistema educativo que comprenda los conocimientos necesarios para tomar decisiones políticas así como de los valores cívicos que acerquen al individuo a la sociedad y sus problemas ; precisamente una de las virtudes de la democracia radica en su valor educativo , ya que el ejercicio de los derechos políticos permite a los ciudadanos relacionar eventos que parecen lejanos con su propia cotidianeidad , elaborando razonamientos cada vez más pertinentes y que derivan en mandatos insospechados , lo que incide de manera importante en el trabajo de los órganos representativos.

La elección de los representantes es ciertamente , el momento cumbre de la participación del pueblo , que muchos le reconocen como la única función en la gobernación , Montesquieu diría que está a su alcance y puede hacer muy bien . Mediante la selección de aquéllos , se pretende conformar una representación , valga la redundancia , lo más representativa posible y para lograrlo no se parte de una auscultación del cuerpo general de la nación , sino de la selección particular que hagan los habitantes de cada lugar para que cada uno de éstos tenga su representante ; y se ha puesto en manos del pueblo tal responsabilidad , porque los ciudadanos de cada lugar se conocen entre sí y en consecuencia se confía en que serán capaces de elegir al más ilustrado que se distingue de la generalidad , una elección que se sirve del sufragio , como el instrumento principal de toda organización política en las democracias representativas.

(205) Ibid , pág. 105

La idea de la representación en el campo legislativo se formó cuando nació el parlamento y para el gobierno en su función ejecutiva es más antigua . El primer caso quizás pueda ser más útil para lograr una aproximación al problema de la representación debido a que involucra más actores políticos y es además , el depositario de la soberanía popular . En la teoría parlamentaria los conceptos de órgano secundario y representación coinciden absolutamente. Los órganos secundarios son aquéllos que tienen una relación orgánica con otros llamados órganos primarios a quienes representan , cuando se dice que tienen una relación orgánica es que son órganos de otro.

En las democracias representativas se excluye esencialmente al órgano primario de la tarea legislativa pero participa , como ya lo hemos visto, de la elección de sus representantes que conforman el órgano secundario (llámese parlamento , cámaras o asambleas legislativas) el cuál según la teoría que sostiene que el parlamento es un órgano secundario del pueblo , actúa a nombre de éste y la voluntad de aquél es la voluntad de éste; una afirmación que está sujeta primero , al dogma de la soberanía popular que dará luego vida a la norma de derecho positivo que determine la expresión concreta del vínculo orgánico ; aquí la norma va de la mano del fundamento principal de la democracia.

La construcción del nexo que vincula orgánicamente al pueblo con sus representantes utiliza algunos elementos adicionales que provienen de las tradiciones políticas europeas , como por ejemplo del regnum : conjunto formado de los lores ingleses espirituales y comunes , recoge la idea inglesa de que cada miembro de la representación del reino forma parte de la voluntad de éste , de tal forma , cada representante en lo individual es un elemento de la voluntad del reino ; en la tradición

parlamentaria que recoge el Estado representativo moderno sólo se sustituiría el reino por la voluntad de todo el pueblo “ la voluntad general es la voluntad de todo el pueblo ; por eso el representante particular no representa tan sólo la voluntad de la parte del pueblo que lo envía , sino la de todo el pueblo” (206)

La tradición inglesa también aportó una visión que completa la anterior , al afirmar que todos los ingleses están personalmente presentes en el parlamento y por tanto , aceptan también los actos de éste . Es una posición que le otorga la característica de identidad a la voluntad del parlamento y la voluntad del pueblo y también , es una forma de convalidar los actos del parlamento , porque los actos de éste se tienen por aceptados por voluntad propia del pueblo ; que deriva , no directamente de una especie de declaración concreta sino del acto electoral mismo.

El papel de la representación política sufre una severa crítica desde el extremo del formalismo jurídico que se vale de la comparación con la figura de la representación legal del derecho privado , en la que se dice primero que no basta que el representado se limite a manifestar su deseo de ser representado ; también ha de decir cómo quiere serlo fijando sus condiciones de antemano , lo que no es posible en la representación política , y por otro lado , si la voluntad de un sujeto debe valer como voluntad de otro como sucede en la representación legal; en la representación política el pueblo sólo puede querer a través del parlamento , en tal caso reitero lo dicho , la voluntad de éste valdrá como voluntad del pueblo pero debido a un dogma político al que se somete la norma positiva ; si existiese tal representación entonces debería estar fundada en una norma de derecho

(206) Jorge Jellinek , op. cit. , pág. 436

positivo como sucede en el derecho privado , sin que hubiera una contradicción entre la hipótesis y la realidad jurídica y no meramente una ficción , porque el dogma político desde el punto de vista formalista está en contradicción con la realidad jurídica ; no hay una norma de derecho positivo que convoque al pueblo a legislar , salvo en el caso de las instituciones de democracia semidirecta , en dado caso es una excepción que confirma la regla , como tampoco existe el nexo jurídico que establezca la relación orgánica y de voluntades requerida.

Kelsen establece que la representación del pueblo por el parlamento en dado caso tendría que basarse en la idea del mandato imperativo para disipar tal contradicción , sin recurrir a las ficciones , lo que se lograría “ sí estableciese (el derecho positivo) que las resoluciones parlamentarias habían de estar ligadas en todo caso a lo que el pueblo manifestase de algún modo ser su voluntad ”. (207) En el pasado esta situación se definía en las instrucciones que ligaban a los representantes y a sus lectores , pero hoy las constituciones modernas prohíben tal vinculación formal y sin embargo , conservan la idea del “mandato ” libre para explicar la situación jurídica de los representantes , persistiendo de tal forma la contradicción in adjecto , pues toda idea de mandato implica necesariamente vinculación e imperatividad jurídica ,el uso de la terminología evidentemente contrasta con la realidad .

Mientras que , el papel de la representación política también se explica por las ventajas de la división del trabajo que independiza jurídicamente los órganos secundarios del pueblo , la teoría del parlamento se aferra más al principio democrático , pero lo cierto es que la finalidad política

(207) Hans Kelsen , op. cit. , pág. 401

trasciende la realidad jurídica ; al utilizar el dogma de la soberanía popular para legitimar el poder del parlamento , se desplaza a quienes pretende convencer de que determinan por sí mismos la voluntad del Estado y se atribuye para sí casi la exclusiva competencia de la función legislativa.

La elección es un acto por medio del cual el pueblo se da a sí mismo su órgano representativo por lo que se asume en éste momento como un órgano de creación a través de la expresión de su voluntad . Al término de la elección se desligarían el órgano creado de su creador, en virtud de que con estas calidades y por ese sólo vinculo de creación, no se puede establecer la representación del órgano creador u otorgarle colateralmente al pueblo otra función que la de órgano creador . *nem entones* la relación representativa según Jellinek se explicaría “ independientemente del fundamento jurídico del miembro de una cámara , elección , nombramiento , posesión de un determinado cargo , (puesto que) el acto de creación (por sí sólo) jamás concede un derecho del creador sobre el órgano creado , sino más bien los derechos y deberes de unos y otros nacen exclusivamente de la constitución .” (208)

La unidad jurídica que se pretende construir entre el pueblo y los órganos representativos se explicaría de dos formas : la primera , tiene que ver con la consideración del pueblo como órgano primario y del parlamento como un órgano de voluntad de aquél . Aquí se trata de vincular jurídicamente la función parlamentaria a la voluntad popular mediante el acto de la elección de sus representantes , de la que se dice es el pueblo mismo quién se da un órgano que lo represente , naciendo una relación permanente entre el representante y el pueblo en su unidad , una relación

(208) Jorge Jellinek , op. cit. ,pág. 440

orgánica que por su naturaleza es una relación jurídica. Y la segunda , que no acepta que el órgano representativo sea un órgano de voluntad del pueblo y mucho menos que exista entre ellos otra unidad que no sea la de órganos del mismo orden como partes integrantes de la unidad del Estado ; el pueblo y el parlamento son vistos uno al lado del otro, cada uno con su propia esfera de derechos y deberes.

En los regímenes parlamentarios se observa con mayor claridad la situación de que cuando los períodos legislativos terminan o las Cámaras se disuelven o simplemente está cerrado el parlamento por un período corto de tiempo , se da un interregno en el que no existe propiamente un órgano representativo en funciones ; en los dos primeros casos se convoca a nuevas elecciones para formar una distinta correlación de fuerzas y , sin embargo , el lapso que media desde la conclusión de las sesiones hasta la realización de las elecciones podría pensarse que es un espacio en el que se vive un Estado absoluto , pero no es así , contra tal apreciación se reafirmaría el papel de órgano primario del pueblo porque mientras los órganos representativos tienen una intermitencia en el ejercicio de sus funciones , es decir , que están sujetos a una periodicidad determinada , el carácter de entidad soberana del pueblo es permanente ; porque sí bien el pueblo le ha transmitido a sus representantes su poder soberano para que lo ejerza en su nombre , el origen y la titularidad del mismo siempre se encontrará en el pueblo ; porque no es menos democrática una constitución que contemple esos interregnos que otra que le de al parlamento un funcionamiento continuo y porque una característica fundamental de la democracia , es la posibilidad de una legislación parlamentaria.

La relación representativa que sirve de vínculo entre la función parlamentaria y la voluntad popular , presta el eminente servicio de encauzar sobre bases institucionales definidas las energías de la sociedad y sus demandas.

El sistema representativo no puede ser explicado por el formalismo jurídico ya que la validez del vínculo que trata de unir la voluntad del órgano representativo como la voluntad del pueblo , no puede ser reconocida en base a ficciones que salen del marco estrecho que toma de referente al símil del derecho privado y, sin embargo , el derecho positivo ha tenido que traspasar ésta limitante para comprenderlo en su totalidad , al reconocer a la soberanía popular como el principio fundamental del sistema representativo democrático , le ha dado forma jurídica a la extensión del sufragio y al derecho electoral , a la duración del período de las legislaturas y hasta la disolución de las Cámaras , como medios para asegurar el carácter de la representación del pueblo como órgano de la voluntad del mismo . Asimismo la estructura del sistema representativo desarrollada en el derecho electoral (latu sensu) , lograda por la lucha democratizadora del sufragio y la misma representación de las mayorías no se entienden a partir del punto de vista jurídico , sino por la capacidad de influencia política que se pueda desplegar a través de los elegidos en la vida del Estado.

La relación representativa debe ser entendida como una vía de doble sentido , no se entendería de otra manera debido a su propia razón de ser : la investidura mediante elección y el ejercicio del poder . Es una doble vía que se podría ilustrar en forma vertical ; en una vía que se dirige hacia arriba y otra que baja o como lo piensa Sartori , en un trayecto de ida y de regreso del poder ; es un trayecto que exige su vigilancia en ambos sentidos para que el proceso de transmisión del poder haga

posible la correspondencia entre el gobierno sobre el pueblo y el gobierno del pueblo , pese al inconveniente de que las democracias representativas no reconocen una vinculación jurídica que obligue al elegido con sus electores, salvo los deberes constitucionales que lo responsabilizan jurídica y políticamente , no con sus electores pero sí frente a la nación.

Tres principios de la democracia representativa

Igualdad Política

Este principio de la democracia , es en primer término , una situación jurídica y después una igualdad de orden político , que supone un mismo tratamiento por el derecho a quienes se encuentren en la misma situación prevista por el orden jurídico , que se resume en el principio aristotélico “ tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales ” . Para determinar quiénes son iguales y los que no lo son , es necesario aplicar los requisitos que establezcan esta desigualdad ; para conocer de tal suerte a los individuos que pueden estar en aptitud de ejercer cualquier clase de derechos o en el deber de cumplir con obligaciones . La igualdad desde el punto de vista del derecho significa el reconocimiento de un status de capacidad jurídica en favor de ciertos individuos , por lo que paradójicamente , encontramos que la igualdad se establece a partir de una desigualdad, ya que no se puede tratar igual a los desiguales y , una vez establecida es cuando surge la situación común prevista por el derecho.

Lo que pertenece a la esfera elemental de derechos de cada individuo , es la posibilidad de cumplir en algún momento con los requisitos que le permitan obtener esa capacidad y como no puede ser obstaculizado su goce , tampoco puede impedirse su satisfactibilidad para alcanzar en un momento dado la igualdad jurídica ; no se puede excluir a los capaces como tampoco estorbar a quienes estén en aptitud de adquirirla ; es para aquéllos que no la tienen , una posibilidad y para los que ya la tienen , representa la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones derivadas de la situación jurídica previa en la que se encuentran.

La persona individualmente considerada , puede ser estimada por el derecho desde diferentes aspectos . Un sujeto entabla cualquier número de relaciones jurídicas con otros sujetos y, serán tantas como roles sociales , económicos y políticos pueda asumir en su vida . El orden jurídico al regular el ámbito en el que se desarrollan todas esas situaciones concretas , da vida a los cuerpos legales cuyo contenido y razón de ser , son precisamente tal regulación , “ todo ordenamiento específicamente considerado , tiene como campo o ámbito de normación un conjunto de relaciones, entre dos o más personas numéricamente indeterminadas que se encuentran en dos o más estados de derecho correlativos ” (209) por lo que se puede concluir que la igualdad , desde un punto de vista jurídico , no puede ser confundida con la uniformidad , ya que ésta la destruye ; no hay desde esa perspectiva una igualdad jurídica absoluta , pues los ordenamientos no pueden prescindir de las situaciones generales ya predeterminadas que se dan a partir del contexto social. No se puede sostener que todos los hombres son iguales ante la ley , puesto que existen verdaderas posiciones de desigualdad , en las cuales todo ser humano se encuentra. No olvidemos que la realidad social es la

(209) Ignacio Burgoa , op. cit . , pág. 519

que da contenido a la ley y esta debe observar en todo momento los principios de equidad y justicia.

La igualdad jurídico- política es un ideal por realizarse de la democracia que se ha interpretado en el principio básico “ una persona un voto ” lo que significa que cada ciudadano tiene derecho a un voto y sólo a uno y que cada voto tiene el mismo peso y el mismo valor en los comicios que cualquiera , o bien sí lo interpretáramos en sentido negativo ; ningún voto vale más que el de los demás.. Tal fórmula pretende que en el momento de emitir los sufragios para participar en la formación de gobierno se superen las diferencias sociales , económicas, de educación , sexo , raza y fe religiosa .

La igualdad jurídica que presupone la igualdad política por la que todo ciudadano goza de los mismos derechos y de los mismas obligaciones , es una universalidad de derechos que no permite un uso faccioso de los derechos políticos y por el contrario , establece su otorgamiento a todos los miembros del pueblo por igual , así como también , la aplicación de la ley con apego al principio de legalidad con el claro propósito de que cada individuo , independientemente de su sexo , posición social o identidad cultural , pueda expresar libremente sus preferencias políticas , en el entendido de que ellas valdrán exactamente lo mismo que las de cualquier otro individuo.

La igualdad política reconoce la existencia de las diferencias y las desigualdades sociales , es por ello , que la democracia pretende equilibrar las posibles y no deseables influencias de los estratos sociales y de los grupos económicamente favorecidos que dominan el tejido social por medio del otorgamiento universal de los derechos políticos , evitando de tal forma que grupos o clases

sociales minoritarios hagan uso de ellos como privilegios de clase en detrimento del resto mayoritario , como un pretendido derecho exclusivo de autoridad sobre los demás , edificando una presunta superioridad política. La igualdad política no es una igualdad igualitarista o uniformizadora que pretenda desconocer la heterogeneidad social , la pluralidad de organizaciones o la diversidad de pensamiento y creencias . Es por el contrario, una igualdad que se vive dentro de la libertad para ejercer la libertad , dándole vida e impulsando ese mismo pluralismo y esa misma diversidad .

La igualdad de los individuos frente al proceso político es un principio que ya contemplaban los griegos en estrecha vinculación con el gobierno del pueblo . sobre todo porque reposaba éste en la institución del sorteo de los cargos el cual sólo era posible realizar mientras existiera la igualdad de los sujetos ; el sorteo no era un procedimiento arbitrario , “ ya que como los sujetos son iguales uno vale lo mismo que el otro y por lo tanto no importa el sujeto sobre el cual recaiga la elección , pues el resultado no cambia”.(210) La igualdad en la historia clásica fue un privilegio que gozaron quienes podrían ir de pares con quienes pertenecían a una misma clase social ; la horizontalidad de los ciudadanos estaba seccionada y además mal vista por quienes no concebían la igualdad de lo que no podía ser igual porque la lógica impone como desigual : la disparidad entre el cargo de magistrado y el simple ciudadano.

En un sentido idealista , democracia como gobierno del pueblo y la igualdad se llaman uno al otro ; con frecuencia la cultura democrática fue definida por la igualdad , supone la destrucción de todo sistema jerarquizado y , la construcción de otro , en el que el derecho de participación política sea

(210) N. Bobbio , op. cit. , pág. 19

equitativamente distribuido entre todos los ciudadanos , un derecho-poder que tenga igual peso con respecto al de cualquier otro dentro del proceso decisional e igual oportunidad de llegar a ser gobierno formando parte de la mayoría . Es en éste principio de la democracia representativa que se contiene la afirmación ética de la igual dignidad de cualquier sujeto político de participar , teniendo la capacidad para hacerlo , en la formación de la autodeterminación colectiva como de su contenido.

El ideal por realizarse contempla a los ciudadanos en un plano de horizontalidad ejerciendo plenamente sus derechos políticos , en el marco de la cabal tolerancia de la diversidad , como reconocimiento y aceptación del otro. Desafortunadamente las condiciones históricas , económicas y sociales en las que el proceso político se desenvuelve en cada régimen pueden mutilar su sentido ético y encaminarse a ser una simple fórmula política. Para aproximarse más al ideal democrático es necesario primero extender a quiénes es debido, la igual oportunidad de externar su voluntad libremente y después eliminar en la medida que ameriten las circunstancias, las diferencias de clase en la capacidad de influir en el proceso político , terminando con los vestigios de privilegios clasistas propios de un sistema jerarquizado ; en la democracia es inadmisibile .

Potestad Electiva

Esta potestad de elección no es otra cosa que el derecho subjetivo público , que establece una facultad de naturaleza electoral en favor de ciertos individuos considerados en su calidad de ciudadanos . La potestad electiva se la reserva el pueblo desde la asamblea constituyente mediante

“una declaración preceptiva expresa” que puede adoptar la forma de una declaración dogmática sobre la radicación original de la soberanía ; ésta potestad de elección es el derecho-poder de elegir de entre las opciones políticas disponibles, a los candidatos más idóneos , a aquéllos que durante un período predeterminado fungirán como sus representantes , formando así los órganos estatales , principalmente el ejecutivo y el legislativo.

Tal potestad adquiere una forma jurídica concreta en cada sistema constitucional específico, no siendo uniforme de uno a otro y sí , sustancialmente distinto entre cada Estado. Aunque la caracterización de esta potestad sí es variable , no se puede pensar por ello , que es flexible dicho principio , por el contrario , se mantiene incólume situado justo dentro del ideal que le da vida a la democracia representativa que es la soberanía popular y , sin embargo , la práctica electoral no está a la altura de los principios democráticos porque no los respeta y los viola con frecuencia.

La potestad política de elegir es un derecho subjetivo público que se otorga a aquéllos considerados legítimamente capaces por el orden jurídico vigente , es decir , el pueblo político . Esta ciudadanía tiene en todo momento la decisión final de elegir sobre la conducta concreta que pretenda seguir , en este caso , en relación al proceso político . Sí el principio: a una cabeza un voto, es el punto inicial del proceso democrático , la elección es la que finalmente lo pone en movimiento. De la igual capacidad de participar a la potestad de elección no hay mucha diferencia . Este derecho-poder de participar hoy , se considera inherente a la condición del individuo dentro de la democracia que trasciende el sólo espacio de un derecho para convertirse en un verdadero poder en manos del pueblo , pero que debe servir a propósitos bien definidos en beneficio de la colectividad .

La potestad electiva siempre podrá ser ejercida de dos maneras : optando pero también omitiendo. En el segundo caso , estamos hablando de la abstinencia individual que no tiene una definición concreta entre las opciones que se puedan presentar dentro del proceso político y que en lo colectivo es la manifestación del abstencionismo ; fenómeno característico del proceso democrático , ciertamente no deseable , pero que es una realidad tan importante que ha dado pauta a estudios muy especializados que tratan de descubrir las razones más profundas que lo propician . La abstención en todo caso , pese a manifestarse en un no hacer , también puede ser indicativo de una conducta de desaprobación de las políticas públicas , de los valores finales que detente el sistema o bien del proceso político en su conjunto , esto último debido a que hay una percepción fundada de que se excluye por diversos motivos a importantes grupos sociales del proceso político, que responden precisamente a esta exclusión con la abstención .

Elección Mayoritaria

La regla de oro de la democracia representativa se traduce en el principio de la elección mayoritaria , es decir , aquélla que se invoca en procedimientos electorales específicos como un cociente que luego de un escrutinio imparcial , resulta el mayoritario del resto de las alternativas propuestas. Esta resultante permite la declaración oficial de uno o varios ganadores quienes después de concluido el proceso comicial , tendrán bajo su responsabilidad la formación de un gobierno o bien de mayorías parlamentarias , si ese es el caso y , si están en la posibilidad de hacerlo solos o bien , formando coaliciones para llegar a esa mayoría , sobre todo en tratándose de sistemas parlamentarios . Por otra parte , en los sistemas presidenciales el poder ejecutivo deberá encabezarlo quien resulte simple y

llanamente aquél que haya tenido el mayor número de votos y el poder legislativo tendrá la configuración que resulte de la orientación del voto , que le dará o no al ejecutivo la posibilidad de contar con el apoyo de una bancada mayoritaria formada con miembros de su partido . En ambos casos , el voto universal , libre y secreto deberá contar y ser contado , de no ser así , tales mayorías serán ficticias .

La regla mayoritaria es una convención establecida en la constitución que junto con otras , forman parte del diseño institucional que los ciudadanos han aceptado como justo y de los procedimientos que considera apropiados (per se el de la decisión mayoritaria) los que debidamente estructurados , determinarán las bases y límites de la obligación y el deber políticos frente a una decisión mayoritaria , tomando en cuenta que el proceso político adolece de una justicia procesal imperfecta. En la democracia , se afirma la libertad política más plenamente ; si la constitución invoca entre sus convenciones a la regla mayoritaria , por la que una minoría no pueda imponerse a la mayoría , en el proceso decisonal en general , en las decisiones políticas más importantes o bien sólo en determinados casos.

Afirmaba Locke que “ el acto de la mayoría pasa por el de la totalidad y naturalmente decide como poseyendo , por ley de naturaleza y de razón , el poder del conjunto ” , (211) porque es una ley natural que la mayoría controle a la minoría , lo que no puede suceder al revés. Según este planteamiento la mayoría tendría en todo momento el derecho de obrar y de imponerse al resto por obra y gracia del peso de su fuerza numérica sin que se tomara mucho en cuenta a los demás ; si se

(211) Locke , citado por A. Carlyle , La libertad política , pág. 182 , edit. FCE , 1982

asumiera en estos términos sencillos el principio de mayoría , se podría temer en rigor de un poder absoluto arrollador que sustentado en la lógica de los números y porcentajes avasallara en todo a todos , pero no es así , debido a que se pretende ciertamente en primera instancia formar una mayoría que gobierne , pero también se postula la necesidad de llegar a formar equilibrios y contrapesos específicos para esa mayoría , aunque eso no quiere decir que el poder mayoritario se pierda en aras de no aparentar sesgos absolutistas; es indiscutible que la mayoría tendrá el derecho de obrar como tal y de imponerse , al resto le quedaría el papel de hábil negociador o bien el camino no muy recomendable del confrontacionismo. Así como Locke no permitió que en su sociedad política hubiera una voluntad absoluta en un sentido , valga la redundancia , estrictamente absolutista , en la democracia representativa tampoco puede existir un despotismo elegido .

El problema del principio mayoritario radica en la necesidad de construir la autoridad política de la comunidad , que revista la característica de supremacía sobre todos y sobre todo; una autoridad que se construya basándose siempre en las vías legítimas de acceso al poder plasmadas en la Constitución y en el respeto a la legalidad . La autoridad política suprema se construye a través del consentimiento de los ciudadanos , el cual podrá manifestarse siempre y cuando existan las condiciones objetivas que así lo permitan . Esta voluntad ciudadana es la que determinará luego del escrutinio imparcial correspondiente, una mayoría y una o varias minorías , otorgando al mismo tiempo y desde ese momento, un mandato y la autoridad política suprema a esa mayoría la que contará con todo el poder de la comunidad , es decir , el poder del pueblo sobre el pueblo . Parfraseando a Locke lo que mueve a una comunidad como un cuerpo , porque sólo una dirección puede tomar , es el consentimiento de la mayoría ; aunque la mayor fuerza es el consentimiento de la

mayoría su alcance puede ser limitado por la exigencia constitucional de conformar mayorías más amplias o calificadas para cierto tipo de medidas y decisiones de carácter colectivo.

La gran paradoja de la democracia representativa, es que del resultado del escrutinio imparcial se reafirma su naturaleza vertical; es cierto que en la democracia se someten las decisiones a la regla mayoritaria , pero esto no quiere decir que el mayor número gobierne y que el menor número sea gobernado , al contrario la mayoría elige una minoría para que la gobierne , esto se observa claramente cuando Sartori explica las fases que constituyen los procesos electorales de la democracia vertical “ las mayorías electorales eligen a sus candidatos , las minorías electorales pierden las elecciones ... los elegidos de hecho , una minoría , un número menor respecto de sus electores ”. (212) En los regímenes parlamentarios estos elegidos eligen de entre ellos , un gobierno formado por un número aún más pequeño y para llegar al extremo de esta paradoja , a una minoría de uno solo , un Primer Ministro. Como bien afirma Sartori , el principio mayoritario transforma una mayoría sustantiva en una minoría .

Por otro lado , Sartori despeja el terreno y logra clarificar lo que en el ámbito electoral significa el principio mayoritario , al impedir que se ensucie al usarlo con demasiada frecuencia ; él habla de la tiranía de los números para referirse a la elección mayoritaria que simplemente es un cociente resultado de agregaciones sucesivas y efímeras que se forman , desaparecen y se vuelven a formar de una elección a otra y, por lo tanto , hablar de una tiranía electoral de la mayoría no es factible , si

(212) Giovanni Sartori , op. cit., pág. 88

mucho menos es posible hacerlo , cuando se refiere a la aplicación absoluta en el sentido constitucional del término que exige mayorías de masas organizadas o alianzas en períodos relativamente largos de tiempo y , aún son difíciles de lograr.

En el ámbito electoral , las votaciones minoritarias - en lo estrictamente electoral- simplemente se pierden al no tener derechos ; un votante que otorga su voto a un partido que pierde en su casilla no llega más que a registrar una estadística de participación , en los sistemas uninominales hasta se puede perder todo y , solamente en los sistemas proporcionales se amortigua el efecto no deseado resultante de no haber alcanzado el cociente requerido , sobre todo a que propician la incorporación de los partidos minoritarios al proceso político en proporción a su fuerza . Si enfatizo la ubicación del principio dentro de lo electoral, es con el objeto de establecer claramente que existe la convención constitucional de darle el triunfo a aquél que resulta vencedor del proceso comicial . Si se quiere ver en términos solamente numéricos resulta obvio , pero no , si de lo que se trata es verificar no sólo las normas que rigen el proceso político, sino las convenciones que las determinan. Esta convención de naturaleza electoral tiene un efecto en el ámbito propiamente de la formación de gobierno y de los respectivos contrapesos a la acción política y al proceder mismo de la mayoría electoral ; el más urgente , se refiere al necesario respeto de una esfera de derechos de las minorías electorales , porque en un sentido político-electoral ; mayoría y minorías se deben complementar en proporción a su fuerza , con el objeto de formar con más fidelidad la voluntad general que dará cauce a las iniciativas y normas de carácter general.

La utilidad de las elecciones

La democracia moderna requiere , como un indicador fundamental la realización de elecciones libres y equitativas para dirimir lo político. Los comicios se han constituido en la vía privilegiada por la mayoría de los ciudadanos para participar y relacionarse con la política dentro de las sociedades modernas . En los Estados modernos es un fenómeno común la utilización del llamado método democrático para la designación de los representantes populares , es decir , de las elecciones como un método que le proporciona al pueblo un instrumento de control real sobre el gobierno. Es un fenómeno tan común que inclusive , también son usadas como método de designación aún en los países no propiamente considerados democráticos y en procesos comiciales que carecen de contenidos democráticos . En ese sentido las elecciones son utilizadas precisamente como una técnica de designación distinta de otras tales como la herencia , el ius sanguini , la designación por nombramiento y el uso de la fuerza.

Las elecciones dentro de la teoría democrática tienen evidentemente un perfil ideal puesto que constituyen un instrumento para la designación de los gobernantes y la conformación de una representación , la participación política de la ciudadanía , el control del gobierno por ella , la interacción entre partidos y grupos políticos y a partir de todo esto y quizás lo más importante , una legitimidad con un contenido democrático. Ciertamente como se ha apuntado líneas arriba , las elecciones pueden ser usadas simplemente como un método de designación en su aspecto técnico , es decir , que se instalen casillas , que se abran urnas , que existan boletas , una organización electoral , un padrón electoral y hasta aparezcan candidatos. , pero lo importante es , en definitiva ,

el uso , el contenido y la orientación democrática que en la práctica se le dé a tales instrumentos y actos electorales. En ese sentido , se debe reconocer que la realización de unas elecciones totalmente apegadas al ideal democrático es imposible , pero los datos empíricos siempre deben mostrar tendencias claras que se acerquen a sus principios.

La realización periódica de comicios libres y equitativos propicia en la medida de las especificidades propias de cada sistema político, el recambio de las élites políticas debido fundamentalmente a la competencia política entre distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular ; una competencia que los incentiva a cumplir con el mandato de su electorado y a promover sus intereses generales . En un sistema democrático , si una verdadera competencia propicia que los gobernantes provengan de distintas opciones políticas (como debe ser), también genera la oportunidad de que se dé una vigilancia mutua, lo que eventualmente podría darles una ventaja sobre aquéllos de sus rivales que cometan irregularidades . Los gobernantes al sentirse vigilados y al saber que su poder está limitado por un periodo de tiempo predeterminado y por la calidad de su gestión, se cuidarán de transgredir la ley y los límites que se imponen a su autoridad desde los ordenamientos legales y la constitución . El fin último de la democracia política tiene que ver con la prevención de los abusos de poder por parte de los gobernantes.

Por otro lado , las elecciones juegan un papel clave en el control que la responsabilidad pública impone , sobre todo , en tanto su aspecto de responsabilidad política . A través de aquéllas , es posible sustituir pacíficamente a un partido o candidato que haya perdido la confianza de sus electores , aquí la conducta de los ciudadanos se podría interpretar como un verdadero castigo para

aquel representante o gobernante que haya cometido un error o bien haya abusado de su autoridad ; el electorado guarda para si la posibilidad de retirar su favor y su apoyo como un derecho ante el cual los gobernantes y los representantes deberán moderarse en el ejercicio del poder y tomar en cuenta la opinión y demandas de sus electores para que no se suceda áquella circunstancia . La periodicidad regular de las elecciones libres y equitativas en los sistemas políticos que contemplan la reelección inmediata , le otorga a la ciudadanía un momento o espacio para evaluar el papel de sus representantes o de sus gobernantes , de cuya conclusión , se originará su ratificación con un nuevo mandato o su sustitución por otro aspirante que provenga de otro partido político.

Si reconocemos que las elecciones constituyen la base de la teoría democrática- liberal y además su estrecha relación en la abierta competencia por el poder entre las fuerzas políticas es entonces que “ un gobierno surgido de las elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático”. (213) La legitimidad general es a fin de cuentas una cuestión subjetiva ya que se traduce en la aceptación mayoritaria concreta del derecho de gobernar de las autoridades . La legitimidad específica que varía de época como de un país a otro, es una resultante de una serie de variables sociales , económicas , culturales y políticas . La evolución del pensamiento político y el desarrollo de la sociedad son las que han impuesto la legitimidad democrática sobre otras que han perdido su influencia , es por ello , que la legitimidad de los gobernantes sea más fácil lograrla hoy , cuando se sigue el método de designación que se origina en la soberanía popular y los ciudadanos tienen en consecuencia , la potestad electiva que se requiere para elegir a sus gobernantes que si se sigue cualquier otro criterio distinto del de la voluntad popular , como el derecho divino que

(213) Dieter Nohlen , Sistemas electorales y partidos políticos , pág. 12 , edit. FCE , 1995

otorgaba la investidura monárquica , el ius sanguini , el poder económico o la vía armada .La legitimidad democrática como expresión mayoritaria de la voluntad de los gobernados que es , obliga a orientar el ejercicio del poder en favor de interés colectivo .

Por las razones anotadas líneas arriba , en la democracia las elecciones deben ser por definición competitivas esto es ; debe existir la posibilidad real de presentar propuestas políticas alternativas y de candidaturas de origen diverso como también deben contar con un marco normativo constitucional y electoral que garantice las libertades políticas , si las elecciones son la fuente de legitimación de la autoridad política del sistema democrático sus características formales responden también al ideal democrático .

Lo difícil es aplicarlas a tal o cual experiencia electoral debido a que la gama de modalidades electorales es muy extensa. Los escrutinios en los que la coerción y la ausencia de competencia entre candidatos y opciones y la imposición desde del poder de la unicidad de candidaturas, así como la manipulación del cuerpo electoral afectan gravemente el sentido formal de los comicios y pervierten su función primordial : la formación de la autoridad política . En lo que respecta al grado de libertad o de control de los procesos electorales tendremos de un lado , las nociones de libertad y competencia de candidaturas y del otro , el control del electorado y la unicidad de candidaturas que constituyen los criterios más ordinariamente aceptados para establecer una escala de modalidades en las prácticas electorales ,es decir , una tipología de elecciones en base a la competitividad.

En medio de la noción misma que separa la libertad del control de las elecciones se encuentra la potestad electoral que se tiene o de la que se carece para ejercer los derechos políticos sin impedimento alguno o presión externa manifiesta u oculta que pretendan determinar la orientación de su voto . Las elecciones libres son aquellas “ en que el cuerpo electoral no está diseñado a la medida por el poder o por los notables locales , en que los electores no se sienten amenazados cuando depositan sus papeletas y donde los resultados oficiales corresponden verdaderamente , salvo errores mínimos o distorsiones puramente locales , a los sufragios emitidos ”. (214) Por otra parte , la noción de competencia electoral se refiere a las candidaturas que se pueden ofrecer a los electores. Las elecciones clásicas permiten escoger entre dos o más opciones y candidatos . en estos llamados escrutinios competitivos aparecen por lo regular varios partidos que sustentan tanto la estructura de las candidaturas postuladas como la idea de una pluralidad partidista e ideológica.

Si la formalidad de las elecciones postula tanto la libertad electoral como la competitividad de opciones enmarcadas ambas en la potestad electiva , también esto tiene un efecto práctico que coadyuva a la estabilidad política en los procesos políticos : los comicios son un punto de llegada de los conflictos , no de su comienzo (léase conflictos poselectorales) porque convoca a que dentro de su cauce institucional se propongan soluciones a las problemáticas nacionales . Los comicios libres y equitativos desactivan la conflictividad acumulada y permiten mantener de manera más clara y más continua la estabilidad política y la paz social.

(214) Guy Hermet, et. al. , Para qué sirven las elecciones , pág. 23 , edit. FCE , 1986

Sí hay condiciones equitativas , reglas definidas e igualmente reconocidas y respetadas por los actores políticos , entonces los candidatos y los partidos políticos que aspiran al poder desestimarán con mayor convicción cualquier invitación a dirimir el conflicto electoral por medios violentos , aún para aquellos perdedores de los comicios , que no podrán ver en el desconocimiento del veredicto de las urnas ningún incentivo y , sí lo hicieran así , les sería altamente costoso y riesgoso. El incentivo claro que debe operar en el sistema es el que existan las condiciones para que se puedan volver a presentar en futuros comicios , no hay que olvidar que uno de los principios de la democracia representativa tiene que ver con la posibilidad real de que las minorías electorales también puedan ser mayorías. Los conflictos acumulados , pueden no ser debidamente resueltos por la vía electoral , por razones que tienen que ver con las condiciones generales del sistema político , que no permiten el desempeño de esta función primordial ; en ese sentido los sistemas políticos autoritarios y totalitarios mediatizan la voluntad ciudadana para imponer la lógica del poder o de una ideología de clase ; aún pasan sobre los mismos conflictos y se valen de los comicios para reproducir las relaciones de poder.

Las elecciones sirven para formar una representación política. En los Estados modernos la teoría de la democracia observa la necesidad de que surjan representantes del pueblo que sean investidos del poder decisorio colectivo ; debido en gran parte a que involucra indirectamente en el proceso de toma de decisión a todos los ciudadanos , pensando en que las sociedades son multitudinarias y altamente complejas y que resulta en una verdadera imposibilidad física, ya no digamos práctica, reunirlos a todos en un solo lugar para que debatan y voten no una , sino en varias ocasiones , las que imponga la necesidad del momento , hasta la exageración de convocarlos para todas las

decisiones colectivas añadiéndole la dificultad técnica para recabar el acuerdo que logre una determinación colectiva ; esto es ni remotamente razonable . En el extremo de esta situación se debe contemplar como una posibilidad real la parálisis de gobierno.

Para que las elecciones sirvan a la democracia, se deben cumplir ciertas condiciones generales dentro del sistema constitucional y legal . Primero , las oportunidades formales de triunfo deben ser iguales para todos los contendientes , de modo que sean sus propios méritos políticos los que decidan el veredicto . Segundo , las elecciones deben guardar cierta periodicidad más o menos fija , con el objeto de que ya sean los candidatos o los partidos políticos tengan la posibilidad de presentarse en la siguiente contienda y la oportunidad de que la oposición se convierta en gobierno , la periodicidad tiene sentido también para hacer políticamente responsables a los gobernantes. Tercero , el triunfo otorga al ganador el derecho de ejercer el poder durante un período , pero no le debe brindar ventajas formales en la siguiente elección en concordancia con la equidad de oportunidades , el caso más evidente se da con el uso de los recursos del Estado en beneficio del partido en el poder y de sus afiliados .

La evidencia empírica electoral arroja una conclusión inicial muy importante : el concepto y las funciones de las elecciones cambian de un sistema político a otro .En la democracia representativa los valores de libertad de elección y de igual oportunidad de participar en el proceso político , la posibilidad de alternancia real , la constitucionalidad de los actos electorales y la legalidad son presupuestos de todo reconocimiento de validez de los comicios que pretendan ceñirse al ideal democrático . Estos principios procuran la capacidad legitimadora de las elecciones. Cuando estas

condiciones están dadas hablamos de elecciones competitivas , pero cuando se niegan estaríamos hablando de elecciones no competitivas que se practican en regímenes totalitarios y, sí se limitan de alguna manera , de elecciones semicompetitivas propias de los regímenes autoritarios.

Las elecciones competitivas le sirven a la democracia porque en base al ejercicio libre del derecho al sufragio y de los derechos políticos individuales y colectivos colaterales a todo proceso político , se otorga fundamentalmente la confianza del electorado . La autoridad política sólo podrá ser legítima sí se ejercen a cabalidad los derechos de ciudadanía , los derechos *activae civitatis* , y del lado del poder , se contienen las ambiciones de poder absoluto, ambos permitirán una sucesión pacífica y ordenada del poder.

Lo que a todos toca a todos concierne

Máxima medieval

Capítulo 4

Análisis de los derechos políticos en general

La naturaleza jurídica de los derechos políticos

Los derechos políticos afirman dentro de un régimen democrático el principio de la igual libertad política, es decir, la garantía del igual acceso al proceso político. Estos derechos una vez que se cumplen con los requisitos necesarios para ejercerlos, mantienen al ciudadano en periódica relación con el proceso decisional . Los derechos *activae civitatis*; los derechos públicos de participación como tales, revisten un carácter suprapositivo, porque son oponibles al Estado independientemente de que medie una obligación convencional (léase constitucional) o de cualquier aceptación o consentimiento expreso de los sujetos de derecho puesto que son anteriores a ellos como lo explica la teoría del contrato social. Estos derechos por ser parte de los derechos universales no admiten en un estado de derecho derogación alguna; constituyen los derechos fundantes de toda sociedad, primeros en tiempo, antes que otros y de distinta naturaleza, que cobijan a toda la esfera de derechos del hombre. Una vez conseguidos y otorgados forman parte de los derechos adquiridos o sea, del *sustratum* mínimo inviolable que toda sociedad política debe observar.

Cabe retomar aquí el contrato social de Rousseau porque considera que en el desarrollo político de la sociedad hubo un momento de intercambio, en el que los individuos consienten perder una parte de

su libertad o derechos naturales en aras de la formación del conjunto colectivo, para que éste a su vez, le otorgue un conjunto de derechos, o sea, los derechos políticos que le permitan participar del proceso político, de modo directo o indirecto, la idea de ese hipotético momento es el que le da el carácter de derecho fundante, indispensable para entender no sólo su origen sino también la misma naturaleza jurídica de esta clase de derechos, un intercambio que se puede asumir como una especie de pérdida-ganancia, de la que el balance parece ser positivo en términos precisamente de lo ganado y del desarrollo político alcanzado gracias a su existencia.

Los derechos de libertad política se aplican en la relación ciudadanos-Estado; es una atribución de poder que resulta de la suma de poderes parciales y dispersos entre la colectividad y que se hace efectiva para quienes participan de la libertad política igual y de los valores de la vida pública, esa atribución de poder ha tenido sus propias especificidades en cada época- que no podemos homogeneizar de ninguna manera- dotando del derecho-poder de participar en el proceso político a más individuos , involucrándolos en los últimos tiempos en mayores ámbitos de decisión de manera más clara y definida.

Por otra parte, según las definiciones contenidas en los diccionarios de Ciencia Política, entre los que se cuenta el del Maestro Andrés Serra Rojas, los derechos políticos son los que otorgan o reconocen las constituciones u otras normas fundamentales de los Estados modernos, que tienen que ver con las funciones y actividades que se desarrollan fuera del ámbito privado, mismos que como ya se ha explicado, son inherentes a la condición de ciudadano, que se niegan a los extranjeros porque involucran decisiones internas de los Estados y sirven para intervenir en la formación de la

voluntad del Estado y en sus asuntos. El Estado se procura las voluntades individuales destinadas a llenar sus funciones y cuando lo hace confiere derechos; derechos que enriquecen la personalidad del individuo porque el derecho de ser admitido en el ejercicio de la actividad política le da una facultad de Estado.

En la teoría de los derechos subjetivos encontramos el complemento necesario para entender su naturaleza jurídica, ya que no hay que olvidar la premisa de que son un conjunto de derechos inherentes a la persona en relación a su condición ciudadana. La esencia de un derecho subjetivo no consiste en la voluntad ni en los intereses del particular, lo que existe es la posibilidad jurídica, porque se está autorizado para hacer algo o dejar de hacerlo, es la facultas optandi; una posibilidad de acción concordante con la norma, no hay una obligatoriedad de que se de esa concordancia entre voluntad y el derecho y, sin embargo, existe en todo cuerpo o espacio normativo. Aún cuando no haga uso de las facultades que la ley concede a cada uno, éstas existen, no dependen de su ejercicio. En la doctrina jurídica, de la división entre derecho privado y derecho público surge la división entre derechos subjetivos públicos y derechos subjetivos privados. Jellinek distingue como derechos subjetivos públicos a los derechos de libertad de los que se habló en anteriores líneas; los que llama derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en provecho de intereses individuales y a los derechos políticos, así mismo, considera que el conjunto de los derechos públicos de una persona constituye el status del sujeto, suma de facultades que los particulares tienen frente al poder público y a la vez representan una serie de limitaciones que el Estado se impone a sí mismo.

Cuando la persona se halla en relación de actividad con el orden jurídico e interviene en la creación de las normas, su comportamiento aparece como ejercicio de derechos subjetivos. La participación del sujeto en la formación de la voluntad del Estado puede ser creadora de normas genéricas o individualizadas. En el primer caso, se trata del ejercicio de derechos políticos, en el segundo caso, se relaciona con órganos del Estado o de particulares (sentencia judicial, resolución administrativa o de contratos). El derecho político es decir, la participación en la formación de la voluntad estatal, es a la vez, una función orgánica y un derecho subjetivo, se considera como función orgánica dado que la función desplaza al derecho subjetivo y se habla entonces de facultades jurídicas o derechos políticos.

Jellinek disgrega en dos partes el derecho político; por un lado la pretensión del individuo y por otro la actividad del órgano la que pertenece exclusivamente al Estado, en tanto que el derecho del individuo se limita a la pretensión de ser admitido en calidad de órgano. Kelsen los define como aquéllos que conceden a los ciudadanos la facultad de intervenir indirecta o directamente en la creación de normas jurídicas generales. En el primer caso las leyes se producen por la inmediatez de los ciudadanos al proceso de creación, de aquéllos para los cuales dichas normas poseen fuerza de obligar diría Kelsen. Los ciudadanos reunidos en asamblea son titulares de un derecho subjetivo de participar con voz y voto en ella. En el segundo caso, la voluntad de los ciudadanos obra a través de la representación popular, el pueblo legisla indirectamente por medio de los órganos que lo representan, el papel activo de los ciudadanos prácticamente termina con la elección del parlamento y las resoluciones de éste pertenecen a otra esfera de derechos.

El Maestro García Maynez hace notar que los derechos políticos en general “ presentan cuando son ejercitados, un doble aspecto, son derechos políticos en ejercicio y constituyen al propio tiempo, una función de Estado”. (215) Que la diferencia entre ambas teorías en lo que tratan de establecer la naturaleza jurídica de estos derechos, también las aleja de una explicación adecuada de los mismos. Sí Kelsen los ubica como el desempeño de una función orgánica; Jellinek por su parte se queda sólo con la pretensión de ejercerlos. Pero afirma también que en la realidad son dos aspectos de un todo. Al separar en el derecho político la facultad normativa del hecho real de su ejercicio, se olvida el acto concreto que significa cada derecho en la práctica, la teoría de Kelsen sólo sería aplicable a los derechos de votar y ser votado.

En la naturaleza intrínseca de los derechos políticos se ha sostenido desde su reconocimiento institucional en la democracia moderna, que la fracción del poder que le toca a cada ciudadano debe ser equivalente a la de cualquier otro, es decir, que el mismo derecho lo tiene cada ciudadano que se encuentra en la misma hipótesis normativa cumpliendo los requisitos de ley. Esta característica se debe señalar tanto en el análisis de Jellinek como en el de Kelsen. El principio de la igual libertad política que se inscribe en la naturaleza jurídica de todo derecho subjetivo entre ellos muy concretamente a los derechos políticos , es ante todo, como se ha señalado, el principio por realizarse, porque aspira a la horizontalidad, a que los ciudadanos se sitúen en ese plano de igualdad.

(215) García Maynez, op. cit., pág. 256

Los derechos políticos sirven lo mismo a cada ciudadano sólo cuando se cumple la horizontalidad del principio de igual libertad política, es decir, la real equivalencia de la fracción de poder que le corresponde a cada individuo en su calidad de ciudadano que le permiten colaborar en la obra social y en la formación de la voluntad general, como ayer en la historia de los pueblos, los derechos *activae civitatis* de la antigüedad clásica, hoy reclamamos los derechos del ciudadano libre de la democracia moderna para participar directa o indirectamente como miembros del pueblo soberano de sus decisiones fundamentales.

DERECHO AL SUFRAGIO

Es frecuente encontrar en la doctrina jurídica referencias confusas respecto del concepto general de los derechos políticos, ya que se utiliza también para explicar en lo particular al derecho de sufragio siendo que es el más importante de ellos el que prácticamente le da razón de ser a los demás, pero que no llega a englobar conceptualmente al resto por varias razones que es necesario abordar para diferenciarlo.

El sufragio es la base de la organización moderna del poder del Estado. Es un derecho político que tienen como ya lo sabemos los miembros ciudadanos de un Estado de participar en la formación institucional del poder como electores y a la vez como elegidos, es decir, como parte del cuerpo electoral. El contenido de este derecho se agota en dos formas por un lado con la elección o

designación de los representantes y por otro a través de los llamados procesos de participación gubernamental o sea de las formas semidirectas de democracia.

La premisa fundamental de este derecho es el que tiene que ver con que el Estado moderno se obedece al derecho, no a las personas, esto es que el estado de derecho vigente obliga como parte de él, a que se respete el principio de la soberanía popular para la formación del poder legítimamente constituido, “ los que mandan lo hacen en tanto obedecen al orden impersonal en que fundan sus decisiones, y los que obedecen lo hacen en tanto mandan a través de ese mismo orden legal en cuya formulación participaron” (216) esa participación se materializa con un sufragio que le da sentido al principio de que el pueblo es el titular de la soberanía , fuente originaria de todo poder.

El sufragio en cuanto la expresión del poder electoral, tiene por función la selección y designación de los encargados de ejercer el poder del Estado, el carácter representativo tiene mucho que ver con que la designación haya tenido origen en una elección a través del sufragio, una manera efectiva de limitar el ejercicio del poder. En su función de participación gubernativa que es menos universal se utiliza a las formas de semidirectas de democracia, de las que se hablará más adelante, se refieren a la participación “directa” del cuerpo electoral en el proceso de formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno.

El art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, carta fundamental de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 dice que “toda persona tiene el

(216) Carlos S. Fayt, Derecho Político, Tomo 2 pág. 154

derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” Estos son los soportes de la democracia moderna; la fórmula es muy clara, participación directa o indirecta del pueblo, sufragio universal e igual y la utilización del voto y del método de elecciones libres realizadas en forma periódica.

Conviene ahora distinguir que existe una diferencia conceptual entre el derecho al sufragio y el voto. Es distinto, ya que el voto es una expresión de voluntad que se utiliza no solamente como sufragio político ya que por ejemplo, se vota en innumerables veces dentro de los procedimientos parlamentarios, o bien en las decisiones de órganos de dirección no solamente públicos sino también privados y hasta en los tribunales colegiados, es pues una forma o acto por medio del cual se determina la voluntad de los individuos que se rigen bajo sus propias normas. En relación con el sufragio político, el voto constituye la acción de su ejercicio no el derecho político que es el sufragio, aunque el derecho y su ejercicio están íntimamente ligados, es común llamar sufragio al voto del ciudadano que declara su voluntad en los comicios o sea en las reuniones de ciudadanos para sufragar.

Para grandes tratadistas como Maurice Hauriou el sufragio mismo se identifica con la libertad política, es la organización política del asentimiento. Esta apreciación es relevante destacar ya que se

trata de la expresión no nada más de la voluntad sino de la confianza y de una autorización a realizar determinadas conductas que permiten a su vez la realización de otras tantas conductas por medio del asentimiento expreso, hacia específicas proposiciones formuladas por un agente externo que puede ser el poder o bien de otros actores políticos, así como también el asentimiento o autorización que delega el propio asentimiento para que otros decidan por el ciudadano en última instancia.

Con el otorgamiento de la confianza también va de por medio un elemento de una adhesión debido a que esa confianza se manifiesta no solamente en una ocasión sino que se repite en varios procesos electorales o cada vez que es requerida la expresión de la voluntad del ciudadano, es así como se forman las clientelas de los partidos políticos, a través del vínculo de confianza que genera ese tipo de adhesión, que no es lo mismo necesariamente que la militancia partidista.

Más adelante, el derecho al sufragio se contempla inclusive en cuanto al tipo de procedimiento al que sirve, es decir, si se utiliza en elecciones, es entonces un poder de asentimiento, o bien si se le usa para las consultas plebiscitarias (democracia semidirecta) entonces es un poder de decisión, sin embargo, en ambos casos habría que reconocer que el cuerpo electoral como órgano de creación y decisión obra en nombre de la nación, como un elemento permanente que inclusive se mantiene durante los gobiernos de facto en el intervalo en el que están ausentes los órganos representativos porque el pueblo siempre conserva su órgano primario, aquí también se reconoce el cumplimiento de su función de formar órganos de representación tomando en nombre del pueblo las decisiones del

poder del sufragio, pero se distingue el derecho al sufragio como un derecho individual que corresponde al elector.

Carré de Malberg, comparte la idea de que el derecho de elección es un derecho individual, una función estatal pero le añade que se trata de un derecho que le sirve al elector para hacerse admitir en la votación y participar en ella, que una vez realizados se le atribuyen al Estado por la Constitución. Duguit caracteriza al cuerpo electoral como el órgano directo supremo que expresa la voluntad soberana de la nación y los electores se convierten en gobernantes primarios. Lo cierto es que ambas le otorgan al cuerpo electoral, un papel que va más allá de la concepción del sistema representativo emanado de la revolución francesa.

La universalidad, la igualdad, la obligatoriedad, el voto secreto en elecciones libres y periódicas son las características actuales del sufragio y significan a su vez la legitimidad del poder, que solo puede lograrse si sólo se realizan genuinas elecciones que renueven el régimen representativo; que le permiten al pueblo a su vez, obrar sobre el poder y sobretodo hacer a sus gobernantes responsables de sus actos. Existen para ello requisitos generales y especiales. De los primeros tenemos los siguientes:

El requisito de la ciudadanía, capacidad de goce y ejercicio de los derechos políticos; sólo los ciudadanos pueden elegir a sus representantes, es un derecho que se puede encontrar en las constituciones generales o bien en la legislación secundaria referida a la ciudadanía o sobre la organización electoral. Se confiere por nacimiento o luego de determinado tiempo de residencia,

entre dos o cinco años aunque habría que aclarar que en las distintas legislaciones existen dos tendencias; a separar los conceptos de ciudadanía y de nacionalidad o de tratarlos como uno mismo; mientras la nacionalidad la tienen los nacidos en un país, la ciudadanía es un status político, un atributo que se confiere al nacional que reúne otros requisitos como el de mayoría de edad (18 o 21 años) o inclusive al hijo de padres extranjeros o en ciertos casos a extranjeros naturalizados.

La inscripción en el censo, padrón o registro electoral. Este requisito se cubre simplemente con que el ciudadano se encuentre debidamente registrado en el padrón o censo electoral, o sea la lista de ciudadanos que tienen derecho al sufragio dentro de un distrito, sección o circunscripción electoral.

Sobre los requisitos que la doctrina reconoce como especiales, se vinculan en contraposición del sufragio universal e igual y por lo tanto lo hacen restringido o calificado y tenemos los siguientes:

Es restringido o calificado cuando se le limita a determinadas condiciones económicas o de instrucción, históricamente pertenecen a épocas ya superadas del sufragio censatario que lo ligaban con la propiedad, la riqueza o renta. Las restricciones por el nivel de instrucción pretende la exclusión de los analfabetos o de quienes no tuvieran un grado adecuado de "desarrollo intelectual", recordemos a John Stuart Mill para quien era completamente inadmisibles que pudieran participar del sufragio personas que no sabían leer y escribir. Hoy el sufragio no es un privilegio de unos cuantos, su reconocimiento se deriva de la ciudadanía y las restricciones son realmente excepciones. (este tipo de sufragio fue tratado ampliamente en el primer capítulo) Otras formas de calificarlo son el sufragio plural, múltiple y el familiar. El primero consiste en atribuir uno o más votos a

determinados electores que por lo general son los que reúnen ciertas calidades personales, el segundo se refiere no tanto a la asignación de varios votos a un elector sino a la posibilidad de emitirlos en más de una circunscripción electoral y el tercero se asigna solamente a los padres de familia.

Por su forma de emisión el sufragio se clasifica en público y secreto , que consiste en la emisión en voz alta por llamamiento personal o bien, se emite el voto de tal forma que se garantiza el no poder individualizarlo y se reserva el sentido de su voto que es una característica propia del sufragio universal e igual.

Otra forma de clasificar al sufragio es en cuanto a su exigibilidad que distingue el sufragio facultativo o no obligatorio y el sufragio obligatorio. En el primer caso, el elector puede abstenerse de votar sin que exista una sanción legal a su acto de omisión , no se abstiene el elector de su derecho sino del acto de votar. En el segundo caso, lo que se sanciona realmente es el acto político de votar, si entonces es o no un deber y, para que sea obligatorio también deben existir sanciones que se apliquen por su incumplimiento que pueden ser de orden moral , como la privación del derecho a ejercer el sufragio o sanciones pecuniarias como la imposición de multas.

Por el sentido de la representación se distingue el sufragio individual o político y sufragio funcional o corporativo. En el primero, son los individuos los electores que tiene la capacidad de goce y ejercicio de los derechos políticos. En el segundo, se pretende que la representación no sea individual sino social y económica, aquí votan las corporaciones, los grupos o de asociaciones.

Otra clasificación se hace sobre el sufragio directo cuando el elector ejerce por sí mismo sin intermediarios su voto o el sufragio indirecto cuando el elector elige no a sus representantes directamente sino por terceros llamados electores quienes forman “colegios de electores” a los cuales les corresponde elegir a los representantes, hay una elección primaria en la que se elige a estos “electores”, lo que puede limitar la esencia del principio igualitario del sufragio universal.

También existe una clasificación; se refiere al modo de votar y concretamente sobre la división del cuerpo electoral, en la que el sufragio puede ser uninominal o plurinominal o de lista. Si es uninominal el elector vota por un candidato en una circunscripción determinada, confiere a la elección un carácter personal y obliga a una relación directa entre el candidato y sus electores. Si es plurinominal se vota no por un solo candidato sino por una lista de candidatos y se despersionaliza la elección, ya que la mayoría de los electores no conoce a los candidatos.

Por otro lado, tomando en cuenta que el ejercicio del sufragio requiere de una capacidad mínima intelectual, de independencia y dignidad o un modo honesto de vida, se excluye a quienes no cuentan con estas y por lo tanto se considera que son incapaces de ejercer no solamente los derechos políticos sino de ejercer por sí mismos cualquier otro derecho. No pueden ejercer su derecho al sufragio los que están privados de su libertad puesto que se encuentran con carácter de suspensión; tanto los interdictados como los dementes quienes por incapacidad mental no podrían ejercerlos con criterio propio y los menores de edad que sólo pueden ejercer los derechos que la ley les otorga a través de sus tutores o quienes ejercen la patria potestad, etc.

El proyecto originalmente aprobado de constitución no contenía preceptos específicos referentes a los partidos políticos, por lo que su existencia jurídica tuvo que sustentarse en el derecho de asociación, no fué sino hasta 1963 cuando por primera vez se hizo mención expresa a ellos, al establecerse en el sistema electoral la representación de las minorías, con la figura de diputados de partido. Su constitucionalización ocurrió en 1977 con la reforma política que se llevó a cabo por el gobierno de la República. La base constitucional del artículo 41 determina que son entidades de interés público, lo que significa que son sujetos de derecho público, con lo que se rechazó la concepción liberal de verlos como asociaciones privadas. La Constitución le reconoce a los partidos políticos la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, su contribución a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Es obligación del Estado asegurarles las condiciones indispensables para que se desarrollen lo que incluye el acceso a los medios de comunicación y al financiamiento con recursos públicos, los partidos tienen el derecho a que por medio de sus actividades obtengan el sufragio en elecciones federales, locales y municipales.

En el COFIPE se reglamentan estas bases constitucionales relativas a su régimen jurídico, es decir, en su condición de entidades de derecho público tienen derechos, obligaciones y prerrogativas. La denominación "partido político nacional" se reserva a las organizaciones que obtengan su registro como tal. Si bien la formación de un partido es un derecho de los ciudadanos se han establecido procedimientos especiales que deben agotarse con los requisitos establecidos como son: el compromiso de defender el régimen democrático, el respeto a la identidad de cada partido, garantías a sus miembros, las normas internas que aseguren procedimientos democráticos que estarán

contenidos en una declaración dogmática, en un programa de acción y en sus estatutos y aparte contar con determinado número de afiliados, 3000 en por lo menos 10 entidades o 300 en 100 distritos.

En el artículo 36 del COFIPE se establecen los derechos de los partidos políticos como participar de los procesos electorales, los porcentajes de financiamiento público y las prerrogativas, postular candidatos, formar frentes y coaliciones, adquirir inmuebles, establecer relaciones con organizaciones y partidos en el extranjero, participar en elecciones estatales y municipales, etc.

En el artículo 38 se especifican sus obligaciones como conducirse en la legalidad, abstenerse de recurrir a la violencia, mantener un mínimo de afiliados en las entidades federativas, ostentarse con la denominación, emblema y colores que tengan registrados, cumplir con sus normas de afiliación, contar con un domicilio social, mantener un centro de información política, editar publicaciones, permitir auditorías, no tener ligas de dependencia con respecto a partidos u organizaciones extranjeras, utilizar sus recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar sus campañas, abstenerse de usar símbolos religiosos, abstenerse de realizar afiliaciones colectivas, etc.

En el artículo 41 sus prerrogativas como tener acceso a los medios de comunicación electrónica, gozar del régimen fiscal, disfrutar de las franquicias postales y telegráficas, y participar del financiamiento público que prevalecerá sobre el privado.

Naturaleza jurídica, características y requisitos del sufragio

La naturaleza jurídica del derecho al sufragio se explica fundamentalmente respecto de la dinámica de la organización política de la sociedad, se vincula necesariamente con la soberanía y el grado de intervención que se le reconoce al elector y al cuerpo electoral en la selección y formación de los órganos representativos, es por ello que se han formulado diversas concepciones sobre ella, las cuales han sido sistematizadas de tal forma que se han elaborado algunos tipos básicos como los siguientes:

1. Doctrina clásica grecorromana, el sufragio es un atributo de la ciudadanía, privilegio de las clases patricias.
2. Doctrina medieval, el sufragio sigue siendo un privilegio de unos cuantos inherente al status social, relacionado con la propiedad de la tierra y la pertenencia a una clase social determinada.
3. Doctrina iusnaturalista, el sufragio es un derecho natural del individuo, aunque los derechos políticos en la concepción de Rousseau, son un conjunto de derechos que adquiere el individuo cuando se forma la sociedad por la pérdida de su libertad primitiva.
4. Doctrina clásica o de la soberanía nacional, el derecho al sufragio es inherente a la ciudadanía, investidura conferida en función de la nación.

5. Doctrina del positivismo jurídico, el sufragio es un derecho individual que se traduce en el reconocimiento por parte del Estado de la calidad del elector que reviste el titular.

6. Concepción jurídica, el derecho al sufragio es una función de órgano o sea del cuerpo electoral para la formación del órgano representativo. (Sánchez Agesta)

7. Concepción personalista, el sufragio es un derecho individual o personal a participar y ser oído en las decisiones políticas. ((Sánchez Agesta)

8. Doctrina de la contraprestación, el sufragio es la contrapartida de deberes públicos como el pago de un impuesto y el servicio militar.

9. Doctrina funcionalista, el sufragio es un derecho de carácter funcional, el cual tiene dos variantes:
 - a) la que sostiene que el sufragio es una función pública no estatal (Biscaretti)

 - b) la que lo define como un a función pública estatal (Hauriou, Duguit, Carré de Malberg).

En resumen estas concepciones se contraponen en la consideración de que el sufragio es un derecho, una función o bien ambas que enlazan su sentido individual o social. (217)

(217) Carlos Fayt, op. cit., pág 169

Sufragio pasivo y activo

El sufragio desde el punto de vista de la relación que guarda con la función política de formar los órganos representativos del Estado se puede clasificar en sufragio pasivo y sufragio activo, o sea , según se trate de un elector o de un candidato dentro de un proceso de elección, el derecho al sufragio activo lo tienen quienes formando parte del cuerpo electoral ejercen su voto en las elecciones y por otro lado, el derecho al sufragio pasivo sirve para ser votado en las mismas como candidato de un partido político o coalición.

En el punto anterior ya se ha hablado de los requisitos del sufragio activo como son a saber, la capacidad ciudadana, contar con la nacionalidad y la edad; adicionalmente el tener un medio honesto de vivir que influye, en forma de incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, en caso de que se siga una causa penal quedan en suspenso. Para ejercer el derecho a ser electo a un cargo de elección popular se deben cumplir en primer término los mismos requisitos establecidos para la ciudadanía, pero se exige adicionalmente mayor edad para ser elegido así como también existen diversas causas de inelegibilidad o impedimentos para poder ser candidato.

Las inelegibilidades son absolutas o permanentes y las relativas o temporales. Las primeras se refieren a aquellos impedimentos establecidos por la ley que bajo ciertos supuestos nunca se puede ser candidato. Las segundas implican que se puede ser candidato sólo si la persona interesada deja de estar dentro de cierto plazo en los casos previstos por la ley. “ Las inelegibilidades relativas se adoptan casi siempre en relación con personas que desempeñan determinadas funciones públicas que

en caso de no separarse de ellas durante el periodo de lucha electoral, eventualmente podrían utilizarlas para presionar a los electores o ponerlas al servicio del partido que las postula como candidatos". (218)

Las inegibilidades se pueden ejemplificar claramente en los casos de quienes tienen a su cargo el mando de fuerzas públicas porque encontrándose en funciones, sería totalmente incompatible que contara con la capacidad legal del derecho al sufragio pasivo para estar de tal forma en posibilidad de entrar a una contienda electoral, que no podría garantizar el principio de igualdad y de equidad de las condiciones de la competencia electoral por ese solo hecho. Por otro lado, también estarían en la misma situación quienes son inelegibles mientras no renuncien a su puesto en la administración pública con cierta anticipación a la fecha de celebración de los comicios. Lo que se pretende para ambas hipótesis es que efectivamente no se den condiciones desiguales en la competencia electoral, aunque estas inegibilidades tendrían que revisarse cómo operan en los sistemas políticos que permiten la reelección parlamentaria y del poder ejecutivo como un caso aparte, ya que la variedad de situaciones y premisas jurídicas puede propiciar una legislación sobre hipótesis de inegibilidades bastante específica.

(218) Arturo Nuñez Jiménez, *El nuevo sistema electoral mexicano*, FCE, 1991 pág. 32

Derecho de asociación política

Alexis de Tocqueville afirmaba que junto al derecho de actuar por sí mismo, que es el derecho de la libertad personal, está el derecho de asociación el que consiste en combinar las prácticas personales con las de sus prójimos y el de actuar en común con ellos, ambos prácticamente inalienables. Este es el sentido remoto de la asociación política que se enmarca en el sentido de toda empresa colectiva que pretende reunir los esfuerzos individuales en busca de un interés común, en este caso el interés nacional.

El derecho de asociación política corresponde a una etapa a finales del siglo XIX y principios del XX cuando los partidos son reconocidos jurídicamente en las leyes electorales y en los reglamentos parlamentarios. Posteriormente, seguido al final de la Segunda Guerra Mundial con la expansión de los procesos de democratización en el mundo, se puede observar un movimiento a favor de su constitucionalización y en algunos casos de una regulación jurídica exhaustiva.

Hoy la democracia se sostiene en una pluralidad que toma forma a través del concurso de varios partidos políticos, debido a ello, la regulación jurídica de este derecho político va más allá de su reconocimiento y se pretende lograr un sistema eficaz de control que tiene por objeto ajustar su actividad a los principios democráticos. Por ello es que la regulación jurídica de este derecho subjetivo público colectivo, tiene dos ámbitos: el externo y el interno. “ El externo está conformado por los derechos y deberes de los partidos frente al Estado, sobresaliendo.... el de libertad de formación y acción de los partidos, y entre las obligaciones la de no establecer partidos que persigan

fines o motivos ilícitos o contrarios a los principios constitucionales. El ámbito interno se constituye con los derechos y deberes dentro del partido.... la libertad que tiene el partido para organizarse internamente no puede llevarse al grado de afectar los derechos fundamentales de los militantes.”
(219)

La regulación del derecho de asociación política en la legislación comparada, comprenden desde la definición jurídica de partido político, de los órganos de control y fiscalización de su actividad, los requisitos de su constitución y registro, derechos y obligaciones, organización interna, el financiamiento y de figuras como los frentes , coaliciones y asociaciones políticas.

La definición de lo que es un partido político es un punto de partida para determinar los criterios generales de todo su funcionamiento, brinda un elemento básico para distinguirlo de cualquier otro tipo de organización política, sin embargo, no es la regla general , más bien es la excepción en la legislación comparada. La teoría va de extremo a extremo , al considerarlos como órganos del Estado o bajo la sombra del derecho privado. Al estatificarlos limita su libertad interna y los aleja de la sociedad a la que representan y al verlos como asociaciones privadas ignora su función pública y al tiempo que los denosta.

El orden jurídico no se podía mantener al margen de la formación de estas instituciones sobre todo a que es inaceptable que no estuvieran sujetos al derecho. El proceso mismo de regulación jurídica ha llegado en la actualidad a su constitucionalización. La explicación de su naturaleza jurídica, recoge

(219) Jaime Cárdenas Gracia, Partidos Políticos y Democracia, Cuadernos de Divulgación, IFE , 1996

la idea de la formación de este tipo de asociaciones de individuos que pretenden alcanzar objetivos públicos que interesan a la sociedad, el más importante de ellos, aspirar a ejercer el poder público; es por esto que se relega obligatoriamente el interés de carácter individual de lo que incumbe a sus integrantes y su regulación no puede limitarse a las normas de derecho privado como así lo contempla la concepción liberal que ve en los partidos, simples asociaciones de carácter privado. Por esa doble relación es que “la dicotomía derecho público-derecho privado ha estado presente en el análisis y debate sobre la naturaleza jurídica de los partidos”. (220)

Los partidos políticos se conciben como órganos auxiliares del Estado o como órganos intermediarios entre la sociedad y el Estado, que sería la concepción más adecuada porque son canales de transmisión de las demandas sociales frente a los poderes públicos, que ayuda a dar viabilidad y cauce institucional a la participación política de los ciudadanos, ya no digamos también en su papel de intermediario entre el electorado y los órganos de representación.

Otro punto que tiene que ver con el derecho de asociación política es el de la constitución y el registro de los partidos políticos. En la legislación comparada existen dos claras tendencias, la que se identifica por un lado, con la regulación europea y la anglosajona que es partidaria a la escasa regulación y al respeto a la libertad de asociación y por otro, la legislación latinoamericana que tiende a la reglamentación y en muchos casos a la sobrerregulación; lo que se explica debido fundamentalmente a que los sistemas políticos latinoamericanos están pasando por una transición política que ha obligado a repensar el papel de las asociaciones de corte político, con una función

(220) Arturo Nuñez Jiménez, *op. cit.*, pág. 77

prioritaria para sostener el cambio democrático, mismo que ha conllevado sus propios vicios, quizás necesarios por la desconfianza existente hacia las instituciones provenientes del viejo régimen , uno de ellos, el de la sobrerregulación.

En un sistema democrático el derecho de asociación política se ejerce fundamentalmente frente al Estado al que se le exige una vez cumplidos los requisitos, el reconocimiento legal, su existencia jurídica y la garantía de libertad interna, la igualdad de condiciones en la competencia para acceder al poder y en su caso a recibir financiamiento público. Pero otro lado, también tienen varias obligaciones que comprenden tanto el ámbito externo como el interno “ las de actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos... respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes”. (221)

La institución parlamentaria del compromiso

La democracia es concebida por Robert A. Dahl como un sistema poliárquico, es decir, un sistema conformado por una multiplicidad de centros de decisión que opera en una situación de continuo conflicto. Ciertamente en la democracia se propicia la pluralidad, pero esta debe ser encauzada a través de mecanismos institucionales que prioricen la vía del diálogo, del consenso ,la consecución de acuerdos políticos generales y hasta acuerdos parlamentarios para lograr la solución del conflicto.

(221) Jaime Cárdenas Gracia, op. cit., pág. 37

No se trata en el presente punto de hablar de un tipo de derechos políticos que se otorguen a la ciudadanía o que se encuentren en una legislación específica, sino de derechos y deberes indirectos que derivan su existencia del sistema electoral y de la práctica política en los sistemas parlamentarios. Una característica que se observa en los sistemas electorales proporcionales es la formación peculiar de los grupos de representantes en el parlamento, los comportamientos, las obligaciones políticas a las que se encuentran sujetos por la incidencia del mismo sistema electoral y por los usos y costumbres del sistema parlamentario. Es un derecho para el cuerpo electoral que vota para la formación de su representación el exigir gobernabilidad y para los partidos políticos un deber lograrla, es entonces que luego de la realización de los comicios y vista la correlación de fuerzas parlamentarias se negocian acuerdos y compromisos de gobernabilidad; inclusive esto se puede dar antes de las elecciones o de conocer los resultados electorales.

Esta situación se debe, a que el sistema proporcional, propicia la fragmentación de la representación política que puede contar en un momento dado con un gran número de grupos parlamentarios que se verían en medio de un caos, sin un rumbo claro, sin normas que los obligaran a trabajar bajo cierto marco común, de no ser que de los mismos principios generales que rigen a la democracia representativa, surgiera un mandato popular que - a las fuerzas políticas que llegaron a los órganos representativos, a pactar acuerdos generales de orden político y legislativo.

Aunque la negociación de coaliciones y acuerdos de gobierno no es privativa de los sistemas electorales proporcionales, no es tan difundida la costumbre de utilizarlos en los sistemas electorales mayoritarios, debido a que el mismo sistema le otorga al partido que obtiene la mayoría, no

necesariamente absoluta, mayores márgenes de legitimidad, lo que casi lo releva de la obligación de tomar acuerdos con la oposición y por el contrario, en el sistema proporcional es más claro identificarlos por su influencia en la configuración de las fuerzas políticas en los regímenes parlamentarios.

Los acuerdos de esta naturaleza pueden ser objeto en el tiempo de una coalición, frente o alianza electoral que se suscribe por las fuerzas políticas previamente al proceso comicial o bien pueden darse después de conocer los resultados electorales que obliguen a formar una coalición de gobierno, en base a la realización de acuerdos y compromisos políticos y legislativos de corto, mediano y largo plazo que llegarían a su conclusión por su realización, o por una res cambiante (*rebus sic stantibus*) y la consecuente disolución de la coalición gobernante, en este caso, se repetiría el mismo proceso y esa misma exigencia nacional estaría nuevamente presente.

El derecho de minorías o de oposición

Entre las precondiciones o garantías institucionales que permiten a la democracia existir heredadas de la tradición liberal, se encuentra la libertad de expresar o difundir el propio pensamiento que es el antecedente del derecho de disenso y de crítica pública, el mismo que permite la formación de una oposición política y el ejercicio de la función de control sobre el poder. Este derecho se complementa en su ejercicio y en la práctica política de otros derechos liberales, como el de la libertad de asociación política que otorga el derecho a dar vida a organismos colectivos y en segundo término la libertad de reunión que se refiere a la libertad de protesta colectiva.

Hoy en día, que se viven los tiempos de reconocimiento pleno del pluralismo, se aprecia de manera distinta a la disidencia, a las distintas formas de pensamiento, a las ideologías de diferente signo; lo que en el pasado era causa de persecución porque se confrontaba con la idea de un orden monolítico y absolutista, ahora no es visto por la democracia como razón de persecución; hoy, lejos de aquel pluralismo que se entendía en el medievo como un sinónimo de fragmentación, es por el contrario un elemento indispensable para integrar la voluntad general; hoy presupone y reivindica necesariamente a la tolerancia como un valor propio de la misma democracia que permite por medio del respeto de la libertad a pensar diferente, la convivencia pacífica. El derecho de oposición en términos básicos lo definió indirectamente Ortega y Gasset en “La rebelión de las masas”, cuando afirmaba que en su misma generosidad el liberalismo, era el derecho concedido por las mayorías a las minorías y la libre determinación de convivir con los enemigos, inclusive con los débiles.

El pluralismo nos permite darnos cuenta de una característica de la democracia moderna, la licitud del disenso, un disenso que es permitido dentro de los límites establecidos por las reglas del juego que lo hacen indispensable, las mismas que quizás, lo único que imponen es el consenso sobre las mismas reglas del juego, junto a esto, el ámbito del disenso que impone la realidad cotidiana es inmenso. Bobbio califica a la democracia como “un régimen basado en el consenso no impuesto desde arriba, en el que se entiende que el disenso es inevitable y que solamente allí donde el disenso es libre de manifestarse, el consenso es real y que, solamente allí donde el consenso es real, el sistema puede llamarse democrático”. (222)

(222) Norberto Bobbio, El futuro de la democracia, pág. 49, FCE, 1986

Se puede afirmar sin lugar a dudas, que el disenso institucionalizado que se da dentro de la sociedad pluralista, es el paradigma de la democracia que tiende a distribuir mejor el poder, porque propicia que la sociedad civil fortalezca su participación en los procesos de toma de decisión. La sociedad dejó de ser vista como el todo homogéneo de las visiones únicas o de partidos únicos que se imponían a los demás o que inclusive llegaban a destruir al contrario, porque lo que hoy tenemos es una sociedad diversa integrada por un conjunto de grupos aglutinados en torno a valores e intereses diversos y hasta conflictivos.

Históricamente el derecho de oposición o de minorías está ligado con el avance del parlamentarismo, a la institucionalización del poder y a la formación de un sistema de partidos; es en los parlamentos donde se deposita la soberanía popular y la arena política institucional, donde cotidianamente se enfrentan los partidos y por lógica se debe dar el acuerdo, concretamente el país pionero fue “Inglaterra donde primero se aceptó la idea de que la oposición cumplía una función pública, donde apareció la noción de la oposición de su majestad , y donde la crítica a las acciones administrativas del gobierno se convirtió en parte integral de la tarea de gobernar. Tanto así que en 1937 el parlamento votó una ley que asignaba un salario al líder de la oposición”. (223) Es hasta la segunda mitad del siglo XX que se institucionaliza a la oposición integrándola al juego de partidos, ganando así su aceptación generalizada.

La democracia ciertamente es el sistema de gobierno mayoritario, pero también es el sistema que defiende el disenso institucionalizado, o sea, que se garantice a las minorías su representación y su

(223) Soledad Loaeza, Oposición y Democracia, pág. 42, cuadernos de divulgación, IFE, 1996

participación y en su caso el derecho a oponerse. En la democracia los resultados de la competencia electoral real son verdaderamente inciertos, se puede ganar o bien se corre el riesgo de perder, pero también es cierto que estos resultados tiene una estancia temporal y existe la posibilidad de revertirlos en procesos venideros, volviéndose a presentar una dosis de incertidumbre. Es importante destacar esto ya que, las fuerzas políticas en competencia siempre tendrán el incentivo de acceder al poder en cualquier momento porque ninguna victoria es permanente. Como consecuencia del pluralismo político y de la competencia electoral , el papel de la oposición es central para restablecer los equilibrios políticos, y se convierte en una válvula de escape de los conflictos y tensiones acumulados.

Entre conflicto y consenso existe una estrecha relación, mientras exista uno, el otro es necesario integrar, aquí es donde la oposición partidista “ expresa el conflicto, pero su función es articularlo y procesarlo conforme al consenso en el que se apoyan las reglas y las instituciones del régimen político establecido”, (224) y cumple con el deber de integrar al conflicto dentro de la maquinaria institucional abriendo de tal suerte la posibilidad de que se construyan los acuerdos y fórmulas de reconciliación, es lo que hoy se reconoce como “el gobierno por consentimiento” , que representa la evolución del gobierno de mayoría al gobierno de la mayoría con las minorías, que obliga a la cooperación entre las diversas fuerzas políticas a priorizar el acuerdo sobre el enfrentamiento como método de acción política para resolver las divergencias.

(224) Ibid, pág. 25

Un elemento que ha fortalecido el papel de la oposición es la constitucionalización de los intereses y valores particulares que se agrupan en partidos, por medio de su reconocimiento legal así como de la atribución explícita de funciones y responsabilidades de cogobierno, que los obliga a que abandonen el objetivo de derrocar al partido en el poder y a la destrucción del adversario y a manifestar su disposición a luchar por el poder por vías institucionales, así como su compromiso de contribuir a la estabilidad política como objetivo primordial.

Cuando surge el acuerdo previo entre los partidos políticos sobre las reglas del juego democrático; cuando se asume el compromiso de reconocer a las elecciones y los resultados de la competencia como el procedimiento legítimo en el que la diversidad se procesa para formar mayorías de gobierno y la representación legislativa; cuando se conjuga con el otorgamiento mutuo de la garantía constitucional que asegura a las minorías que la formación de una mayoría no conducirá a la destrucción del otro; cuando la competencia por el poder no es un juego de suma cero, de victorias y derrotas definitivas y existe la posibilidad real de que el partido derrotado ponga en práctica nuevas estrategias y se presente nuevamente a la competencia electoral y cuando la oposición puede influir en la toma de decisiones desde el poder legislativo, se podrá hablar de equilibrio de poderes. Hoy se considera que la presencia o la ausencia de la oposición política es un criterio esencial, como lo afirma Robert A. Dahl, para considerar a los sistemas políticos como democráticos o autoritarios, como pluralistas o monolíticos.

La justicia electoral

Con el concepto de justicia electoral y el ámbito tan importante que abarca, dentro de la doctrina jurídica se comprende casi exclusivamente todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional referente a las elecciones, es decir, las materias del contencioso electoral y los órganos titulares de la justicia electoral, del derecho procesal electoral, de la interpretación de las leyes electorales y la jurisprudencia electoral, pero poco o nada contiene sobre los aspectos individualizados del concepto de justicia electoral, específicamente con los que tienen que ver con una concepción de la justicia como un valor propio de la democracia, como el sistema de gobierno en el que se debe garantizar institucionalmente que los procesos electorales se lleven a cabo bajo los principios de una competencia apegada a la justicia.

Como consecuencia de la gran importancia que revisten para la vida política de cualquier país, la organización de elecciones populares y las decisiones en torno a los resultados de las mismas, las Constituciones generales de las democracias modernas establecen más o menos de manera explícita o bien sí no es así, interpretando algunos de sus preceptos, diversas garantías para los procesos electorales en los que se renuevan el poder ejecutivo y los órganos de representación popular.

Esas garantías cuando se apegan al principio de "la justicia" aplicado a las elecciones, deben abarcar: desde las etapas iniciales de preparación de todo el proceso comicial que tienen que ver con las primeras sesiones del órgano electoral; con la asignación del presupuesto anual del organismo electoral y de los partidos políticos, pasando por las intermedias del registro de candidatos y de las

coaliciones, del registro de electores y de la organización, actualización y depuración del padrón; de la integración y ubicación de las casillas y de la propia jornada electoral; de los resultados de la elección; hasta las últimas que se refieren a los recursos propios del contencioso electoral y su desahogo.

Las llamadas garantías electorales que se contienen en las Constituciones que deben apearse a los principios de la justicia se interpretarían sobre , “ la prohibición del apoyo oficial directo o indirecto a candidatos o partidos; el mandato de tipificación de delitos electorales y su sanción; la designación de autoridades electorales independientes y la jurisdicción electoral, a veces de competencia privativa en la materia”, (225) a los que habría que añadir algunos que se refieren a la legitimación procesal a los partidos políticos, a los candidatos y a los mismos ciudadanos para interponer recursos y realizar impugnaciones en varios momentos del proceso electoral, respecto de actos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, y que se involucran también con el tema obligado de la equidad en la competencia electoral, lo que significa presupuestos para campañas electorales y acceso a medios de comunicación equitativos, y en general todas aquellas condiciones que propicien una competencia justa apeados al otro principio de igual participación.

(225) Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), San José, Costa Rica 1988 , 1era edición., pág. 219.

Instituciones de democracia semidirecta

Referéndum

El gran número de actores políticos, sociales y económicos que interactúan en la sociedad moderna propicia cada vez más, que se busquen alternativas de diversa índole, a partir de la creatividad que la propia democracia fomenta y de la base de los derechos ciudadanos, con el fin de aportar soluciones a los grandes problemas nacionales. Ciertamente, vivir en la democracia significa estar integrado a la colectividad con vínculos más estrechos de interdependencia y sobre todo de tolerancia. Con ese objeto el método decisorio representativo sirve a todas luces como un instrumento que aporta su utilidad hasta determinado punto, pero donde la democracia representativa ya no puede seguir por sí misma, es donde forzosamente se deben buscar mecanismos que la complementen.

Así aparece en los tiempos modernos, la democracia semidirecta o participativa. Sí en la democracia el titular de la soberanía es el pueblo, es quien tiene las mayores expectativas sobre la democracia, y lo es porque funda su gobierno en un liderazgo en donde la autoridad ordena obedeciendo, entonces el mandato popular puede provenir de una vía directa o indirecta, a través del plebiscitum o de sus representantes. En tal tenor se inscribe la doble función y utilidad del sufragio de la que se habló en los primeros puntos del presente capítulo, el sufragio como un derecho de designación y el derecho al sufragio como acción gubernativa.

La llamada democracia semidirecta es aceptada por la corriente teórica "participacionista", en la inteligencia precisamente de que el gobierno de representación debe ser la institución básica para la

democracia dentro de la situación que enfrenta el Estado contemporáneo y que las figuras de participación semidirecta operan como un complemento, de ahí el nombre de semidirectas. La sociedad y el ejercicio de gobierno necesitan dejar atrás la concepción autoritaria del gobierno de uno sólo, y adoptar un modelo de participación más abierto, más constante y de respeto hacia las decisiones que afectan vida pública.

En la doctrina se desprenden a partir del género que la historia reconoce como el referéndum de los antiguos griegos, el referéndum moderno que es el instrumento de democracia semidirecta mediante el cual el cuerpo electoral participa, por vía consultiva o deliberativa en el proceso decisional sobre materias básicamente legislativas y por otra parte, tenemos el plebiscito, que tiene por objeto la adopción de decisiones políticas y de gobierno fundamentales.

Por su parte el referéndum (del latín referendum, de referre, referir) es la institución por medio de la cual el cuerpo electoral emite su opinión aprobando o rechazando una decisión de sus representantes elegidos ya sea para asambleas constituyentes o legislativas; su participación al revestir un acto de aprobación o de ratificación o de rechazo, se considera como un acto de carácter normativo que al sumarse al de sus representantes quienes formulan la ley y la aprueban, pero ad referendum, o sea, a reserva de lo que el cuerpo electoral decida, dejando el proyecto de ley con carácter suspensivo en su validez y eficacia, lo perfecciona para dar origen a una disposición constitucional o legal, la que tendrá el carácter obligatorio sólo si es sometida a votación y sea aprobada y ratificada.

La figura del referéndum, ha sido aplicado bajo diversa modalidades, así encontramos la clasificación siguiente:

Por su fundamento jurídico:

- a) Obligatorio, cuando es impuesto por la constitución como requisito necesario para la validez de determinadas normas legislativas.

- b) Facultativo, cuando su iniciativa depende de una autoridad competente para ello, por ejemplo, de una determinada fracción del cuerpo electoral o de las Cámaras, o del jefe del Estado.

Por su eficacia jurídica:

- a) De ratificación o sanción, cuando la norma en cuestión sólo se convierte en ley por la previa aprobación del cuerpo electoral, que viene a sustituir así a la autoridad sancionadora de las leyes (ordinariamente, el jefe del Estado)

- b) Consultivo, cuando el resultado del referéndum no tiene carácter vinculatorio para las autoridades legislativas ordinarias. (226)

También se añade otra clasificación que se refiere a su objeto, al punto de vista formal, ya sea constitucional (reforma a la Carta Magna) o legislativo (reforma a las leyes secundarias) y según el (226) Manuel García Pelayo, Derecho Constitucional Comparado, Alianza Universidad, Textos, Madrid, pág. 183 , 1984

contenido, de acuerdo con el punto de vista material, que abarcan a manera de ejemplo desde cuestiones territoriales, forma de elegir al titular del ejecutivo, forma de gobierno, o materias de derecho civil ,etc.

En el derecho comparado encontramos como obligado antecedente, el referéndum suizo, país donde ha alcanzado su mayor desarrollo, pero que quizás ha sido excesivamente utilizado; el cual data del siglo XVI y alcanza sus características actuales en el siglo XIX, aplicándose tanto en el orden federal y como en el cantonal, cuando fué incorporado en 1874 y entre 1831 y 1890 respectivamente, el cual requiere para la aprobación de cualquier ley de la mayoría tanto de los ciudadanos como de los cantones, es obligatorio con respecto a las reformas constitucionales y facultativo para las leyes. En el orden cantonal se aplica con excepción de Friburgo y en los que existen Landsgemeinde (asambleas ciudadanas).

En Estados Unidos el referéndum se generalizó en el orden estatal, no así en el federal, a partir de 1818. En materia constitucional, existe a nivel estatal en dos formas: la primera, para determinar si debe convocarse o no una convención constituyente y la segunda, si debe ratificarse lo decidido por aquélla. El referéndum legislativo se implantó más tarde y se ha extendido menos que el de carácter constitucional. Existen también, en algunos estados, el referéndum financieros o administrativo y en otros son utilizados en condados, ciudades y pueblos.

En Francia comenzó a ser utilizado en tiempos de la revolución de 1789. El proyecto de la Constitución gironda, lo establecía tanto en materia constitucional como legislativa, y la

Constitución jacobina introdujo el referéndum facultativo para leyes. También estuvo establecido en el Acta adicional de 1815 y en la de 1852. Durante la tercera República, la institución desapareció, pero reapareció más tarde en la Constitución de 1946 y luego en la de 1958.

Al finalizar la primera guerra mundial, hubo una tendencia a implantarlo en las nuevas constituciones; por ejemplo en la Constitución de Weimar, la austríaca de 1920 y 1934, la española de 1931, y la italiana de 1947.

Plebiscito

Otra institución fundamental de la democracia semidirecta o participativa es el plebiscito, como se ha indicado antes, se consulta al pueblo sobre la adopción de decisiones políticas fundamentales, distintas de las legislativas, cuando alude a cuestiones de soberanía o sobre actos de gobierno de menor importancia, en la antigüedad se llamaba plebiscitum a la ley que establecía la plebe, a propuesta de un tribuno, y que solo obligaba a los plebeyos. Después de la ley Hortensia, fue obligatorio para todos. El concepto originario plebiscitum, realmente se confunde con el de referéndum como se utiliza ahora.

Los verdaderos plebiscitos son los llamados napoleónicos, que tuvieron lugar tanto en el Primer Imperio como en el Segundo. Mediante el realizado en 1802 se consagró a Napoleón cónsul vitalicio. Por el de 1804 se aprobó el establecimiento de un imperio hereditario. El de 1851 confía a Napoleón III la presidencia por diez años y se le otorgó poderes para redactar una nueva

constitución. Al año siguiente, mediante otro plebiscito, se restableció el imperio. Por fin, en 1870, se recurrió al mismo procedimiento para establecer el régimen parlamentario.

Se recuerdan también los plebiscitos efectuados durante el régimen nacionalsocialista, de acuerdo con una disposición dictada el 14 de julio de 1933 que fue utilizada varias veces. Se empleó por primera vez en noviembre de 1933 para ratificar el retiro del gobierno alemán de la Sociedad de las Naciones. Luego, para ratificar la ocupación militar de la Renania y el Anschluss alemán- austríaco de 1938.

Se han efectuado también otros plebiscitos, cuyo objeto no consistía en manifestaciones de confianza hacia un hombre o un régimen, sino para decidir problemas de política internacional y, en lo particular para decidir el status territorial de ciertas zonas. Se afirma que la mayor parte de los casos, se convoca a plebiscito por cuestiones territoriales, por la modificación de las fronteras internas o externas del Estado o el reconocimiento de una nueva soberanía , es lo que se llama “el plebiscito territorial” que fué usado para legitimar anexiones territoriales, producto muchas veces de las conquistas militares. Así en tiempos de la Revolución Francesa se hicieron plebiscitos en Aviñón, Savoya, Niza, Ginebra y Bélgica, y más adelante para aprobar anexiones territoriales a Francia y Alemania, o también como un ejercicio de autodeterminación nacional después de la primera guerra mundial, bajo supervisión internacional (Sarre 1935) que pretendieron solucionar problemas de minorías étnica, que optaron por mayor independencia (Malta 1956) o cambiar su estatuto semiindependiente (nuevamente Sarre 1955 que se anexa a Alemania) o donde las fronteras

de los estados miembros de una estructura federal, por acuerdo de los ciudadanos, deben ser fijados nuevamente, como en 1951-52 en los Landers alemanes. (227)

La democracia semidirecta o participativa o directa, es un tipo de democracia que ofrece ciertos márgenes de autogobierno, es proclive a funcionar sin apoyarse en intermediarios como los partidos políticos y el poder legislativo, aunque no logra excluirlos completamente, sobre todo porque asumen una posición política a favor o en contra del contenido temático de las consultas. Existen dos riesgos inmediatos en su implementación: el primero, que el plebiscito y el referéndum se conviertan en instrumento de control de la participación en manos de un inescrupuloso poder ejecutivo, que los utilice para obtener el refrendo popular para sus propias decisiones y el segundo, la suma cero, esto es que siempre imponga una mayoría sobre una minoría, lo que no permite que opere el sistema de negociaciones y compensaciones de la democracia representativa. Estos elementos nos permiten visualizar la necesidad de complementariedad entre ambos tipos de democracia.

Iniciativa Popular

Otra figura de la democracia semidirecta es la iniciativa popular que es el derecho o la facultad de una determinada fracción del cuerpo electoral de proponer una reforma constitucional, un proyecto de ley u otra medida de gobierno e inclusive para anular una ley en lo particular, a nivel federal, estatal y municipal, poniendo en actividad, según el caso, el poder constituyente. La iniciativa popular es una verdadera petición imperativa que varía de contenido entre normas constitucionales

(227) Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, págs. 331 y 332, edit. Ariel, Barcelona, 1986

legislativas o de menor jerarquía, también varían los requisitos de procedencia. Se utiliza en Suiza, Uruguay, Estados Unidos y otros muchos países que la permiten para proponer proyectos de ley a nivel nacional, estatal y municipal.

Esos elementos son los que integran el sentido en el que se ha sido definido su utilidad ciudadana como “ el derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento por las asambleas legislativas o bien, a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas” . (228) La iniciativa popular se distingue desde el punto de vista formal, en constitucional o legislativa , en simple cuando se concreta a que se aprueben en el Congreso una ley con un contenido específico y en formulada cuando, en cambio, el proyecto de ley debe ser completamente elaborado por los mismos que lo presentan.

La iniciativa popular, ha sido considerada también como una forma de referéndum, al que se le ha llamado referéndum de iniciativa popular, por su carácter propositivo, el cual también se le reconoce instituido en Suiza a nivel nacional para reformas constitucionales, Sin embargo, se debe establecer una clara distinción pues el referéndum se trata de una consulta que proviene de un deber jurídico o bien por los órganos facultados para iniciarlos que consultan al cuerpo electoral, si ratifican o rechazan un acto legislativo y por otro lado la iniciativa popular como su nombre así lo dice es una proposición legislativa elaborada por una parte específica en número del cuerpo electoral.

(228) Carlos S. Fayt , op. cit., pág. 351

Recall o Revocación pública de mandato

La revocación de mandato constituye un procedimiento mediante el cual el cuerpo electoral, puede promover la destitución de sus representantes electos antes de que terminen su período, a través de elecciones especiales donde se les confirme o destituya, este procedimiento se pone en marcha cuando determinado porcentaje del cuerpo electoral reclama su destitución. Este mecanismo sólo puede funcionar en sistemas de mayoría porque se requiere la correspondencia del electorado con su representante, también se le ha definido como un “ el derecho de una parte del cuerpo electoral a petitionar la destitución o separación de aquellos funcionarios electivos que no han cumplido su mandato o que por mal desempeño de sus funciones han dejado de merecer la confianza depositada en ellos por el cuerpo electoral ”. (229)

Sobre esta figura de revocación existe la tendencia a relacionarla con el supuesto de que las funciones representativas consisten en un mandato obligatorio, *mutatis mutandis*, similar a la figura del mandato de derecho civil, es decir, una relación en la que el representante tiene el carácter de mandatario o de delegado de tal forma que tendría una serie de obligaciones derivadas de ese vínculo jurídico, de cuyo cumplimiento dependería la permanencia en el cargo del funcionario elegido, por lo que el mandante tendría en todo momento la facultad de revocar su mandato. Con el nombre de recall se le aplica en Estados Unidos y de hecho se marca su origen dentro del derecho anglo-americano, dentro del ámbito local y municipal y para destituir también a funcionarios de cuerpos legislativos y judiciales. En Suiza sirve para la disolución de las asambleas o para destituir al Presidente de la República en la Constitución de Weimar y la española de 31.

(229) Carlos S. Fayt, *op. cit.*, pág. 352

Capítulo 5

La idea de democracia en México y los derechos políticos en la Constitución de 1917

El orden constitucional de 1917 y el problema político

Tomando en cuenta que el estado de derecho es la estructura organizativa de toda la ingeniería social, todo el esquema de las relaciones sociales traducido en normas jurídicas de convivencia, luego del triunfo de la Revolución de 1910, se impuso la necesidad de darle paso a una nueva institucionalidad que le diera viabilidad a un nuevo contrato social que permitiera resarcir los daños que el sistema de élites encabezado por Porfirio Díaz infligió a la moral de los mexicanos y a su libertad en los asuntos públicos, bajo el lema maderista “sufragio efectivo no reelección” se combatió el fraude electoral que permitió la instalación del autoritarismo del hombre fuerte, del gobierno persecutorio, de la simulación democrática, y de la violenta implantación de un estado de facto que sustituyó al que la Constitución de 1857 pretendió sostener.

La nueva constitucionalidad optó por construir un Estado en el que tuviera un papel central el poder ejecutivo en la promoción del desarrollo nacional con las facultades constitucionales y legales que le permitieran influir de manera decisiva sobre las condiciones políticas del país e inclusive para poder darle cierta viabilidad a la democracia, al ejercicio de las libertades individuales, para defender la

soberanía y poner la justicia social al alcance de los ciudadanos, sin embargo, este proyecto se aprobó desestimando la implementación de los contrapesos necesarios que la teoría política clásica recomienda, sobretodo advirtiendo el peligro de una probable desestabilización política, si el constituyente hubiera optado por “ una democracia representativa del tipo clásico o un régimen parlamentario, habrían prohijado probablemente un estado de lucha permanente entre los diferentes grupos militares o localistas” (230)

A diferencia del gobierno dictatorial porfirista, la figura del Presidente que planteó la Constitución de 1917, no estaba totalmente divorciado de las demandas sociales, ya que el origen del nuevo aparato estatal se debía fundamentalmente al apoyo de las masas populares y al peso real de sus nacientes formas de organización, el nuevo Presidente encontró en ellas de manera creciente, por medio de la manipulación, el sustento a sus políticas, por ello la constitución de 1917 fué su instrumento como “una síntesis de los objetivos que la facción revolucionaria triunfante proponía como marco institucional para el nuevo sistema. en el que formalmente prevalecieran las reglas de los sistemas democráticos liberales del tipo norteamericano y europeo occidental ”.(231)

El objetivo más importante fué imponer el sistema de dominación. La fórmula de reconciliación por la que optaron como prioridad post-revolucionaria logró tal propósito, pero al mismo tiempo evitó que los derechos ciudadanos se ejercieran realmente, la nueva constitucionalidad se abrió paso en un terreno muy difícil. Se cayó en una atmósfera de simulación, de pactos entre facciones, de

(230) Arnaldo Córdova, La formación del poder político en México, pág. 45, edit. Era, 1985

(231) Lorenzo Meyer , Historia General de México, edit. Colmex, pág. 1185

compendas de poder e intrigas revolucionarias; un ejemplo de ello son las elecciones para gobernadores que presentaron la resistencia de los jefes revolucionarios o de gobernadores provisionales y en unos casos se alzaron en armas o bien se impusieron a las autoridades locales.

Lo mismo sucedió en las elecciones congresionales, las candidaturas se convierten en botín de las facciones revolucionarias que no permiten un juego democrático real, por sólo citar un ejemplo: después de promulgarse la Constitución el 5 de febrero de 1917, las elecciones presidenciales y del congreso se efectuaron el 11 de marzo resultando electos Carranza y la XXVII legislatura, con la mayoría del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) instalándose el 14 de abril casi 6 años después de la XXVI legislatura; dicho partido aparentemente el más fuerte del escenario revolucionario, sólo vivió mientras le fué útil a Carranza, cuando éste cae asesinado, sus miembros sobrevivientes al acoso huyen despavoridos o buscan un nuevo cobijo político. Luego aparecerían en escena otros, como el Partido Nacional Agrarista (PNA) o el Partido Liberal Mexicano, (PLM), pero nuevamente se cae en el mismo juego; en el que se fortalece un partido porque goza del apoyo del gobierno en turno; sus militantes se reparten las secretarías de estado, así como las curules y los escaños del Congreso. Son innumerables los casos en que se repite lo mismo a lo largo de las siguientes dos décadas, la práctica demostró que lo formal no llegó a la realidad, las facciones revolucionarias ni siquiera las constitucionalistas, se sometieron a la nueva constitucionalidad.

El derecho al sufragio constituye también una parte fundamental en esa visión revolucionaria por ello, es que el lema maderista no alcanza a dar el salto a la realidad, los derechos políticos de la nueva Constitución pasan a ser también parte del botín faccioso y a ser un instrumento fundamental

del sistema político que se impone a la condición de ciudadanía y a su libre albedrío, “ el ejercicio del voto está en razón directa de la estabilidad del régimen, de su capacidad para controlar los poderes de hecho, de los reacomodos internos del sistema cada vez que se presenta la oportunidad de cambiar los mandos nacionales”. (232)

El proceso de institucionalización se desarrolló dentro de un patrón autoritario que impidió la formación de una oposición efectiva , fué más bien una oposición controlada, una oposición leal, que sólo cumplió con el papel nada honroso de legitimar un sistema que pretendió ser democrático. Tras la muerte de Carranza el 21 de mayo de 1920, la coalición revolucionaria se planteó como tarea la institucionalización de su propio sistema de dominación política. El problema de la transferencia pacífica del poder continuó irresuelto hasta casi 20 años después. Los movimientos de oposición sólo quedaron como rebeliones armadas que pretendían buscar un reacomodo de fuerzas dentro del círculo dominante, más que formar una oposición institucional que sirviera de contrapeso al grupo gobernante. Recordamos los levantamientos de 1923 de Adolfo de la Huerta contra la sucesión que favoreció a Calles, 1926 Alvaro Obregón en pos de la reelección que terminó con el fusilamiento de los alzados Arnulfo R. Gómez y Francisco R. Serrano y 1929 con la lucha vasconcelista y la rebelión escobarista en contra de Ortíz Rubio, pero más que nada contra Calles, siendo la última revuelta militar que una vez derrotada, significó la pérdida de poder de los caudillos, el advenimiento del PNR y el período del maximato 1929- 1935; todos estos eventos demostraron que no solamente la oposición dentro o fuera del sistema era inexistente sino hasta errónea, porque el sistema de compensaciones era altamente redituable para los disciplinados, sí como afirma Meyer en México

(232) Arnaldo Córdova , op. cit., pág. 67

“el camino hacia la Presidencia no pasaba por las urnas” entonces la necesaria legitimidad para actuar en política sólo se conseguía dentro de la matriz revolucionaria.

Lo que es claro, es que ninguna de las fuerzas emergentes de la guerra civil pudo establecer por si sola una posición hegemónica frente a las otras “ la rivalidad entre diferentes grupos e individuos de la nueva élite revolucionaria por el poder a nivel nacional , regional o local fué pues, la característica fundamental de la situación política en los años veinte” (233), lo que redundó en un frágil equilibrio que sólo se pudo mantener por las características mismas del sistema, que impuso desde arriba las soluciones a los conflictos. Tampoco pudo establecerla ninguna de ellas, porque impuso su hegemonía la élite política que se posesionó del Estado, un grupo gobernante que se desligó de las clases sociales, mostrando más temprano que tarde sus rasgos bonapartistas. (término aplicado por A. Shulgosky para explicar el divorcio entre la élite política y las clases sociales).

Entre 1920 y 1940 se definen las bases del sistema político, así como la aceptación de la nueva constitucionalidad con los principios y las normas jurídicas que lo impusieron. Durante estas dos décadas, en la construcción del sistema político se fueron esbozando los instrumentos de poder que fueron cambiando el panorama, para contrarrestar la inestabilidad institucional que por momentos se torno peligrosa, imponiendo la disciplina del nuevo orden; por medio de la nulificación del derecho al sufragio, de la preeminencia notable del poder ejecutivo sobre los otros dos poderes , el legislativo y el judicial , de un movimiento de masas creciente conjugado con una relación muy arraigada al

(233) Hans Werner Tobler, La Revolución Mexicana, transformación social y cambio político 1876-1940, pág. 495, Alianza Editorial, 1994

aparato estatal, la preponderancia del centro sobre los estados, la incorporación de los cacicazgos regionales a la institucionalidad, una mayor permeabilidad de la élite política, la domesticación política del ejército y sosteniéndolo a todo ello a partir de 1929, con el advenimiento del Partido de Estado le tocaría el turno al PNR-PRM.

La solución a la que se llegó para poder transmitir pacíficamente el poder no llega sino hasta 1940, año en el que se da la primera sucesión con el definitivo arreglo institucional que le otorga al Presidente de la República la última palabra sobre la designación del candidato a la Presidencia, quien al ser ungido se daba por descontado que era el seguro ganador de una contienda electoral que servía simplemente para cubrir las formas y no lo fué en la sucesión anterior, con Lázaro Cárdenas, porque todavía estaba presente la influencia del “Jefe Máximo” que le hacía contrapeso a la figura presidencial.

También es importante destacar que desde la concepción Carrancista de lo que debería ser un orden constitucional, se imprimió un sello particular a la misma, ya que en la opinión del Primer Jefe de la revolución, no bastaba con que las garantías fueran señaladas en un derecho, sino que para que fueran convenientemente una realidad, se necesitaba de la fuerza, de la fuerza del Estado para imponer el derecho. Esto desde el punto de vista jurídico es inobjetable, por la sencilla razón de que el derecho por definición es un orden coactivo que requiere de las facultades que le otorga la ley al Estado para imponerlo. En la teoría clásica el Estado es creación del mismo derecho al que se debe, los límites que se le imponen regulando sus funciones constituyen una garantía para las libertades del hombre, sin embargo, en el proceso de construcción institucional que siguió al término de la

revolución mexicana , aún cuando se limitó el poder estatal con el objeto de que cualquier gobierno no tuviera la osadía de coartar las libertades, las especificidades del sistema político se impusieron, al derecho se le usó para legitimar el poder del Estado, para ser el ariete de la reconciliación de los enemigos propios y extraños, “ la misión del Estado consistía, así, en reconstruir la unidad de la sociedad mexicana, en reconciliar factores que habían sido enemigos y en ponerse al servicio de todos sus miembros sin excepción..... aquí no se pensaba en poner frenos artificiales a la acción del Estado.... En México la democracia significaba conciliación y de ningún modo discordia por el poder; no era una conquista que había que arrancar al Estado, sino objetivo que sólo a través del Estado podía realizarse”. (234) Se metió al orden a cuanto se interpusiera entre este objetivo y el mismo ejercicio del poder, ciertamente, habría que disgregar el clamor colectivo que significaba la pacificación y la necesidad de nuevas normas de convivencia del objetivo político que no se alcanzó completamente, ya que los rencores y el sentimiento de inconformidad no desaparecieron, sólo se guardaron y postergaron.

Nuestra Constitución representó fielmente la expresión de los factores reales de poder, pero por la misma historia que pretendió dejar atrás, le otorga un significado adicional muy importante que la sitúa mucho más lejos; la constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 fué el centro simbólico de la reconciliación nacional; era la materialización del nuevo orden, la representación de las clases y todos los intereses; se convirtió en el instrumento de pacificación y finalmente el principio jurídico “ nada por encima de la Constitución” traspaso el ámbito de la pirámide kelseniana, para convertirse en una advertencia contra los viejos privilegios que habían confrontado a la nación y contra quienes

(234) Arnaldo Córdova, La Ideología de la Revolución Mexicana, pág. 244 , edit. Era , 1995

intentaran levantar la mano ciudadana para exigir algo fuera de los conductos oficiales. La democracia de la conciliación, buscó integrar las demandas sociales al control del Estado, porque sólo cuando todas las clases sociales y todas las fuerzas políticas estén en el gobierno, entonces se podrá hablar de consolidar a la revolución, como afirmaba el empresario Manuel E. Izaguirre. Para qué entonces hablar del sufragio, qué necesidad hay de ejercer los derechos ciudadanos, mientras se viviera dentro de las normas y disfrutando las ventajas económicas del sistema, para qué preocuparse si las cosas finalmente no cambiaron. La culminación de la institucionalización le tocaría a Cárdenas. A grandes rasgos estos elementos son los que contribuyeron a la estabilidad de los 50 años venideros; sin embargo, el costo para el desarrollo político del país fué altísimo, tanto que aún lo estamos resintiendo.

La definición jurídica de las libertades políticas en la Constitución

La constitución de 1917 reconoció como el principio fundamental de la forma de gobierno a la soberanía popular en su artículo 39 :

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Bajo el dogma de la soberanía popular aparecería el pueblo mexicano como su titular indiscutible y los órganos encargados de ejercerla, el poder público que dimana de su voluntad, con lo que tenemos

la separación entre gobernantes y gobernados. Dicha separación en la realidad política nacional se podría tomar peligrosa, por lo tanto era inaceptable, por ello el dogma de derecho público como tal, sufrió también de una desviación con el objetivo político de afianzar la relación estrecha entre la sociedad y el Estado, lo que no quiere decir de ninguna manera, que se haya planteado una asimilación total como una especie de autogobierno, sin embargo, sí se afirmó la idea de que “ la voluntad popular se había fijado en la Constitución y de ésta había pasado al Estado, de manera que la voluntad del Estado era al mismo tiempo la voluntad del pueblo”. (235)

La lógica que imponía que a partir del dogma de la voluntad popular y de la aplicación estricta de la ley se desprendieran los actos de gobierno, se tomó rápidamente en su contrario, a la adaptación a lo circunstancial, es decir, al ajuste de los actos de gobierno y del mandato popular a una interpretación caprichosa, que llegó al extremo de reformar la misma ley con ese criterio que es verdaderamente de facto.

Según el artículo 40 de la Constitución:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

(235) Ibid, pág. 247

Una república representativa y democrática es la forma de gobierno en la que en primer término se sigue el principio de la división de poderes y en el que en particular el ejecutivo y el legislativo se renuevan periódicamente, por medio de la voluntad popular, siendo el elemento que une a la democracia con el régimen republicano puesto que la elección por medio del sufragio universal del poder ejecutivo junto a la posibilidad de designar al más apto son las notas que la distinguen de la monarquía. Nuestra Constitución reconoce a través de los artículos arriba mencionados a la democracia como parte de la forma de gobierno, al afirmar que es la propia voluntad del pueblo mexicano el que se constituya también como parte fundamental de las características de nuestra república a la democracia, que se desprende indiscutiblemente de la definición constitucional de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Las prerrogativas del ciudadano se establecen en el artículo 35 :

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de las instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

En las dos primeras fracciones se distingue del conjunto de la población a los miembros del cuerpo electoral, es decir, a los ciudadanos que son titulares del derecho al sufragio en su forma pasiva y activa. La ciudadanía la tienen los varones y mujeres que según el artículo 34 teniendo la calidad de mexicanos, además cumplen con los siguientes requisitos :

I. Haber cumplido dieciocho años; y

II. Tener un modo honesto de vivir

La reforma más importante de este artículo , que fué publicada el 17 de octubre de 1953 otorgó el derecho al sufragio a la mujer, que fuera de la discusión trivial de las interpretaciones gramaticales que se hicieran al texto anterior a la reforma, significó la culminación en un anhelado triunfo para la mujer mexicana que durante muchos años fué discriminada de la participación política y prácticamente relegada de los asuntos públicos, aunque se había reconocido parcialmente por medio de la reforma constitucional de 1947 al admitir el voto femenino para las elecciones municipales (236). Tenemos que recordar que el voto femenino en el mundo sigue los pasos a la conquista lograda por las sufragistas inglesas, luego de una lucha realmente admirable contra la actitud hostil e intolerante del gobierno de su majestad y de la sociedad inglesa de su época en las primeras dos décadas del siglo XX. En México el movimiento por el sufragio femenino conquistó el voto en

(236) Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, pág. 96, edit. Porrúa, 1996

igualdad con los varones, 40 años después de las inglesas y 36 años de vigencia de la Constitución.

El artículo 36 por su parte, señala entre las obligaciones del ciudadano de la República en dos fracciones, las de naturaleza política: la fracción III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y la fracción IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos. En ningún caso de los dos señalados existen sanciones que castiguen su incumplimiento.

Los órganos de la representación política

El poder legislativo en la concepción de la Constitución de 1917 se abrió paso en un terreno difícil, ya que si bien es cierto que de manera formal se asumió el principio de la división de poderes como un arreglo institucional heredado del Constitucionalismo mexicano, en lo particular se recuerdan las severas críticas que se le hicieron al sistema de contrapesos de la Constitución del 57, durante los debates del constituyente de 1916-17, de un poder legislativo que tenía tales facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa la labor del ejecutivo o sujetarlo a voluntades caprichosas. Se criticaba a las cámaras por su accionar lento y su incapacidad natural para tomar decisiones sobre todos los asuntos de gobierno. Otro argumento en su contra que nos viene a la memoria en esos debates, se refería a la ausencia de partidos organizados en los que un régimen parlamentario se apoya, que contarían con los suficientes hombres capaces para que se repartieran las funciones de gobierno y la siempre presente posición conservadora de que los órganos representativos debieran estar formados por el voto de hombres con la suficiente instrucción, cuyos miembros debieran

pertenecer a la clase educada. Se recuerda a Emilio Rabasa que afirmaba “ el elemento que no tenemos todavía y sin el cual el parlamentarismo es falso, es la cultura elevada en lo general, que el pueblo necesita para hacer una elección que sirva no sólo para enviar a la Cámara representantes libres, honorables o ilustrados, sino para resolver las cuestiones propuestas por la política del momento” y añadía que “ en México habremos ganado mucho si logramos que, restringido el sufragio, los electores sepan, en su mayoría , lo que es un diputado y el interés que su designación tiene”. (237)

Una asamblea deliberativa que desde la concepción Carrancista sólo le correspondía cumplir con la función de legitimar el poder del ejecutivo, más no hacer o ejecutar en nombre de la nación. Sin embargo, el arreglo constitucional que prevaleció frente a los enemigos de las instituciones parlamentarias democráticas, no fué el del derecho al sufragio restringido, sino el que se basa en el sufragio libre, universal y directo; en el principio de la soberanía popular , en un sistema bicameral, que deposita la representación del pueblo en una Cámara de Diputados y en la representación del pacto federal en una Cámara de Senadores, en su art. 50. Ambas cámaras tienen una composición que ha variado según las necesidades políticas del momento, aunque para la Cámara de Diputados opera el principio de que cada entidad federativa tenga un número de diputados según el tamaño de la población representada y para la Cámara de Senadores en primera instancia el número de entidades federativas a representar, y más recientemente la necesidad de abrirla a la representación plural.

(237) Amaldo Córdova, op. cit. , pág. 241

Conforme al mandato constitucional, artículos 51 y 52, actualmente la Cámara de Diputados se compone de 500 representantes electos cada tres años, de los cuales son 300 por el principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Se elige por cada Diputado propietario un suplente que entra en funciones sólo cuando aquél falte. Cabe mencionar que siguiendo la teoría de la representación política estos una vez elegidos, no representan a quienes los eligieron sino a toda la nación.

Los requisitos que exige la Constitución en su artículo 55, para tener el derecho de voto pasivo o de ser electo a un cargo de elección popular son:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; II. La edad mínima para ser diputado es de 21 años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores al día en que se celebren los comicios, para los candidatos de listas plurinominales (las bases del sistema proporcional se encuentran en los artículos 53 y 54 de la constitución) también se requiere ser originario o vecino de alguna de las entidades federativas que esté dentro de la circunscripción con residencia efectiva de 6 meses anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. IV. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella. V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros. Los gobernadores y sus secretarios de despacho no pueden ser electos aún cuando en el caso del

primero se separe de sus funciones definitivamente y los segundos sólo sí se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección. VI. No ser ministro de algún culto religioso y VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Por otro lado, en la legislación secundaria se señalan como requisitos el estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar, y casos de inhabilitación parcial entre ellos: no ser consejero ciudadano del IFE o pertenecer al TFE o al servicio profesional, o ser representante ante el IFE de los partidos políticos, a menos que se separe 3 meses antes de la elección, etc.

La Constitución de 1824 hasta el texto original de la Constitución de 1917, permitieron la reelección inmediata de los legisladores hasta 1932. Sin embargo, en 1933 se reforma el artículo 59 para prohibirla. (238) En virtud del principio de no reelección los diputados propietarios no pueden presentarse en el periodo inmediato ni como propietarios ni como suplentes, debiendo esperar 3 años para volver en su caso a postularse.

La reforma política de 1977 significó un gran avance para el sistema político mexicano debido fundamentalmente a que se estableció un sistema mixto de representación, en el que predominaba el de mayoría relativa sobre el de representación proporcional, que sustituyó a los diputados de partido, aumentando a los 300 diputados de mayoría relativa 100 por el principio de representación proporcional. En 1986 se reforma la Constitución y se publica así mismo el Código Federal Electoral de fecha 1987 en la que aumentó a 200 el número de diputados por este principio, manteniendo en

(238) Susana Thalia Pedroza de la Llave, El Congreso de la Unión, pág.90, edit. UNAM , 199

300 los de mayoría relativa. En todas estas reformas se cuidó con candados que la composición de la Cámara de diputados no atentara contra la formación del quórum de un partido mayoritario, por ello siempre se estableció lo que se llama cláusula de gobernabilidad.

El Senado de la República se constituye actualmente de 128 senadores, a razón de 2 de mayoría por entidad federativa y el Distrito Federal , 1 de primera minoría y 1 de representación proporcional (reforma electoral de 1996) El carácter de la representación de los senadores ha estado sujeto a controversia ya que teniendo su origen en el sistema federal, estos inicialmente representan a las entidades federativas porque en ellas son electos dos senadores y porque según la Constitución son custodios del pacto federal. Otros opinan que la elección por entidad, es sólo una referencia territorial o convencional y que no existe un vínculo como una especie de mandato obligatorio entre los senadores y las entidades federativas; la misma Constitución no se define por el fondo de esta controversia, pero liga al proceso legislativo a las legislaturas locales en su art.71 fr. III.

Los requisitos para ser senador son los mismos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección según el artículo 58 de la Constitución, por cada propietario se elegirá un suplente artículo 57. Tampoco pueden reelegirse para el periodo inmediato los senadores propietarios como también lo expresa el artículo 59, solamente los suplentes podrán ser electos siempre que no hubieran estado en ejercicio y los propietarios tampoco pueden ser suplentes en el periodo inmediato.

La Cámara de senadores ha sufrido una transformación en su estructura fundamental en los últimos 6 años, ya que de 1917 hasta 1993 prácticamente no sufrió modificación alguna la representación de

dos Senadores por Estado y el Distrito Federal, durando en su cargo 3 o 6 años según el principio por el que fueron electos renovándose por mitad cada tres años desde 1988. La reforma de 1993 contempló un cambio radical que operó en las elecciones de 1994 al elegirse dos senadores de mayoría relativa y uno adicional de primera mayoría. Con la reforma de 1996 se aplicó por primera vez el sistema de representación proporcional, así se eligieron en 1997, 32 senadores que durarán en su cargo 3 años, para que se renueve en su totalidad el Senado en el año 2000. Estas reformas abrieron el camino para que partidos de oposición pudieran tener representación en el Senado de la República que se había mantenido hasta entonces casi por completo aislado del cambio político nacional.

Los límites formales y la práctica democrática

El presidencialismo

Hoy en día se distinguen dos sistemas de gobierno: el parlamentario y el presidencial aunque existen países en los que se descubren características de ambos. En el presidencial se pueden observar algunas características generales: el presidente es electo por el pueblo y no proviene del legislativo, existe una separación de poderes, la ausencia del voto de censura y la disolución del Congreso propios del sistema parlamentario, que los secretarios del gabinete son nombrados por éste y responden sólo ante él.

El antecedente histórico del sistema presidencial lo encontramos en la constitución de los Estados Unidos de América de 1787 que estructura lo que se ha llamado el sistema presidencial clásico. En América Latina se prodigó por todas partes la copia de ese sistema, sin embargo, se le adoptó sin que también se tomaran en cuenta los frenos y contrapesos adecuados para limitar su poder, como son la división de poderes, la existencia de partidos políticos,(bipartidista como en E. U) el federalismo, la opinión pública, que sí están presentes en el sistema norteamericano. Su ausencia propició que se impusieran regímenes dictatoriales, sobre todo de corte militar en la historia latinoamericana del presente siglo. El problema del sistema presidencial en América Latina no es intrínseco a él mismo, sino a la naturaleza autoritaria de sus sistemas políticos nacionales.

El constituyente de 1916-17 optó por el sistema presidencial con la decisión de crear un poder ejecutivo fuerte, dotado de las facultades constitucionales y del poder político suficiente que le permitieran imponerse en el escenario político nacional sin que tuviera prácticamente ningún contrapeso institucional real, como pudo haber sido el legislativo o el judicial, que no lo fueron, o un adversario político que pusiera en peligro su poder. Sin embargo, este diseño institucional no funcionó inmediatamente ya que tardó alrededor de 30 años en imponerse dejando tras de sí grandes dificultades “ entre 1934 y 1984 ha ido pasando de la consolidación del presidencialismo mexicano bajo Lázaro Cárdenas y Ávila Camacho (1934- 1946) a la indesaftabilidad de los años alemanistas, ruizcortinistas y lopezmateístas (1946-1964). ” (239)

(239) Lorenzo Meyer y Aguilar Camín, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, pág. 297 , edit. cal y Arena, 1991

Al parecer los constituyentes del 17 asumieron que la dictadura porfiriana se debió en buena medida a que la Constitución del 57 diseñó un ejecutivo débil con pocas facultades y por ello, Díaz para poder gobernar se vió en la necesidad de arrebatarle funciones a los otros dos poderes, lo que finalmente inclinó el equilibrio de poder a su favor y de la institución presidencial. También recordemos que en el ánimo de los intelectuales del momento, como Rabasa y del mismo Primer Jefe de la Revolución, se advertía cierto recelo a las instituciones parlamentarias y aún al sufragio universal.

Lo que pudiera explicar la posterior consolidación del régimen presidencial, es su creciente centralidad dentro del aparato institucional y la necesidad del mismo de acometer con rapidez las urgencias del momento, es lo que el Maestro Arnaldo Córdova entiende como la característica del sistema político que así mismo lo define “es que las circunstancias son un componente esencial del mismo y que un principio general que lo anima es dejar al jefe del Estado una amplísima libertad para conducirse como lo estime más acertado y provechoso. El que sea, en muchas ocasiones, un régimen de circunstancia, es algo que el mismo ordenamiento jurídico del país ha previsto y ha querido”. (240) La marcada influencia del titular del ejecutivo en casi todos los ámbitos de la vida pública y su incidencia definitiva en el rumbo de la nación durante estas décadas, se debe también a su asombrosa capacidad de adaptación ante las circunstancias imperantes del momento, que imponen tanto el escenario nacional como el internacional.

(240) Arnaldo Córdova, op. cit., pág. 247

La Constitución señala en su artículo 80:

Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la unión en un solo individuo que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”

En su artículo 81:

La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral

Aunque la Constitución establece con este precepto la elección directa del Presidente, hay un caso en que la elección es indirecta en primer grado, y es cuando faltando el titular del ejecutivo, en varias hipótesis que prevén los artículos 84 y 85, el Congreso debe nombrar al que lo reemplace; “en ese caso no los electores primarios, esto es, los ciudadanos con derecho de voto los que hacen la designación, sino los diputados y senadores ,en función de los electores secundarios”. (241)

En su artículo 82 se contemplan los requisitos para ser Presidente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

(241) Felipe Tena Ramírez, op. cit. ,pág. 99

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

El artículo 83 que dice:

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Este artículo sintetiza la lucha maderista y la revolución política de 1910, aunque el período originalmente era de cuatro años, el principio antirreeleccionista se conservó, como afirma el Maestro Carpizo “el congreso constituyente de 1916-1917 fué antirreeleccionista: se nutría de la experiencia de los últimos decenios y del espíritu del movimiento maderista: el resultado fué el mencionado artículo 83”. (242) Este es uno de los grandes acuerdos institucionales que siguieron al movimiento armado, su influencia tan importante se aprecia por sí solo, pese a los intentos reeleccionistas de Obregón que sucumbieron sangrientamente o de aquéllos que han pretendido

(242) Jorge Carpizo, El presidencialismo mexicano, pág. 56, edit. Siglo XXI, 1979

posteriormente romperlo. En 1932 frente a la Convención del PNR su presidente Manuel Pérez Treviño, dijo: “hemos, repito, sacrificado o quemado, un derecho, en aras de un principio.” según Carpizo se refería al derecho de votar por quien se quiera y al principio de no reelección, más debiera entenderse también el derecho como cualquier presidente en el mundo a buscar la recompensa de un segundo mandato. Para Tena Ramírez es un principio antidemocrático, cuya utilidad la entiende Daniel Moreno Sánchez cuando se pregunta “por qué impedir que se reelija un presidente que se ha desempeñado con eficacia y patriotismo, si es el propio pueblo quien así lo decide y se contesta él mismo que para permitir la reelección, primero debe existir una libre elección, porque si no ¿quien va a calificar la eficacia y el patriotismo de un presidente ? .” (243)

La influencia que ejerció la institución presidencial durante seis décadas se explica no sólo por las facultades que le otorga la Constitución sino también a que se le consideraba el jefe máximo del Partido de Estado, una “circunstancia” que le otorga a la institución presidencial mexicana una serie de poderes adicionales que no tienen parangón alguno en latinoamérica ni siquiera en Estados Unidos, ya que el sistema político que prevaleció durante 60 años a través del PNR-PRM -PRI le proporcionó al Presidente de la República la base de apoyo de las organizaciones corporativas afines que necesitaba para imponer el rumbo político, económico y social a la nación, que dominó la escena política por más de seis décadas sin que existiera una oposición que tuviera una influencia real y pudiera disputarle el poder. Al dominar el partido de Estado controló las nominaciones y postulaciones de candidatos a todos los puestos de elección popular, debilitó en gran medida la autonomía de decisión del poder legislativo federal y a las entidades federativas, sometiendo la parte

(243) Ibid, pág.59

de soberanía que representan a su expresión meramente formal. A esta enorme base de poder se le sumó también la facultad de nombrar directamente a su sucesor, lo que cerró toda posibilidad de abrir el juego de la sucesión, a la participación de las bases del partido, por el contrario le concedió el poder de manipular su propia sucesión como una especie de “monarquía sexenal absoluta y hereditaria en línea transversal ”, como la califica Daniel Cosío Villegas.

Partidos y Elecciones

La Constitución de 1917 definió formalmente a los partidos políticos como las organizaciones básicas para luchar dentro de los cauces legales por el poder y al camino de las urnas como la vía para llegar a él. Sin embargo como sucedió antes de la Revolución se demostró que la lucha por el poder no pasaba por la vía comicial, ya que prácticamente ningún partido político lo había obtenido por las urnas. A partir de los 20s y hasta los 40s a pesar de las garantías legales que se otorgaron para la realización de los comicios, era evidente que el poder se adquiría o se mantenía por la fuerza. Como ya se ha observado durante esos años proliferaban los partidos de notables o de personalidades de la revolución, con lo que no se puede entender que haya existido un sistema pluripartidista como lo entendemos hoy en día, que se dedicaron a promover sus intereses lejos de constituirse como agentes articuladores de las demandas de la sociedad.

Estos partidos nacían y morían con gran rapidez. Así pasaron hasta 1929 entre los más conocidos: el PLC con Benjamin Hill ; el PNA con Antonio Díaz Soto y Gama; el PLM con Luis N. Morones; el PNC con Prieto Laurens o el Partido Antirreeleccionista con Vito Alessio Robles. La Secretaria de

Gobernación llegó a registrar a la increíble cantidad de aproximadamente 300 partidos en todo el país, un caso aparte es el del PCM fundado en 1919 , pero no tuvo un peso real en esa época.

Esta situación prevaleció hasta 1929 con la aparición del PNR, que se fundó sobre la base de una confederación de los partiditos en todo el país, el partido del gobierno puso fin a ese caos investido de democracia. Plutarco Elías Calles en su último informe de gobierno dijo que : “la Revolución debía dejar atrás la era de la personalización del poder para entrar de lleno en la época de las instituciones, se preparaba el terreno para la creación de un gran partido oficial que aglutinara a todos los partidos y grupos de la familia revolucionaria”. (244) Después, con el Presidente Lázaro Cárdenas, se transformó el sistema de partidos, reestructurando el partido para crear el PRM en 1938, atrayendo una base corporativa formada de 4 sectores: el campesino, el popular, el obrero y el militar. Ya antes en 1932 se había acordado en dismantelar a los partidos confederados y promover la afiliación directa e individual al partido. Siguió el rompimiento con Calles y como consecuencia el final del maximato. Con la sucesión de Cárdenas llega al poder Manuel Ávila Camacho en medio de las elecciones más competidas, del otro lado estaba Almazán quien recogió la simpatía de diversos sectores, organizándose en torno a su candidatura el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, las acusaciones de fraude se hicieron presentes junto con la violencia, pero finalmente se impuso al candidato oficial.

Después vendrían las elecciones presidenciales de 1946 , 1952 y 1958 en las que el predominio del partido oficial es absoluto, aparecerían candidatos opositores como Ezequiel Padilla, Henríquez o el

(244) Aguilar Camín y Lorenzo Meyer, op. cit. pág. 127

panista Luis H. Alvarez, pero no tienen ninguna relevancia, los dos primeros luego de la competencia electoral, desaparecieron prácticamente de la escena política, aunque quedó el PARM, sólo llegaron a ser parte de una oposición a modo, la oposición leal que legitima al sistema.

La indeseable indeseabilidad del sistema, en los próximos dos sexenios, desanima todo intento de oposición política, aunque en 1963 aparece en la legislación electoral la figura de diputados de partido que con un porcentaje mínimo del 2.5% pudiera acceder a puestos de representación popular (1972 se disminuyó a 1.5). No es hasta la huelga de médicos y los acontecimientos trágicos de Tlatelolco que se empieza a descubrir las contradicciones del sistema, sin embargo, Luis Echeverría gana las elecciones de 1970, obtiene 84% de los votos frente al abanderado panista Efraín González Morfín recibe 14% y el colmó en las elecciones de 1976 José López Portillo se presenta como único candidato, ya que el PAN se debate en un gran conflicto interno entre una fuerte corriente que no deseaba seguir jugando el papel de aval del partido de Estado, y deciden no presentar candidato; López Portillo recibe una votación del 94% con el apoyo del PPS y del PARM que se ganan a pulso la fama de “partidos satélites”, el resultado muestra un grave retroceso, ya que esto no sucedía desde la época de Obregón y la poca significancia y credibilidad de los procesos electorales. En estas elecciones se desmoronan en sus fundamentos formales la democracia del sistema mexicano y aflora su carácter autoritario que había sometido toda participación ciudadana.

Si las elecciones hasta aquél entonces habían sido un ritual para legitimar a candidatos ganadores de antemano, este ritual necesitaba invitar a la competencia simbólica. Según Aguilar Camín y Meyer es el origen de la reforma política de 1977 y de la LOPPE, la necesidad de hacer visible a la oposición pero no para compartir el poder. Dándole la oportunidad del registro condicionado al

PCM , al PST y al PDM y de tener representación en el Congreso con el sistema de representación proporcional, que no les permite crecer ya que por virtud de las fórmulas de la propia ley se desvanecerían en la medida que creciera su fuerza, lo que nunca sucedió puesto que permanecieron en su carácter de oposición minoritaria , fragmentada y de satélites.

Es hasta los 1980s que se recupera el significado democrático de las elecciones, pero no se dió desde arriba sino desde la base del sistema federal mexicano, que es el municipio. El caso más notorio fue en 1959 con el triunfo de Salvador Nava en la presidencia municipal de San Luis Potosí, pero fué un hecho aislado. En cambio desde 1982 se empieza a sentir la fuerza del cambio electoral en las elecciones municipales en algunos Estados de la República, en particular en Chihuahua, donde el PAN gana varias presidencias municipales. En otras entidades crecen movimientos ciudadanos que exigen mayores cauces para la participación política. En 1986 se da la fractura más importante en la historia del PR con la formación de la Corriente Democrática encabezada por prominentes figuras de reconocido liderazgo político e intelectual como Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo que rompieron con el sistema bajo la bandera de la democratización del partido y de la vida nacional. La Corriente Democrática presenta al Ingeniero Cárdenas como su candidato a la Presidencia a la que se suman el PARM, PPS, PFERN (PST), y el PMS (PCM- PSUM) y un gran movimiento ciudadano, formando el FDN, que lo lleva a las puertas de palacio nacional el 6 de julio de 1988. Posteriormente, en 1989 se gana la primera gubernatura por un partido de oposición , en Baja California con el panista Ernesto Ruffo Appel. En la década de los 90s el fenómeno de apertura democrática se fortalece, con la presencia del Partido de la Revolución Democrática fundado en 1989 que comienza a cobrar fuerza como un partido de centro izquierda que aglutina las fuerzas

progresistas y democráticas que lucha a través de las vías pacíficas por la transición democrática de nuestro país.

Justicia Electoral y Derechos Humanos

El concepto de justicia electoral reclama para los ciudadanos la igual oportunidad de participar en los procesos políticos internos, mediante el derecho al sufragio en forma pasiva o activa. Por otra parte la democracia política suele entenderse como una forma de organizar al poder público, para moderar los abusos de poder, y conciliar los intereses particulares y los de la comunidad a través de la constitución de una autoridad legítima que provenga de las urnas, luego entonces es en el principio de la justicia electoral que la democracia se apoya y el que se contempla implícitamente en la parte de los derechos humanos que se refiere a los derechos políticos. Al decir que son parte del conjunto de los derechos humanos, se postula invariablemente la indivisibilidad de los mismos, esto es que los derechos forman un todo y que no pueden jerarquizarse unos sobre otros, esta interpelación es tan relevante que en el nuevo concepto los derechos y libertades son objeto de la protección de la comunidad internacional; en México su vigencia no puede quedar atrás ya que, en lo que se ha dado en llamar “el sistema interamericano (se) ha otorgado un lugar muy relevante a la vigencia de los derechos humanos dentro del régimen democrático”. (245)

Estas consideraciones que también están contenidas en el mismo sentido en capítulos anteriores, no son privativas del ámbito teórico, ya que se actualizan con frecuencia en la práctica. En México

(245) Tarcisio Navarrete, Los derechos políticos y su defensa en el derecho internacional, en la obra colectiva Los derechos políticos como derechos humanos, pág. 71, edit. La Jornada, 1994

recientemente en los últimos años se ha vuelto un lugar común el tema de la vigencia de los derechos humanos, en especial el ámbito de su regulación y las violaciones de que han sido objeto, ya que durante muchos años nuestro país se ha mantenido al margen del cumplimiento cabal de los instrumentos internacionales que obligan a los países signantes, a pesar en el mejor de los casos, de haber firmado, ratificado, depositado y promulgado un gran número de ellos o en el peor de los casos postergando su ratificación en el Senado de la República, como es el que se refiere específicamente a los derechos políticos; hasta 1994 aproximadamente (sin que pueda precisarse si no se han ratificado hasta el momento) México no lo había hecho con el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que autoriza a un comité de derechos humanos a recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen violaciones cometidas a cualquiera de los derechos enunciados en el pacto, como tampoco ha hecho la declaración prevista en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para reconocer la competencia consultiva de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, para decidir sobre casos de aplicación e interpretación de la Convención. (246) Sobre todo porque nuestra Constitución consigna en su artículo 133 que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán ley suprema, aquéllos deberán ser ratificados, como ya se ha hecho con los primeros instrumentos sobre la materia, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que contiene como ya hemos observado, referencias específicas a los derechos políticos.

(246) Miguel Concha Malo, op. cit. pág. 22

La reforma electoral de 1996

Las anteriores reformas electorales de 1987, 1991 y 1994 pretendieron ajustar el marco constitucional y legal que regula la realización de las elecciones en México a la coyuntura política imperante, sin embargo, mientras que la reforma de 1987 obedeció a una estructura política tradicional y al bajo nivel de competencia electoral, las de 1991 y 1994 respondieron a una lógica distinta que impuso el parteaguas histórico de 1988. A éstas dos reformas se suma también de 1996, la misma que contiene significativos avances en la regulación jurídica de las elecciones en México, en su largo tránsito hacia la democracia. Esta reforma fue producto de la negociación de los partidos políticos representados en el Congreso y de los consensos logrados salvo en el caso de las coaliciones y del financiamiento, ya que no fueron parte del consenso que se logró en los otros temas electorales.

Esta reforma contempló modificaciones a la Constitución General de La República, la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, la ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, Código Penal, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, una nueva ley de medios de impugnación y el propio Cofipe. Dentro de este conjunto de reformas en materia electoral se destacan las que tienen que ver en concreto con los derechos políticos las siguientes:

1. Se suprime el registro condicionado, dejándose tan solo el procedimiento del registro definitivo mediante el cumplimiento del requisito de tener al menos 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien en por lo menos 100 distritos electorales uninominales. En ningún caso el número de afiliados puede ser menor a 0.13 del padrón electoral federal que haya sido utilizado en

la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.(art. 24 del Cofipe)

2. Se fija como la votación mínima para conservar el registro el 2 % de la votación emitida a nivel nacional.

3. El señalamiento de que la afiliación política de los Ciudadanos es un acto libre e individual y por lo tanto la prohibición de la afiliación colectiva.

4. Se crea la figura de las agrupaciones políticas nacionales, para obtener su registro se requieren contar con 7000 asociados en el país y con un órgano directivo nacional; además , tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas, y disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido (art.35). Gozarán de financiamiento público que equivaldrá al 2 % del que corresponda a los partidos políticos, ninguna de las cuales podrá tener más del 20 % del total del financiamiento previsto para ello.

5. En cuanto a las coaliciones, el marco regulatorio de la reforma es todavía muy deficiente, puesto que contiene requisitos muy difíciles de cubrir, lo que prácticamente hace imposible formarlas.

6. Se fija un criterio importante sobre las modalidades del financiamiento , ya que se fija en la Constitución y del Cofipe que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.(art.41 de la Constitución y art. 49 del Cofipe)

7. Se redefinen los rubros del financiamiento público: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para gastos de campaña (70 % proporcional a su fuerza electoral y 30 % a cada uno de forma igualitaria) y para actividades específicas.

8. Ningún partido puede percibir aportaciones anuales privadas en dinero, por una cantidad mayor al 10 % del financiamiento público, por actividades ordinarias. Las aportaciones que realice una persona física tendrán un límite anual equivalente al 0.05 de ese monto total. No se pueden aceptar aportaciones anónimas.

9. Se reducen los topes de campaña que fijará en adelante del Consejo General del IFE.

10. Se legislan en materia de las prerrogativas, mayores espacios en los medios de comunicación electrónicos con una distribución de 30% de forma igualitaria y 70 % proporcional, se modifica la contratación de los tiempos con los concesionarios privados.

11. Sobre la protección de los derechos políticos se crearon mecanismos para garantizar el principio de constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales , una nueva ley de medios de impugnación, se creó el juicio de protección de los derechos político-electorales, así como juicio de revisión constitucional electoral, para que los actos de autoridades electorales estatales se apeguen a derecho.

12. Se abre la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero pueden votar en las elecciones, mediante la implementación de los mecanismos y las modalidades de registro, identificación y emisión del sufragio que proponga el poder legislativo.(art. 8° transitorio del decreto publicado el 22 de noviembre de 1996)

13. Se establecen criterios de homologación para que las entidades federativas se apeguen a los principios de legalidad , equidad , transparencia , certeza e imparcialidad.

14. Se incrementa el umbral para acceder a puestos de representación proporcional en la Cámara de Diputados al 2 % de la votación emitida.

15. Se eligen 32 senadores por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas nacionales votadas en una sola circunscripción .El umbral de acceso a estos escaños es de 2 %.

16. Ningún partido podrá contar con más de 300 diputados , o contar con un porcentaje de diputados que sea mayor en 8 % a su porcentaje de votación a nivel nacional. Es decir, no puede darse el caso de una sobrerrepresentación arriba del 8 % de la votación.

17. Se elige por primera vez un jefe de gobierno para el Distrito Federal en las elecciones de 1997.(247)

(247)Woldenberg, Salazar y Becerra, La reforma electoral de 1996, apéndice, edit.FCE, 1997

Esta reforma electoral propició un escenario político imposible de vislumbrarse hasta hace unos pocos años , que el partido oficial perdiera la mayoría en la Cámara de diputados y que los partidos de oposición adquirieran mayor presencia en la Cámara de senadores y que la nueva jefatura de gobierno para el Distrito Federal la ganara el PRD: Lo primero, ha hecho posible que el viejo sistema político mexicano haya perdido uno de sus pilares tradicionales, el control del ejecutivo sobre el poder legislativo.

CONCLUSIONES

1. El proceso histórico de extensión del sufragio que se identificaron en distintos momentos clave de la formación del ideal político de la democracia se debió a un rompimiento de las estructuras sociales imperantes y del aparato de dominación.
2. El vínculo histórico que nos relaciona con la democracia antigua, proviene de la recepción del pensamiento clásico realizada durante periodo del Renacimiento Italiano, que prácticamente la rescató desde la propia palabra del abandono total.
3. La influencia del pensamiento liberal fué determinante, desde sus primeras etapas, para el avance de las libertades individuales, no así para el avance del movimiento social que reivindicaba la universalidad del sufragio, hasta que se da el momento histórico en el que la democracia y el liberalismo se contemplan como uno solo.
4. Los derechos humanos, pese a que son la expresión mas acabada de la civilización moderna, son motivo de constantes violaciones. En particular en su capítulo de derechos políticos, no son aceptados como parte integral de su ámbito regulatorio y su libre ejercicio, es obstaculizado por el poder.

5. La concepción deontológica de la democracia, se encuentra abismalmente separada de lo que es, por lo que la democracia, ha quedado circunscrita precariamente a los ámbitos electorales.
6. Dentro del marco regulatorio constitucional y legal de los derechos políticos, deben contemplarse con mayor claridad, el derecho de las minorías, como una función de gobierno, que permita que el principio de rendición de cuentas, sea más eficaz.
7. El derecho de minorías debe basarse en el diseño institucional previo, de un mecanismo de negociación que propicie lograr entendimientos entre la mayoría y las minorías; el mecanismo que se propondría para cumplir con tal función es el acuerdo o compromiso parlamentario; una figura parlamentaria que debe abarcar objetivos de mayor alcance, que el de la sola coalición electoral.
8. La justicia electoral es un principio ético - político, que debe ser respetado desde la legislación misma, hasta la práctica electoral, con el objeto de lograr el ideal de la igualdad política.
9. Las figuras de la democracia semi-directa como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y el recall o revocación pública de funcionarios, son contemplados en los sistemas políticos y en el derecho comparado, como un complemento de la democracia representativa, nunca como un sustituto de ésta.

- 10.El sistema político Mexicano, se encuentra en un proceso lento de transición hacia la democracia, en el que se ha optado por la vía de las elecciones, como la fuente de la legitimidad para ejercer el poder que va sustituyendo paulatinamente a otras formas tradicionales de alcanzarla.
- 11.El proceso de transición política en nuestro país se ha basado fundamentalmente en sucesivas reformas electorales, mismas que han posibilitado alcanzar arreglos institucionales, como la autonomía del órgano electoral, la ciudadanización de la organización electoral, la mayor protección de los derechos políticos, así como la ampliación de nuestra vida democrática.
- 12.El Presidencialismo se encuentra en una severa condición de decadencia, ya que la fuente del poder en México, cada vez se descentraliza más, como producto de la aparición del fenómeno de la pluralidad, que es el contrapeso que se origina dentro de la sociedad frente al poder autoritario, por lo que debe autorreformarse con la meta de no ser obstáculo a la transición.
- 13.Las elecciones han recobrado su centralidad en el pasado reciente, debido fundamentalmente a que se han convertido en vehículo de esa pluralidad política manifestada en los últimos 10 años, por lo que pasan a ser el foco de atención, no sólo de los partidos políticos sino de la ciudadanía misma, abatiéndose los índices de abstencionismo, tanto en los comicios federales, como locales y municipales.

14. Debido a ello, la protección de los derechos políticos se ha convertido en materia de las reformas electorales recientes, alcanzando no solamente a la legislación secundaria, sino a la Constitución General de la República y de ésta a las constituciones locales, por medio de criterios de homologación.

15. Los procesos electorales en México deben alcanzar los niveles internacionales mínimos de aceptación de transparencia electoral, por medio de la firma y la ratificación de las convenciones internacionales sobre la materia, así como el cumplimiento cabal de la declaración universal de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS

1.-Aguilar Camín , Héctor / Meyer ,Lorenzo

“ A la sombra de la Revolución Mexicana “

Editorial Cal y Arena

México ,1991

2.-Alcantara ,Manuel

“ Gobernabilidad Crisis y Cambio “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México , 1995

3.-Arblaster ,Antony

“ Democracia “

Editorial Nueva Imagen

México ,1991

4.- Bobbio ,Norberto

“ La Teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México , 1987

5.- -----

“ El futuro de la democracia “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1986

6.- -----

“ Liberalismo y democracia “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1996

7.- **Burckhardt ,Jacob**

“ La cultura del renacimiento en Italia “

Editorial Porrúa s.a.

México ,1984

8.- **Burgoa ,Ignacio**

“ Derecho Constitucional Mexicano “

Editorial Porrúa s.a.

México ,1985

9.- **Calvo Juan ,Jacob**

“ Las claves del ciclo Revolucionario 1770-1815 “

Editorial Planeta s.a.

España ,1990

10.- **Cárdenas Gracia ,Jaime**

“ Partidos Políticos y Democracia ”

Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática

Instituto Federal Electoral

México ,1996

11.- **Carlyle a.j.**

“ La libertad política “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México 1982

12.-Carpizo ,Jorge

“ Presidencialismo Mexicano “

Editorial Siglo XXI

México ,1998

13.- Córdova ,Arnaldo

“ La Formación del poder político en México “

Editorial ERA s.a.

México ,1985

14.- _____

“ La ideología de la Revolución Mexicana “

Editorial ERA s.a.

México ,1995

15.- Crespo ,José Antonio

“ Elecciones y Democracia “

Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática

Instituto Federal Electoral

México ,1995

16.- Dahl ,Robert A.

“ Los dilemas del pluralismo democrático “ “ Autonomía versus Control “

Editorial Patria

México ,1991

17.- Fayt ,Carlos S.

“ Derechos Políticos - tomo II “

Editorial Ablanado - Permat s.a.

Argentina ,1993

18.-Fernández, Santillán

“ La democracia como forma de gobierno “

Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática

Instituto Federal Electoral

México ,1994

19.- Fuentes Diaz ,Vicente

“ Los Partidos Políticos en México Tomo II “

Editorial Altiplano

México ,1956

20.-Fustel de Coulange

“ La Ciudad Antigua “

Editorial Porrúa

México ,1989

21.-García Maynez ,Eduardo

“ Introducción al estudio del Derecho “

Editorial Porrúa s.a.

México ,1984

22.- Gettel ,Raymond G.

“ Historia de las ideas políticas “

Editorial Nacional

México ,1979

23.- Greenberg ,Edward S.

“ The American Political System , a Radical approach “

Editorial Little, Brown and Company

E.U. ,1983

24.- Grothuysen ,Bernhard

“ J. J. Rousseau “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1985

25.- Hermet ,Guy, Rouquié ,Alain, J.J. Lenz

“ Para qué sirven las elecciones ? “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1986

26.-Jellinek ,Jorge

“ Teoría General del Estado “

Editora Nacional

México ,1979

27.- Kelsen Hans

“ Teoría general del estado”

Editora Nacional

México ,1979

28.- Laski H.J.

“ El Liberalismo Europeo “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1994

29.- Lefebvre ,Georges

“ La Revolución Francesa y el Imperio “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1986

30.- Linz ,Juan J.

“ La quiebra de las democracias “

Editorial Patria

México ,1990

31.- Loeza ,Soledad

“ Opción y Democracia “

Instituto Federal Electoral

Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática

Instituto Federal Electoral

México ,1996

32.- Loewenstein

“ Teoría de la Constitución “

Editorial Ariel s.a.

Barcelona ,1986

33.- Locke ,John

“ Ensayo sobre el gobierno civil “

Editorial Gernika

México , 1996

34.- Macavlay Trevelyan ,George

“ Historia y Política de Inglaterra “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1984

35.- Maquiavelo ,Nicolás

“ El Príncipe “

Espassa Calpe

México ,1984

36.- Merquior ,José Guilherme

“ Liberalismo viejo y nuevo “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1993

37.- Molinar Horcasitas ,Juan

“ El tiempo de la Legitimidad “

Editorial Cal y Arena

México ,1991

38.- Montesquieu

“ Del espíritu de las Leyes “

Editorial Porrúa s.a.

México, 1995

39.- Nohlen ,Dieter

“ Sistemas electorales y partidos políticos “

Editorial Fondo de Cultura Económica

Universidad Nacional Autónoma de México

México ,1995

40.- Núñez Jiménez ,Arturo

“ El Nuevo Sistema Electoral Mexicano “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1991

41.- Patiño Camarena ,Javier

“ Derecho Electoral Mexicano “

Editorial Constitucionalista

México ,1996

42.-Pedroza de la llave ,Susana Thalia

“ El Congreso de la Unión “

Integración y regulación

Universidad Nacional Autónoma de México

México ,1997

43.- Rawls ,John

“ Liberalismo Político “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1995

44.-----

“ Teoría de la Justicia “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1995

45.- -----

“ Justicia como equidad y otros ensayos “

Editorial Tecnos

Madrid ,1986

46.- Sartori ,Giovanni

“ Que es la Democracia ? “

Tribunal Federal Electoral

México ,1993

47.- Secco ,Ellaury - Baridon

“ Grecia “ Historia Universal

Editorial Kapeluz

Argentina ,1972

48.-Stuart Mill ,John

“ Sobre la Libertad “

Editorial Gernika

México ,1996

49.-----

“ Consideraciones sobre el Gobierno Revolucionario Representativo “

Editorial Gernika

México ,1991

50.- Tamayo y Salmorán

“ La Ciencia y el Derecho y la Formación del ideal político “

Universidad Nacional Autónoma de México

México ,1989

51.- Tena Ramírez ,Felipe

“ Derecho Constitucional Mexicano “

Editorial Porrúa

México ,1996

52.- Tourraine ,Alan

“ Que es la Democracia “

Editorial Fondo de Cultura Económica

México ,1995

53.- Verdross ,Alfred

“ La Filosofía del Derecho del mundo occidental “

Universidad Nacional Autónoma de México

México ,1983

54.- Werner Tobler ,Hans

“ La Revolución Mexicana “

Alianza editorial

México ,1986

55.- Woldenberg ,José y Salazar ,Luis

“ Principios y Valores de la Democracia “

Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática

Editorial, Instituto Federal Electoral

México ,1993

56.-Woldenberg ,José , Salazar ,Luis y Becerra ,Ricardo

“Reforma Electoral 1996

F.C.E ,1996

57.- Xirau ,Ramón

“ Introducción a la Historia de la Filosofía “

Universidad Nacional Autónoma de México

México ,1983

B) DICCIONARIOS , ENCICLOPEDIAS , OBRAS CONSULTADAS

“ Historia General de México “

Comp. El Colegio de México

México ,1994

Diccionario Electoral (CAPEL)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos “

Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral

(CAPEL) 1ª Edición

San José, Costa Rica 1988

Nueva Enciclopedia Jurídica Tomos XIV y XV

Editorial Francisco Seix s.a.

Barcelona 1981

Laudan Larry

Simpósio Internacional de Filosofia - ponencia “ The state’s role in protecting - broscribing the individual”

I.I.F. U.N.A.M.,1996

Bovero ,Michelangelo

“ Los adjetivos de la democracia “

I.F.E. ConferenciaMagistral

México ,1996

Concha Malo ,Miguel -Varios Autores

“ Los derechos políticos como derechos humanos “

Editorial Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades U.N.A.M. - La

Jornada

México ,1994

Gurney ,Gene

“ Kingdoms of Europe “

Editorial Crown Publishers , Inc.

New York , E.U. ,1982

Kaplan ,Lawrence compilador (Varios autores)

“ Revoluciones “

Editorial Extemporáneos s.a.

México 1977

Varios Autores

“ Democracy - The unfinished journey 508 b.c. to 1993 a.d. “

Oxford University Press

England ,1992

Green ,Phillip - varios autores

Key Concepts in Cultural Theory - Democracy

Compilación editada por Phillip Green

Editorial - Humanities Press

New Jersey, E.U. 1994

Villaverde ,Ma-José (Comp)

“ Alcance y Legado de la Revolución Francesa “

Editorial Pablo Iglesias

España ,1989

C)Revistas

Vuelta

Abril de 1994

Revista Este País

Diciembre de 1995

D) LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COFIPE

E) TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre 1966

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

F) DOCUMENTAL

DIARIO OFICIAL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996